



Año CXVI

Panamá, R. de Panamá miércoles 29 de noviembre de 2017

N° 28415-A

CONTENIDO

AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA

Resolución J.D. N° 042-2017
(De martes 14 de noviembre de 2017)

POR LA CUAL SE ELIMINA EL ARTÍCULO CUARTO DE LA RESOLUCIÓN J.D. NO. 001-2016 DE 24 DE FEBRERO DE 2016.

Resolución J.D. N° 043-2017
(De martes 14 de noviembre de 2017)

POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN J.D. 079-2015 DE 16 DE NOVIEMBRE DE 2015, CUYA VIGENCIA SE RESTAURÓ MEDIANTE LA RESOLUCIÓN J.D. NO. 55-2016 DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016.

Resolución J.D. N° 044-2017
(De martes 14 de noviembre de 2017)

POR LA CUAL SE RECONOCE A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ UN INCENTIVO ANUAL DENOMINADO AGUINALDO, EQUIVALENTE A UN (1) MES DE SALARIO PAGADERO EN EL MES DE DICIEMBRE DE CADA AÑO.

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución N° SMV 449-14
(De lunes 22 de septiembre de 2014)

POR LA CUAL SE REGISTRA LA MODIFICACIÓN DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS BONOS CORPORATIVOS AUTORIZADOS MEDIANTE RESOLUCIÓN CNV NO. 52-12 DE 16 DE FEBRERO DE 2012 DE HYDRO CAISÁN, S.A.

CONSEJO MUNICIPAL DE CHANGUINOLA / BOCAS DEL TORO

Acuerdo N° 66
(De miércoles 22 de noviembre de 2017)

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA CRÉDITO SUPLEMENTARIO AL PRESUPUESTO 2017 DEL MUNICIPIO DE CHANGUINOLA.

CONSEJO MUNICIPAL DE CHEPO / PANAMÁ

Acuerdo N° 48
(De martes 21 de noviembre de 2017)

POR EL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INVERSIÓN ANUAL DE LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO VIGENTE, (PLAN ANUAL DE OBRAS E INVERSIÓN) FINANCIADO CON LOS APORTES DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLE.

Acuerdo N° 49
(De martes 21 de noviembre de 2017)

POR EL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHEPO, "APRUEBA EL PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO ANUAL DE LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO VIGENTE FINANCIADO CON LOS APORTES DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES.

Acuerdo N° 50
(De martes 21 de noviembre de 2017)

POR EL CUAL SE APRUEBA PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO PARA EL AÑO 2018.

Acuerdo N° 52
(De martes 21 de noviembre de 2017)

POR EL CUAL SE DESGLOSA LA PARTIDA ASIGNADA AL GASTO DE REPRESENTACIÓN Y TRANSPORTE FIJO DEL CONSEJO MUNICIPAL CONTEMPLADA EN EL PRESUPUESTO MUNICIPAL PARA LA VIGENCIA 2018.

**RESOLUCIÓN J.D. No. 042-2017**

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley No. 7, de 10 de febrero de 1998, se crea la Autoridad Marítima de Panamá y se unificaron las distintas competencias marítimas de la administración pública, y se establece entre sus funciones están, proponer, coordinar y ejecutar la Estrategia Marítima Nacional; recomendar políticas y acciones, ejercer actos administrativos, y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias referentes al sector marítimo, así como velar por el estricto cumplimiento de lo establecido en los tratados, convenios e instrumentos internacionales ratificados por la República de Panamá, relacionados con el sector marítimo.

Que dentro de la estructura orgánica de la Autoridad Marítima de Panamá, se encuentra la Dirección General de la Gente de Mar, organismo de servicios administrativos y de ejecución de programas, cuyo funcionamiento y organización interna se ajusta a lo especificado en el Decreto Ley No. 7, del 10 de febrero de 1998 y además, en los reglamentos que se dicten en desarrollo de éste.

Que en base al artículo 33, del Decreto Ley No. 7, de 10 de febrero de 1998, la Dirección General de la Gente de Mar de la Autoridad Marítima de Panamá tiene entre sus funciones, el hacer cumplir las normas legales vigentes sobre educación, formación, titulación y guardia de la gente de mar, de conformidad con lo establecido en los convenios internacionales ratificados por la República de Panamá

Que a través de la Resolución ADM No. 173-2016, de 13 de septiembre de 2016, y con el objetivo de llevar el control y la fiscalización de los tramitadores de servicios autorizados por la Dirección General de la Gente de Mar, se crea la Base de Datos de los Tramitadores de Servicios de la Dirección General de la Gente de Mar, en la cual se inscribirán todos los usuarios que gestionen solicitudes, que permitan a la gente de mar prestar servicios en buques de bandera panameña.

Que mediante la Resolución J.D. No. 001-2016, de 24 de febrero de 2016, se autorizó a las empresas o tramitadores que pertenezcan al Programa de Base de Datos de los Tramitadores de Servicios de la Dirección General de la Gente de Mar, la emisión del Certificado Transitorio (CT) como prueba documental, de conformidad a lo establecido en la Regla I/10 del Convenio STCW 78, Enmendado, para permitir que la gente de mar preste servicio durante un periodo no superior a tres (3) meses, a bordo de buques de bandera panameña, y se fijó el monto de la garantía que deben pagar las empresas o tramitadores de servicios autorizados a emitir Certificados Transitorios, de acuerdo al volumen de documentos mensuales que solicite tramitar cada empresa.

Que el Artículo Cuarto de la Resolución J.D. No. 001-2016, de 24 de febrero de 2016, establece que las empresas o tramitadores de servicios autorizados para emitir Certificados Transitorios (CT), deberán consignar una garantía a nombre de la Autoridad Marítima de



Resolución J.D. No. 042-2017
Panamá, 14 de noviembre de 2017
AMP – EXONERACIÓN DE FIANZA A BRÓKERS AUTORIZADOS
Pág. No.2



Panamá /Contraloría General de la República, acorde al volumen de documentos mensuales que solicite tramitar. Asimismo, dicha resolución establece las distintas opciones en las que puedan consignar la garantía.

Que la política de la Autoridad Marítima de Panamá está encaminada a impulsar el crecimiento de la Marina Mercante Nacional y está orientada a promover y asegurar la competitividad y la rentabilidad del sector marítimo, por lo que se hace necesario adoptar incentivos tendientes a la captación de nuevos abanderamientos, con la finalidad de mantener la competitividad del registro panameño y la flota actual.

Que el Numeral 3, del Artículo 18, del Decreto Ley No.7, de 10 de febrero de 1998, establece que corresponde a la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, adoptar las políticas administrativas, científicas y tecnológicas que promuevan y aseguren la competitividad y la rentabilidad del sector marítimo y el desarrollo de sus recursos humanos; y estructurar, reglamentar, determinar, fijar, alterar e imponer tasas y derechos por los servicios que preste la Autoridad, por lo que,

RESUELVE:

PRIMERO: ELIMINAR el Artículo Cuarto de la Resolución J.D. No. 001-2016 de 24 de febrero de 2016.

SEGUNDO: La presente Resolución entrará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Panamá.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 7, de 10 de febrero de 1998.
Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008.
Resolución J.D. No. 001-2016 de 24 de febrero de 2016
Resolución ADM No. 173-2016 de 13 de septiembre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los catorce (14) días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete (2017).

EL PRESIDENTE

ÁLVARO ANTONIO ALEMÁN HEALY
MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

EL SECRETARIO

JORGE BARAKAT PITY
ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD
MARÍTIMA DE PANAMÁ



CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR
ES FIEL COPIA DE SUS ORIGINALES

Panamá, 21 de Noviembre de 2017

SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCION J.D. No. 043-2017**

La **JUNTA DIRECTIVA** de la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, se crea la Autoridad Marítima de Panamá y se unificaron las distintas competencias marítimas de la administración pública, y se establece que entre sus funciones están, proponer, coordinar y ejecutar la Estrategia Marítima Nacional; recomendar políticas y acciones, ejercer actos administrativos, y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias referentes al Sector Marítimo, así como velar por el estricto cumplimiento de lo establecido en los tratados, convenios e instrumentos internacionales ratificados por la República de Panamá, relacionados con el Sector Marítimo.

Que dentro de la estructura orgánica de la Autoridad Marítima de Panamá se encuentra la Dirección General de la Gente de Mar, organismo de servicios administrativos y de ejecución de programas, cuyo funcionamiento y organización interna se ajusta a lo especificado en el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998 y además, en los reglamentos que se dicten en desarrollo de éste.

Que en base al numeral 7 del artículo 33 de la prevenida norma, la Dirección General de la Gente de Mar tiene entre sus funciones, fijar el concepto correspondiente para el pago de las tasas y derechos relativos a los servicios que preste, de conformidad con lo establecido en los Convenios Internacionales ratificados por la República de Panamá y la legislación nacional vigente.

Que el artículo 18 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, establece que corresponde a la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, adoptar las políticas administrativas, científicas y tecnológicas que promuevan y aseguren la competitividad y la rentabilidad del sector marítimo, y el desarrollo de sus recursos humanos; al igual que, estructurar, reglamentar, determinar, fijar, alterar e imponer tasas y derechos por los servicios que preste.

Que mediante Resolución J.D. No.009-2001 de 12 de febrero del 2001, la Junta Directiva de la Autoridad Marítima, aprobó las normas nacionales para la formación y titulación de la Gente de Mar en cumplimiento de las exigencias impuestas por el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar (STCW 78/95).

Que de conformidad con la Resolución ADM No.148-2011 de 18 de noviembre de 2011, se adopta la Resolución 1 en todas sus partes y el Anexo 1 de la Resolución 2; adoptadas el 25 de junio de 2010, mediante las Enmiendas de Manila 2010, al Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la gente de mar de 1978, en su forma enmendada (Convenio STCW'78, enmendado) y a su Código de Formación respectivamente.

Que mediante Resolución J.D. No.055 de 18 de septiembre de 2008, se autoriza al Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá a reglamentar los temas técnicos que sean de la competencia de esta Institución y que por disposición legal no estén atribuidos a las Direcciones Generales de esta entidad, relacionados con la aplicación de los convenios internacionales en materia marítima.

A handwritten signature in dark ink, consisting of stylized, overlapping letters, likely representing the name of the official who signed the resolution.



Resolución J.D. No. 043-2017
Panamá, 14 de noviembre de 2017
AMP- EVALUACIÓN DOCUMENTAL PREVIA
Pág. 2



Que mediante la Resolución J.D. No. 064-2010 de 22 de julio de 2010, se fijan las tarifas a cobrar por los servicios de documentación técnica y relacionados, referentes a la gente de mar de nacionalidad panameña y extranjeros que presten servicio a bordo de buques del registro panameño en aguas nacionales y aguas internacionales, expedidos a través de la Dirección General de la Gente de Mar.

Que mediante la Resolución J.D. No. 087-2010 del 11 de noviembre de 2010, se fijan las tarifas a cobrar por los servicios de duplicados de documentación técnica y expedición de Títulos de Competencia para la gente de mar de nacionalidad panameña y extranjera, que presten servicio a bordo de buques de nuestro pabellón, en aguas nacionales o de servicio exterior.

Que mediante la Resolución J.D. No. 079-2015 de 16 de noviembre de 2015, la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, fijó la tarifa a cobrar por el endoso de Certificación de Evaluación Documental Previa, expedido por los Centros de Formación Marítima reconocidos por la Autoridad Marítima de Panamá para tal efecto, al personal subalterno que no forme parte de la guardia y que presten servicio a bordo de buques del registro panameño.

Que mediante Resolución J.D. No. 002-2016 de 24 de febrero de 2016, se modificó la Resolución J.D. No. 079-2015 de 16 de noviembre de 2015, haciendo extensiva la aplicación de la tarifa de endoso de la Certificación de Evaluación Documental Previa, a todo el personal que presente servicio a bordo de buques de bandera panameña.

Que mediante Resolución J.D. No. 045-2016 de 1 de agosto de 2016, la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá aprobó el Reglamento de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar que labora en buques de bandera panameña.

Que mediante Resolución ADM NO. 160-2016 de 24 de agosto de 2016, se Reglamenta el servicio de Evaluación Documental Previa como plan piloto, que brindarán los Centros de Formación Marítimos reconocidos por la Autoridad Marítima de Panamá.

Que mediante Resolución J.D. No. 55-2016 de 21 de septiembre de 2016, se derogó la Resolución J.D. No. 002-2016 de 24 de febrero de 2016, y se estableció que la Resolución J.D. No. 79-2015 de 16 de noviembre de 2015, queda vigente en todas sus partes, por lo cual la tarifa de endoso de la Certificación de Evaluación Documental Previa, deberá aplicarse al personal subalterno que no forme parte de la guardia en buques del registro panameño.

Que corresponde a la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá adoptar políticas administrativas, con la finalidad de promover y asegurar la competitividad y rentabilidad del sector marítimo, y a la vez que sean cónsonas con los servicios que actualmente se ofrecen a la gente de mar que presta servicios a bordo de buques del registro panameño de navegación internacional, a través de la Dirección General de la Gente de Mar de la Autoridad Marítima de Panamá, por lo que,

RESUELVE:

PRIMERO:

MODIFICAR el artículo Primero de la Resolución J.D. 079-2015 de 16 de noviembre de 2015, cuya vigencia se restauró mediante la Resolución J.D. No. 55-2016 de 21 de septiembre de 2016, el cual quedará así:



Resolución J.D. No. 043-2017
Panamá, 14 de noviembre de 2017
AMP- EVALUACIÓN DOCUMENTAL PREVIA
Pág. 3



“PRIMERO: FIJAR la tarifa a cobrar por el endoso de *Certificación de Evaluación Documental Previa*, expedido por los *Centros de Formación Marítima* reconocidos por la *Autoridad Marítima de Panamá* para tal efecto, al personal subalterno que preste servicio a bordo de buques del registro panameño, el cual tendrá un valor de **VEINTE BALBOAS CON 00/100 (B/.20.00)**”.

El Certificado de Evaluación Documental Previa, no exime al aplicante del cumplimiento de los requisitos de formación establecidos en el Convenio Internacional sobre normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, 1978, enmendado, y de los requisitos exigidos por la Autoridad Marítima de Panamá para el cargo y rango que se aplique.”

SEGUNDO:

AUTORIZAR a la Dirección General de la Gente de Mar que comunique a través de los mecanismos correspondientes el contenido de la presente resolución.

TERCERO:

ADVERTIR que el resto de la Resolución J.D. 079-2015 de 16 de noviembre de 2015, se mantiene vigente en todas sus partes.

CUARTO:

Esta resolución comenzará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO LEGAL:

Ley No. 4 de 15 de mayo de 1992.

Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998.

Resolución J.D. No. 009 de 2001 de 12 de febrero de 2001.

Resolución J.D. No. 064-2010 de 22 de julio de 2010.

Resolución J.D. No.087-2010 de 11 de noviembre de 2010.

Resolución ADM No. 148-2011 de 18 de noviembre de 2011

Resolución J.D. No. 079-2015 de 16 de noviembre de 2015

Resolución J.D. No. 045-2016 de 1 de agosto de 2016

Resolución ADM NO. 160-2016 de 24 de agosto de 2016

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la Ciudad de Panamá, a los catorce (14) días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete (2017).

EL PRESIDENTE


ÁLVARO ANTONIO ALEMÁN HEALY
MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

AAAH/JBP/ES/mlt

EL SECRETARIO


JORGE BARAKAT PITY
ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD
MARÍTIMA DE PANAMÁ



CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR
ES FIEL COPIA DE SUS ORIGINALES
Panamá, 21 de Noviembre de 2017

SECRETARÍA GENERAL



RESOLUCIÓN J.D. No. 044-2017
LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la Estrategia Marítima Nacional establecida en el artículo 317 de la Constitución Política y mediante el Decreto-Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, se creó la Autoridad Marítima de Panamá como una entidad del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propio y capacidad para administrarlo; con autonomía en su régimen interno, tanto administrativa y funcional, de recursos humanos, como presupuestaria y financiera.

Que el numeral 4 del artículo 6 del Decreto-Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998 facultó a la Autoridad Marítima de Panamá para "Analizar y presentar recomendaciones al Órgano Ejecutivo en relación con la clasificación de cargos y los niveles salariales y demás prestaciones que deberán regir para los funcionarios, directivos y técnicos con nivel ejecutivo de la Autoridad. A estos efectos, el Órgano Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de la Presidencia, dictará las disposiciones reglamentarias pertinentes con el objeto de acoplar la legislación vigente sobre Carrera Administrativa a la naturaleza especialísima de los servicios que han de prestar los funcionarios de la Autoridad."

Que el numeral 7 del artículo 18 del Decreto-Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998 establece que la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá tiene como funciones adoptar las políticas administrativas, científicas y tecnológicas que promuevan y aseguren la competitividad y la rentabilidad del sector marítimo, así como del desarrollo de sus recursos humanos.

Que el numeral 7 del artículo 137 de la Ley 9 de 1994 establece a favor de los servidores públicos en general (entre ellos, los de la Autoridad Marítima de Panamá), el derecho a "Gozar de los beneficios, prestaciones y bonificaciones generales establecidas por la Constitución, las leyes y los reglamentos y otros que decreta el gobierno."

Que con fundamento en las disposiciones citadas, la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá expidió la Resolución J.D. No. 024-2015 de 26 de febrero de 2015, mediante la cual reglamentó el **Programa de Incentivos por Desempeño** para los servidores públicos de esta entidad, dentro del cual está comprendido un aguinaldo, como beneficio anual equivalente a un mes de salario. Dicha Resolución fue modificada por la Resolución J.D. No. 015-2016 de 4 de abril de 2016.

Que el mencionado **Programa de Incentivos por Desempeño** también fue aprobado por el Órgano Ejecutivo mediante el Decreto Ejecutivo No. 471 de 10 de julio de 2015, que reconoció a los servidores públicos de la Autoridad Marítima de Panamá el derecho a recibir Incentivos, previo cumplimiento de los criterios establecidos en la Resolución J.D. No. 024-2015 de 26 de febrero de 2015.

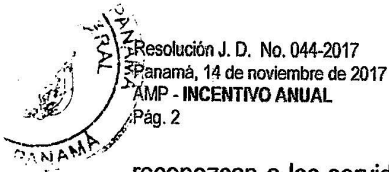
Que el numeral 6 del artículo 6 de la Resolución J.D. No. 027-2007 de 8 de noviembre de 2007, por la cual se adoptó el Reglamento Interno de la Autoridad Marítima de Panamá, establece como uno de los principios que rigen el Sistema de Administración de Recursos Humanos de esta entidad, el "Proporcionar Incentivos para mejorar el desempeño y productividad de la fuerza laboral y reconocimientos por el desempeño excelente."

Que el artículo 59 de la citada Resolución J.D. No. 027-2007 de 8 de noviembre de 2007 establece que el servidor público de la Autoridad Marítima de Panamá "tiene derecho a los **programas de incentivos**, bienestar laboral y a recibir los beneficios de aquellos programas que desarrolle la institución."

Que la Asamblea Nacional de Diputados, en cumplimiento de sus atribuciones constitucionales expidió la Ley No. 50 de 28 de junio de 2017, a través de la cual creó un régimen legal de incentivos para entidades de financiamiento marítimo, proyectos marítimos y dictó otras disposiciones.

Que el artículo 25 de la Ley No. 50 de 28 de junio de 2017 adicionó el numeral 13 al artículo 4 del Decreto-Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, facultando a la Autoridad Marítima de Panamá para **crear programas de incentivo** u otros programas para el bienestar social, que estimulen al servidor público de esta entidad a mejorar su productividad, a fin de lograr una gestión de alta calidad.

Que el artículo 25 de la Ley No. 50 de 28 de junio de 2017 también adicionó el numeral 17 al artículo 18 del Decreto-Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, otorgando a la Junta Directiva la facultad de "**Aprobar programas de incentivo** u otros programas para el bienestar social a la excelencia a la productividad, que



reconozcan a los servidores públicos de la Autoridad Marítima de Panamá el derecho a recibirlo sobre la base de una evaluación anual.”

Que conforme al artículo 303 de la Ley N° 63 de 2 de diciembre de 2016, que aprobó el presupuesto general del Estado para el año 2017, la vigencia presupuestaria anual culmina el 31 de diciembre de cada año con el cierre presupuestario, después del cual no se registra recaudación de ingresos ni se realiza compromiso de gastos con cargo al presupuesto clausurado.

Que el artículo 33 de la Ley No. 50 de 28 de junio de 2017 establece que ésta entrará a regir dentro de los seis (6) meses siguientes a su publicación, lo que ocurrirá el 29 de diciembre de 2017, es decir, dentro de la vigencia fiscal del presente año, por lo que se hace necesario expedir la presente resolución.

Que la Autoridad Marítima de Panamá es una entidad autosostenible, generadora de importantes ingresos al país, mediante la prestación de servicios a naves, empresas y personas vinculadas a la industria marítimo-portuaria nacional e internacional, que además participa activamente en la economía nacional, a través de múltiples proyectos de inversión y el fomento y desarrollo de la referida industria.

Que el incentivo regulado a través de esta resolución constituye un estímulo a la labor del recurso humano de la Autoridad Marítima de Panamá y evita la constante migración de profesionales con la experiencia y la formación técnica y especializada en todas las áreas en que la institución presta sus servicios.

Por lo cual, la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Se reconoce a los servidores públicos de la Autoridad Marítima de Panamá un incentivo anual denominado aguinaldo, equivalente a un (1) mes de salario pagadero en el mes de diciembre de cada año.

ARTÍCULO SEGUNDO: El incentivo aprobado mediante esta resolución sólo se otorgará a aquellos servidores públicos que laboren dentro del territorio nacional, cuyas funciones están estipuladas en la estructura de cargos de la Autoridad Marítima de Panamá.

ARTÍCULO TERCERO: No tendrán derecho a recibir el incentivo de que trata esta resolución los servidores públicos que a la fecha de pago no se encuentren en servicio activo (aquellos que gocen de licencia con o sin derecho a sueldo), renuncien, se deje sin efecto su nombramiento o sean destituidos. Tampoco tendrán derecho los que estén separados del cargo por orden de alguna autoridad.

ARTÍCULO CUARTO: Para los servidores públicos que ingresen a la institución cada año, el aguinaldo se calculará y pagará de forma proporcional a su fecha de ingreso. Para efectos del cálculo de este incentivo, el salario comprende el sueldo fijo y el gasto de representación.

ARTÍCULO QUINTO: El incentivo correspondiente al año 2017 se hará efectivo en enero de 2018.

ARTÍCULO SEXTO: Esta Resolución comenzará a regir a partir del 29 de diciembre de 2017.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto-Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, modificado por la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008; Ley No. 50 de 28 de junio de 2017 y Ley N° 63 de 2 de diciembre de 2016.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Panamá, a los trece (14) días del mes de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

EL PRESIDENTE

ÁLVARO ANTONIO ALEMÁN HEALY
MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

EL SECRETARIO

JORGE BARAKAT PITY
ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD
MARÍTIMA DE PANAMÁ



CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR
ES FIEL COPIA DE SUS ORIGINALES
Panamá, 21 de Mes de set
SECRETARÍA GENERAL



REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUIRINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución SMV No. 449-14
De 22 de septiembre de 2014

La Superintendencia del Mercado de Valores
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que mediante la Resolución SMV No. 44-14 de 24 de enero de 2014, por medio de la cual se modifica la Resolución SMV No. 158-13 de 26 de abril de 2013 y la Resolución SMV No.349-12 de 12 de octubre de 2012, el Superintendente del Mercado de Valores resuelve delegar indefinidamente en la Directora de Registro y Autorizaciones, resolver las solicitudes de modificación a términos y condiciones de valores registrados en la Superintendencia del Mercado de Valores, cuando así lo haya solicitado el emisor;

Que en virtud del Resuelto de Personal No.029/2014 de 5 de mayo de 2014, el Superintendente del Mercado de Valores designó a la Licenciada Carmen A. Hernández T. como Directora de Registro y Autorizaciones interina, mientras la Licenciada Yolanda G. Real S., titular del cargo se encuentre desempeñándose como Secretaria General interina;

Que la sociedad **Hydro Caisán, S.A.**, es una sociedad anónima debidamente organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, constituida mediante Escritura Pública No. 5,390 de 11 de junio de 2001, otorgada ante la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, debidamente inscrita a la Ficha 401257, Documento 239183 del Registro Público de la Sección de Micropelículas (Mercantil), se le autorizó el registro de Bonos Corporativos hasta por un valor nominal total de Ciento Treinta Millones de Dólares (US\$130,000,000.00) mediante Resolución SMV No. 52-12 de 16 de febrero de 2012;

Que el 21 de abril de 2014, la sociedad **Hydro Caisán, S.A.**, solicitó a través de la firma Arias, Fábrega & ábrega ante la Superintendencia del Mercado de Valores el registro de modificación de los términos y condiciones de los Bonos Corporativos autorizados mediante Resolución SMV No. 52-12 de 16 de febrero de 2012;

Que la solicitud en referencia, así como los documentos fue analizada por la Dirección de Registro y Autorizaciones, tal como consta en informes de 22 de mayo de 2014 y 22 de septiembre de 2014;

Que la solicitud consiste en modificar los términos y condiciones de los Bonos Corporativos en lo que respecta a lo siguiente:

SECCIÓN III. DESCRIPCIÓN DE LA OFERTA

A. DETALLES DE LA OFERTA

Término	Términos y Condiciones Originales	Términos y Condiciones a Modificar
5. Pago de Capital	El Emisor, a través del Agente de Pago, Registro y Transferencia, pagará al Tenedor Registrado de cada Bono el capital de dicho Bono, en Dólares, en veinte (20) abonos semi- anuales a partir de la Fecha de Terminación de la Construcción en cada Fecha de Pago de Capital (30 de junio y 30 de diciembre de cada año) y un ultimo abono en la Fecha de Vencimiento, conforme al siguiente tabla de amortización, y sujeto a lo dispuesto más adelante sobre redención anticipada.	El Emisor, a través del Agente de Pago, Registro y Transferencia pagará a cada Tenedor Registrado de cada Bono el capital de dicho Bono en la Fecha de Vencimiento o, sujeto a lo dispuesto más adelante, en la fecha de redención anticipada de los Bonos. Si la Fecha de Vencimiento, coincidiera con una fecha que no fuese un Día Hábil, la Fecha de Vencimiento, según sea el caso, se extenderá hasta el Día Hábil inmediatamente posterior.

CPH

Resolución SMV No. 449-14 de 22 de septiembre de 2014

	<table><tr><th>Fecha de Pago de Capital</th><th>Porcentaje de Amortización</th><th>Fecha de Pago de Capital</th><th>Porcentaje de Amortización</th></tr><tr><td>Año 1 – A</td><td>0.00%</td><td>Año 7 - A</td><td>3.75%</td></tr><tr><td>Año 1 – B</td><td>0.00%</td><td>Año 7 - B</td><td>3.75%</td></tr><tr><td>Año 2 – A</td><td>2.50%</td><td>Año 8 - A</td><td>3.75%</td></tr><tr><td>Año 2 – B</td><td>2.50%</td><td>Año 8 - B</td><td>3.75%</td></tr><tr><td>Año 3 – A</td><td>2.50%</td><td>Año 9 - A</td><td>3.75%</td></tr><tr><td>Año 3 – B</td><td>2.50%</td><td>Año 9 - B</td><td>3.75%</td></tr><tr><td>Año 4 – A</td><td>3.75%</td><td>Año 10 - A</td><td>5.00%</td></tr><tr><td>Año 4 - B</td><td>3.75%</td><td>Año 10 - B</td><td>5.00%</td></tr><tr><td>Año 5 – A</td><td>3.75%</td><td rowspan="2">Fecha de Vencimiento</td><td rowspan="2">35.0%</td></tr><tr><td>Año 5 – B</td><td>3.75%</td></tr><tr><td>Año 6 – A</td><td>3.75%</td><td></td><td></td></tr><tr><td>Año 6 – B</td><td>3.75%</td><td></td><td></td></tr></table> El capital pagadero con respecto a cada uno de los Bonos será calculado por el Agente de Pago, Registro y Transferencia, para cada Fecha de Pago de Capital, de acuerdo con la estructura de amortización que aparece arriba. El Emisor realizará pagos de capital a partir de la Fecha de Pago de Capital inmediatamente siguiente a la Fecha de Terminación de la Construcción hasta la Fecha de Vencimiento. Si la Fecha de Pago de Capital o la Fecha de Vencimiento, coincidiera con una fecha que no fuese un Día Hábil, la Fecha de Pago de Capital o la Fecha de Vencimiento, según sea el caso, se extenderán hasta el Día Hábil inmediatamente posterior. El capital pagadero respecto a cada uno de los Bonos será calculado por el Agente de Pago, Registro y Transferencia para cada Fecha de Pago de Capital, de acuerdo con la estructura de amortización que aparece arriba.	Fecha de Pago de Capital	Porcentaje de Amortización	Fecha de Pago de Capital	Porcentaje de Amortización	Año 1 – A	0.00%	Año 7 - A	3.75%	Año 1 – B	0.00%	Año 7 - B	3.75%	Año 2 – A	2.50%	Año 8 - A	3.75%	Año 2 – B	2.50%	Año 8 - B	3.75%	Año 3 – A	2.50%	Año 9 - A	3.75%	Año 3 – B	2.50%	Año 9 - B	3.75%	Año 4 – A	3.75%	Año 10 - A	5.00%	Año 4 - B	3.75%	Año 10 - B	5.00%	Año 5 – A	3.75%	Fecha de Vencimiento	35.0%	Año 5 – B	3.75%	Año 6 – A	3.75%			Año 6 – B	3.75%			
Fecha de Pago de Capital	Porcentaje de Amortización	Fecha de Pago de Capital	Porcentaje de Amortización																																																	
Año 1 – A	0.00%	Año 7 - A	3.75%																																																	
Año 1 – B	0.00%	Año 7 - B	3.75%																																																	
Año 2 – A	2.50%	Año 8 - A	3.75%																																																	
Año 2 – B	2.50%	Año 8 - B	3.75%																																																	
Año 3 – A	2.50%	Año 9 - A	3.75%																																																	
Año 3 – B	2.50%	Año 9 - B	3.75%																																																	
Año 4 – A	3.75%	Año 10 - A	5.00%																																																	
Año 4 - B	3.75%	Año 10 - B	5.00%																																																	
Año 5 – A	3.75%	Fecha de Vencimiento	35.0%																																																	
Año 5 – B	3.75%																																																			
Año 6 – A	3.75%																																																			
Año 6 – B	3.75%																																																			
6. Computo y Pago de Intereses																																																				
(a) Tasa de Interés	Los Bonos devengarán intereses en base a la Tasa de Interés. La tasa LIBOR que integra la Tasa de Interés será calculada para cada Período de Interés por el Agente de Pago, Registro y Transferencia en cada Fecha de Determinación de la Tasa de Interés. Antes de la Fecha de Terminación de la Construcción los Bonos devengarán intereses a una tasa variable que resulte sumar la tasa LIBOR a tres meses más cuatro punto veinticinco por ciento (4.25%), entendiéndose que si el resultado de dicha suma es menor a siete por ciento (7.0%) la tasa de interés será siete por ciento (7.0%). A partir de la Fecha de Terminación de la Construcción, la tasa de interés será calculada en base a la relación entre Deuda Total y sobre EBITDA conforme se describe en el siguiente cuadro: <table><tr><th>Deuda Total / EBITDA</th><th>Tasa</th><th>Mínimo</th></tr><tr><td>Mayor a 3.0x</td><td>Libor (3 meses) + 3.75%</td><td>6.50 %</td></tr><tr><td>Menor a 3.0x pero mayor a 2.0x</td><td>Libor (3 meses) + 3.50%</td><td>6.00 %</td></tr><tr><td>Menor a 2.0x</td><td>Libor (3 meses) + 3.25%</td><td>5.50 %</td></tr></table>	Deuda Total / EBITDA	Tasa	Mínimo	Mayor a 3.0x	Libor (3 meses) + 3.75%	6.50 %	Menor a 3.0x pero mayor a 2.0x	Libor (3 meses) + 3.50%	6.00 %	Menor a 2.0x	Libor (3 meses) + 3.25%	5.50 %	Desde la Fecha de Oferta de los Bonos Iniciales hasta la Fecha de Liquidación de los Nuevos Bonos, los Bonos Iniciales devengarán intereses a una tasa variable que resulte sumar la tasa LIBOR a tres meses más cuatro punto veinticinco por ciento (4.25%), entendiéndose que si el resultado de dicha suma es menor a siete por ciento (7.0%) la tasa de interés será siete por ciento (7.0%). A partir de la Fecha de Liquidación de los Nuevos Bonos la Tasa de Interés será fija y la misma será determinada al menos tres (3) días hábiles antes de la Fecha de Liquidación, y comunicada a la SMV y a la BVP mediante un suplemento al Prospecto Informativo que será presentado al menos un (1) día hábil antes de la fecha de negociación de los Nuevos Bonos en la BVP.																																						
Deuda Total / EBITDA	Tasa	Mínimo																																																		
Mayor a 3.0x	Libor (3 meses) + 3.75%	6.50 %																																																		
Menor a 3.0x pero mayor a 2.0x	Libor (3 meses) + 3.50%	6.00 %																																																		
Menor a 2.0x	Libor (3 meses) + 3.25%	5.50 %																																																		
(c) Computo de Intereses	Los intereses serán pagaderos con respecto a cada Bono y serán calculados en cada Fecha de Determinación de la Tasa de Interés por el Agente de Pago, Registro y Transferencia, aplicando la Tasa de Interés al saldo insoluto de capital del Bono, multiplicando la cuantía resultante por el número de días calendarios del Período de Interés (incluyendo el primer día de dicho Período de Interés pero excluyendo la respectiva Fecha de Pago de Interés o Fecha de Vencimiento, según sea el caso),	Los intereses serán pagaderos con respecto a cada Bono y serán calculados por el Agente de Pago, aplicando la Tasa de Interés al Saldo Insoluto de Capital del Bono, multiplicando la cuantía resultante por el número de días calendarios del Período de Interés (incluyendo el primer día de dicho Período de Interés pero excluyendo la respectiva Fecha de Pago de Interés o Fecha de Vencimiento, según sea el caso), dividido entre																																																		

Resolución SMV No. 449-14 de 22 de septiembre de 2014

	dividido entre trescientos sesenta (360) días, dividido en doce (meses) de treinta (30) días cada mes, y redondeando la cantidad resultante al centavo más cercano (medio centavo redondeado hacia arriba). Redenciones con el pago de una Prima de Redención. El Emisor podrá, a su entera discreción, redimir, parcial o totalmente, los Bonos en forma anticipada a partir del tercer año siguiente a la Fecha de Oferta pagando el cien por ciento (100%) del saldo insoluto de capital de los Bonos a ser redimidos más una prima de redención de (i) dos por ciento (2%) sobre el saldo insoluto de capital de los Bonos a ser redimidos si la redención ocurre durante el tercer año a partir de la Fecha de Oferta de los Bonos; o (ii) de uno por ciento (1%) sobre el saldo insoluto de capital de los Bonos, si la redención ocurre durante el cuarto o quinto año a partir de la Fecha de Oferta. (b) Redenciones sin el pago de una Prima de Redención. El Emisor podrá, a su entera discreción, redimir, parcial o totalmente, uno o más de los Bonos sin el pago de una prima de redención: i. a partir del sexto aniversario de la Fecha de Oferta de los Bonos, pagando el saldo insoluto de capital a ser redimido más intereses acumulados de los Bonos y demás cargos adeudados hasta la Fecha de Redención; o ii. con fondos provenientes de la Cuenta de Exceso de Efectivo en montos mínimos de Quinientos Mil Dólares (US\$500,000) o múltiplos de Cien Mil Dólares (US\$100,000) por arriba de dicha suma a partir de la Fecha de Terminación de la Construcción. (c) Disposiciones Comunes a las Redenciones Totales. En caso de que el Emisor ejerza su derecho de redimir la totalidad de los Bonos, notificará al Agente de Pago, Registro y Transferencia con treinta (30) días de antelación a la Fecha de Redención y publicará un aviso de redención en dos (2) diarios de circulación nacional en la República de Panamá por tres (3) días consecutivos y con no menos de treinta (30) días de anticipación a la fecha propuesta para la redención. En dicho aviso se especificarán los términos y condiciones de la redención, detallando la fecha y la suma destinada a tal efecto. (d) Disposiciones Comunes a las Redenciones Parciales. En caso de que el Emisor decida redimir parcialmente los Bonos, deberá hacerlo en orden inverso a su vencimiento y notificará al Agente de Pago, Registro y Transferencia con treinta (30) días de antelación a la Fecha de Redención y deberá publicar un aviso de redención en dos (2) diarios de circulación nacional en la República de Panamá por tres (3) días consecutivos y con no menos de treinta (30) días de anticipación a la fecha propuesta para la redención. En dicho aviso se especificarán los términos y condiciones de la redención, detallando las fecha y la suma destinada a tal efecto. Los pagos deberán ser hechos a pro rata entre todos los Tenedores Registrados. (e) Disposiciones comunes a todas la Redenciones. En todos los casos de redenciones, ya sean éstas totales o parciales, la redención anticipada se hará en una Fecha de Pago de Interés (la "Fecha de Redención") y comprenderá el saldo insoluto de	trescientos sesenta (360) días y redondeando la cantidad resultante al centavo más cercano (medio centavo redondeado hacia arriba). a) Redenciones Opcionales con el pago de una Prima de Redención: El Emisor podrá redimir los Bonos anticipadamente, en su totalidad pero no parcialmente, sujeto al pago de un precio de redención total equivalente al monto que sea mayor entre (i) el cien por ciento (100%) del Saldo Insoluto a Capital de los Bonos a ser redimidos más intereses acumulados a la Fecha de Redención o (ii) la suma del valor presente del Saldo Insoluto a Capital de los Bonos y de los pagos de intereses remanentes descontados a la tasa del Tesoro de los Estados Unidos aplicable, más un margen de [setenta y cinco (75)] puntos base, más intereses acumulados a la Fecha de Redención. b) Redenciones Opcionales sin el pago de una Prima de Redención: El Emisor podrá redimir los Bonos, en su totalidad pero no parcialmente, al precio del cien por ciento (100%) del Saldo Insoluto a Capital de los Bonos a ser redimidos más intereses acumulados a la Fecha de Redención durante el año previo al vencimiento de los Bonos. Adicionalmente, el Emisor podrá redimir los Bonos, en su totalidad pero no parcialmente, al precio de 100% del saldo insoluto de los Bonos a ser redimidos más intereses acumulados y no pagados a la fecha de redención, en cualquier momento, si ocurren cambios en las leyes, regulaciones, resoluciones, interpretaciones o pronunciamientos de alguna entidad gubernamental en materia tributaria, o por otras razones expresadas en los Bonos, que obliguen al Emisor a pagar sumas adicionales bajo los Bonos. c) Redenciones Obligatorias sin el Pago de una Prima de Redención. El Emisor estará (i) obligado a redimir los Bonos en su totalidad, sin el pago de una prima, en el evento de que ocurra un Cambio de Control y el mismo no sea aprobado por la Mayoría de Acreedores Preferentes y (ii) obligado a utilizar los Pagos de Seguros a que se refiere la Sección III.A.10.I.vii en la forma y manera prevista en la referida Sección de este Prospecto Informativo y que contempla, en algunos casos, el pago de dichas sumas a los Tenedores Registrados. Disposiciones aplicables a todas las Redenciones Anticipadas: En caso de que el Emisor ejerza su derecho de redimir la totalidad de los Bonos o que de otro modo esté obligado a redimir la totalidad de los Bonos, el Emisor notificará al Agente de Pago, Registro y Transferencia con treinta (30) días de antelación a la Fecha de Redención y publicará un aviso de redención en dos (2) diarios de circulación nacional en la República de Panamá por tres (3) días consecutivos y con no menos de treinta (30) días de anticipación a la fecha propuesta para la redención. En dicho aviso se especificarán los términos y condiciones de la redención, detallando la fecha y la suma destinada a tal efecto. En todos los casos la redención anticipada se hará en una Fecha de Pago de Interés (la "Fecha de Redención") y comprenderá el pago del precio de redención calculado conforme a lo previsto en esta Sección. Cualquier Redención Anticipada deberá hacerse
---	--	--

98

Resolución SMV No. 449-14 de 22 de septiembre de 2014

	capital de los Bonos a ser redimidos más intereses acumulados hasta la correspondiente Fecha de Redención. En todos los casos de redenciones parciales de los Bonos, el Emisor deberá asegurarse que, con posterioridad a la redención, el Emisor esté en cumplimiento de las razones financieras previstas en la <u>Sección III(A)(10)(b)</u> de este Prospecto Informativo. (f) <u>Redenciones Obligatorias</u>. El Emisor estará obligado a utilizar los Pagos de Seguros a que se refiere la <u>Sección III(A)(10)(I)</u> de este <u>Prospecto Informativo</u> en la forma y manera prevista en la <u>Sección 8(l)(vii)</u> de los Bonos. Los términos y condiciones de los Bonos no contemplan estipulaciones que limiten el número de Tenedores o el porcentaje de tenencia de la emisión que éstos puedan tener, o que establezcan derechos preferentes de compra de los Bonos u otras estipulaciones similares que puedan afectar la liquidez de los Bonos.	conjuntamente con la Redención Anticipada de los Nuevos Bonos. 
9.Obligaciones de Informar e Inspecciones	Las siguientes obligaciones de información aplicarán al Emisor. (a) <u>Estados Financieros</u>. El Emisor deberá proporcionar al Agente de Pago, Registro y Transferencia los estados financieros consolidados auditados del Emisor y sus Subsidiarias (incluyendo el Emisor para cada uno de sus respectivos años fiscales) a más tardar noventa (90) días calendarios después del cierre del correspondiente año fiscal; y los estados financieros consolidados interinos del Emisor para cada trimestre de cada uno de sus respectivos años fiscales, a más tardar dentro de 60 días calendarios siguientes al cierre del correspondiente trimestre. La entrega del Emisor de los estados financieros se entenderá como una certificación por parte de éste del cumplimiento de las razones financieras previstas en la <u>Sección III(A)(10)(b)</u> de este <u>Prospecto Informativo</u>. El Emisor deberá, además, en la forma y dentro de los plazos arriba indicados, proporcionar o causar que se proporcione al Agente de Pago, Registro y Transferencia los estados financieros auditados de PPH. (b) <u>Informes Mensuales</u>. El Emisor deberá suministrar al Fiduciario y al Agente de Pago, Registro y Transferencia mensualmente un informe del Cronograma de Avance del Proyecto. (c) <u>Informes Trimestrales</u>. El Emisor deberá suministrar al Fiduciario y al Agente de Pago, Registro y Transferencia, en cada Fecha de Pago de Interés: - una certificación de que el Proyecto cumple con las recomendaciones, directrices e instrucciones de la ANAM; o de cualquier otra Autoridad Gubernamental responsable de la conservación del medio ambiente que haya emitido tales recomendaciones, directrices o instrucciones en relación con el Proyecto; y - una certificación que haga constar el que el Emisor está en cumplimiento con todas las obligaciones previstas en las <u>Secciones 7 y 8</u> de los Bonos. - El Emisor deberá suministrar al Fiduciario y al Agente de Pago, Registro y Transferencia cada trimestre un informe del Avance del Proyecto realizado por el Inspector Técnico. (d) <u>Informes Semestrales</u>. El Emisor deberá suministrar en forma semestral al Fiduciario y al	Las siguientes obligaciones de información aplicarán al Emisor. a) El Emisor deberá proporcionar a la Superintendencia, a la Bolsa y al Agente de Pago, los estados financieros consolidados de PPH y sus Subsidiarias a más tardar noventa (90) días calendarios después del cierre del correspondiente año fiscal, junto con el Informe Anual de Actualización del Emisor correspondientes a dicho período; y los estados financieros consolidados de PPH y sus Subsidiarias para cada trimestre de cada uno de sus respectivos trimestres fiscales, a más tardar dentro de 60 días calendarios siguientes al cierre del correspondiente trimestre, junto con el informe de actualización trimestral del Emisor correspondientes a dichos períodos. El Emisor deberá, además, en la forma y dentro de los plazos arriba indicados, proporcionar o causar que se proporcione al Agente de Pago, los estados financieros consolidados y auditados de PPH. b) El Emisor deberá notificar al Agente de Pago, a la Superintendencia y a la Bolsa de inmediato y por escrito, cualquier evento o situación que pueda afectar el pago de las obligaciones bajo esta Emisión. c) El Emisor deberá notificar a la Superintendencia y a la Bolsa de inmediato y por escrito, el acaecimiento de hechos de importancia en el desarrollo del negocio del Emisor o de las demás Compañías de los Proyectos. d) El Emisor deberá suministrar al Agente de Pago en cada Fecha de Pago de Interés una certificación firmada por el Vicepresidente Ejecutivo o el Vicepresidente de Finanzas del Emisor en la que certifique que el Emisor está en cumplimiento con todas las obligaciones previstas en las <u>Secciones III.A.8 y III.A.9</u> de este Prospecto Informativo. e) El Emisor deberá permitir y causar que las demás Compañías de los Proyectos permitan que un representante de la Mayoría de los Tenedores o de la Mayoría de Acreedores Preferentes, el Fiduciario y los demás representantes y asesores de los Tenedores, tengan acceso, previa solicitud escrita enviada al Emisor con por lo menos dos (2) Días Hábiles de

cy

Resolución SMV No. 449-14 de 22 de septiembre de 2014

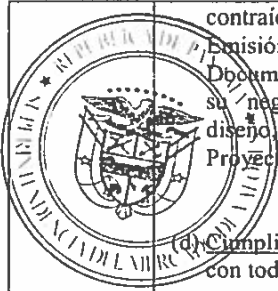
Agente de Pago, Registro y Transferencia el quince (15) de enero y el quince (15) de julio de cada año los informes de seguimiento semestral enviados a la ANAM aprobados durante la implementación de las medidas de mitigación, control y compensación aplicables al Proyecto. (e) <u>Otra Información Importante.</u> El Emisor deberá suministrar inmediatamente los siguientes documentos y/o información al Fiduciario y al Agente de Pago, Registro y Transferencia, para que éstos los tengan a disposición de los Tenedores Registrados: i. toda comunicación divulgada por el Emisor a los mercados de capital y a sus acreedores en general; ii. la certificación del CND que reciba en la que se haga constar que se han cumplido con éxito todas las pruebas conforme a las reglamentaciones aplicables emitidas por la ASEP o cualquier otra Autoridad Gubernamental y que el Proyecto se encuentra interconectado al sistema de interconexión eléctrica nacional; iii. los detalles de todo litigio, arbitraje o proceso administrativo que se interponga contra el Emisor que tenga, o que de ser resuelto en forma adversa debe razonablemente esperarse que tenga, un Efecto Material Adverso; iv. cualquier notificación, comunicación, decisión u orden recibida de la ASEP, del CND, de ETESA, de ANAM y cualquier otra Autoridad Gubernamental que conlleve la resolución, cancelación, terminación o afectación de algún Contrato Material del Proyecto o de las autorizaciones del Proyecto o de cualesquiera otras Licencias Gubernamentales del Emisor que deba, razonablemente esperarse que tenga, un Efecto Material Adverso; v. un informe sobre la ocurrencia de cualquier evento que conlleve un retraso en la construcción y/o entrada en operación del Proyecto o que conlleve un daño en los bienes del Proyecto o que pueda dar lugar a que la construcción del Proyecto no termine en la Fecha de Terminación de la Construcción o pueda suponer una reducción o alteración de los términos y condiciones de los Contratos de Compraventa de Potencia y/o Energía. vi. todos los detalles relevantes sobre la ocurrencia o amenaza de ocurrencia de un Evento de Riesgo País, un caso de fuerza mayor o un Evento Catastrófico que afecte al Emisor o a PPH o sus respectivos bienes y propiedades; vii. cualquier notificación o comunicación recibida por el Emisor de una contraparte de un Contrato Material del Proyecto que deba razonablemente esperarse que tenga, un Efecto Material Adverso; viii. una explicación o descripción en cualquier caso que el Emisor detecte que los Costos del Proyecto y/o Gastos de Operación y Mantenimiento incurridos hasta ese momento o que razonablemente deba esperarse que se incurran hasta el final del año correspondiente vayan a exceder de los montos contemplados para estos rubros incluidos en el Presupuesto de Construcción o en el Presupuesto de Operación, según sea el caso; ix. cualquier otra información adicional relacionada, entre otras cosas, con la condición financiera y/o las operaciones del Emisor, que el Agente de Pago, Registro y Transferencia o una Mayoría de Tenedores, razonablemente	antelación (salvo en el caso de existir un Evento de Incumplimiento, en cuyo caso los Tenedores sólo deberán dar una notificación escrita al Emisor, sin necesidad de los dos (2) Días Hábles de notificación previa), en horas de oficina, a las respectivas instalaciones, libros y registros de contabilidad del Emisor y/o las demás Compañías de los Proyectos, así como tener conversaciones con sus ejecutivos, con el fin de confirmar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los Documentos de la Emisión y conocer el estado de los negocios, operaciones y finanzas del Emisor y de las demás Compañías de los Proyectos, salvaguardando cualquiera obligación de confidencialidad que el Emisor o las demás Compañías de los Proyectos le deban a una tercera Persona. 
---	---

CJH

Resolución SMV No. 449-14 de 22 de septiembre de 2014

	solicite o que de otro modo pueda tener un Efecto Material Adverso; y x. una notificación sobre la ocurrencia de cualquier evento que constituya o pueda constituir un Evento de Incumplimiento. (f) <u>Inspecciones</u>. El Emisor deberá permitir a un representante de la Mayoría de los Tenedores, al Inspector Técnico, al Fiduciario y a los demás representantes y asesores de los Tenedores Registrados, previa solicitud escrita con por lo menos dos (2) Días Hábiles de antelación (salvo en el caso de existir un Evento de Incumplimiento, en cuyo caso los Tenedores sólo deberán dar una notificación escrita al Emisor, sin necesidad de los dos (2) Días Hábiles de notificación previa), en horas de oficina, acceso razonable a sus instalaciones, libros y registros, así como tener conversaciones con sus ejecutivos, con el fin de confirmar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los Documentos de la Emisión y conocer el estado de los negocios, operaciones y finanzas del Emisor, salvaguardando cualquiera obligación de confidencialidad que el Emisor le deba a una tercera Persona. (g) <u>Año Fiscal</u>. El Emisor acuerda no cambiar su año fiscal sin el consentimiento de la Mayoría de Tenedores.	
10. Obligaciones de Hacer y No Hacer	Las siguientes obligaciones de hacer o no hacer aplicarán al Emisor. (a) <u>General</u>. El Emisor acuerda cumplir con las obligaciones de hacer y no hacer que le atañen contenidas en esta Sección. (b) <u>Razones financieras</u>. Mientras no se haya pagado en su totalidad los Bonos y, a menos que la Mayoría de los Tenedores disponga otra cosa, el Emisor se obliga a que, a partir de la Fecha de Terminación de la Construcción: i. mantendrá, en todo momento, una Razón de Cobertura de Deuda igual o mayor a uno punto treinta y cinco (1.35) para los últimos doce (12) meses; ii. mantendrá, en todo momento, las siguientes Razones de Deuda Total sobre EBITDA (a) durante los tres (3) años siguientes a la Fecha de Terminación de la Construcción, una Razón de Deuda Total sobre EBITDA menor o igual a cinco punto cinco (5.5); (b) del cuarto al sexto año siguientes a la Fecha de Terminación de la Construcción, una Razón de Deuda Total sobre EBITDA menor o igual a cuatro punto cinco (4.5) y (c) a partir del séptimo año siguiente a la Fecha de Terminación de la Construcción, una Razón de Deuda Total sobre EBITDA menor o igual a tres punto cinco (3.5) en cada uno de los casos anteriores, para los últimos doce (12) meses; y iii. PPH y sus Subsidiarias mantendrán una Razón de Deuda Total sobre Patrimonio Tangible Neto Consolidado menor o igual a uno punto setenta y cinco (1.75). (c) <u>Autorizaciones</u>. El Emisor acuerda obtener, mantener vigente y cumplir con los términos de sus Licencias Gubernamentales y a suministrar al Fiduciario o al Agente de Pago, Registro y Transferencia, a su requerimiento, copias certificadas de todas las Licencias Gubernamentales y/o permisos y consentimientos de terceras Personas que sean necesarios, de conformidad con cualquier Ley o contrato que le sea aplicable o del cual sea parte, para que el Emisor pueda cumplir con las obligaciones	Las siguientes obligaciones de hacer o no hacer aplicarán al Emisor y, según aplique a las demás Compañías de los Proyectos y a PPH. a) <u>General</u>. El Emisor acuerda cumplir con las obligaciones de hacer y no hacer que le atañen contenidas en esta Sección y causar que las demás Compañías de los Proyectos y PPH cumplan con las obligaciones de hacer y no hacer que también les apliquen. b) <u>Razones financieras</u>. El Emisor se obliga a mantener y a causar que PPH y las demás Compañías de los Proyectos mantengan y cumplan de manera consolidada con las siguientes razones y compromisos financieros: (i) una Razón de Cobertura de Servicio de Deuda igual o mayor a dos (2.00x) para los últimos doce (12) meses; (ii) una Razón de Deuda Neta sobre EBITDA menor a cinco punto cinco (5.50x); y (iii) un Patrimonio Tangible Neto mínimo de US\$100,000,000 por un período de seis (6) meses después de la Fecha de Entrada en Operación Comercial del Proyecto del Emisor, entendiéndose que luego de la expiración del referido plazo, el requisito previsto en este párrafo (iii) dejará de aplicar. (iv) El Emisor y las demás Compañías de los Proyectos y PPH no podrán incurrir en Endeudamientos adicionales, excepto por los Endeudamientos Permitidos. Todas las razones y obligaciones financieras antes citadas se evaluarán con base a los estados financieros consolidados de PPH y Subsidiarias. El cálculo de las razones financieras iniciará un (1) año posterior a la Fecha de Entrada en Operación Comercial del Proyecto del Emisor, exceptuando el cálculo para pagos sujetos al cumplimiento de las Condiciones para Pago Restringidos que podrán ser realizados en cualquier momento posterior a la Fecha de

Resolución SMV No. 449-14 de 22 de septiembre de 2014



contraídas en virtud de los Documentos de la Emisión, para la validez o exigibilidad de los Documentos de la Emisión o para la conducción de su negocio, incluyendo, sin limitación, para el diseño, construcción, operación y mantenimiento del Proyecto.

- (d) Cumplimiento de Leyes. El Emisor acuerda cumplir con todas las Leyes que le sean aplicables.
- (e) Pari passu. El Emisor acuerda hacer lo necesario para que sus obligaciones de pago en virtud de los Bonos y demás Documentos de la Emisión tengan, en todo momento, un estatus por lo menos *pari passu* con todas sus otras obligaciones de pagos garantizadas o no garantizadas, presentes y futuras, excepto por aquellas obligaciones que por Ley tengan prelación.
- (f) Gravámenes. El Emisor acuerda no constituir hipoteca, prenda, anticresis, fideicomiso de garantía o cualquier otro Gravamen sobre sus bienes y derechos, salvo por los Gravámenes constituidos en virtud de los Documentos de Garantía y los que surgen obligatoriamente por imperio de la Ley.
- (g) Traspaso de Activos. El Emisor acuerda no vender, ceder, permutar, donar, dar en fideicomiso, traspasar o de cualquiera otra forma disponer de todos, o parte de, sus bienes, incluyendo, sin limitación, bajo la modalidad de venta y subsecuente arrendamiento (*sale and lease-back*), salvo en los siguientes casos (los "Traspasos Permitidos"):
 - i. que el Emisor los haga dentro del giro usual de negocios, a valor de mercado; o
 - ii. que estén contemplados en el Presupuesto de Construcción o en el Presupuesto de Operación del Proyecto aprobados; o
 - iii. que sean bienes inmuebles que no se utilicen, sean necesarios o formen parte del Proyecto siempre que su valor no exceda de Tres Millones Quinientos Mil Dólares (US\$3,500,000); o
 - iv. que sean autorizados por la Mayoría de los Tenedores; o
 - v. que sean requeridos por los Documentos de la Emisión.
- (h) Giro de Negocio. El Emisor acuerda no hacer cambios sustanciales al giro de negocios al que se dedicaba a la Fecha de Oferta, salvo por aquellos cambios que resulten de la entrada en operación del Proyecto, y a mantener y operar sus propiedades conforme a las Prácticas Prudentes de la Industria, las normas y regulaciones aprobadas por ASEP, sus Licencias Gubernamentales, la Ley y los términos y condiciones previstos en los Documentos de la Transacción.
- (i) Fusiones. El Emisor acuerda no fusionarse, amalgamarse o combinarse, salvo por aquellas fusiones o combinaciones entre Afiliadas del Emisor siempre que, como resultado de la fusión y/o combinación, el Emisor no incumpla ninguna de sus obligaciones previstas en los Documentos de la Emisión, incluyendo sin limitación, las previstas en la Sección III(A)(10)(b) de este Prospecto Informativo y que notifique previamente al Agente de Pago, Registro y Transferencia de su intención de realizar tal fusión o combinación con anterioridad a su ejecución.
- (j) Adquisiciones e Inversiones. El Emisor acuerda no

Liquidación, y sujeto a que el Emisor esté en cumplimiento con las Condiciones para Pagos Restringidos que se detallan en la Sección III.A.10.m.

- c) Autorizaciones. El Emisor acuerda obtener, mantener vigente y cumplir y a causar que las demás Compañías de los Proyectos obtengan, mantengan vigente y cumplan con los términos de sus Licencias Gubernamentales, en especial las respectivas Concesiones y cualesquiera otras licencias para la generación de energía y concesiones que sean necesarias para poder llevar a cabo el negocio de generación de energía en Panamá y el Emisor acuerda suministrar al Agente de Pago, a su requerimiento, copias certificadas de todas las referidas Licencias Gubernamentales y/o permisos y consentimientos de terceras Personas que sean necesarios, de conformidad con cualquier Ley o cualquier contrato que les sean aplicable a cualesquiera de las Compañías de los Proyectos o de los cuales sean parte, para que el Emisor y las demás Compañías de los Proyectos pueda cumplir con las obligaciones contraídas en virtud de los Documentos de la Emisión, o que sean necesarias para asegurar la validez o exigibilidad de los Documentos de la Emisión o para la conducción de los negocios de las Compañías de los Proyectos, incluyendo, sin limitación, para el diseño, construcción, operación y mantenimiento de cada uno de los Proyectos.
- d) Cumplimiento de Leyes. El Emisor acuerda cumplir con todas las Leyes que le sean aplicables y a causar que las demás Compañías de los Proyectos cumplan con todas las Leyes que les sean aplicables.
- e) Pari passu. El Emisor acuerda hacer lo necesario para que sus obligaciones de pago derivadas de los Documentos de la Emisión tengan, en todo momento, un estatus por lo menos *pari passu* respecto de sus otras obligaciones de pagos no garantizadas, presentes y futuras, excepto por aquellas obligaciones que por Ley tengan prelación.
- f) Gravámenes. El Emisor acuerda no constituir hipoteca, prenda, anticresis, fideicomiso de garantía o cualquier otro Gravamen sobre sus bienes y derechos y a causar que las demás Compañías de los Proyectos no constituyan hipoteca, prenda, anticresis, fideicomiso de garantía o cualquier otro Gravamen sobre sus respectivos bienes y derechos, salvo por los Gravámenes constituidos en virtud de los Documentos de Garantía y por aquellos que garanticen los Endeudamientos Permitidos y que no graven bienes sujetos a los Documentos de Garantía o los que surgen obligatoriamente por imperio de la Ley.
- g) Traspaso de Activos. El Emisor acuerda no vender, ceder, permutar, donar, dar en fideicomiso, traspasar o de cualquiera otra forma disponer de todos, o parte de, sus bienes, y causar que las demás Compañías de los Proyectos no vendan, cedan, permuten, donen, den en fideicomiso, traspasen o de cualquiera otra forma dispongan de todos, o parte de, sus bienes, incluyendo, sin limitación, bajo la modalidad de venta y subsecuente arrendamiento (*sale and lease-back*), salvo en los

C/A



Resolución SMV No. 449-14 de 22 de septiembre de 2014

incurrir en inversiones o en compromisos de inversión de capital respecto al activo fijo salvo por aquellas inversiones previstas en el Presupuesto ("Inversiones de Capital"). (k) <u>Temas Ambientales.</u> i. El Emisor acuerda cumplir con todas aquellas Normas Ambientales que le sean aplicables, incluyendo, sin limitación, con las medidas de mitigación u otras previstas en los estudios de impacto ambiental aprobados por la ANAM con respecto al Proyecto y con la presentación a la ANAM de los informes de seguimiento semestral del Proyecto. ii. El Emisor acuerda notificar al Fiduciario, al Agente de Pago, Registro y Transferencia y a los Tenedores, tan pronto como adquiera conocimiento de: A. cualquier demanda, reclamo, procedimiento o investigación en su contra relacionada con una Norma Ambiental que de ser resuelta en forma adversa pueda razonablemente esperarse que tenga un Efecto Material Adverso; y B. toda situación, hecho o circunstancia que pueda razonablemente esperarse que resulte en una demanda, reclamo, procedimiento o investigación en su contra relacionada con una Norma Ambiental que de ser resuelta en forma adversa pueda razonablemente esperarse que tenga un Efecto Material Adverso, iii. El Emisor debe entregar al Agente de Pago, Registro y Transferencia, el estudio de impacto ambiental del Proyecto aprobado por la ANAM y la resolución que lo aprueba. (l) <u>Seguros y Garantías de Cumplimiento.</u> i. El Emisor acuerda mantener en buen estado y condición (salvo por el desgaste ordinario), y debidamente asegurados con compañías de seguro de primer orden, los bienes del Proyecto y cada uno de los bienes usados en la conducción de su negocio por los montos y con las coberturas que se detallan en el <u>Anexo II</u> del Bono y que consisten, básicamente, en un póliza contra todo riesgo (<i>constructor's allrisk</i>) por un monto de US\$154.500,000 con las siguientes coberturas: Terrorismo (\$2,000,000), Responsabilidad Civil (\$2,000,000), Avería de maquinaria Tuneladora, back up y maquinaria auxiliar (\$18,020,422) y Pérdida de beneficios a consecuencia de un siniestro de construcción y/o Montaje ALOP (\$34,365,164). ii. El Emisor acuerda notificar inmediatamente a los Tenedores, al Agente de Pago, Registro y Transferencia y al Fiduciario de la ocurrencia de cualquier Evento Catastrófico que ocasione daños a los bienes del Proyecto por un monto igual o mayor a Quinientos Mil Dólares (US\$500,000) y que resulte o deba razonablemente esperarse que resulte en Pagos de Seguros bajo las pólizas de seguro correspondientes y presentar diligentemente, (o asistir al Fiduciario para que presente, de ser el caso), las reclamaciones correspondientes ante las compañías de seguros. El Emisor acuerda no	siguientes casos (los "<u>Traspasos Permitidos</u>"). (i) que el Emisor o las demás Compañías de los Proyectos los hagan dentro del giro usual de negocios, a valor de mercado; o (ii) que sean bienes inmuebles que no se utilicen, no formen parte o no sean necesarios para el funcionamiento de cada Proyecto siempre que en su conjunto el valor de tales bienes no exceda de Cinco Millones de Dólares (US\$5,000,000); o (iii) que sean autorizados por la Mayoría de Acreedores Preferentes; o (iv) que sean requeridos por los Documentos de la Emisión. h) <u>Giro de Negocio.</u> El Emisor acuerda no hacer cambios materiales al giro de negocios al que se dedicaba a la Fecha de Oferta y causar que las demás Compañías de los Proyectos no hagan cambios sustanciales al giro de sus negocios a los que se dedicaban en la fecha en que se ofrezcan los Nuevos Bonos y a mantener y operar sus propiedades conforme a las Prácticas Prudentes de la Industria, las normas y regulaciones aprobadas por ASEP, sus Licencias Gubernamentales, la Ley y los términos y condiciones previstos en los Documentos de la Transacción. i) <u>Fusiones.</u> El Emisor acuerda no fusionarse, amalgamarse o combinarse y a causar que las demás Compañías de los Proyectos no se fusionen, amalgamen o combinen, salvo por aquellas fusiones o combinaciones entre Afiliadas del Emisor y de las Compañías de los Proyectos y siempre que, como resultado de la fusión y/o combinación, el Emisor no incumpla ninguna de sus obligaciones previstas en los Documentos de la Emisión, incluyendo sin limitación, las previstas en la <u>Sección III.A.10.b</u> y que el Emisor notifique previamente al Agente de Pago de su intención de realizar tal fusión o combinación con anterioridad a su ejecución. j) <u>Adquisiciones e Inversiones.</u> El Emisor acuerda no incurrir y a causar que las demás Compañías de los Proyecto no incurran en inversiones en CAPEX salvo por aquellos CAPEX Permitidos previstas en los Presupuestos de Operación. k) <u>Temas Ambientales.</u> (i) El Emisor acuerda cumplir y a causar que las demás Compañías de los Proyectos cumplan con todas aquellas Normas Ambientales que le sean aplicables, incluyendo, sin limitación, con las medidas de mitigación u otras previstas en los estudios de impacto ambiental aprobados por la ANAM con respecto a cada uno de los Proyectos y con la presentación a la ANAM de los informes de seguimiento semestral aplicables a cada uno de los Proyectos. (ii) El Emisor acuerda notificar al Fiduciario, al Agente de Pago y a los Tenedores, tan pronto como adquiera conocimiento de: a. cualquier demanda, reclamo, procedimiento o investigación en su contra o en contra de cualquier otra de las Compañías de los Proyectos relacionada con el incumplimiento de
---	--

Handwritten signature or initials.

Resolución SMV No. 449-14 de 22 de septiembre de 2014



transar ni llegar a arreglos con las compañías de seguro con respecto a Eventos Catastróficos que causen daños a los bienes del Proyecto iguales o superiores a Tres Millones de Dólares (\$3,000,000), sin antes obtener la aprobación de la Mayoría de los Tenedores. iii. El Emisor acuerda entregar al Fiduciario las pólizas, endosos y demás documentos relacionados con los seguros que deba contratar conforme al Bono. iv. El Emisor acuerda notificar al Fiduciario y al Agente de Pago, Registro y Transferencia de la falta de pago de cualquier seguro o cualquier otra circunstancia que pueda invalidar, terminar o dejar sin efecto algún seguro previsto en esta Sección, e incluir en las pólizas que debe contratar conforme a esta Sección una cláusula por la cual el respectivo asegurador consiente a que no terminará las respectivas pólizas sin antes notificar al Fiduciario y permitirle curar cualquier incumplimiento de parte del Emisor. v. En caso que el Emisor deje de contratar un seguro que le corresponda o no haga que los contratistas constructores del Proyecto contraten los seguros a que se refiere esta Sección, el Fiduciario, siguiendo instrucciones de la Mayoría de los Tenedores, previa notificación al Emisor, podrá (más no estará obligado) a contratar dichos seguros con cargo a los Bienes Fiduciarios. vi. El Emisor acuerda ceder y transferir al Fideicomiso y tomar todas las acciones necesarias para que cualquier Pago de Seguros o pagos que se hagan conforme a cualquier Contrato Material del Proyecto se haga directamente al Fiduciario. vii. En caso que se produzca un Evento Catastrófico que ocasione daños a los bienes de del Proyecto por un monto menor a Tres Millones de Dólares (\$3,000,000) el Emisor deberá usar los Pagos de Seguros para reparar los daños causados o reembolsar los gastos ya incurridos en su reparación. En caso que se produzca un Evento Catastrófico que ocasione daños a los bienes del Proyecto por un monto igual o mayor a Tres Millones de Dólares (\$3,000,000), el Emisor acuerda que el Pago de Seguro será utilizado en aquella forma que instruya la Mayoría de los Tenedores al Fiduciario incluyendo, sin limitación, la reconstrucción del Proyecto o la realización de un prepago obligatorio a los Tenedores hasta por el monto total del Pago de Seguro. viii. El Emisor se obliga a endosar o traspasar a favor del Fiduciario, como beneficiario, las pólizas de seguro que amparen o cubran las turbinas y demás equipos necesarios del Proyecto que haya comprado fuera de Panamá. ix. <u>Garantías de Cumplimiento.</u> El Emisor acuerda notificar al Fiduciario y al Agente de Pago, Registro y Transferencia de la ocurrencia de cualquier evento que pueda dar como resultado la ejecución de alguna Garantía de Cumplimiento. Cualquier pago que reciba el Emisor de un emisor de una Garantía de Cumplimiento será utilizado de conformidad con lo previsto en el Bono y en el Contrato de	una Norma Ambiental que, de ser resuelta en forma adversa, pueda razonablemente esperarse que tenga un Efecto Material Adverso; y b. toda situación, hecho o circunstancia que pueda razonablemente esperarse que resulte en una demanda, reclamo, procedimiento o investigación en contra de las Compañías de los Proyectos relacionada con una Norma Ambiental que, de ser resuelta en forma adversa pueda razonablemente esperarse que tenga un Efecto Material Adverso. l) Seguros Para todos los casos, los seguros son considerados por evento y por cada Proyecto de manera individual: (i) El Emisor acuerda mantener y acuerda causar que las demás Compañías de los Proyectos mantengan en buen estado y condición (salvo por el desgaste ordinario), y debidamente asegurados con compañías de seguro de primer orden, los bienes de cada uno de los Proyectos y cada uno de los bienes usados en la conducción de los negocios de las Compañías de los Proyectos, por los montos y con las coberturas usuales para la industria. (ii) El Emisor acuerda notificar inmediatamente a los Tenedores, al Agente de Pago, al Agente entre Acreedores y al Fiduciario de la ocurrencia de cualquier Evento Catastrófico que afecte a cualquiera de los Proyectos o que ocasione daños a los bienes de algún Proyecto por un monto igual o mayor a Quinientos Mil Dólares (US\$500,000) y que resulte o deba razonablemente esperarse que resulte en Pagos de Seguros bajo las pólizas de seguro correspondientes y presentar diligentemente, (o asistir al Fiduciario para que presente, de ser el caso), las reclamaciones correspondientes ante las compañías de seguros. El Emisor acuerda no transar o llegar a arreglos y a causar que las demás Compañías de los Proyectos no transen o lleguen a arreglos con las compañías de seguro que hayan emitido las pólizas que aseguren los bienes de los Proyectos respecto a Eventos Catastróficos que causen daños a los bienes de algún Proyecto iguales o superiores a Tres Millones de Dólares (\$3,000,000), sin antes obtener la aprobación de la Mayoría de Acreedores Preferentes. (iii) El Emisor acuerda entregar al Fiduciario las pólizas, endosos y demás documentos relacionados con los seguros que el Emisor y las demás Compañías de los Proyectos deban contratar conforme a los Documentos de la Emisión de los Bonos. (iv) El Emisor acuerda notificar al Fiduciario y al Agente de Pago, y al Agente entre Acreedores de la falta de pago de cualquier seguro o cualquier otra circunstancia que pueda invalidar, terminar o dejar sin efecto algún seguro previsto en esta Sección, e incluir en las pólizas que el Emisor debe
--	--

CPT



Resolución SMV No. 449-14 de 22 de septiembre de 2014



Fideicomiso como se indica a continuación:

- A. Depósito de pagos de Garantías de Cumplimiento. Salvo disposición en contrario en el Bono, el Emisor causará que cada pago que reciba de una Garantía de Cumplimiento sea depositado o acreditado en (i) la Cuenta de Construcción, si el pago ocurre antes de la Fecha de Terminación de la Construcción y (ii) en la Cuenta de Concentración, si el pago ocurre después de la Fecha de Terminación de la Construcción.
- B. Utilización de Pagos de Garantías de Cumplimiento.
 - a. Ocurrido un evento que dé lugar a un pago bajo una Garantía de Cumplimiento, el Emisor deberá explicar por escrito al Agente de Pago, Registro y Transferencia y al Fiduciario (y al Ingeniero Independiente si el evento ocurre antes de la Fecha de Terminación de la Construcción) la naturaleza del evento, el monto del pago que se solicita al emisor de la Garantía de Cumplimiento, el uso que el Emisor pretenda dar a los pagos que se reciban de los emisores de la Garantía de Cumplimiento y cualquier otra información que sea relevante, sin perjuicio del derecho del Agente de Pago, Registro y Transferencia (y del Ingeniero Independiente si el evento ocurre antes de la Fecha de Terminación de la Construcción) y/o el Fiduciario de requerir información adicional.
 - b. Si el monto estimado de los pagos bajo las Garantías de Cumplimiento es inferior a Tres Millones de Dólares (US\$3,000,000), el Emisor deberá depositar tales fondos en la Cuenta Fiduciaria que corresponda, y utilizar dichos fondos para cubrir Costos y/o Gastos del Proyecto o Gastos de Operación y Mantenimiento, según aplique, conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.
 - c. Si el monto estimado de los pagos bajo las Garantías de Cumplimiento es igual o mayor a Tres Millones de Dólares (US\$3,000,000), el Emisor deberá depositar tales fondos en la Cuenta Fiduciaria que corresponda, y deberá presentar al Agente de Pago, Registro y Transferencia y al Fiduciario, para su aprobación, un plan para el uso de los fondos que se reciban que incluya, entre otros detalles (i) la identificación del contrato garantizado por la Garantía de Cumplimiento; (ii) una descripción del evento que dio lugar al pago de la Garantía de Cumplimiento; (iii) el monto que el Emisor ha requerido del emisor de la Garantía de Cumplimiento; (iv) si el monto cuyo pago el Emisor reclama de la Garantía de Cumplimiento será suficiente o no para remediar el incumplimiento de la respectiva contraparte; (v) en

contratar (y a causar que las demás Compañías de los Proyectos contraten) conforme a esta Sección, una cláusula por la cual el respectivo asegurador consiente en que no terminará o cancelará las respectivas pólizas sin antes notificar al Fiduciario y permitirle curar cualquier incumplimiento de parte del Emisor o de las demás Compañías de los Proyectos.

- (v) En caso que el Emisor o cualquiera de las demás Compañías de los Proyectos dejen de contratar un seguro que les corresponda o no hagan que los contratistas constructores de los respectivos Proyectos contraten los seguros a que se refiere esta Sección, el Fiduciario, siguiendo instrucciones de la Mayoría de Acreedores Preferentes, previa notificación al Emisor, deberá contratar dichos seguros con cargo a los Bienes Fiduciarios y hasta donde alcancen los mismos.
 - (vi) El Emisor acuerda ceder y transferir al Fideicomiso de Garantía y tomar todas las acciones necesarias para que cualquier Pago de Seguros o pagos que se hagan conforme a cualquiera de los Contratos Materiales de los Proyectos se haga directamente al Fiduciario.
 - (vii) En caso que se produzca un Evento Catastrófico que ocasione daños a los bienes de algún Proyecto por un monto menor a Tres Millones de Dólares (US\$3,000,000) el Emisor deberá usar (en el caso del Proyecto del Emisor) o causar que las demás Compañías de los Proyectos usen (en el caso de los demás Proyectos) los Pagos de Seguros para reparar los daños causados o reembolsar los gastos ya incurridos en su reparación. En caso que se produzca un Evento Catastrófico que ocasione daños a los bienes de algún Proyecto por un monto igual o mayor a Tres Millones de Dólares (US\$3,000,000), el Emisor acuerda que el Pago de Seguro será utilizado en aquella forma que instruya la Mayoría de Acreedores Preferentes al Fiduciario incluyendo, sin limitación, la reconstrucción del respectivo Proyecto o la realización de un prepago obligatorio a los Acreedores Preferentes hasta por el monto total del Pago de Seguro.
 - (viii) El Emisor se obliga a endosar o traspasar y a causar que las demás Compañías de los Proyectos endosen y traspasen a favor del Fiduciario, en su calidad de beneficiario, el derecho a recibir cualquier pago bajo las pólizas de seguro que amparen o cubran las turbinas y demás equipos o bienes necesarios de cada uno de los Proyectos.
- m) Dividendos.
- (i) El Emisor y las demás Compañías de los Proyectos sólo decretarán, declararán o realizarán Pagos Restringidos si se cumplen cada una de las siguientes condiciones (las “Condiciones para Pagos Restringidos”):
 - a. que el Emisor cumpla con todas las razones financieras detalladas en la

Cpt

Resolución SMV No. 449-14 de 22 de septiembre de 2014



caso que el evento que motiva el pago de la Garantía de Cumplimiento ocurra antes a la Fecha de Terminación de la Construcción, el Emisor deberá informar, además, sobre el estado de la construcción del Proyecto, indicando si los fondos que se reciban bajo la Garantía de Cumplimiento serán o no suficientes para concluir el Proyecto, los aportes de capital adicionales que los accionistas del Emisor piensan realizar para completar el Proyecto (de ser el caso), y un detalle del estado del avance del respectivo Proyecto. El Agente de Pago, Registro y Transferencia (y en su caso el Ingeniero Independiente) tendrán quince (15) días desde la recepción de la referida notificación para presentar objeciones al referido plan que presente el Emisor, entendiéndose que si no las hubieren presentado dentro de dicho plazo, dicho plan se tendrá por aprobado. En caso que el Agente de Pago, Registro y Transferencia (y de ser el caso el Ingeniero Independiente) hagan observaciones al plan presentado por el Emisor, las partes discutirán prontamente los puntos objeto de divergencias. Aprobado el plan presentado por el Emisor, según el caso, tales entidades deberán implementarlo en la forma y dentro de los plazos aprobados.

(m) Dividendos.

- i. El Emisor acuerda no declarar ni pagar dividendos, ni redimir o recomprar sus acciones antes de la Fecha de Terminación de la Construcción ni mientras exista un Evento de Incumplimiento.
- ii. A partir de la Fecha de Terminación de la Construcción, el Emisor podrá repagar Endeudamientos contratados con PPH y demás cuentas por pagar a PPH, y/o declarar y distribuir dividendos sólo si se cumple cada una de las siguientes condiciones ("Requisitos para el Pago de Dividendos"):

Patrimonio	Tangible	Neto
------------	----------	------

Consolidado(incluyendo Deuda Subordinada y utilidades retenidas) de al menos Cincuenta Millones de Dólares (US\$50,000,000); (ii) que el Emisor haya mantenido, durante los cuatro (4) trimestres inmediatamente anteriores a la fecha en que se distribuyan los dividendos, una Razón de Cobertura de Deuda menor o igual a uno punto treinta y cinco (1.35) y una Relación de Deuda Total sobre EBITDA menor o igual a cinco (5.0); (iii) que, inmediatamente después de distribuido el dividendo, las proyecciones financieras del Emisor para los cuatro (4) trimestres inmediatamente posteriores reflejen una Razón de Cobertura de Deuda al menos igual o mayor a uno punto treinta y cinco (1.35) y una Relación de Deuda Total sobre EBITDA menor o igual a cinco (5.0); (iv) que el dividendo se distribuya exclusivamente de fondos depositados en la Cuenta de Exceso de Efectivo y que no excedan

- Sección III.A.10.b de este Prospecto Informativo, incluyendo una Razón de Deuda Neta sobre EBITDA menor a cinco punto veinticinco (5.25x);
- b. no exista un Evento de Incumplimiento;
 - c. que la Fecha de Entrada en Operación Comercial del Proyecto del Emisor haya ocurrido;
 - d. que se mantenga una Razón de Cobertura de Servicio de Deuda mayor a 2.25x para los últimos doce (12) meses de operación y que el Emisor certifique que la Razón de Cobertura de Servicio de Deuda para los próximos doce (12) meses proyectados de operación será mayor a 2.25x; y
 - e. que el pago del dividendo se haga con fondos depositados en la Cuenta de Exceso de Efectivo.

Todas las razones y obligaciones financieras antes citadas se evaluarán con base a los estados financieros consolidados de PPH y subsidiarias.

- n) Impuestos y Tasas. El Emisor acuerda presentar a las autoridades fiscales todas las declaraciones de renta y documentos relacionados y pagar oportunamente dentro de los plazos requeridos por la Ley, antes de incurrir en multas o sanciones, todos los Impuestos, tasas, cuotas patronales y demás obligaciones de pago al Estado que tengan las Compañías de los Proyectos de conformidad con la Ley. El Agente de Pago se reserva el derecho de exigir en cualquier momento constancia de que estos pagos se encuentran al día. Asimismo, el Emisor se compromete a pagar oportunamente todos los registros y listas de precios necesarios, costos y gastos para la Superintendencia, LatinClear y/o la Bolsa a fin de conservar el registro de los Bonos con la Superintendencia y su listado en la Bolsa.
- o) Cooperación. El Emisor acuerda otorgar y/o firmar aquellos acuerdos, instrumentos y documentos, y llevar a cabo aquellos otros actos que la Mayoría de Acreedores Preferentes razonablemente solicite y que sean necesarios para la validez y exigibilidad de los Documentos de la Emisión y para que los Tenedores puedan ejercer sus derechos bajo los Documentos de la Emisión.
- p) Acciones. El Emisor acuerda no emitir, redimir o recomprar sus acciones, o reducir su capital o reservas o de cualquier otro modo cambiar su composición accionaria si el cambio en la composición accionaria resulta en un Cambio de Control del Emisor.
- q) Transacciones con Accionistas o Afiliadas. El Emisor acuerda no celebrar contratos ni llevar a cabo transacciones con PPH, las demás Compañías de los Proyectos o Afiliadas a menos que sean en términos comercialmente competitivos, justos y razonables. El Emisor se obliga a no otorgar o contratar préstamos o de cualquier otro modo conferir, otorgar, recibir o contratar Endeudamientos a sus Afiliadas, accionistas, directores, dignatarios salvo por los Endeudamientos Permitidos conforme a los

Resolución SMV No. 449-14 de 22 de septiembre de 2014

	el Efectivo Disponible para Dividendos; y (v) que no haya ocurrido un Evento de Incumplimiento. (n) <u>Impuestos</u>. El Emisor acuerda presentar a las autoridades fiscales todas las declaraciones de renta y documentos relacionados y pagar oportunamente dentro de los plazos requeridos por la Ley, antes de incurrir en multas o sanciones, todos los Impuestos que deba pagar de conformidad con la Ley. (o) <u>Cooperación</u>. El Emisor acuerda otorgar y/o firmar aquellos acuerdos, instrumentos y documentos, y llevar a cabo aquellos otros actos que la Mayoría de los Tenedores razonablemente solicite y que sean necesarios para la validez y exigibilidad de los Documentos de la Emisión y para que los Tenedores puedan ejercer sus derechos bajo los Documentos de la Emisión. (p) <u>Acciones</u>. El Emisor acuerda no emitir, redimir o recomprar sus acciones, o reducir su capital o reservas o de cualquier otro modo cambiar su composición accionaria. (q) <u>Transacciones con Accionistas</u>. El Emisor acuerda no celebrar contratos ni llevar a cabo transacciones con PPH o Afiliadas a menos que sean en términos comercialmente competitivos, justos y razonables. (r) <u>Cumplimiento de Contratos</u>. El Emisor acuerda cumplir con los términos y condiciones de todos los contratos de los que sea parte, incluyendo, sin limitación, con los Documentos de la Emisión y demás obligaciones que tenga con terceros. (s) <u>Documentos Constitutivos</u>. El Emisor acuerda no reformar su pacto social, estatutos u otro documento constitutivo sin el consentimiento de la Mayoría de los Tenedores. No obstante lo anterior, tal consentimiento no se requerirá respecto a reformas de forma al pacto social que no afecten los derechos del Fiduciario ni de los Tenedores bajo los Documentos de la Emisión. (t) <u>Existencia</u>. El Emisor acuerda no terminar su existencia jurídica, ni a cesar sus operaciones comerciales. (u) <u>Libros y controles</u>. El Emisor acuerda mantener libros y registros financieros, contables, comerciales y corporativos, así como controles internos adecuados que cumplan con las Leyes aplicables y las IFRS. El Emisor acuerda no realizar cambios sustanciales a sus políticas y procedimientos contables. En el evento que se produzca algún cambio en las políticas y procedimientos contables del Emisor, éste se obliga a informar por escrito dicho cambio al Agente de Pago, Registro y Transferencia, describiendo la forma en que dicho cambio afecta o modifica la presentación de la información financiera respecto a los informes presentados en años anteriores. (v) <u>Auditores Externos</u>. El Emisor acuerda designar auditores externos aceptables al Agente de Pago, Registro y Transferencia. (w) <u>Subsidiarias</u>. El Emisor acuerda no crear Subsidiarias a menos que éstas garanticen con sus bienes las obligaciones derivadas de los Documentos de la Emisión. (x) <u>Garantías</u>.	Documentos de la Emisión y aquellos resultantes del curso normal del negocio y en términos comercialmente razonables (<i>arm's length</i>) de PPH, las demás Compañías de los Proyectos y sus Afiliadas y Subsidiarias. r) <u>Cumplimiento de Contratos</u>. El Emisor acuerda cumplir y a causar que las demás Compañías de los Proyectos cumplan con los términos y condiciones de todos los contratos de los que sea parte, incluyendo, sin limitación, con los Documentos de la Transacción y demás obligaciones que tenga con terceros. s) <u>Documentos Constitutivos</u>. El Emisor acuerda no reformar su pacto social, estatutos u otro documento constitutivo y a causar que las demás Compañías de los Proyectos no modifiquen sus respectivos pactos sociales, estatutos o documentos constitutivos, sin el consentimiento de la Mayoría de Acreedores Preferentes. No obstante lo anterior, tal consentimiento no se requerirá respecto a reformas de forma al pacto social de las Compañías de los Proyectos que no afecten los derechos del Fiduciario ni de los Acreedores Preferentes bajo los Documentos de la Emisión. t) <u>Existencia</u>. El Emisor acuerda no terminar su existencia jurídica, ni a cesar sus operaciones comerciales y a causar que las demás Compañías de los Proyectos no terminen ni cesen sus operaciones comerciales. u) <u>Libros y controles</u>. El Emisor acuerda mantener libros y registros financieros, contables, comerciales y corporativos, así como controles internos adecuados que cumplan con las Leyes aplicables y las NIIF. El Emisor acuerda no realizar cambios sustanciales a sus políticas y procedimientos contables. En el evento que se produzca algún cambio en las políticas y procedimientos contables del Emisor, éste se obliga a informar por escrito dicho cambio al Agente de Pago describiendo la forma en que dicho cambio afecta o modifica la presentación de la información financiera respecto a los informes presentados en años anteriores. El Emisor acuerda causar que las demás Compañías de los Proyectos cumplan con estas mismas obligaciones. v) <u>Auditores Externos</u>. El Emisor acuerda mantener en todo momento como auditores externos a PricewaterhouseCoopers, o una de las siguientes firmas de auditoría: Deloitte & Touche, KPMG Peat Marwick o Ernst & Young (Panamá), o cualquier sucesor de los mismos que sea reconocido a nivel nacional como firma financiera. w) <u>Subsidiarias</u>. El Emisor acuerda no crear Subsidiarias a menos que éstas garanticen con sus bienes las obligaciones derivadas de los Documentos de la Emisión y acuerda, además, causar que las demás Compañías de los Proyectos no creen Subsidiarias a menos que las mismas garanticen con sus bienes las obligaciones derivadas de los Documentos de la Emisión. x) <u>Garantías</u>. (i) El Emisor acuerda perfeccionar las Hipotecas constituidas mediante los
--	---	---

CP

Resolución SMV No. 449 -14 de 22 de septiembre de 2014

i. El Emisor acuerda perfeccionar las hipotecas constituidas mediante los Contratos de Hipoteca y a otorgar y registrar las escrituras públicas adicionales para gravar las propiedades que adquiera en el futuro con la periodicidad y en la forma que se contempla en el Contrato de Fideicomiso y en los Contratos de Hipoteca. ii. El Emisor acuerda perfeccionar las cesiones contempladas en el Contrato de Cesión y a entregar y/o obtener aquellas notificaciones y/o consentimientos que se requieran para perfeccionar las mismas o para hacerles oponibles a terceros dentro de los plazos y conforme a las formalidades previstas en el Contrato de Cesión. iii. El Emisor acuerda cumplir con todas sus obligaciones previstas en los Documentos de Garantía. (y) <u>Presupuestos y Proyecciones.</u> i. El Emisor deberá proporcionar al Agente de Pago, Registro y Transferencia y al Fiduciario, antes de la Fecha de Oferta, el Presupuesto de Construcción acompañados del Modelo Financiero, del programa de trabajo y de una descripción de los flujos de fondos del Proyecto. Además de lo anterior, a partir de la Fecha de Oferta y hasta la Fecha de Terminación de la Construcción, el Emisor estará obligado a entregar al Agente de Pago, Registro y Transferencia y al Fiduciario actualizaciones anuales de cada Presupuesto de Construcción acompañadas del Modelo Financiero del Proyecto. ii. El Emisor deberá proporcionar al Agente de Pago, Registro y Transferencia y al Fiduciario, a más tardar treinta (30) días antes de la Fecha de Terminación de la Construcción del Proyecto, el proyecto de Presupuesto de Operación para el primer año fiscal de operaciones del respectivo Proyecto (o la parte proporcional de dicho año fiscal, de ser el caso) acompañado del Modelo Financiero, un balance de situación, el estado de resultados y el flujo de caja proyectado para los primeros doce (12) meses de operación del Proyecto. Con posterioridad a la Fecha de Terminación de la Construcción, y mientras no se hayan pagado en su totalidad los Bonos, el Emisor estará obligado a proporcionar al Agente de Pago, Registro y Transferencia, al menos cuarenta y cinco (45) días antes del comienzo de cada año fiscal, el proyecto de Presupuesto de Operación del Proyecto para el año fiscal siguiente. iii. Tanto el Presupuesto de Construcción como el Presupuesto de Operación del Proyecto deberán ir adjuntos a un certificado del Gerente Financiero del Emisor, según el caso, en el que certifique que, al mejor conocimiento de dicha Persona, el respectivo presupuesto constituye una estimación razonable de los ingresos, costos y gastos, para el período que abarca y que cumple con todos los requisitos de la presente Sección, y que el Modelo Financiero actualizado se basa en supuestos conservadores (en el lado de los ingresos) y conforme a las Prácticas Prudentes de la Industrias (en el lado de costos y gastos) compatibles con lo dispuesto en los Documentos de la Transacción, las Licencias Gubernamentales y la Ley aplicable y que el Emisor considera que tales supuestos son razonables en vista de las condiciones existentes en la fecha de dicha actualización, y (B) que representan la mejor estimación de la	respectivos contratos de hipoteca y a otorgar y registrar las escrituras públicas adicionales para gravar las propiedades que adquiera en el futuro con la periodicidad y en la forma que se contempla en el Contrato de Fideicomiso, en las Hipotecas y en los Documentos de la Emisión. (ii) El Emisor acuerda perfeccionar las cesiones contempladas en los Contratos de Cesión y a entregar y/o obtener aquellas notificaciones y/o consentimientos que se requieran para perfeccionar las mismas o para hacerles oponibles a terceros dentro de los plazos y conforme a las formalidades previstas en los Contratos de Cesión y en los demás Documentos de la Emisión. (iii) El Emisor acuerda cumplir con todas sus obligaciones previstas en los Documentos de Garantía. (iv) El Emisor se obliga a que, a más tardar en la Fecha de Liquidación de los Nuevos Bonos y en todo momento a partir de dicha fecha, la Cuenta de Reserva de Servicio de Deuda ("CRSD") esté plenamente fondeada, de acuerdo con el Contrato de Fideicomiso, con un monto no inferior al Balance Requerido de la CRSD. y) <u>Presupuestos de Operación.</u> (i) A más tardar en la Fecha de Liquidación de los Nuevos Bonos, el Emisor deberá proporcionar al Agente de Pago y al Fiduciario, el Presupuesto de Operación de cada uno de los Proyectos, un balance de situación, el estado de resultados y el flujo de caja proyectado para los primeros doce (12) meses de operación del respectivo Proyecto. Con posterioridad a la [Fecha de Liquidación] y mientras no se hayan pagado en su totalidad las Obligaciones Garantizadas, el Emisor estará obligado a proporcionar al Agente de Pago, al menos cuarenta y cinco (45) días antes del comienzo de cada año fiscal, el proyecto de Presupuesto de Operación de cada Proyecto para el año fiscal siguiente. (ii) El Presupuesto de Operación de cada uno de los Proyectos, según el caso, deberá ir adjuntos a un certificado del Gerente Financiero del Emisor en el que certifique que, al mejor conocimiento de dicha Persona, el respectivo presupuesto constituye una estimación razonable de los ingresos, costos y gastos, para el período que abarca y que cumple con todos los requisitos de la presente Sección. (iii) El Emisor acuerda que los Presupuestos de Operación preparados de conformidad con los párrafos anteriores, no surtirán efecto a menos que el Agente de Pago haya dado su aprobación por escrito a los mismos, la cual no será denegada sin causa justificada. Al aprobar o improbar el respectivo Presupuesto de Operación, el Agente de Pago evaluará la capacidad de los Proyectos de generar fondos para pagar las Obligaciones Garantizadas. La falta del Agente de Pago de aprobar o rechazar cualquier proyecto de Presupuesto de Operación dentro de los veinte (20) días después de la recepción del mismo será considerada como una aprobación de dicho Presupuesto de Operación. (iv) Si el Agente de Pago desapruueba algún
--	--

Handwritten signature or initials.

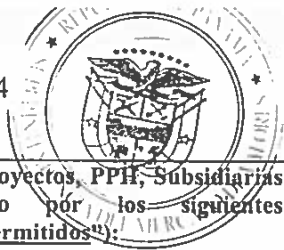
Resolución SMV No. 449-14 de 22 de septiembre de 2014



	información allí establecida a ese momento. iv El Emisor acuerda que los Presupuestos y el Modelo Financiero que se adjunte a los mismos, preparados de conformidad con los párrafos anteriores, no será eficaz a menos que el Agente de Pago, Registro y Transferencia haya dado su aprobación por escrito a los mismos, la cual no será denegada sin causa justificada. Al aprobar o improbar el Presupuesto de Construcción y/o el Modelo Financiero, el Agente de Pago, Registro y Transferencia evaluará la capacidad del Proyecto de generar fondos para pagar los Bonos y demás obligaciones derivadas de los Documentos de la Emisión. La falta del Agente de Pago, Registro y Transferencia de aprobar o rechazar cualquier proyecto de Presupuesto dentro de los veinte (20) días después de la recepción del mismo será considerada como una aprobación de dicho Presupuesto. v. Si el Agente de Pago, Registro y Transferencia desaprueba algún proyecto de Presupuesto y/o Modelo Financiero dentro del plazo de 20 días a que se refiere el párrafo anterior, según lo antes indicado, el Agente de Pago, Registro y Transferencia comunicará por escrito al Emisor, dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se hubiera dado la desaprobación u objeción, cualquier sugerencia que pueda tener con respecto a la propuesta de Presupuesto y/o el Modelo Financiero y el Emisor tendrá que considerar, de buena fe, dichas sugerencias para la preparación de una versión revisada del respectivo Presupuesto y/o Modelo Financiero. Dentro de los diez (10) días siguientes a la recepción de las sugerencias por escrito del Agente de Pago, Registro y Transferencia el Emisor deberá presentar la propuesta revisada del respectivo Presupuesto y/o Modelo Financiero, según sea el caso, al Agente de Pago, Registro y Transferencia, para su aprobación, de conformidad con el procedimiento especificado anteriormente. En caso de que el proyecto de Presupuesto no sea aprobado antes del comienzo del correspondiente año fiscal, el Presupuesto vigente en ese momento seguirá en vigor hasta el momento en que el proyecto de Presupuesto sea aprobado, sin perjuicio de que el Emisor proponga otros proyectos de Presupuesto que sea aceptables al Agente de Pago, Registro y Transferencia. vi. Cada Presupuesto deberá prepararse de buena fe, en base a todos los hechos y circunstancias existentes y conocidas al Emisor y con base a supuestos razonables que reflejen la mejor estimación del Emisor de los futuros ingresos, costos y gastos del Emisor y del Proyecto y estar preparado en el mismo formato y proporcionar suficiente detalle para permitir una comparación significativa con los Presupuestos de los años anteriores. Cada Presupuesto, según aplique, deberá incluir: A. los mejores estimados de los ingresos, Costos del Proyecto, Gastos de Operación y Mantenimiento y proyecciones pro forma de flujo para cada mes cubierto; B. un resumen de las principales Inversiones de Capital, de ser aplicable; C. los mejores estimados del Emisor de los Gastos de Operación y Mantenimiento y sus efectos previstos para las operaciones del Proyecto, así como los Inversiones de Capital, de haberlos, por año; y D. cualquier otra información que pueda ser requerida razonablemente por el Agente	proyecto de Presupuesto de Operación dentro del plazo de veinte (20) días a que se refiere el párrafo anterior, según lo antes indicado, el Agente de Pago comunicará por escrito al Emisor, dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se hubiera dado la desaprobación u objeción, cualquier sugerencia que pueda tener con respecto a la propuesta de Presupuesto de Operación y el Emisor tendrá que considerar (o causar que la respectiva Compañía del Proyecto considere), de buena fe, dichas sugerencias para la preparación de una versión revisada del respectivo Presupuesto de Operación. Dentro de los diez (10) días siguientes a la recepción de las sugerencias por escrito del Agente de Pago, el Emisor deberá presentar la propuesta revisada del respectivo Presupuesto de Operación (de ser el caso, en coordinación con la respectiva Compañía del Proyecto), según sea el caso, al Agente de Pago, para su aprobación, de conformidad con el procedimiento especificado anteriormente. En caso de que el proyecto de Presupuesto de Operación no sea aprobado antes del comienzo del correspondiente año fiscal, el Presupuesto de Operación vigente en ese momento seguirá en vigor hasta el momento en que el Presupuesto de Operación sea aprobado, sin perjuicio de que el Emisor por cuenta propia o en representación de la respectiva Compañía del Proyecto, proponga otros proyectos de Presupuesto de Operación que sea aceptables al Agente de Pago. (v) Cada Presupuesto de Operación deberá prepararse de buena fe, en base a todos los hechos y circunstancias existentes y conocidas al Emisor y por las demás Compañías de los Proyectos, con base a supuestos razonables que reflejen la mejor estimación del Emisor y de las demás Compañías de los Proyectos de los futuros ingresos, costos y gastos del Emisor y de cada uno de los Proyectos y estar preparado en el mismo formato y proporcionar suficiente detalle para permitir una comparación significativa con los Presupuestos de Operación de los años anteriores. Cada Presupuesto, según aplique, deberá incluir: a. los mejores estimados de los ingresos, Gastos de Operación y Mantenimiento y proyecciones pro forma de flujo para cada mes cubierto; b. un resumen de las principales Inversiones de Capital, de ser aplicable; c. los mejores estimados del Emisor (y de ser el caso, de las demás Compañías de los Proyectos) de los Gastos de Operación y Mantenimiento y sus efectos previstos para las operaciones de cada uno de los Proyectos, así como los CAPEX, de haberlos, por año; y d. cualquier otra información que pueda ser requerida razonablemente por el Agente de Pago o el Fiduciario en consulta con el Inspector Técnico. z) <u>Endeudamientos</u>. El Emisor acuerda no incurrir y causar que los Fiadores Solidarios no incurran en Endeudamientos, incluyendo, sin limitación, Endeudamientos con accionistas del Emisor, las
--	---	---

cyb

Resolución SMV No. 449-14 de 22 de septiembre de 2014



de Pago, Registro y Transferencia o el Fiduciario en consulta con el Inspector Técnico. (z) <u>Endeudamientos Financieros</u>. El Emisor acuerda no incurrir en Endeudamientos, incluyendo, sin limitación, Endeudamientos con accionistas del Emisor, PPH, Subsidiarias o Afiliadas, salvo por los siguientes ("<u>Endeudamientos Permitidos</u>"): i. los Endeudamientos derivados de los Bonos; ii. los Endeudamientos existentes a la fecha identificados en los <u>Anexos</u> del Contrato de Suscripción; iii. el endoso y negociación de documentos negociables para su depósito o cobro, la contratación de fianzas de garantía de los otros contratos relacionados con la construcción del Proyecto o con Contratos de Compraventa de Potencia y/o Energía en el giro ordinario de sus negocios, fianzas requeridas por Autoridades Gubernamentales u otras transacciones similares en el curso ordinario de negocios; iv. los Endeudamientos que surjan del refinanciamiento, extensión, renovación o reemplazo de Endeudamientos Permitidos con exclusión de los descritos en el párrafo (ii) de esta Sección; y v. Deuda Subordinada contratada exclusivamente con PPH; <u>entendiéndose</u>, sin embargo, que el Emisor no podrá contratar ninguna otra Deuda Subordinada. (aa) <u>Modificación de los Contratos Materiales del Proyecto</u>. El Emisor acuerda no: i. terminar, rescindir, cancelar, modificar, enmendar, cambiar de forma material o renunciar al exacto cumplimiento de cualquier Contrato Material del Proyecto o consentir en su terminación, rescisión, cancelación, modificación, enmienda, cambio o renuncia; ii. ceder o transferir o, consentir para que se ceda o transfieran, derechos derivados de los Contratos Materiales del Proyecto, salvo por las cesiones a favor del Fiduciario contempladas en los Documentos de la Emisión, o consentir a que algún emisor de una Garantía de Cumplimiento delegue o incumpla sus obligaciones; iii. modificar, directa o indirectamente, de forma material el programa de trabajo, los planos, diseños y especificaciones del Proyecto; y iv. tomar alguna acción que afecte, limite o reduzca el valor de los derechos que les corresponden a los Tenedores conforme a los Documentos de Garantía; en todos los casos anteriores, sin el consentimiento expreso y por escrito de la Mayoría de los Tenedores. (bb) <u>Uso de los Fondos</u>. El Emisor acuerda usar los fondos obtenidos de la emisión de los Bonos para repagar un préstamo comercial con Banco General de hasta veinticinco millones de Dólares (\$25,000,000) con tasa de interés siete por ciento (7.0%) y vencimiento el 30 de enero de 2012, por la suma aproximada de \$25,000,000 cuyo saldo al 30 de junio era \$6,800,000 y el cual se estima que será utilizado en su totalidad por el Emisor antes de la Fecha de Oferta y para financiar la construcción	Compañías de los Proyectos, PPH, Subsidiarias o Afiliadas, salvo por los siguientes ("<u>Endeudamientos Permitidos</u>"): (i) los Endeudamientos derivados de los Bonos, los Nuevos Bonos y los demás Documentos de la Emisión; (ii) los Endeudamientos con y entre las Compañías de los Proyectos, PPH, y demás Subsidiarias y Afiliadas derivadas del curso normal del negocio y en términos comerciales razonables (<i>arm's length</i>); (iii) los Endeudamientos existentes a la fecha identificados en los <u>Anexos</u> de cada Contrato de Suscripción; (iv) Endeudamientos contraídos por PPH por un monto total agregado que no exceda de US\$22,500,000; (v) líneas de crédito a corto plazo para capital de trabajo contraídas por las Compañías de los Proyectos por un monto total agregado (es decir incluyendo a todas las Compañías de los Proyectos) de hasta US\$5,000,000; (vi) líneas de crédito a corto plazo para capital de trabajo contraídas por hasta un monto de US\$5,000,000 por PPH; y (vii) otras obligaciones en el curso normal de negocios como cartas de crédito, stand-by, leasing o garantías bancarias; el endoso y negociación de documentos negociables para su depósito o cobro, la contratación de fianzas de garantía, fianzas requeridas por Autoridades Gubernamentales u otras transacciones similares en el curso ordinario de negocios. aa) <u>Modificación de los Contratos Materiales de los Proyectos</u>. El Emisor acuerda no: (i) terminar, rescindir, cancelar, modificar, enmendar, cambiar de forma material o renunciar al exacto cumplimiento de cualquiera de los Contrato Materiales de los Proyectos o consentir en su terminación, rescisión, cancelación, modificación, enmienda, cambio o renuncia; (ii) ceder o transferir o, consentir para que se ceda o transfieran, derechos derivados de los Contratos Materiales de los Proyectos, salvo por las cesiones a favor del Fiduciario contempladas en los Documentos de la Emisión, o consentir a que algún emisor de una Garantía de Cumplimiento delegue o incumpla sus obligaciones; (iii) modificar, directa o indirectamente, de forma material, el programa de trabajo, los planos, diseños y especificaciones de cada uno de los Proyectos; y (iv) tomar alguna acción que afecte, limite o reduzca el valor de los derechos que les corresponden a los Tenedores conforme a los Documentos de Garantía; en todos los casos anteriores, sin el consentimiento expreso y por escrito del Agente entre Acreedores, quien aprobará la modificación de que se trate siempre que, a su juicio, la misma no tenga un impacto negativo en los intereses de los Tenedores Registrados. En el evento que el Agente entre Acreedores considere que la modificación solicitada tiene un impacto negativo en los intereses de los Tenedores Registrados, entonces el Agente
--	---

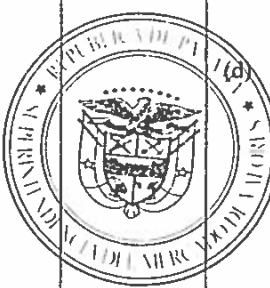
Resolución SMV No. 449-14 de 22 de septiembre de 2014

	del proyecto de generación hidroeléctrica El Alto, por la suma aproximada de US\$103,058,325. (cc) <u>Garantías de los Contratos de Construcción.</u> El Emisor se obliga a que los Contratos de Construcción estén garantizados por cartas de crédito stand by o instrumentos similares emitidos por emisores aceptables al Agente de Pago, Registro y Transferencia por aquellos montos y en aquellas formas en que se contempla en el respectivo Contrato de Construcción, según el mismo sea. (dd) <u>Aportes de Capital.</u> El Emisor se obliga a que, a más tardar antes de la Fecha de Oferta, haber recibido aportes de capital, ya sea mediante capital pagado, capital pagado en exceso, aportes en especie (incluyendo para estos efectos, aportes en especie tales como el precio de compra de las fincas del Proyecto, registrados tanto a nivel de traspaso de activos en el Emisor como de plusvalía a nivel de PPH y el precio pagado por las acciones del Emisor) o Deuda Subordinada por la suma de Cuarenta Millones de Dólares (US\$40,000,000) en la forma prevista en el Acuerdo de Contribución de Capital. Además de lo anterior, con posterioridad a la Fecha de Oferta, PPH deberá realizar aportes por la suma que resulte mayor entre (1) Cuarenta Millones Seiscientos Mil Dólares (US\$40,600,000) en forma Pro rata a la suscripción de los Bonos que se emitan con posterioridad a la Fecha de Oferta y (2) aquellas sumas adicionales al monto descrito en el párrafo (1) que sean necesarias para que el Proyecto entre en operación las cuales deberán ser aportadas por PPH antes de la fecha de entrada de operación del Proyecto. Adicionalmente, el Emisor se obliga a que PPH mantenga, en todo momento, mientras todas las sumas adeudadas por el Emisor bajo los Documentos del Financiamiento no hayan sido pagadas en su totalidad, un capital, ya sea mediante capital pagado en acciones y/o como Deuda Subordinada, no menor a Ciento Diez Millones de Dólares (US\$110,000,000). (ee) <u>Cambio de Control.</u> El Emisor se obliga a que no se produzca un Cambio de Control del Emisor ni un Cambio de Control de PPH.	entre Acreedores podrá elevar la solicitud de aprobación a los Acreedores Preferentes, y la misma requerirá del consentimiento de la Mayoría de los Acreedores Preferentes. bb) <u>Mantener Activos.</u> El Emisor se obliga a mantener en buenas condiciones de servicio todos sus activos (incluyendo sin limitación sus activos fijos y aquellos hipotecados bajo los Documentos de la Emisión), de manera que su valor no se deteriore, afecte o disminuya, salvo por el deterioro normal que se produce por uso de tales activos. cc) <u>Cambio de Control.</u> El Emisor se obliga a que no se produzca o causar que no se produzca, un Cambio de Control del Emisor, un Cambio de Control de Alto Valle, un Cambio de Control de Pedregalito, un Cambio de Control de Río Chico o un Cambio de Control de PPH.
11. Eventos de Incumplimiento y Vencimiento Anticipado	Cada uno de los siguientes eventos constituirá un “<u>Evento de Incumplimiento</u>”. (a) <u>No pago.</u> El Emisor no paga cualquiera suma que deba pagar en virtud de los Documentos de la Emisión en la fecha correspondiente y dicho incumplimiento no se cura a más tardar dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a dicha fecha. (b) <u>Violación sin periodo de cura.</u> Si el Emisor incumple cualquiera de las obligaciones contraídas en los párrafos (i), (p), (s) y (t) de la <u>Sección 9</u> de este Prospecto Informativo. (c) <u>Violaciones con periodo de cura.</u> El Emisor incumple cualquiera de las obligaciones contraídas en la <u>Sección 9</u> de este Prospecto Informativo, o cualquiera otra disposición de uno de los Documentos de la Emisión, para cuyo incumplimiento no se haya establecido en esta Sección un Evento de Incumplimiento específico, a menos que dicho incumplimiento: (i) sea susceptible de ser subsanado; y (ii) sea efectivamente subsanado a más tardar dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que la Mayoría de los Tenedores a través del Agente de Pago, Registro y Transferencia notifique al Emisor de dicho incumplimiento o en que el Emisor	Cada uno de los siguientes eventos constituirá un “<u>Evento de Incumplimiento</u>”. a) <u>No pago.</u> El Emisor no paga cualquiera suma que deba pagar en virtud de los Documentos de la Emisión en la fecha correspondiente y dicho incumplimiento no se cura a más tardar dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a dicha fecha. b) <u>Violación sin periodo de cura.</u> Si el Emisor incumple cualquiera de las obligaciones contraídas en los párrafos (i), (p), (s) y (t) de la <u>Sección III.A.10</u> de este Prospecto Informativo. c) <u>Violaciones con periodo de cura.</u> Cualquiera de las Compañías de los Proyectos incumple alguna de las obligaciones contraídas en <u>Sección III.A.10</u> de este Prospecto Informativo, o cualquiera otra disposición de uno de los Documentos de la Emisión, para cuyo incumplimiento no se haya establecido en esta Sección un Evento de Incumplimiento específico, a menos que dicho incumplimiento: (i) sea susceptible de ser subsanado; y (ii) sea efectivamente subsanado a más tardar dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en



[Handwritten signature]

Resolución SMV No. 449-14 de 22 de septiembre de 2014



adquiera conocimiento de dicho incumplimiento, cualquiera de ellas ocurra primero.

Declaraciones Falsas. Una declaración o garantía otorgada por el Emisor o el Garante en un Documento de la Emisión es falsa o tendenciosa al momento de ser otorgada, a menos que dicha falsedad o tendenciosidad sea capaz de ser subsanada; y sea efectivamente subsanada a más tardar dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la fecha en que la Mayoría de los Tenedores, a través del Agente de Pago, Registro y Transferencia, notifique al Emisor de dicha falsedad o tendenciosidad o en que el Emisor adquiera conocimiento de dicha falsedad o tendenciosidad, cualquiera de ellas ocurra primero.

(e) **Terminación de los Contratos de Concesión y otras Autorizaciones.** El Contrato de Concesión, el Contrato de Concesión de Aguas, así como cualquier otra autorización material del Proyecto o Licencia Gubernamental es suspendida, terminada, cancelada o revocada.

(f) **Incumplimiento Cruzado.** Un Endeudamiento del Emisor o de PPH

- i. no es pagado a su vencimiento; o
- ii. es declarado anticipadamente de plazo vencido, o es susceptible de ser declarado anticipadamente de plazo vencido, por un acreedor del Emisor o de PPH como resultado de un incumplimiento de los términos y condiciones de dicho Endeudamiento u otra estipulación con efecto similar,
- iii. siempre que, en todos los casos anteriores, el valor agregado del capital del Endeudamiento del Emisor o de PPH que se encuentren en las circunstancias descritas en (i) y (ii) exceda la suma de Cien Mil Dólares (US\$100,000) medida en forma individual o Doscientos Cincuenta Mil (US\$250,000) medida en forma acumulada.

(g) **Insolvencia.** El Emisor, o PPH:

- i. es incapaz de pagar sus deudas a medida que estas vengzan o es de otra forma considerado en estado de insolvencia por la Ley aplicable;
- ii. admite su incapacidad para pagar sus deudas cuando estas vencen;
- iii. entra en suspensión de pago de sus deudas o anuncia su intención de hacerlo;
- iv. inicia negociaciones con cualquier acreedor para el refinanciamiento o reestructuración de cualquiera de sus deudas por la incapacidad de pagar la misma;
- v. se encuentra en una situación en la que el valor de sus activos es menor que el valor de sus pasivos (tomando en cuenta los pasivos contingentes y futuros); o
- vi. deja de pagar sus deudas por razón de una moratoria.

(h) **Proceso de Quiebra.** Una de las siguientes situaciones, hechos o circunstancias ocurre con respecto al Emisor o PPH:

- i. si el Emisor o PPH inicia voluntariamente un proceso de quiebra, insolvencia, concurso de acreedores u otro con efecto similar;
- ii. si una tercera Persona inicia contra el Emisor o PPH, un proceso de quiebra, insolvencia, concurso de acreedores u otro con efecto similar; o

que la Mayoría de Acreedores Preferentes a través del Agente entre Acreedores notifique al Emisor de dicho incumplimiento o en que el Emisor adquiera conocimiento de dicho incumplimiento, cualquiera de ellas que ocurra primero.

d) **Garantías.** Si el Emisor o alguno de las Compañías de los Proyectos incumple con las obligaciones estipuladas en la Sección III.G de este Prospecto Informativo respecto al perfeccionamiento de las garantías adicionales que se deberán constituir a favor de los Tenedores Registrados de los Bonos y los Nuevos Bonos.

e) **Declaraciones Falsas.** Una declaración o garantía hecha por el Emisor o una de las Compañías de los Proyectos o por PPH en un Documento de la Emisión es falsa o tendenciosa al momento de ser otorgada, a menos que dicha falsedad o tendenciosidad sea capaz de ser subsanada; y sea efectivamente subsanada a más tardar dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la fecha en que la Mayoría de Acreedores Preferentes, a través del Agente entre Acreedores, notifique al Emisor de dicha falsedad o tendenciosidad o en que el Emisor adquiera conocimiento de dicha falsedad o tendenciosidad, cualquiera de ellas que ocurra primero.

f) **Terminación de los Contratos de Concesión y otras Autorizaciones.** Los Contratos de Concesión, los Contratos de Concesión de Aguas, así como cualquier otra autorización material de los Proyectos o Licencia Gubernamental es suspendida, terminada, cancelada o revocada.

g) **Incumplimiento Cruzado.** Un Endeudamiento del Emisor, de las demás Compañías de los Proyectos o de PPH:

- (i) no es pagado a su vencimiento; o
- (ii) es declarado anticipadamente de plazo vencido, o es susceptible de ser declarado anticipadamente de plazo vencido, por un acreedor de las Compañías de los Proyectos o de PPH como resultado de un incumplimiento de los términos y condiciones de dicho Endeudamiento u otra estipulación con efecto similar, siempre que, en todos los casos anteriores, el valor agregado del capital del Endeudamiento de las Compañías de los Proyectos o de PPH que se encuentren en las circunstancias descritas en (i) y (ii) exceda la suma de Un Millón de Dólares (US\$1,000,000) medida en forma individual o Dos Millones Quinientos Mil Dólares (US\$2,500,000) medida en forma acumulada.

h) **Insolvencia.** Cualquiera de las Compañías de los Proyectos, o PPH:

- (i) es incapaz de pagar sus deudas a medida que estas vengzan o de otra forma es considerado en estado de insolvencia por la Ley aplicable;
- (ii) admite su incapacidad para pagar sus deudas cuando estas vencen;
- (iii) entra en suspensión de pago de sus deudas o anuncia su intención de hacerlo;
- (iv) inicia negociaciones con cualquier acreedor

cyb

Resolución SMV No. 449-14 de 22 de septiembre de 2014.



iii. si una autoridad competente ordena la intervención, reorganización o liquidación del Emisor o PPH. (i) <u>Litigios</u>. La decisión de un proceso judicial, administrativo o arbitral contra el Emisor y/o PPH que tenga un Efecto Material Adverso o el incumplimiento del Emisor y/o de PPH en el pago de una sentencia o decisión final ya sea judicial, administrativa, fiscal o arbitral en su contra por un monto igual o superior a Un Millón de Dólares (US\$1,000,000). (j) <u>Medidas Cautelares y/o de Ejecución</u>. Un bien del Emisor o de PPH es secuestrado, embargado o afectado por cualquiera otra medida cautelar o de ejecución, siempre que: i. no se libere, o se constituya caución para liberar dicho bien de dicho secuestro, embargo o medida cautelar o de ejecución dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha en que el mismo entre en efecto; y ii. el valor en libros agregado de todos los bienes del Emisor y de PPH que se encuentren secuestrados, embargados o afectados por dichas medidas exceda la suma de un millón de Dólares (US\$1,000,000). (k) <u>Efectividad de los Documentos de la Emisión</u>. Una de las siguientes situaciones, hechos o circunstancias ocurre: i. si es, o llega a ser, ilegal para el Emisor o PPH cumplir con sus obligaciones contraídas en los Documentos de la Transacción; ii. si alguno de los Gravámenes y garantías constituidos por los Documentos de la Emisión es terminado o de otro modo deja de tener pleno vigor y efecto; iii. si cualquiera de los Documentos de la Emisión no es efectivo o el Emisor o PPH alega que no es efectivo o deja de tener la efectividad y/o prelación originalmente contemplada; o iv. si el Emisor o PPH repudian, o manifiestan intención de repudiar los Documentos de la Emisión o las deudas o compromisos contraídos en virtud de éstos. (l) <u>Expropiación</u>. Si los bienes del Emisor, sus acciones o los bienes o acciones de PPH son objeto de un Evento Riesgo País. (m) <u>Cambio de Control</u>. Si ocurre un Cambio de Control del Emisor o un Cambio de Control de PPH. (n) <u>Terminación del Proyecto</u>. Si la construcción del Proyecto no es completada a más tardar en la Fecha de Terminación de la Construcción y hubieren transcurrido además, noventa (90) días desde dicha fecha sin que el Proyecto hubiere alcanzado la Finalización Sustancial. (o) <u>Abandono del Proyecto</u>. Si ocurre un Abandono del Proyecto. (p) <u>Contratos Materiales del Proyecto</u>. Si una de las siguientes situaciones, hechos o circunstancias ocurre: i. si es, o llega a ser, ilegal para el Emisor o sus contrapartes cumplir con sus obligaciones contraídas en los Contratos Materiales del	para el refinanciamiento o reestructuración de cualquiera de sus deudas por la incapacidad de pagar las mismas; (v) se encuentra en una situación en la que el valor de sus activos es menor que el valor de sus pasivos (tomando en cuenta los pasivos contingentes y futuros); o (vi) deja de pagar sus deudas por razón de una moratoria. i) <u>Proceso de Quiebra</u>. Una de las siguientes situaciones, hechos o circunstancias ocurre con respecto de a cualquiera las Compañías de los Proyectos o PPH: (i) si cualquiera de las Compañías de los Proyectos o PPH inicia voluntariamente un proceso de intervención, quiebra, insolvencia, liquidación, concurso de acreedores u otro con efecto similar; (ii) si una tercera Persona inicia contra cualquiera de las Compañías de los Proyectos o PPH, un proceso de intervención, quiebra, insolvencia, liquidación, concurso de acreedores u otro con efecto similar; o (iii) si una autoridad competente ordena la intervención, reorganización o liquidación de cualquiera de las Compañías de los Proyectos o PPH. j) <u>Litigios</u>. Que se emita en contra de cualquiera de las Compañías de los Proyectos y/o PPH, la decisión de un proceso judicial, administrativo o arbitral que tenga un Efecto Material Adverso o el incumplimiento de cualquiera de las Compañías de los Proyectos y/o de PPH en el pago de una sentencia o decisión final ya sea judicial, administrativa, fiscal o arbitral en su contra por un monto igual o superior a Un Millón de Dólares (US\$1,000,000). k) <u>Medidas Cautelares y/o de Ejecución</u>. Un bien de cualquiera de las Compañías de los Proyectos o de PPH es secuestrado, embargado o afectado por cualquiera otra medida cautelar o de ejecución, siempre que: (i) no se libere, o se constituya caución para liberar dicho bien de dicho secuestro, embargo o medida cautelar o de ejecución dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha en que el mismo entre en efecto; y (ii) el valor en libros agregado de todos los bienes de las Compañías de los Proyectos y de PPH que se encuentren secuestrados, embargados o afectados por dichas medidas exceda la suma de Un Millón de Dólares (US\$1,000,000). l) <u>Efectividad de los Documentos de la Emisión</u>. Una de las siguientes situaciones, hechos o circunstancias ocurre: (i) si es, o llega a ser, ilegal para cualquiera de las Compañías de los Proyectos o PPH cumplir con sus obligaciones contraídas en los Documentos de la Transacción; (ii) si alguno de los Gravámenes y garantías constituidos por los Documentos de la Emisión es terminado o de otro modo deja de tener pleno vigor y efecto;
--	--

cpd

Resolución SMV No. 449-14 de 22 de septiembre de 2014



- Proyecto;
- ii. si cualquiera de los Contratos Materiales del Proyecto no es efectivo o es ilegal o el Emisor o PPH alegan que no es efectivo o que es ilegal;
 - iii. si el Emisor o PPH repudian, o manifiestan la intención de repudiar, los Contratos Materiales del Proyecto o las deudas o compromisos contraídos en virtud de éstos y como resultado de dicha repudiación se produce, o es razonable que se produzca, un Efecto Material Adverso;
 - iv. si el Emisor o PPH incumplen algunas de sus obligaciones materiales previstas en los Contratos Materiales del Proyecto y no subsanan dicho incumplimiento dentro de los periodos de cura allí contemplados y como resultado de dicho incumplimiento se produce, o es razonable esperar que se produzca, un Efecto Material Adverso; o
 - v. si algún Contrato Material del Proyecto es rescindido o terminado antes de término, a menos que sea reemplazado por otro Contrato Material del Proyecto que tenga términos equivalentes.

(q) Efecto Material Adverso. Si ocurre un Evento Material Adverso. En caso que se produzca un Evento de Incumplimiento que persista y no sea curado dentro del período de cura aplicable, de ser el caso, la Mayoría de los Tenedores podrá declarar los Bonos de plazo vencido y exigir el pago inmediato de todo el capital y los intereses adeudados bajo los Bonos, mediante notificación (la “Notificación de Aceleración”) al Emisor, al Agente de Pago, Registro y Transferencia y al Fiduciario. En caso que se envíe una Notificación de Aceleración, el capital, los intereses y demás sumas pagaderas por el Emisor serán inmediata y automáticamente exigibles sin necesidad de acción, requerimiento o gestión adicional de parte de los Tenedores y el Emisor estará obligado a entregar tales sumas al Fiduciario.

- (iii) si cualquiera de los Documentos de la Emisión no es efectivo o de cualquiera las Compañías de los Proyectos o PPH alega que no es efectivo o deja de tener la efectividad y/o prelación originalmente contemplada; o
- (iv) si cualquiera de las Compañías de los Proyectos o PPH repudian, o manifiestan intención de repudiar los Documentos de la Emisión o las deudas o compromisos contraídos en virtud de éstos.

m) Expropiación. Si los bienes de las Compañías de los Proyectos, sus acciones o los bienes o acciones de PPH son objeto de un Evento de Riesgo País y tal medida no es revocada, suspendida o dejada sin efecto en un plazo de 30 días calendario.

n) Cambio de Control. Si ocurre un Cambio de Control del Emisor, un Cambio de Control de Pedregalito, un Cambio de Control de Río Chico, un Cambio de Control de Alto Valle o un Cambio de Control de PPH y el mismo no es aprobado por la Mayoría de Acreedores Preferentes y el Emisor no cumple con su obligación de realizar una redención anticipada obligatoria.

o) Contratos Materiales de los Proyectos. Si una de las siguientes situaciones, hechos o circunstancias ocurre:

- (i) si es, o llega a ser, ilegal para el Emisor o sus contrapartes cumplir con sus obligaciones contraídas en los Contratos Materiales de los Proyectos;
- (ii) si cualquiera de los Contratos Materiales de los Proyectos no es efectivo o es ilegal o el Emisor o PPH alegan que no es efectivo o que es ilegal;
- (iii) si el Emisor o PPH repudian, o manifiestan la intención de repudiar, los Contratos Materiales de los Proyectos o las deudas o compromisos contraídos en virtud de éstos y como resultado de dicha repudiación se produce, o es razonable que se produzca, un Efecto Material Adverso;
- (iv) si el Emisor o PPH incumplen algunas de sus obligaciones materiales previstas en los Contratos Materiales de los Proyectos y no subsanan dicho incumplimiento dentro de los periodos de cura allí contemplados y como resultado de dicho incumplimiento se produce, o es razonable esperar que se produzca, un Efecto Material Adverso; o
- (v) si algún Contrato Material del Proyecto es rescindido o terminado antes de término, a menos que sea reemplazado por otro Contrato Material del Proyecto que tenga términos equivalentes.

p) Efecto Material Adverso. Si ocurre un evento que a juicio del Agente de Pago tenga un Evento Material Adverso.

En caso que se produzca un Evento de Incumplimiento que persista y no sea curado dentro del período de cura aplicable, de ser el caso, la Mayoría de Acreedores Preferentes podrá declarar los Bonos, los Nuevos Bonos y demás Documentos de la Emisión de plazo vencido y exigir el pago inmediato de todo el capital, los intereses y demás sumas adeudadas bajo los Bonos, los Nuevos Bonos y

CP

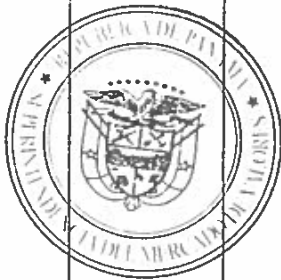
Resolución SMV No. 449-14 de 22 de septiembre de 2014

		los demás Documentos de la Emisión y, en general emitir una Notificación de Aceleración conforme a lo previsto en el Contrato entre Acreedores. Una vez el Agente de Pago reciba una Notificación de Aceleración y la transmita a los Tenedores Registrados, la Mayoría de Acreedores Preferentes instruirán al Fiduciario sobre las acciones y demás medidas a tomar, incluyendo, sin limitación respecto de la ejecución de todos los Gravámenes que garantizan las Obligaciones Garantizadas conforme a lo previsto en el Contrato entre Acreedores, el Contrato de Fideicomiso y demás Documentos de la Emisión.
19. Enmiendas y Renuncias	Los Bonos sólo podrán ser reformados mediante documento escrito firmado por el Emisor y la Mayoría de los Tenedores entendiéndose, sin embargo, que cualquier modificación a la Tasa de Interés, Fecha de Vencimiento y o garantías de la emisión requerirá del voto favorable de los Tenedores de Bonos que represente al menos el setenta y cinco por ciento (75%) del monto total del saldo insoluto de capital los Bonos emitidos en ese momento. A menos que los Documentos de la Emisión contemplen un requisito de mayoría distinto, la falta de cumplimiento exacto de las condiciones previstas en cualquier Sección de los Bonos podrá ser excusada mediante documento firmado por el Emisor y la Mayoría de los Tenedores.	Toda la documentación que ampara esta emisión, incluyendo sus términos y condiciones, podrá ser modificada o enmendada o su cumplimiento dispensado, siempre que se cuente con el consentimiento escrito y firmado del Emisor y de los Tenedores Registrados de los Bonos más los Tenedores Registrados de los Nuevos Bonos (los “<u>Acreedores Preferentes</u>”) que representen por lo menos un cincuenta y un por ciento (51%) del Saldo Insoluto a Capital de todos los bonos emitidos y en circulación de esta Emisión más los Nuevos Bonos (la “<u>Mayoría de los Acreedores Preferentes</u>”), entendiéndose, sin embargo, que cualquier modificación a la Tasa de Interés o la Fecha de Vencimiento o a las Garantías que amparan esta Emisión y los Nuevos Bonos, requerirá el consentimiento escrito y firmado del Emisor y de los Acreedores Preferentes que representen por lo menos un setenta y cinco por ciento (75%) del total del Saldo Insoluto a Capital de todos los bonos emitidos y en circulación de estos Bonos y de los Nuevos Bonos (la “<u>Súper Mayoría de Acreedores Preferentes</u>”). En este caso, se deberán aplicar las normas adoptadas por la Superintendencia en el Acuerdo No. 4-2003 del 11 de abril de 2003, el cual regula el procedimiento para la presentación de solicitudes de registro de modificaciones a términos y condiciones de valores registrados en la Superintendencia, así como cualquier otra disposición que ésta determine

E. DESCRIPCION Y GARANTIAS

La Emisión estará respaldada por el crédito general del Emisor y garantizada por una fianza solidaria en la cual la fiadora solidaria acuerda mantener en todo momento, mientras todas las sumas adeudadas por el Emisor bajo los Documentos del Financiamiento no hayan sido pagadas en su totalidad, un capital, ya sea mediante capital pagado en acciones y/ o como Deuda subordinada no menor a Ciento Diez Millones de Dólares (US\$110,000,000.00) otorgada por PanamaPower Holdings, Inc. y por un fideicomiso de garantía. El Emisor constituirá a favor de BG Trust, Inc., como fiduciario del Fideicomiso de Garantía una primera hipoteca sobre los bienes muebles y una primera hipoteca y anticresis sobre inmuebles del Emisor y sobre las concesiones otorgadas en virtud de los Contratos de Concesión. Igualmente, el Emisor transferirá al fiduciario todos los derechos a recibir pagos derivados de los Contratos Materiales del Proyecto. Además de lo anterior, PanamaPower Holdings, Inc. constituirá, también a beneficio de BG Trust, Inc. en su calidad de fiduciario del Fideicomiso de Garantía, prenda sobre todas sus acciones del Emisor de las que PPH es titular para garantizar las obligaciones derivadas de los Bonos. Las referidas garantías serán constituidas conforme a lo siguiente:	Los Bonos de esta Emisión están respaldados por el crédito general del emisor y garantizados por un Fideicomiso de Garantía (el “<u>Fideicomiso de Garantía</u>”) que el Emisor tiene actualmente constituido con BG Trust Inc. (el “<u>Agente Fiduciario</u>”). A continuación se detallan las garantías que actualmente se encuentran constituidas a favor del Fiduciario: (i) Hipoteca sobre Bienes Inmuebles del Emisor. (ii) Cesión de ciertos Bienes y Derechos Cedibles del Emisor. (iii) las acciones emitidas y en circulación del Prenda sobre el cien por ciento (100%) de Emisor de propiedad de PPH. (iv) Fianza solidaria de PPH. (v) Los fondos depositados en la cuenta de construcción para el Proyecto del Emisor propiedad del Fiduciario. A más tardar tres (3) Días Hábiles antes de la Fecha de Liquidación de los Nuevos Bonos, el
---	--

Resolución SMV No. 449-14 de 22 de septiembre de 2014



- (a) Antes de la Fecha de Terminación de la Construcción, los Bonos estarán respaldados por el crédito general del Emisor y por:
- i. un Fideicomiso constituido mediante el Contrato de Fideicomiso, por el cual el Emisor, en su calidad de fideicomitente, cedió y/o traspasó al Fiduciario ciertos bienes, contratos y derechos o constituyó a su favor ciertas garantías y se comprometió, además, en el futuro, a ceder o traspasar ciertos bienes, contratos y derechos y a constituir ciertas garantías a favor del Fiduciario; todo lo anterior para garantizar las obligaciones previstas en los Documentos de la Emisión;
 - ii. prenda constituida mediante el Contrato de Prenda por PPH sobre las acciones del Emisor a favor del Fiduciario para garantizar las obligaciones derivadas de los Documentos de la Emisión;
 - iii. fianza solidaria otorgada a favor del Fiduciario por PPH; y
 - iv. los fondos y valores depositados en la Cuenta de Construcción y la Cuenta de Manejo.
- (b) Dentro de los treinta (30) días siguientes a la Fecha de Oferta, el Emisor deberá perfeccionar la cesión al Fiduciario de los Bienes y Derechos Cedibles existentes en ese momento, conforme se prevé en el Contrato de Cesión para garantizar las obligaciones derivadas de los Bonos y demás Documentos de la Emisión. Los "Bienes y Derechos Cedibles" significa todas las ganancias, contratos, créditos, derechos y propiedades del Emisor en su calidad de fideicomitente (en lo sucesivo, el "Fideicomitente") y de cualquiera de sus Subsidiarias, incluyendo, sin limitación, (i) todas las ventas y todos los contratos existentes y futuros relacionados a, y los derechos legales que surjan en relación con, la compraventa de energía y/o capacidad, por el Fideicomitente o cualquiera de sus Subsidiarias, ya sea con respecto a ventas en el mercado ocasional local o regional, ventas conforme a contratos, ventas con respecto a servicios auxiliares o ventas para la exportación y los contratos de reserva del Fideicomitente, incluyendo, sin limitación, los contratos y los derechos legales descritos en la Lista III del Contrato de Fideicomiso, (ii) todos los contratos existentes y futuros relacionados con, y derechos legales que surjan en relación con el Proyecto, incluyendo sin limitación los Contratos Materiales del Proyecto y otros contratos y derechos legales descritos en la Lista IV del Contrato de Fideicomiso; (iii) todos los contratos existentes y futuros relacionados con, y derechos legales que surjan en relación con, cualquier servicio auxiliar proporcionado por el Fideicomitente o cualquiera de sus Subsidiarias, incluyendo, sin limitación, servicios de transmisión, (iv) todos los contratos existentes y futuros con proveedores y operativos del Fideicomitente o cualquiera de sus Subsidiarias, incluyendo, sin limitación, los contratos descritos en la Lista V del Contrato de Fideicomiso, (v) todos los bonos y fianzas de cumplimiento existentes y futuros, pólizas de seguros, cartas de crédito "stand-by" y otras Garantías de Cumplimiento a favor del Fideicomitente o cualquiera de sus Subsidiarias, incluyendo, sin limitación las fianzas, pólizas de seguro, cartas de crédito y garantías descritas en la Lista VI del Contrato de Fideicomiso, (vi) todos los derechos contractuales y legales de indemnización existentes y futuros a favor del Fideicomitente o cualquiera de sus Subsidiarias, incluyendo, sin limitación, los derechos y cuentas por cobrar de terminación y compensación por nacionalización, expropiación o compensación así como los créditos

Emisor deberá haber registrado en el Registro Público una modificación a la Hipoteca sobre Bienes Inmuebles del Emisor para que el monto garantizado por la misma sea de hasta US\$220,000,000 y que el mismo garantice tanto los Nuevos Bonos como estos Bonos, y adicionalmente, el Emisor deberá incorporar a dicha Hipoteca sobre Bienes Inmuebles, los Bienes Inmuebles del Emisor que a dicha fecha no hayan sido hipotecados a favor del Fiduciario.

A más tardar diez (10) días calendarios contados a partir de la Fecha de Liquidación de los Nuevos Bonos, el Emisor se obliga a lo abajo listado, en caso de que no se puedan hacer las acciones abajo listadas en los diez (10) días calendarios indicados el Agente entre Acreedores podrá otorgar una prórroga de hasta de diez (10) días calendarios adicionales:

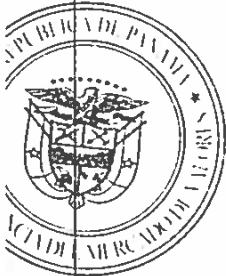
- (i) causar que PPH otorgue prenda mercantil sobre el cien por ciento (100%) de las acciones de su propiedad en las demás Compañías de los Proyectos para que garanticen las obligaciones derivadas de los Documentos de la Emisión;
- (ii) causar que se modifique la Fianza para que Alto Valle, Pedregalito y Río Chico se incorporen a dicho acuerdo y, pasen a ser, conjuntamente con PPH, Fiadores Solidarios de las obligaciones del Emisor a favor del Fideicomiso de Garantía en beneficio de los Acreedores Preferentes;
- (iii) causar que los fondos depositados en las cuentas de los fideicomisos que garantizan las emisiones de bonos registrados de Alto Valle y Pedregalito que serán canceladas con esta emisión sean depositados en la Cuenta de Concentración; y
- (iv) causar que PPH modifique la prenda mercantil existente sobre las acciones del Emisor para que garantice las obligaciones derivadas de los Documento de la Emisión.

A más tardar noventa (90) días calendarios contados a partir de la Fecha de Liquidación de los Nuevos Bonos, el Emisor se obliga a realizar lo siguiente:

- (i) causar que las demás Compañías de los Proyectos se incorporen como Fideicomitentes del Fideicomiso de Garantía, para que en conjunto con el Emisor y PPH se denominen los Fideicomitentes;
- (ii) causar que las demás Compañías de los Proyectos constituyan las Hipotecas sobre Bienes Muebles que les corresponden a cada una;
- (iii) causar que las demás Compañías de los Proyectos constituyan las Hipotecas sobre las Concesiones correspondientes a cada una;
- (iv) causar que las demás Compañías de los Proyectos adicionen sus respectivos bienes inmuebles a la Hipoteca sobre Bienes Inmuebles del Emisor;
- (v) causar que las demás Compañías de los Proyectos celebren Contratos de Cesión con el Fiduciario, con el objeto de formalizar la cesión de los Bienes y

ch

Resolución SMV No. 449-14 de 22 de septiembre de 2014



de carbono que se deriven del Proyecto, excluyendo para estos efectos, el treinta por ciento (30%) de tales créditos que sean cedidos a las comunidades o municipios existentes en las áreas del Proyecto, (vii) todas las pólizas de seguro existentes y futuras contratadas por el Fideicomitente o cualquiera de sus Subsidiarias, incluyendo, sin limitación las pólizas de seguro sobre los Bienes Gravables y las pólizas de seguro descritas en la Lista VII del Contrato de Fideicomiso, (viii) todas las licencias, permisos y Licencias Gubernamentales del Fideicomitente o cualquiera de sus Subsidiarias, así como el derecho a recibir cualquier compensación o indemnización que se pague bajo alguno de dichos contratos, excluyendo las Concesiones (que serán gravadas mediante la Hipoteca sobre las Concesiones y Bienes Inmuebles), (ix) todas las acciones existentes y futuras de cualquier clase y todas las otras participaciones e intereses de capital del Fideicomitente o cualquiera de sus Subsidiarias en cualquier sociedad anónima, sociedad de responsabilidad limitada, fideicomiso, fundación, sociedad colectiva o comanditaria o cualquier otra entidad legal, (x) todos los pagarés, bonos y otros valores existentes y futuros propiedad del Fideicomitente o cualquiera de sus Subsidiarias, (xi) todos los dividendos, intereses, ganancias y otras distribuciones existentes y futuras recibidas por el Fideicomitente o cualquiera de sus Subsidiarias con respecto a los valores e intereses descritos en (ix) y (x) de este párrafo, (xii) de todas las cuentas por cobrar y créditos existentes y futuros del Fideicomitente o cualquiera de sus Subsidiarias, (xiii) todos los ingresos del Proyecto, y cualesquiera fondos, dineros, créditos, cuentas por cobrar y otros derechos que se generen a favor del Fideicomitente por razón del producto de la emisión de los Bonos, (xiv) todos los ingresos producto de Traspasos Permitidos, (xv) todos los dineros recibidos por litigios, arbitrajes u otras disputas, (xvi) los aportes que deban realizar PPH o los demás accionistas del Fideicomitente para la construcción del Proyecto ya sea a título de préstamo, aportes de capital o en cualquier otro concepto (xvii) efectivo, (xviii) el producto la emisión de los Bonos, todo lo anterior, solamente en la medida en que dichas ganancias, contratos, derechos, créditos y propiedades puedan ser cedidos bajo las leyes aplicables, pero excluyendo (a) todas las ganancias, contratos, derechos, créditos y propiedades del Fideicomitente o cualquiera de sus Subsidiarias que estén sujetos a Gravámenes que surjan por ministerio de la ley o que resulten de los Documentos de la Emisión, (b) todos los Bienes Gravables, (c) todos los vehículos del Fideicomitente o cualquiera de sus Subsidiarias, (d) todos los bienes muebles y propiedades tangibles del Fideicomitente o cualquiera de sus Subsidiarias con un valor en los libros del Fideicomitente menor a \$300,000, (e) todas las pólizas de seguro contratadas por el Fideicomitente o sus Subsidiarias cuyos beneficiarios sean personas diferentes a cada Fideicomitente o cualquiera de sus Subsidiarias, tales como pólizas de seguro médico y de vida contratadas por el Fideicomitente para beneficio de sus empleados.

- (c) Dentro de los noventa (90) días siguientes a la Fecha de Oferta el Emisor deberá constituir a favor del Fiduciario la Hipoteca sobre Bien Inmueble para garantizar las obligaciones derivadas de los Bonos y demás Documentos de la Emisión.
- (d) Dentro de los noventa (90) días siguientes a la Fecha de Terminación de la Construcción, el Emisor deberá perfeccionar las siguientes cesiones y

Derechos Cedibles de los que cada uno sea titular y/o propietario incluyendo las correspondientes notificaciones de dichas cesiones, de no conseguir los consentimientos requeridos o efectuar las notificaciones requeridas el Emisor podrá solicitarle al Agente entre Acreedores que le dé una extensión de hasta 60 días, cualquier extensión adicional requerirá del consentimiento de la Mayoría de Tenedores; y

(vi) establecer Cuentas Fiduciarias para las demás Compañías de los Proyectos.

Adicionalmente, el Emisor se compromete a que dentro de los noventa (90) días siguientes a la Fecha de Entrada en Operación Comercial del Proyecto del Emisor, el Emisor deberá perfeccionar o causar que se perfeccionen, las siguientes cesiones y constituir los siguientes Gravámenes a favor del Fiduciario para garantizar las obligaciones derivadas de estos Bonos y de los Nuevos Bonos:

- (i) la cesión de los Bienes y Derechos Cedibles del Emisor que no hubieren sido previamente cedidos conforme al Contrato de Cesión y/o de Hipoteca sobre Bienes Muebles;
- (ii) la Hipoteca sobre la Concesión del Emisor;
- (iii) la Hipoteca sobre Bienes Inmuebles respecto a los bienes inmuebles del Emisor y de las demás Compañías de los Proyectos que no hubieren sido previamente gravados con la Hipoteca sobre Bienes Inmuebles; y
- (iv) la Hipoteca sobre Bienes Muebles respecto a los bienes muebles del Emisor y de las demás Compañías de los Proyectos que no hubieren sido previamente gravados con la Hipoteca sobre Bienes Muebles.

Todas las garantías arriba descritas se constituirán a favor del Fiduciario, quien será el encargado de ejecutarlas conforme a instrucciones de la Mayoría de Acreedores Preferentes. El Fideicomiso de Garantía y los Bienes Fiduciarios garantizarán el pago de los Bonos, de los Nuevos Bonos y demás obligaciones derivadas de los Documentos de la Emisión. Los Tenedores, por tanto, no tendrán acción directa para ejecutar las garantías ni para cobrar cualquier suma adeudada bajo los Bonos con cargo a los Bienes Fiduciarios sino que será el Fiduciario el que ejercerá tales acciones y repartirá los productos que obtenga de la ejecución de las garantías en la forma prevista en el Contrato entre Acreedores, el Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de Garantía. De producirse un Evento de Incumplimiento, y siempre que se haya cumplido el procedimiento previsto en el Contrato entre Acreedores y el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario estará autorizado a usar el producto obtenido de la ejecución o venta de los Bienes Fiduciarios para las Obligaciones Garantizadas en la forma prevista en el Contrato de Fideicomiso. El Fideicomiso de Garantía contempla, además, el pago de comisiones y gastos al Fiduciario, el Agente entre Acreedores, a los Agentes de Pagos, al Inspector Técnico y a sus respectivos asesores y ciertas protecciones, prerrogativas y limitaciones de responsabilidad a favor del Fiduciario, además de la obligación del Emisor, como fideicomitente, de indemnizar al Fiduciario.

Resolución SMV No. 449-14 de 22 de septiembre de 2014



constituir los siguientes Gravámenes a favor del Fiduciario para garantizar las obligaciones derivadas de los Bonos y demás Documentos de la Emisión:

- v. la cesión de los Bienes y Derechos Cedibles que no hubieren sido previamente cedidos conforme al Contrato de Cesión; y
- vi. la Hipoteca sobre la Concesión;
- vii. la Hipoteca sobre Bien Inmueble respecto a bienes inmuebles del Emisor que no hubieren sido previamente gravados con la Hipoteca sobre Bien Inmueble; y
- viii. la Hipoteca sobre los Bienes Muebles.

Todas las garantías arriba descritas se constituirán a favor del Fiduciario, quien será el encargado de ejecutarlas conforme a instrucciones de la Mayoría de los Tenedores.

En síntesis, los bienes fiduciarios que integren el patrimonio del Fideicomiso (los “Bienes Fiduciarios”) son todos aquellos dineros, bienes y derechos que, de tiempo en tiempo, sean traspasados al Fiduciario por el Fideicomitente, o por terceras personas, para que queden sujetos al presente Fideicomiso, y los que se deriven de éstos, incluyendo, sin limitación, los siguientes:

La suma de Mil Quinientos Dólares (\$1,500.00) que ha sido entregada al Fiduciario como contribución inicial, y la cual será depositada, a criterio del Fiduciario, en las diferentes Cuentas Fiduciarias contempladas en esta Sección con el propósito de abrir las mismas;

- (a) La Cuenta de Concentración y los fondos depositados en ella o en cualquiera de sus sub-cuentas;
- (b) La Cuenta de Construcción y los fondos depositados en ella o en cualquiera de sus sub-cuentas;
- (c) La Cuenta de Reserva de Servicio de Deuda y los fondos depositados en ella o en cualquiera de sus sub-cuentas;
- (d) La Cuenta de Exceso de Efectivo y los fondos depositados en ella o en cualquiera de sus sub-cuentas;
- (e) La Cuenta de Operación y los fondos depositados en ella o en cualquiera de las sub-cuentas.
- (f) La Cuenta de Manejo y los fondos depositados en ella o en cualquiera de las sub-cuentas.
- (g) Los Bienes y Derechos Cedidos, incluyendo sin limitación, los productos de los Bonos;
- (h) El derecho real de prenda sobre los Bienes Pignorados bajo el Contrato de Prenda y cualquier producto obtenido de su ejecución;
- (i) La Hipoteca sobre la Concesión y cualquier producto obtenido de su ejecución;
- (j) La Hipoteca sobre Bien Inmueble y cualquier producto obtenido de su ejecución;
- (k) La Hipoteca sobre Bien Mueble y cualquier producto obtenido de su ejecución;
- (l) Los pagos que haga el Fiador al Fiduciario en virtud de la Fianza;
- (m) Los derechos reales y de otra naturaleza que tenga el Fiduciario respecto de los Bienes

En síntesis, los bienes fiduciarios que integren el patrimonio del Fideicomiso (los “Bienes Fiduciarios”) son todos aquellos dineros, bienes y derechos que, de tiempo en tiempo, sean traspasados al Fiduciario por los Fideicomitentes, o por terceras personas, para que queden sujetos al Fideicomiso de Garantía, y los que se deriven de éstos, incluyendo, sin limitación, los siguientes:

- (i) La suma de Mil Quinientos Dólares (\$1,500.00) que fue entregada al Fiduciario como contribución inicial, y que fue utilizada por el Fiduciario como depósito inicial en la Construcción del Proyecto el Alto;
- (ii) Las Cuentas Fiduciarias y los fondos depositados en ellas o en cualquiera de sus sub-cuentas;
- (iii) Los Bienes y Derechos Cedidos;
- (iv) El derecho real de prenda sobre los Bienes Pignorados bajo el Contrato de Prenda y cualquier producto obtenido de su ejecución;
- (v) Las Hipotecas sobre las Concesiones y cualquier producto obtenido de su ejecución;
- (vi) Las Hipotecas sobre Bienes Inmuebles y cualquier producto obtenido de su ejecución;
- (vii) Las Hipotecas sobre Bienes Muebles y cualquier producto obtenido de su ejecución;
- (viii) Los pagos que hagan los Fiadores Solidarios al Fiduciario en virtud de las Fianzas;
- (ix) Los derechos reales y de otra naturaleza que tenga el Fiduciario respecto de los Bienes Gravados;
- (x) Los dineros, bienes y derechos que produzcan los Bienes Fiduciarios en concepto de ganancias de capital, intereses, créditos, indemnizaciones u otro concepto; o que resulten de dichos Bienes Fiduciarios por razón de ventas, permutas, canjes o por cualquiera otra razón;
- (xi) Cualesquiera otras cuentas bancarias o de inversión que de tiempo en tiempo establezca el Fiduciario para el cumplimiento de su encargo fiduciario; y
- (xii) Cualesquiera otros dineros, bienes o derechos que, de tiempo en tiempo, se traspasen al Fiduciario para que queden sujetos al presente Fideicomiso.

Adicionalmente, nueve meses previos al vencimiento de los Bonos de esta Emisión, si el Emisor no ha obtenido la aprobación de una institución financiera para el refinanciamiento de estos Bonos y de los Nuevos Bonos, el Emisor deberá depositar en la Cuenta de Reserva de Servicio de Deuda todos los flujos excedentes del Emisor y de las demás Compañías de los Proyectos,

CPH



Resolución SMV No. 449-14 de 22 de septiembre de 2014

Gravados; (n) Los dineros, bienes y derechos que produzcan los Bienes Fiduciarios en concepto de ganancias de capital, intereses, créditos, indemnizaciones u otro concepto; o que resulten de dichos Bienes Fiduciarios por razón de ventas, permutas, canjes o por cualquiera otra razón; (o) Cualesquiera otras cuentas bancarias o de inversión que de tiempo en tiempo establezca el Fiduciario para el cumplimiento de su encargo fiduciario; y (p) Cualesquiera otros dineros, bienes o derechos que, de tiempo en tiempo, se traspasen al Fiduciario para que queden sujetos al presente Fideicomiso. Todos los Bienes Fiduciarios antes de su aporte o transferencia o gravamen serán propiedad del Fideicomitente salvo por las sumas que pague PPH conforme a la Fianza, las acciones pignoras bajo el Contrato de Prenda que pertenecen a PPH, así como el producto que se obtenga de su ejecución. PPH es propietaria del 100% de las acciones emitidas y en circulación del Fideicomitente. A continuación se presenta la información de contacto de PPH: Panama Power Holdings, Inc. Avenida Samuel Lewis Torre HSBC, Piso 11 Apartado 0832-01510 Panamá, República de Panamá Tel.: (507) 305-1350 Fax: (507) 305-1363 Contacto: Marlene Cardoze Cargo: Vicepresidente de Finanzas mcardoze@grbmanagement.com El Fideicomiso y los Bienes Fiduciarios garantizarán el pago de los Bonos. Los Tenedores, por tanto, no tendrán acción directa para ejecutar las garantías ni para cobrar cualquier suma adeudada bajo el Bono con cargo a los Bienes Fiduciarios sino que será el Fiduciario el que ejercerá tales acciones y repartirá los productos que obtenga de la ejecución de las garantías en la forma prevista en el Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de Garantía. De producirse un Evento de Incumplimiento, el Fiduciario estará autorizado a usar el producto obtenido de la ejecución o venta de los Bienes Fiduciarios para pagar, en primer lugar, las comisiones y gastos que se adeuden al Fiduciario, a sus agentes y a asesores y, posteriormente, para entregar las sumas restantes al Agente de Pago, Registro y Transferencia para su pago a los Tenedores Registrados, luego de pagadas las comisiones y gastos debidos a dichos agentes y asesores. El Fideicomiso contempla, además, el pago de comisiones y gastos al Fiduciario del Agente de Pago, Registro y Transferencia, y al Inspector Técnico y a sus respectivos asesores y ciertas protecciones, prerrogativas y limitaciones de responsabilidad a favor del Fiduciario, además de la obligación del Emisor, como fideicomitente, de indemnizar al Fiduciario. PanamaPower Holdings, Inc., propietaria del 100% de las acciones del Emisor, registró una pérdida neta de \$2,666,728 durante 2009 y de \$1,837,524 durante 2010. A continuación se detallan los bienes muebles principales dados en garantía a la Fecha de Oferta: 1.- Tres (3) turbinas tipo Francis: Fabricante ANDRITZ (VATECH), Año de fabricación 2011; Velocidad nominal 514.29 RPM cada una, caudal de diseño: 20.00 m3/s;	sin permitirse Pagos Restringidos. A continuación se detallan los bienes inmuebles que quedarán sujetos a la Hipoteca sobre Bienes Inmuebles a los noventa (90) días de la Fecha de Liquidación de los Bonos: Bienes Inmuebles del Emisor: 1. Finca sesenta y seis mil novecientos sesenta y siete (66967), inscrita originalmente al Documento Redi 1035114, de la Sección de Propiedad, de la Provincia de Chiriquí. 2. Finca cinco mil ochenta y uno (5081), inscrita originalmente al Tomo 203 RA, Folio 184, de la Sección de Propiedad, de la Provincia de Chiriquí, actualizada al Documento Redi 522516. 3. Finca cinco mil noventa y dos (5092), inscrita originalmente al Tomo 203 RA, Folio 250 de la Sección de Propiedad, de la Provincia de Chiriquí, actualizada al Documento Redi 522516. 4. Finca sesenta y siete mil quinientos ochenta y seis (67586), inscrita al Documento Redi 1062336 de la Sección de Propiedad, de la Provincia de Chiriquí. 5. Finca ochenta y tres mil cuatrocientos treinta y seis (83436), inscrita al Documento Redi 1464437, de la Sección de Propiedad del Registro Público, Provincia de Chiriquí. 6. Finca sesenta y ocho mil seiscientos cuarenta y cuatro (68644), inscrita al Documento Redi 1299851, de la Sección de Propiedad del Registro Público, Provincia de Chiriquí. 7. Finca noventa y un mil quinientos sesenta y ocho (91568), inscrita al Documento Redi 1737030, de la Sección de Propiedad del Registro Público, Provincia de Chiriquí. 8. Finca treinta y siete mil cincuenta y seis (37056), inscrita originalmente al Rollo 18742, Documento 8, de la Sección de Propiedad, de la Provincia de Chiriquí. 9. Finca trescientos setenta y un mil seiscientos setenta y seis (371676), inscrita al Documento Redi 2105077, de la Sección de Propiedad del Registro Público, Provincia de Chiriquí. 10. Finca trescientos noventa y siete mil seiscientos sesenta y cuatro (397664), inscrita al Documento Redi 2234618, de la Sección de Propiedad del Registro Público, Provincia de Chiriquí. 11. Finca treinta y cuatro mil quinientos cuarenta y seis (34546), inscrita al Rollo 16116, de la Sección de Propiedad del Registro Público, Provincia de Chiriquí. 12. Finca cuatrocientos cinco mil seiscientos cuarenta y ocho (405648), inscrita al Documento Redi 2282745, de la Sección de Propiedad del Registro Público, Provincia de Chiriquí. 13. Finca cuatrocientos cuarenta y siete mil quinientos veintiséis (447526), inscrita al
--	--

C/O

Resolución SMV No. 449-14 de 22 de septiembre de 2014



Diámetro salida de rodete: 1555 mm; Salto neto de diseño: 121.88 m; Potencia nominal 22.433 MW cada una; con un valor total de OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y DOS CON VEINTIDOS CENTAVOS (US\$8,985,182.22), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América. 2.- Tres (3) generadores: Fabricante ALCONZA Año de fabricación 2011; Potencia activa 23.184 MW cada uno; con un valor total de SIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (US\$7,369,734.78), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América. 3.- Tres (3) válvulas de mariposa: fabricante IMS, S.A.; diámetro nominal 2000mm; presión nominal diecisiete (17) bares, con un valor total de UN MILLON DOSCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES CON CERO SEIS CENTAVOS (US\$1,214,973.06), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América. 4.- Tres (3) grupos oleohidráulicos y sistemas de regulación: con un valor total de SEISCIENTOS VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (US\$621,829.95), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América. 5.- Instalaciones eléctricas: Con un valor total de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUARENTA Y SEIS CON CERO CENTAVOS (US\$4,252,046.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América. 6.- Sub Estación El Alto: Con un valor total de CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON CERO CENTAVOS (US\$4,592,684.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, conformada por tres (3) transformadores de potencia de 13.8/230kV con una capacidad de 26 MVA. A continuación se detallan los bienes inmuebles dados en garantía: - Finca sesenta y seis mil novecientos sesenta y siete (66967), inscrita al documento redi 1035114, de la Sección de Propiedad, de la Provincia de Chiriquí. - Finca cinco mil ochenta y uno (5081), inscrita al tomo 203 RA, folio 184, de la Sección de Propiedad, de la Provincia de Chiriquí. - Finca cinco mil noventa y dos (5092) de la Sección de Propiedad, de la Provincia de Chiriquí. - Finca sesenta y siete mil quinientos ochenta y seis (67586), inscrita al documento redi 1062336 de la Sección de Propiedad, de la Provincia de Chiriquí. - Finca ochenta y tres mil cuatrocientos treinta y seis (83436), inscrita al Documento Redi 1464437, de la Sección de Propiedad del Registro Público, Provincia de Chiriquí. - Finca sesenta y ocho mil seiscientos cuarenta y cuatro (68644) de la Sección de Propiedad del Registro Público, Provincia de Chiriquí. - Finca noventa y un mil quinientos sesenta y ocho (91568), inscrita al Documento Redi 1737030, de	Documento Redi 2495347, de la Sección de Propiedad del Registro Público, Provincia de Chiriquí. 14. Finca trescientos setenta y cuatro mil trescientos veintiocho (374328), inscrita al Documento Redi 2120054, de la Sección de Propiedad del Registro Público, Provincia de Chiriquí. Bienes Inmuebles de Generadora Alto Valle, S.A.: - Finca número treinta y dos mil trescientos setenta (32370), inscrita originalmente al rollo trece mil cuatrocientos sesenta y siete (13467), documento siete (7), actualizada al Documento Redi número quinientos catorce mil ciento noventa y seis (514196), de la Sección de Propiedad del Registro Público, Provincia de Chiriquí. - Finca número treinta y ocho mil seiscientos seis (38606), inscrita originalmente al rollo veinte mil ochocientos treinta y ocho (20838), documento nueve (9), actualizada al Documento Redi número setecientos trece mil cuatrocientos veintisiete (713427), de la Sección de Propiedad del Registro Público, Provincia de Chiriquí. - Finca número sesenta y cuatro mil quinientos ocho (64508), inscrita al Documento Redi número novecientos dieciocho mil quinientos sesenta y uno (918561), de la Sección de Propiedad del Registro Público, Provincia de Chiriquí. - Finca número treinta mil quinientos cincuenta y cuatro (30554), inscrita originalmente al rollo once mil quinientos ochenta (11580), documento cuatro (4), actualizada al Documento Redi número setecientos cincuenta y cuatro mil doscientos (754200), de la Sección de Propiedad del Registro Público, Provincia de Chiriquí. - Finca número cuarenta mil veintinueve (40029), inscrita originalmente al rollo veintitrés mil catorce (23014), documento cuatro (4), actualizada al Documento Redi número setecientos cincuenta y cuatro mil doscientos (754200), de la Sección de Propiedad del Registro Público, Provincia de Chiriquí. - Finca número trescientos ochenta y siete mil setecientos sesenta (387760), inscrita al Documento Redi número dos millones ciento ochenta y dos mil noventa (2182090), de la Sección de Propiedad del Registro Público, Provincia de Chiriquí. - Finca número cincuenta y cuatro mil ciento veintiocho (54128), inscrita al Documento Redi número cuatrocientos cuarenta y siete mil seiscientos sesenta y cinco (447665), de la Sección de Propiedad del Registro Público, Provincia de Chiriquí. - Finca número ciento once (111), inscrita originalmente al tomo IVU seis (IVU-6), folio cuatrocientos cincuenta y ocho (458), actualizada al rollo veintiún mil doscientos siete (21207), documento seis (6), actualizada al Documento Redi número quinientos cincuenta
--	--

Resolución SMV No. 449-14 de 22 de septiembre de 2014



la Sección de Propiedad del Registro Público, Provincia de Chiriquí. 8. Finca treinta y siete mil cincuenta y seis (37056), inscrita al rollo 18742, documento 8, de la Sección de Propiedad, de la Provincia de Chiriquí. Ninguna de las fincas dadas en garantía posee avalúos. Adicionalmente, una prenda mercantil sobre la totalidad (100%) de las acciones emitidas y en circulación del Emisor ha sido constituida a favor del Fiduciario para garantizar todas y cada una de las obligaciones derivadas de los Documentos de la Emisión, y las derivadas de todas las modificaciones, reformas, suplementos, extensiones, renovaciones o reemplazos de todos y cada uno de ellos. Los Tenedores Registrados tendrán derecho a los beneficios que confieran dichos documentos, estarán obligados por ellos y se considera que tienen conocimiento de los mismos. El Fideicomiso será sido constituido conforme a las leyes de la República de Panamá y será aportado a la Superintendencia de Mercado de Valores a más tardar treinta (30) días después de la Fecha de Oferta. Cualquier controversia que surja en relación al Fideicomiso se someterá a los tribunales de justicia de la República de Panamá. El domicilio del Fideicomiso estará ubicado en las oficinas principales del Fiduciario, actualmente ubicadas en la Torre Banco General, Calle Aquilino de la Guardia y Avenida 5B Sur, Ciudad de Panamá, República de Panamá. El Fiduciario, BG Trust, Inc., es una sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita a la ficha cuatrocientos cuarenta y cuatro mil setecientos diez (444710), documento quinientos cincuenta y ocho mil ochocientos treinta (558830) de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá con licencia fiduciaria otorgada mediante Resolución FID. No. 001-2004 del 9 de enero de 2004 y domicilio en: BG Trust, Inc. Calle Aquilino de La Guardia y Ave. 5B Sur Apartado 0816-00843, Panamá 5 República de Panamá Tel: (507) 2650303 ó (507) 2650234 Fax: (507) 265 0291 Contacto: Ana Cecilia de Cole Cargo: Vicepresidente Asistente de Banca de Inversión andecole@bggeneral.com El Fiduciario se dedica exclusivamente al ejercicio del negocio fiduciario y no ha sido objeto de una sanción en firme por parte de su ente supervisor. Al 31 de diciembre de 2010, Banco General (propietario 100% de BG Investment, Co. Inc, y a su vez propietario 100% de BG Trust, Inc.) y el Emisor mantienen un préstamo comercial de hasta veinticinco millones de Dólares (\$25,000,000) con tasa de interés de LIBOR a tres meses más cuatro punto veinticinco por ciento (4.25%) con un mínimo de siete por ciento (7.0%) con un saldo al 30 de junio de 2011 de \$6,800,000 y vencimiento el 30 de enero de 2012, se estima que se utilizará la totalidad de dicho préstamo comercial antes de la fecha de oferta. Banco General actuará como Agente de Pago, Registro y Transferencia de la Emisión y también se ha comprometido a suscribir la suma de noventa y cinco millones de Dólares (\$95,000,000.00) de los Bonos detallados mediante el Contrato de Suscripción.	y ocho mil quinientos setenta y cuatro (558575), de la Sección de Propiedad del Registro Público, Provincia de Chiriquí. 9. Finca número sesenta y tres mil seiscientos cuarenta y cuatro (63644), inscrita al Documento Redi número ochocientos setenta y seis mil setecientos ochenta y nueve (876789), de la Sección de Propiedad del Registro Público, Provincia de Chiriquí. 10. Finca número cuarenta y cuatro mil setecientos treinta y dos (44732), inscrita al Documento Redi número quince mil treinta y dos (15032), de la Sección de Propiedad del Registro Público, Provincia de Chiriquí. 11. Finca número cincuenta y seis mil ochocientos veinte (56820), inscrita al Documento Redi número quinientos noventa y cuatro mil novecientos noventa y cuatro (594994), de la Sección de Propiedad del Registro Público, Provincia de Chiriquí. 12. Finca número ochenta mil ciento cuarenta y uno (80141), inscrita al Documento Redi número un millón cuatrocientos siete mil novecientos cincuenta y dos (1407952), de la Sección de Propiedad del Registro Público, Provincia de Chiriquí. 13. Finca número cincuenta mil ochocientos cuarenta y tres (50843), inscrita al Documento Redi número trescientos cinco mil ochocientos treinta cinco (305835), de la Sección de Propiedad del Registro Público, Provincia de Chiriquí. 14. Finca número sesenta y cinco mil ciento treinta y uno (65131), inscrita al Documento Redi número novecientos cuarenta y cinco mil ciento cincuenta y uno (945151) de la Sección de Propiedad del Registro Público, Provincia de Chiriquí. 15. Finca número cuatrocientos veinte mil doscientos treinta y ocho (420238), inscrita al Documento dos millones trescientos sesenta mil doscientos veintitrés (2360223), de la Sección de Propiedad, Provincia de Chiriquí, la cual corresponde a la concesión para la generación de energía hidroeléctrica otorgada a Generadora Alto Valle, S.A. Bienes Inmuebles de Generadora Pedregalito, S.A.: 1. Finca número noventa y dos (92), inscrita originalmente al tomo seis (6), folio cuarenta y cuatro (44), actualizada al Documento Redi número cuatrocientos cuarenta y cinco mil trescientos quince (445315), de la Sección de Propiedad del Registro Público, Provincia de Chiriquí. 2. Finca número ochenta y ocho mil ochocientos veinticuatro (88824), inscrita al Documento Redi número un millón quinientos noventa y un mil ciento ocho (1591108), de la Sección de Propiedad del Registro Público, Provincia de Chiriquí. 3. Finca número Cuatro mil seiscientos setenta y cuatro (4674), inscrita originalmente al tomo ciento ochenta y ocho (188), folio doscientos setenta y dos (272), actualizada a Documento
---	--

Handwritten signature or initials.

Resolución SMV No. 449-14 de 22 de septiembre de 2014

 La información del Fideicomitente se detalla a continuación: Hydro Caisán, S.A. Emisor Avenida Samuel Lewis Torre HSBC, Piso 11 Apartado 0832-01510 Panamá, República de Panamá Tel.: (507) 305-1350 Fax: (507) 305-1363 Contacto: Marlene Cardoze Cargo: Vicepresidente de Finanzas mcardoze@grbmanagement.com El Fideicomiso es irrevocable, puro y simple y se extinguirá cuando ocurra alguno de los siguientes eventos: (i) cuando hayan sido debidamente pagadas y satisfechas todas las Obligaciones Garantizadas, en virtud de los Documentos de la Emisión o (ii) cuando ocurra alguna de las causales establecidas en el artículo 33 de la Ley 1 de 5 de enero de 1984. A la fecha de este Prospecto Informativo, dichas causales son: (1) el cumplimiento de los fines para los cuales fue constituido el fideicomiso; (2) por hacerse imposible el cumplimiento de los fines del fideicomiso; (3) por renuncia o muerte del beneficiario sin tener sustituto, (4) por pérdida o extinción total de los bienes del fideicomiso; (5) por confundirse en una sola persona la calidad de único beneficiario con la de único fiduciario y (6) por cualquier causa establecida en el instrumento de fideicomiso o en la Ley 1 de 5 de enero de 1984. El Fideicomiso es oneroso. Por la ejecución de sus labores, el Fiduciario cobrará al Emisor una comisión anual de veinte mil Dólares (\$20,000). El Contrato de Fideicomiso contempla que el pago de los honorarios, costos y gastos del Fiduciario se haga con cargo a los Bienes Fiduciarios. No obstante, en caso que los Bienes Fiduciarios no sean suficientes para el pago de los honorarios, costos y gastos del Fiduciario o de sus asesores, contratista y/o consultores y en general de las sumas adeudadas al Fiduciario, el Fideicomitente será solidariamente responsable del pago de dichas sumas. No existe gasto alguno relacionado con el Fideicomiso que corresponda pagar a los Tenedores Registrados. Los beneficiarios del Fideicomiso serán los Tenedores Registrados, el Agente de Pago, Registro y Transferencia, el Estructurador, el Fiduciario así como sus respectivos sucesores y cesionarios, y cualquier otra persona a favor de quien el Fiduciario deba hacer pagos de conformidad con los términos del presente Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión, incluyendo el Fideicomitente como beneficiario residual, en este último caso, sólo en la medida en que se hubieren satisfecho, en su totalidad, las obligaciones derivadas de los Documentos de la Emisión. El Fiduciario utilizará los Bienes Fiduciarios únicamente para cumplir los fines y objetos previstos en este Contrato de Fideicomiso. En consecuencia, le estará prohibido al Fiduciario (i) otorgar préstamos con los Bienes Fiduciarios a sus dignatarios, directores, accionistas, empleados, empresas subsidiarias, afiliadas o relacionadas; (ii) adquirir por sí o interpósita persona los bienes dados en fideicomiso, salvo por el ejercicio del derecho de apropiarse de la prenda previsto en el Contrato de Prenda para la satisfacción de las Obligaciones Garantizadas. El Fiduciario sólo podrá ser removido de su cargo por la Mayoría de los Tenedores, mediante notificación escrita (A) en forma inmediata(i) si incurre en culpa grave, dolo o fraude en el desempeño de sus responsabilidades como Redi número quinientos noventa y cuatro mil ochocientos cuatro (594804), de la Sección de Propiedad del Registro Público, Provincia de Chiriquí. 4. Finca número diez mil seiscientos siete (10607), inscrita originalmente al tomo novecientos treinta y cinco (935), folio cuatrocientos cincuenta y dos (452), actualizada al Documento Redi número quinientos cuarenta y cinco mil ciento doce (545112), de la Sección de Propiedad del Registro Público, Provincia de Chiriquí. 5. Finca número ochenta y seis mil cuatrocientos treinta y cuatro (86434), inscrita al Documento Redi número un millón quinientos dieciséis mil trescientos cuarenta y uno (1516341), de la Sección de Propiedad del Registro Público, Provincia de Chiriquí. 6. Finca número ochenta y ocho mil doscientos seis (88206), inscrita al Documento Redi número un millón quinientos sesenta y ocho mil novecientos ochenta y uno (1568981), de la Sección de Propiedad del Registro Público, Provincia de Chiriquí. 7. Finca número sesenta y cinco mil quinientos setenta y uno (65571), inscrita al Documento Redi número novecientos sesenta y tres mil trescientos cuarenta y nueve (963349), de la Sección de Propiedad del Registro Público, Provincia de Chiriquí. 8. Finca número ochenta y ocho mil treinta y siete (88037), inscrita al Documento Redi número un millón quinientos cincuenta y seis mil novecientos nueve (1556909), de la Sección de Propiedad del Registro Público, Provincia de Chiriquí. 9. Finca número ochenta y siete mil seiscientos cinco (87605), inscrita al Documento Redi número un millón quinientos cuarenta y seis mil cuatrocientos trece (1546413), de la Sección de Propiedad del Registro Público, Provincia de Chiriquí. 10. Finca número ochenta y cinco mil trescientos cuarenta y seis (85346), inscrita al Documento Redi número un millón quinientos mil seiscientos ochenta y nueve (1500689), de la Sección de Propiedad del Registro Público, Provincia de Chiriquí. 11. Finca número siete mil doscientos doce (7212), inscrita originalmente al tomo setecientos catorce (714), folio cuatrocientos treinta y seis (436), actualizada al Documento Redi número un millón cuatrocientos setenta mil seiscientos sesenta y seis (1470666), de la Sección de Propiedad del Registro Público, Provincia de Chiriquí. 12. Finca número ochenta y cinco mil trescientos cuarenta y tres (85343), inscrita al Documento Redi número un millón quinientos mil trescientos cincuenta y seis (1500356), de la Sección de Propiedad del Registro Público, Provincia de Chiriquí. 13. Finca número cincuenta y seis mil trescientos setenta y tres (56373), inscrita al Documento Redi número quinientos setenta y un mil ochocientos cuarenta y cuatro (571844), de la
--

C/S



Resolución SMV No. 449-14 de 22 de septiembre de 2014

Fiduciario bajo este Fideicomiso, (ii) si deviene insolvente o es declarado en estado de liquidación forzosa o en quiebra o se da algún otro evento similar, (iii) si es liquidado o disuelto, (iv) si se cancela su licencia fiduciaria, (v) si no puede cumplir con las obligaciones contraídas en el Fideicomiso por causa imputable al Fiduciario y (B) con quince (15) días de anticipación por cualquiera otra causa si así lo determine la Mayoría de los Tenedores. El Fiduciario podrá renunciar en cualquier momento, con o sin causa, siempre que proporcione aviso por escrito de no menos de cuarenta y cinco (45) días a los Fideicomitentes y al Agente, quien enviará copia de dicha renuncia prontamente a cada Tenedor Registrado. En caso de renuncia del Fiduciario, la Mayoría de los Tenedores deberá, dentro del plazo antes indicado, designar un nuevo Fiduciario (en lo sucesivo, el "Fiduciario Sustituto"), el cual deberá ser una entidad con licencia que le permita llevar a cabo negocio de fiduciario en la República de Panamá y que tenga una Afiliada con licencia bancaria general con oficinas en la ciudad de Panamá. En caso de que no se designe un Fiduciario Sustituto que acepte dicho encargo dentro del plazo antes indicado, el Fiduciario podrá designar a su sucesor, el cual deberá contar con las características antes indicadas. El Fiduciario Sustituto deberá otorgar un documento mediante el cual asuma dicha responsabilidad sujeto a los términos y condiciones del Fideicomiso, o en aquellos términos aceptables a una Mayoría de Tenedores. Los deberes principales del Fiduciario serán: recibir las sumas de dinero que le entregue el Emisor como se establece en el Contrato de Fideicomiso; proceder con la entrega de todo o parte (según se requiera) de los bienes líquidos dados en garantía al Agente de Pago, Registro y Transferencia a solicitud escrita de éste y ante el vencimiento estipulado o anticipado de los Bonos o ante la redención anticipada de todos o parte de éstos con el propósito de que el Agente de Pago, Registro y Transferencia utilice los dineros entregados para pagar el capital y/o los intereses de los Bonos a los Tenedores Registrados; proceder con la ejecución de las garantías reales y personales constituidas en caso de que sea necesario; cumplir con las obligaciones que le imponga el Contrato de Fideicomiso y efectuar todos los actos inherentes a su cargo en salvaguarda de los intereses de los Tenedores Registrados ante un incumplimiento actual o potencial del Emisor. Siempre y cuando el Fiduciario no haya recibido una Notificación de Aceleración, el Fiduciario invertirá los Bienes Fiduciarios, a su discreción, en Inversiones Permitidas (como este término es definido en el Contrato de Fideicomiso). El Fiduciario podrá invertir Bienes Fiduciarios en depósitos bancarios con el Fiduciario y sus Afiliadas y a adquirir Bienes Fiduciarios a título personal en términos comercialmente razonables ("arm's length"). El Fiduciario y sus Afiliadas podrán prestar servicios al Fideicomiso y cobrar por dichos servicios, siempre que los mismos sean cobrados en términos comercialmente razonables ("arm's length"). El Fiduciario no tiene la facultad para autorizar la sustitución de las garantías de esta Emisión. En el evento que el Fiduciario reciba una Notificación de Aceleración procederá a ejecutar los gravámenes hipotecarios y anticréticos y, a su discreción, las prendas constituidas como garantía de la Emisión, según	Sección de Propiedad del Registro Público, Provincia de Chiriquí. 14. Finca número cincuenta y seis mil seiscientos noventa y cinco (56695), inscrita al Documento Redi número quinientos ochenta y siete mil doscientos cinco (587205), de la Sección de Propiedad del Registro Público, Provincia de Chiriquí. 15. Finca número cincuenta y nueve mil setenta y siete (59077), inscrita al Documento Redi número seiscientos ochenta y seis mil doscientos ocho (686208), de la Sección de Propiedad del Registro Público, Provincia de Chiriquí. 16. Finca número cincuenta y cinco mil seiscientos ochenta y dos (55682), inscrita al Documento Redi número quinientos treinta y siete mil novecientos treinta y ocho (537938), de la Sección de Propiedad del Registro Público, Provincia de Chiriquí. 17. Finca número sesenta y ocho mil noventa y seis (68096), inscrita al Documento Redi número un millón ochenta y cinco mil setecientos cuatro (1085704), de la Sección de Propiedad del Registro Público, Provincia de Chiriquí. 18. Finca número sesenta y ocho mil noventa y siete (68097), inscrita al Documento Redi número un millón ochenta y cinco mil setecientos cuatro (1085704), de la Sección de Propiedad del Registro Público, Provincia de Chiriquí. 19. Finca número tres mil cuatrocientos doce (3412), inscrita originalmente al tomo ciento treinta y siete (137), folio doscientos seis (206), actualizada al Documento Redi número doscientos ochenta y siete mil trescientos ochenta y uno (287381), de la Sección de Propiedad del Registro Público, Provincia de Chiriquí. 20. Finca número diez mil doscientos treinta y ocho (10238), inscrita originalmente al tomo novecientos veinticuatro (924), folio doscientos veinte (220), actualizada al Documento Redi número ciento treinta y seis mil trescientos cuarenta y dos (136342), de la Sección de Propiedad del Registro Público, Provincia de Chiriquí. 21. Finca número cincuenta y tres mil seiscientos veintitrés (53623), inscrita al Documento Redi número cuatrocientos veintiséis mil ochocientos noventa y cinco (426895), de la Sección de Propiedad del Registro Público, Provincia de Chiriquí. 22. Finca número siete mil doscientos once (7211), inscrita originalmente al tomo setecientos catorce (714), folio cuatrocientos treinta y dos (432), actualizada al Documento Redi número un millón quinientos veintiséis mil cuatrocientos ochenta y cuatro (1526484), de la Sección de la Propiedad del Registro Público, Provincia de Chiriquí. 23. Finca número ochenta y ocho mil novecientos setenta y cuatro (88974), inscrita al Documento Redi número un millón quinientos noventa y siete mil dieciocho (1597018), de la Sección de
---	---

cf



Resolución SMV No. 449-14 de 22 de septiembre de 2014

instrucciones que reciba de la Mayoría de los Tenedores. El dinero que el Fiduciario obtenga de dichas ejecuciones será depositado por el Fiduciario en la Cuenta de Concentración (según se define en el Contrato de Fideicomiso) para ser usado según instrucciones que reciba de la Mayoría de los Tenedores. Nada de lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso obligará al Fiduciario a ejecutar las garantías en algún orden en particular, sino que el Fiduciario ejecutará o venderá los Bienes Fiduciarios conforme a las instrucciones que reciba de una Mayoría de Tenedores. Los productos que se obtengan de la ejecución y/o venta de los Bienes Fiduciario o de los ingresos que se deriven de éstos serán utilizados por el Fiduciario para el pago de las sumas que se adeuden al Fiduciario, al Agente de Pago, al Estructurador, a los Suscriptores y a sus respectivos agentes, consultores y asesores y además para el pago de las Obligaciones Garantizadas en la forma y prelación que instruya una Mayoría de Tenedores. El Fideicomiso de Garantía establece que el patrimonio fideicomitido constituirá un patrimonio separado de los bienes del Fiduciario y de los Fideicomitentes para todos los efectos legales, y, en consecuencia, los bienes que lo conforman no podrán ser secuestrados ni embargados, salvo por obligaciones incurridas o daños causados con la ejecución del Fideicomiso de Garantía, o por terceros cuando dichos bienes fiduciarios se hubieren traspasado al Fideicomiso o retenido comprobadamente en fraude y perjuicio de sus derechos. No se estipula la frecuencia con la que el Fiduciario tendrá que rendir cuentas de su gestión al Fideicomitente. Sin embargo, el Contrato de Fideicomiso dispone que una vez se hayan satisfecho, en su totalidad, todas las Obligaciones Garantizadas, el Fiduciario entregará cualquier suma o bien fiduciario remanente al Emisor. El Fiduciario no estará obligado a dar caución ni fianza especial alguna de buen manejo a favor del Fideicomitente ni de cualquiera de los Tenedores Registrados. El Contrato de Fideicomiso no contempla la resolución de controversias que puedan surgir del fideicomiso mediante árbitros o arbitradores. Ni el Emisor ni sus sociedades afiliadas, subsidiarias ni PPH tienen obligaciones pendientes con el Fiduciario ni con ninguna de sus afiliadas, subsidiarias ni con Banco General, S.A., propietario en un 100% del Fiduciario. Banco General, S.A., se ha comprometido a suscribir la suma de noventa y cinco millones de Dólares (\$95,000,000.00) de los Bonos detallados mediante el Contrato de Suscripción. La firma encargada de auditar al Fiduciario es KPMG Peat Marwick, con domicilio en: KPMG Peat Marwick Calles 50 y 54 Ciudad de Panamá Tel.: (507) 2635677 Contacto: Lic. José Arauz jarauz@kpmg.com Copia del Contrato de Fideicomiso y de los estados financieros del Fideicomiso podrá ser solicitada por los beneficiarios del Fideicomiso en las oficinas principales del Fiduciario, ubicadas en la Torre Banco General, calle Aquilino de la Guardia y Ave. 5ta B Sur. Los gastos que	la Propiedad del Registro Público, Provincia de Chiriquí. 24. Finca número trescientos veintiséis mil quinientos ochenta (326580), inscrita al Documento Redi número un millón novecientos tres mil novecientos cincuenta y uno (1903951), de la Sección de la Propiedad del Registro Público, Provincia de Chiriquí. 25. Finca número trescientos cuarenta y cinco mil quinientos veintidós (345522), inscrita al Documento Redi número un millón novecientos ochenta y cuatro mil trescientos ochenta (1984380), de la Sección de la Propiedad del Registro Público, Provincia de Chiriquí. 26. Finca número setenta y dos mil setecientos noventa y seis (72796), inscrita al Documento Redi número un millón doscientos treinta y seis mil cuatrocientos cuarenta y dos (1236442), de la Sección de la Propiedad del Registro Público, Provincia de Chiriquí. 27. Finca número trescientos setenta y dos mil trescientos ochenta y tres (372383), inscrita al Documento número dos millones ciento nueve mil ochocientos ochenta y ocho (2109888), de la Sección de la Propiedad del Registro Público, Provincia de Chiriquí. 28. Finca número cuatrocientos seis mil cuatrocientos sesenta y uno (406461), inscrita al Documento dos millones doscientos ochenta y siete mil trescientos setenta y dos (2287372), de la Sección de Propiedad, Provincia de Chiriquí, la cual corresponde a la concesión para la generación de energía hidroeléctrica otorgada a Generadora Pedregalito, S.A. Bienes Inmuebles de Generadora Río Chico, S.A.: 1. Finca número veinte mil ochocientos ochenta y tres (20883), inscrita originalmente al rollo quinientos diecisiete (517), documento uno (1), actualizada al Documento Redi número un millón setecientos noventa y ocho mil cuatrocientos veintisiete (1798427), de la Sección de Propiedad del Registro Público, Provincia de Chiriquí. 2. Finca número cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno (4441), inscrita originalmente al tomo ciento setenta y nueve (179), folio trescientos ochenta y cuatro (384), actualizada al Documento Redi número un millón setecientos cuarenta y dos mil quinientos cincuenta y cuatro (1742554), de la Sección de Propiedad del Registro Público, Provincia de Chiriquí. 3. Finca número setecientos cincuenta y ocho (758), inscrita originalmente al tomo treinta y ocho (38), folio ocho (8), actualizada al Documento Redi número un millón ochocientos setenta mil ciento setenta y dos (1870172), de la Sección de Propiedad del Registro Público, Provincia de Chiriquí. 4. Finca número tres mil cuatrocientos veintisiete (3427), inscrita originalmente al tomo ciento treinta y siete (137), folio doscientos noventa y seis (296), actualizada al Documento Redi número un millón ochocientos setenta mil
---	--

CP

Resolución SMV No. 449-14 de 22 de septiembre de 2014

	resulten de esta solicitud correrán por cuenta de quien efectúe la solicitud.	ciento setenta y dos (1870172), de la Sección de Propiedad del Registro Público, Provincia de Chiriquí. 5. Finca número cuarenta y cinco mil setecientos veintitrés (45723), inscrita al Documento Redi número cincuenta y cuatro mil seiscientos sesenta (54660), de la Sección de Propiedad del Registro Público, Provincia de Chiriquí. 6. Finca número trescientos dieciséis mil novecientos ochenta y siete (316987), inscrita al Documento Redi número un millón ochocientos cincuenta y cuatro mil ochocientos ochenta y siete (1854887), de la Sección de Propiedad del Registro Público, Provincia de Chiriquí. 7. Finca número trescientos treinta y cinco mil doscientos ocho (335208), inscrita al Documento Redi número un millón novecientos cuarenta y dos mil novecientos sesenta y nueve (1942969), de la Sección de la Propiedad del Registro Público, Provincia de Chiriquí. 8. Finca número trescientos sesenta y un mil novecientos sesenta y dos (361962), inscrita al Documento Redi número dos millones sesenta y siete mil ochenta y cuatro (2067084), de la Sección de la Propiedad del Registro Público, Provincia de Chiriquí. 9. Finca número trescientos setenta y tres mil novecientos veintinueve (373929), inscrita al Documento Redi número dos millones ciento dieciocho mil ciento sesenta y dos (2118162), de la Sección de la Propiedad del Registro Público, Provincia de Chiriquí. 10. Finca número trescientos noventa y seis mil doscientos ochenta y nueve (396289), inscrita al Documento Redi número dos millones doscientos veintiocho mil ochocientos sesenta y tres (2228863), de la Sección de la Propiedad del Registro Público, Provincia de Chiriquí. 11. Finca número cuatrocientos cinco mil cuatrocientos cuarenta y dos (405442), inscrita al Documento dos millones doscientos ochenta y un mil doscientos setenta y uno (2281271), de la Sección de Propiedad, Provincia de Chiriquí, la cual corresponde a la concesión para la generación de energía hidroeléctrica otorgada a Generadora Río Chico, S.A. Ninguna de las fincas antes listadas propiedad del Emisor, Generadora Río Chico, Generadora Pedregalito y Alto Valle posee avalúos recientes. A continuación se detallan los bienes muebles propiedad del Emisor y de las demás Compañías de los Proyectos, sobre los cuales se constituirán gravámenes de hipoteca a favor del Fiduciario a los noventa (90) días de la Fecha de Liquidación de los Bonos. Queda entendido que dichos gravámenes podrán ser constituidos ya sea mediante la Hipoteca de Bien Mueble o la Hipoteca de Bienes Inmuebles, dependiendo si los mismos puedan o no ser declarados como mejoras sobre las respectivas fincas en las cuales se encuentran incorporados. <u>Bienes Muebles del Emisor:</u>
---	--	---

Handwritten signature or initials.

Resolución SMV No. 449-14 de 22 de septiembre de 2014

Proyecto	Descripción	Valor Estimado
El Alto	Tres Turbinas Francis eje vertical Q:20 m3/s y H: 121.88 m	\$8,985,182.22
El Alto	Tres válvulas mariposa	\$1,214,973.06
El Alto	Tres Generadores	\$7,369,734.78
El Alto	Conjunto de baterías	\$72,562.15
El Alto	Tres sistemas de refrigeración	\$303,544.80
El Alto	Tres sistemas de regulación	\$318,285.15
El Alto	Grupo Electrógeno	\$126,523.14
El Alto	Equipo Telecomunicaciones	\$188,107.43
El Alto	Equipamiento eléctrico casa de máquinas	\$5,192,600.00
El Alto	Cableado y accesorios	\$1,311,566.38
El Alto	Armarios de control	\$1,938,551.47
El Alto	Celda casa de máquinas	\$511,756.70
El Alto	Equipamiento subestación Siepac	\$3,100,000.00
El Alto	Línea de transmisión de 230Kv	\$2,007,500.00
Total El Alto		\$32,640,887.28

Bienes Muebles de Generadora Alto Valle, S.A.:

Proyecto	Descripción	Valor Estimado
Cochea	Dos (2) turbinas tipo Francis: Fabricante ANDRITZ (VATECH), Año de fabricación dos mil once (2011); Potencia nominal ocho punto cuatro (8.4) MVA cada una	\$3,519,988.36
Cochea	Dos (2) generadores: Fabricante ALCONZA, Año de fabricación dos mil once (2011); Tipo: NIR-11294 B-120	\$3,924,976.26
Cochea	Dos (2) válvulas de mariposa: fabricante IMS, S.A., Año de fabricación dos mil once (2011)	\$378,114.88
Cochea	Dos (2) grupos oleo hidráulicos y sistemas de regulación	\$28,765.50
Cochea	Transformador de trece punto ocho (13.8) Kv SSA Servicios Auxiliares	\$48,297.87
Cochea	Banco de Baterías	\$95,594.02
Cochea	Celda de llegada de la línea de treinta y	\$304,785.64

Resolución SMV No. 449-14 de 22 de septiembre de 2014



	cuatro punto cinco (34.5) KV	
Cochea	Celdas de interruptores de trece punto ocho (13.8) Kv, Marca: Equipel	\$163,092.50
Cochea	Grupo Electrógeno (Generador Auxiliar)	\$63,600.02
Cochea	Interconexión de Equipos	170,480.00
Cochea	SCADA	163,449.54
Cochea	Sistema de Comunicación	66,464.23
Cochea	Iluminación	61,565.95
Cochea	Paneles de Control de Grupos	218,735.69
Cochea	Puesta a Tierra	22,022.24
Cochea	Panel del Automata	151,818.30
Cochea	Sub Estación Cochea	858,350.00
Cochea	Sub Estación Caldera	322,000.00
	Total Cochea	10,562,101.00

Bienes Muebles de Generadora Pedregalito, S.A. y de Generadora Río Chico, S.A.:

Proyecto	Descripción	Valor Estimado
Pedregalit o l	Dos (2) turbinas tipo Francis: Fabricante ANDRITZ (VATECH), año de fabricación 2010; velocidad nominal 450 RPM cada una, Potencia nominal 9.95 MW cada una	\$3,619,384.20
Pedregalit o l	Dos (2) generadores: Fabricante ANDRITZ (VATECH), año de fabricación 2010; capacidad de 9.95MW	\$3,438,414.90
Pedregalit o l	Dos (2) válvulas de mariposa MT: fabricante IMS S.A.	\$415,222.90
Pedregalit o l	Dos(2) grupos oleo hidráulicos y sistemas auxiliares	\$26,978.00
Pedregalit o l	Trafos de SSA	\$45,834.00
Pedregalit o l	Cabinas M.T.	\$300,508.00
Pedregalit o l	Cuadro B.T.	\$159,515.00
Pedregalit o l	Baterías / rectificadores baterías	\$90,716.00
Pedregalit o l	Grupo Electrógeno	\$120,140.00
Pedregalit o l	Interconexión de equipos	\$134,218.00
Pedregalit o l	Panel de Control de Grupo	\$207,574.00
Pedregalit o l	Puesta a tierra	\$20,899.00
Pedregalit o l	Panel del automata	\$144,071.00
Pedregalit o l	SCADA	\$155,109.00

Cpt

Resolución SMV No. 449-14 de 22 de Septiembre de 2014



Pedregalit o 1	Sistema de Comunicación	\$66,227.00
Pedregalit o 1	Iluminación	\$55,189.00
Pedregalit o 1	Sub Estación Pedregalito	\$583,701.00
Pedregalit o 1	Limpiarrejas	\$352,198.43
Subtotal Pedregalito 1		\$9,935,899.43
Pedregalit o 2	Dos Turbinas tipo Francis: Fabricante ANDRITZ (VATECH), Año de fabricación 2010; Velocidad nominal 400 RPM cada una, Potencia nominal 6.26 MW cada una	\$3,592,800.00
Pedregalit o 2	Dos generadores: Fabricante ANDRITZ (VATECH), Año de fabricación 2010; capacidad 6.72 MW	\$4,013,200.00
Pedregalit o 2	Dos válvulas de mariposa MT: fabricante IMS S.A.	\$507,400.00
Pedregalit o 2	Dos grupos Oleo hidráulicos y sistemas auxiliares	\$38,500.00
Pedregalit o 2	Trafos de SSA (Transformador seco encapsulado)	\$46,935.32
Pedregalit o 2	Cabinas M.T. de alta tensión	\$307,732.48
Pedregalit o 2	Cuadro B.T.	\$163,349.84
Pedregalit o 2	Baterías / rectificadores baterías	\$92,897.34
Pedregalit o 2	Grupo Electrógeno	\$73,880.97
Pedregalit o 2	Interconexión de equipos	\$137,445.12
Pedregalit o 2	Panel de Control de Grupo	\$212,564.04
Pedregalit o 2	Puesta a tierra	\$21,401.08
Pedregalit o 2	Panel del autómatas	\$147,534.68
Pedregalit o 2	SCADA	\$158,838.28
Pedregalit o 2	Sistema de comunicación	\$75,775.28
Pedregalit o 2	Iluminación	\$63,145.57
Pedregalit o 2	Sub Estación Pedregalito	\$586,203.03
Subtotal Pedregalito 2		\$10,239,603.03
Total Pedregalito 1 y Pedregalito 2		\$20,175,502.46

CP

Resolución SMV No. 449-14 de 22 de septiembre de 2014



Todas las garantías arriba descritas se constituirán a favor del Fiduciario, quien será el encargado de ejecutarlas conforme a instrucciones de la Mayoría de Acreedores Preferentes. El Fideicomiso y los Bienes Fiduciarios garantizarán el pago de los Bonos de esta Emisión, los Nuevos Bonos y demás obligaciones derivadas de los Documentos de la Emisión. Los Tenedores, por tanto, no tendrán acción directa para ejecutar las garantías ni para cobrar cualquier suma adeudada bajo los Bonos con cargo a los Bienes Fiduciarios sino que será el Fiduciario el que ejercerá tales acciones y repartirá los productos que obtenga de la ejecución de las garantías en la forma prevista en el Contrato entre Acreedores, el Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de Garantía. De producirse un Evento de Incumplimiento, y siempre que se haya cumplido el procedimiento previsto en el Contrato entre Acreedores y el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario estará autorizado a usar el producto obtenido de la ejecución o venta de los Bienes Fiduciarios para las Obligaciones Garantizadas en la forma prevista en el Contrato de Fideicomiso. El Fideicomiso contempla, además, el pago de comisiones y gastos al Fiduciario, el Agente entre Acreedores, a los Agentes de Pagos, al Inspector Técnico y a sus respectivos asesores y ciertas protecciones, prerrogativas y limitaciones de responsabilidad a favor del Fiduciario, además de la obligación del Emisor, como fideicomitente, de indemnizar al Fiduciario.

A continuación se detallan las Cuentas Fiduciarias que manejará el Fiduciario de Garantía tanto para el Emisor como para cada una de las demás Compañías de los Proyectos, las cuales serán mantenidas en el Banco General:

Cuentas de Concentración: El Fiduciario, en su capacidad de fiduciario y no a título personal, abrirá, a más tardar transcurridos dos (2) Días Hábiles a partir de la Fecha de Liquidación, y mantendrá abierta en todo momento durante la vigencia del Fideicomiso, una cuenta bancaria para cada una de las Compañías de los Proyectos denominadas "Subcuenta de Concentración Alto Valle", "Subcuenta de Concentración del Emisor", "Subcuenta de Concentración Pedregalito" y "Subcuenta de Concentración Río Chico, las cuales en lo sucesivo se denominarán en conjunto, la "Cuenta de Concentración", con Banco General, S.A. u otro banco de licencia general otorgada por la Superintendencia de Bancos de Panamá, designado por el Fiduciario. En dichas cuentas se depositará cualquier Bien y Derecho Cedido y/o Bien Gravable cedidos y/o gravados por los Fideicomitentes a favor del Fiduciario.

En estas cuentas se depositarán directamente todos los ingresos de los Fideicomitentes, incluyendo pero no limitándose a los flujos por ventas de energía.

Los Fondos depositados en la Cuenta de Concentración serán utilizados según el siguiente orden de cascada:

- (a) Primero, para pagar, siempre que haya fondos suficientes en la cuenta y no se hubiere enviado una Notificación de Aceleración, hasta donde alcancen, a prorrata, a las Cuentas Operativas del Emisor y/o de los otros Fideicomitentes o de PPH, las sumas necesarias para cubrir los Gastos de Operación y Mantenimiento, Costos de Generación, CAPEX

CP

Resolución SMV No. 449-14 de 22 de septiembre de 2014



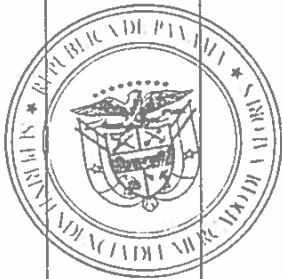
- Permitidos, Honorarios y Gastos de Operación de PPH, Gastos Extraordinarios que no excedan el Límite de Gastos Extraordinarios y cualquier exceso en los Gastos de Operación y Mantenimiento que no exceda del Límite de Gastos de Operación y Mantenimiento, que deban ser incurridos en los próximos treinta (30) días o para aquel otro período que, de tiempo en tiempo, acuerden el Emisor y el Fiduciario.
- (b) Segundo, si no existen pagos o traspasos que hacer o se hubieren hecho los pagos en virtud del párrafo (a) anterior, entonces, siempre que haya suficientes fondos en la cuenta y no se hubiere enviado una Notificación de Aceleración, hasta donde alcancen y a prorrata, para pagar todas las comisiones, honorarios, costos, gastos e indemnizaciones e Impuestos que el Emisor deba pagar en cualquier concepto al Fiduciario, a los Agentes de Pago a los Estructuradores, al Agente entre Acreedores, los Puestos de Bolsa, al agente residente del Fideicomiso y al Suscriptor, honorarios, costos y gastos de asesores, abogados, consultores, tarifas de registro y/o supervisión de los Bonos y los Nuevos Bonos, tarifas de listado de los Bonos y los Nuevos Bonos, así como cualquier otro gasto relacionado con esta emisión y los Nuevos Bonos, de conformidad con los términos de los Documentos de la Emisión e Impuestos.
 - (c) Tercero, si no existen gastos por pagar, ni fondos que transferir, en virtud de los párrafos (a) y (b) anteriores (o si de haberlos, éstos hubiesen sido debidamente pagados o reservados por el Fiduciario), entonces, siempre que haya fondos suficientes en la cuenta y no se hubiere enviado una Notificación de Aceleración, hasta donde alcancen, para traspasar, a prorrata, los fondos necesarios para que las Cuentas de Reserva de Servicio de Deuda tengan el Balance Requerido de la CRSD que les corresponda, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.
 - (d) Cuarto, si no existen pagos que hacer ni fondos por traspasar o se hubieren realizado los pagos en virtud de los párrafos (a), (b) y (c) anteriores, entonces, siempre que haya suficientes fondos en la cuenta y no se hubiere enviado una Notificación de Aceleración, hasta donde alcancen, para pagar, en primer lugar y, a prorrata, los intereses adeudados bajo los Bonos y los Nuevos Bonos y en segundo lugar, a prorrata, el capital adeudado bajo los Bonos y los Nuevos Bonos, así como cualquier otra suma adeudada bajo los Documentos de la Emisión.
 - (e) Quinto, si no existen gastos por pagar, ni fondos por traspasar en virtud de los párrafos (a), (b), (c) y (d) anteriores (o si de haberlos éstos hubiesen sido debidamente pagados o reservados por el Fiduciario), entonces, siempre que haya fondos suficientes en la cuenta y no se hubiere enviado una Notificación de Aceleración, hasta donde alcancen, para hacer, a prorrata, los pagos de interés y capital bajo otros Endeudamientos Permitidos, con excepción de los Pagos

qft

Resolución SMV No. 449-14 de 22 de septiembre de 2014

	Restringidos, que sólo serán pagados sujeto al cumplimiento de lo previsto en los Bonos y los Nuevos Bonos. (f) Sexto, si no existen gastos por pagar, ni fondos por traspasar en virtud de los párrafos (a), (b), (c), (d), y (e) anteriores (o si de haberlos éstos hubiesen sido debidamente pagados o reservados por el Fiduciario), entonces, siempre que haya fondos suficientes en la cuenta y no se hubiere enviado una Notificación de Aceleración, hasta donde alcancen, para traspasar a las Cuentas Operativas del Emisor y/o de los otros Fideicomitentes y/o de PPH, los fondos solicitados para pagar sobrecostos del Proyecto El Alto, y/o CAPEX en exceso de los CAPEX Permitidos y/o Gastos de Operación y Mantenimiento que excedan el Límite de Gastos de Operación y Mantenimiento y/o Gastos Extraordinarios que excedan el Límite de Gastos Extraordinarios, sujeto a las aprobaciones que se requieran para ello; y (g) Séptimo, si no existen ni gastos por pagar, ni fondos que transferir, ni intereses o capital por pagar en virtud de los párrafos (a), (b), (c), (d), (e), y (f) anteriores (o si de haberlos éstos hubiesen sido debidamente pagados o reservados por el Fiduciario), entonces, siempre que se cumplan las Condiciones para Pagos Restringidos y que haya fondos suficientes en la cuenta y hasta donde alcancen, para repagar cuentas por pagar a PPH y/o pagar dividendos a PPH en ambos casos que sean destinadas al pago de dividendos a los accionistas de PPH (en este caso sujeto a que el Emisor, por cuenta propia o por cuenta de los demás Fideicomitentes pague cualquier Impuesto de Dividendo que resulte aplicable conforme a lo previsto en la ley), al Emisor o a cualquiera de los Fideicomitentes. No obstante lo previsto anteriormente, los fondos depositados en la Cuenta de Concentración producto de la emisión de estos Bonos será utilizado de la siguiente manera: 1. Primero, para redimir en su totalidad las emisiones de bonos registrados de Alto Valle y Pedregalito; 2. Segundo, para fondear las Cuentas de Reserva de Servicio de Deuda de forma tal que tengan el Balance Requerido de la CRSD; y 3. Tercero, para aquellos otros usos que instruya el Emisor conforme a lo previsto en este Prospecto. <u>Cuentas de Reserva de Servicio de Deuda.</u> A más tardar en la Fecha de Liquidación, el Fiduciario, en su capacidad de fiduciario y no a título personal, abrirá y mantendrá abierta en todo momento durante la vigencia de este Fideicomiso (i) una cuenta bancaria con Banco General, S.A. u otro banco de licencia general otorgada por la Superintendencia de Bancos de Panamá designado por el Fiduciario, para establecer una reserva para el pago de los Bonos Iniciales (en lo sucesivo denominada, la “Cuenta de Reserva de Servicio de Deuda de los Bonos Iniciales”) y (ii) una cuenta bancaria con Banco General, S.A. u otro banco de licencia general otorgada por la Superintendencia
---	---

Resolución SMV No. 449-14 de 22 de Septiembre de 2014



de Bancos de Panamá designado por el Fiduciario, para establecer una reserva para el pago de los Nuevos Bonos (en lo sucesivo denominada, la “Cuenta de Reserva de Servicio de Deuda de los Nuevos Bonos” y conjuntamente con la Cuenta de Reserva de Servicio de Deuda de los Bonos Iniciales, las “Cuentas de Reserva de Servicio de Deuda”).

A más tardar en la Fecha de Liquidación de los Nuevos Bonos, el Emisor deberá transferir o causar que se transfiera a cada Cuenta de Reserva de Servicio de Deuda los fondos que se requieran para cubrir el Balance Requerido de la CRSD en cada cuenta.

Cada Cuenta de Reserva de Servicio de Deuda deberá contar, en todo momento, con fondos suficientes para cubrir el pago de capital e intereses adeudados bajo los Bonos Iniciales o los Nuevos Bonos, según aplique, para los próximos seis (6) meses (en adelante el “Balance Requerido de la CRSD”).

El Fiduciario no podrá disponer de los Bienes Fiduciarios en forma contraria o distinta a la establecida en Fideicomiso.

El Fiduciario, BG Trust, Inc., es una sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita a la Ficha 444710, Documento 558830 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá con licencia fiduciaria otorgada mediante Resolución FID. No. 001-2004 del 9 de enero de 2004 y con domicilio en:

BG Trust, Inc.
Calle Aquilino de La Guardia y Ave. 5B Sur
Apartado 0816-00843, Panamá 5
República de Panamá
Teléfonos 265-0303 o 265-0234
Fax 265-0291
Atención: Ana Cecilia de Cole
andecole@bgeneral.com

El Fiduciario se dedica exclusivamente al ejercicio del negocio fiduciario y no ha sido objeto de una sanción en firme por parte de su ente supervisor.

La persona encargada del Fideicomiso por parte del Fiduciario es la señora Ana Cecilia de Cole.

El Emisor, sus subsidiarias o afiliadas no tienen obligaciones pendientes con el Fiduciario. No obstante lo anterior, Banco General, S.A. (propietario 100% de BG Investment, Co. Inc., y a su vez propietario 100% de las acciones de BG Trust, Inc.) y el Emisor mantenían al 31 de diciembre del 2013, bonos corporativos por un monto total de US\$42,000,000. Banco General, S.A. actuará como Agente de Pago, Registro y Transferencia de la Emisión de los Nuevos Bonos y también se ha comprometido a suscribir [US\$52,000,000] de dichos Bonos, al tenor de lo establecido en el Contrato de Suscripción de los Nuevos Bonos.

Los Fideicomitentes del Fideicomiso de Garantía son el Emisor y los Fiadores Solidarios.

Los bienes objeto del Fideicomiso son de propiedad del Emisor y de los Fiadores Solidarios.

A continuación los datos de los Fideicomitentes:

98

Resolución SMV No. 449-14 de 22 de septiembre de 2014



Hydro Caisán, S.A.
Avenida La Rotonda, Costa del Este
Torre Bladex, Piso 9
Apartado 0832-01510 W.T.C. Panamá, República de Panamá
Teléfono 306-7800
Fax 306-7830
mcardoze@panamapower.net

Panama Power Holdings, Inc.
Avenida La Rotonda, Costa del Este
Torre Bladex, Piso 9
Apartado 0832-01510 W.T.C. Panamá, República de Panamá
Teléfono 306-7800
Fax 306-7830
mcardoze@panamapower.net

Generadora Pedregalito, S.A.
Avenida La Rotonda, Costa del Este
Torre Bladex, Piso 9
Apartado 0832-01510 W.T.C. Panamá, República de Panamá
Teléfono 306-7800
Fax 306-7830
mcardoze@panamapower.net

Generadora Río Chico, S.A.
Avenida La Rotonda, Costa del Este
Torre Bladex, Piso 9
Apartado 0832-01510 W.T.C. Panamá, República de Panamá
Teléfono 306-7800
Fax 306-7830
mcardoze@panamapower.net

Generadora Alto Valle, S.A.
Avenida La Rotonda, Costa del Este
Torre Bladex, Piso 9
Apartado 0832-01510 W.T.C. Panamá, República de Panamá
Teléfono 306-7800
Fax 306-7830
mcardoze@panamapower.net

El Fideicomiso es oneroso y el Fiduciario cobrará una comisión anual de US\$50,000.00 que será pagada por los Fideicomitentes. El no-pago de esta remuneración no afecta a los Tenedores Registrados.

El Fideicomiso establece que el patrimonio fideicomitado constituirá un patrimonio separado de los bienes personales del Fiduciario y de los Fideicomitentes para todos los efectos legales, y, en consecuencia, los bienes que lo conforman no podrán ser secuestrados ni embargados, salvo por obligaciones incurridas o daños causados con la ejecución del presente Fideicomiso, o por terceros cuando dichos bienes fiduciarios se hubieren traspasado al Fideicomiso o retenido comprobadamente en fraude y perjuicio de sus derechos.

No existe gasto alguno relacionado con el Fideicomiso que corresponda pagar a los Tenedores Registrados.

Los beneficiarios del Fideicomiso son los Tenedores Registrados de los Bonos y los Tenedores Registrados de los Nuevos Bonos (los “Acreedores Preferentes”), tal como se describe en este Prospecto Informativo.

Resolución SMV No. 449-14 de 22 de septiembre de 2014



a. Principales Deberes y Facultades del Fiduciario

- (i) Aceptar los Gravámenes que se constituirán a su favor, al tenor del presente Prospecto Informativo;
- (ii) Administrar los Bienes Fiduciarios conforme a los procedimientos y limitaciones establecidos en el Contrato de Fideicomiso, incluyendo el manejo de las Cuentas Fiduciarias;
- (iii) Proceder con la ejecución de los Gravámenes que se constituyen a su favor en virtud del Contrato de Fideicomiso, en caso de que ello sea necesario para lograr el fin del fideicomiso y una vez se le haya notificado al Fiduciario que se ha configurado un Evento de Incumplimiento, al tenor de lo establecido en la Sección III.A.11 de este Prospecto Informativo, quedando obligado a efectuar todos los actos inherentes a su cargo en salvaguardar de los intereses de los Acreedores Preferentes, incluidos la ejecución y liquidación de los Bienes Fiduciarios.;
- (iv) En caso de que el Fideicomitente no pague al Fiduciario todos los honorarios y gastos que le corresponden por virtud de sus servicios fiduciarios o cualquier otra suma que los Fideicomitentes deban pagar al Fiduciario en virtud del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario podrá, sin tener que dar notificación de ello a los Fideicomitentes ni a los Beneficiarios, pagarse o descontarse los mismos de los Bienes Fiduciarios en cualquier momento y, posteriormente, notificará a los Fideicomitentes los Bienes Fiduciarios así pagados o descontados; y
- (v) En el cumplimiento de sus deberes y obligaciones, el Fiduciario podrá actuar directamente o por conducto de agentes, apoderados o mandatarios (y podrá delegar poderes y potestades discrecionales en ellos), y el Fiduciario no será responsable por la conducta de dichos agentes, apoderados o mandatarios, salvo que medie culpa grave o dolo de su parte. El Fiduciario y sus Afiliadas podrán prestar servicios al Fideicomiso y cobrar por dichos servicios, siempre que los mismos sean cobrados en términos comercialmente razonables ("arm's length").
- (vi) Mientras no se haya emitido una Notificación de Aceleración, el Fideicomitente desempeñará todas las gestiones de cobranza de los créditos y cuentas por cobrar que constituyan Bienes y Derechos Cedidos; por lo que el Fiduciario quedará liberado de toda responsabilidad por la cobranza de dichos créditos y cuentas y por el deterioro de los mismos. Emitida una Notificación de Aceleración, el Fiduciario podrá designar, con cargo a los Bienes Fiduciarios, a una o más personas que asuman la responsabilidad de la cobranza de los créditos y cuentas por cobrar que constituyan Bienes y Derechos Cedidos.

Handwritten signature or initials.

Resolución SMV No. 449-14 de 22 de Septiembre de 2014



Para permitirle a los Fideicomitentes llevar a cabo gestiones de cobro efectivas mientras no se haya emitido una Notificación de Aceleración, el Fiduciario otorga poder amplio y suficiente a los Fideicomitentes para que hagan cuanto sea necesario para cobrar los créditos y cuentas por cobrar que constituyan Bienes y Derechos Cedidos y para preservar el valor de los mismos.

El Fiduciario no está obligado a dar caución ni fianza especial alguna de buen manejo a favor de los Fideicomitentes o de cualquiera de los Tenedores Registrados de los Bonos ni de los Nuevos Bonos.

b. Remoción del Fiduciario

El Fiduciario sólo podrá ser removido de su cargo por una Mayoría de Acreedores Preferentes, mediante notificación escrita (A) en forma inmediata (i) si incurre en culpa grave, dolo o fraude en el desempeño de sus responsabilidades como Fiduciario bajo este Fideicomiso, (ii) si deviene insolvente o es intervenido, declarado en estado de liquidación forzosa o en quiebra o se da algún otro evento similar, (iii) si es liquidado o disuelto, (iv) si se cancela su licencia fiduciaria, (v) si no puede cumplir con las obligaciones contraídas en el presente Fideicomiso por causa imputable al Fiduciario y (B) con quince (15) días de anticipación por cualquiera otra causa si así lo determine una Mayoría de Acreedores Preferentes.

c. Renuncia del Fiduciario

El Fiduciario podrá renunciar en cualquier momento, con o sin causa, siempre que proporcione aviso por escrito de no menos de cuarenta y cinco (45) días al Fideicomitente y al Agente de Pago, Registro y Transferencia, quien enviará copia de dicha renuncia prontamente a cada Tenedor. En caso de renuncia del Fiduciario, una Mayoría de Acreedores Preferentes deberá, dentro del plazo antes indicado, designar un nuevo Fiduciario (en lo sucesivo, el “Fiduciario Sustituto”), el cual deberá ser una entidad con licencia que le permita llevar a cabo negocio de fiduciario en la República de Panamá y que tenga una Afiliada con licencia bancaria general, con oficinas en la ciudad de Panamá. En caso de que no se designe un Fiduciario Sustituto que acepte dicho encargo dentro del plazo antes indicado, el Fiduciario saliente podrá designar a su sucesor, el cual deberá contar con las características antes indicadas. A partir del momento en que el Fiduciario Sustituto acepte la designación del Fiduciario saliente, el Fiduciario Sustituto sucederá y tendrá todos los derechos, poderes, privilegios y deberes que correspondían al Fiduciario saliente y éste quedará liberado de sus deberes y obligaciones previstas en el Fideicomiso. El Fiduciario Sustituto deberá otorgar un documento mediante el cual asuma dicha responsabilidad sujeto a los términos y condiciones de este Fideicomiso, o en aquellos términos aceptables a una Mayoría de Acreedores Preferentes. En caso que no se pueda designar un Fiduciario Sustituto de conformidad con esta Sección, el Fiduciario podrá poner los Bienes Fiduciarios a disposición de un juzgado competente.

d. Extinción del Fideicomiso

CP

Resolución SMV No. 449-14 de 22 de Septiembre de 2014

	El Fideicomiso es irrevocable, puro y simple y terminará cuando ocurra alguno de los siguientes eventos: (i) cuando hayan sido debidamente pagadas y satisfechas todas y cada una de las Obligaciones Garantizadas, en virtud de los Documentos de la Emisión o (ii) cuando se dé alguna de las causales establecidas en el artículo 33 de la Ley 1 de 5 de enero de 1984. Terminado el Fideicomiso, cualesquiera Bienes Fiduciarios que no hubiesen sido utilizados serán entregados al Fideicomitente para los fines previstos en el Contrato de Fideicomiso o a las personas que el Fideicomitente designe. El Contrato de Fideicomiso contempla que cualquier controversia, diferencia o disputa que surja con motivo de la validez, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del Contrato de Fideicomiso será resuelta: (a) por los Juzgados Civiles del Primer Circuito Judicial de Panamá, en Panamá o cualquier otro tribunal que tenga jurisdicción sobre el Emisor, o sus bienes, a cuya jurisdicción y competencia las partes expresa e irrevocablemente se acogen; o (b) mediante arbitraje en Derecho ante un tribunal arbitral de 3 árbitros, constituido conforme a las Reglas del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio; Industrias y Agricultura de Panamá. El arbitraje se llevará a cabo y seguirá las reglas del referido centro. La firma encargada de auditar al Fiduciario es KPMG con dirección comercial en: KPMG Peat Marwick Calle 50 Edificio KPMG. Ciudad de Panamá. Ejecutivo de la relación es [Kuldip Singh]. Correo electrónico es ksingh@kpmg.com.pa Copias de los documentos de la Emisión, incluyendo el Contrato de Fideicomiso, podrán ser solicitadas por cualquier Tenedor Registrado en las oficinas del Fiduciario, en el edificio Torre Banco General, Calle 5B Sur y Aquilino de la Guardia, Panamá, República de Panamá. Los gastos que resulten de esta solicitud correrán por cuenta de quien efectúe la solicitud. El agente residente del Fideicomiso es la firma de abogados Arias, Fábrega & Fábrega con domicilio en Calle 50, Plaza 2000, Piso 16, Ciudad de Panamá, quienes refrendaran el contrato correspondiente.
---	---

H. MODIFICACION DE TERMINOS Y CONDICIONES		
Modificación a los Términos y Condiciones	Toda la documentación que ampara esta Emisión, incluyendo estos términos y condiciones, podrá ser corregida o enmendada por el Agente sin el consentimiento de los Tenedores Registrados con el propósito de remediar ambigüedades o para corregir errores evidentes o inconsistencias. El Emisor deberá suministrar tales correcciones o enmiendas a la Superintendencia del Mercado de Valores para su autorización antes de su divulgación. Esta clase de cambios no podrá en ningún caso afectar adversamente los intereses de los Tenedores Registrados.	Se elimina esta Sección.

Resolución SMV No. 449-14 de 22 de septiembre de 2014

Copia de la documentación que ampare cualquier corrección o enmienda será suministrada a la Superintendencia del Mercado de Valores que la mantendrá en sus archivos a la disposición de los interesados. En el caso de cualquier otra modificación o cambio en los términos y condiciones de los Bonos y en la documentación que ampara esta Emisión, se requerirá el consentimiento por escrito de los Tenedores Registrado que representen, en su conjunto, al menos el cincuenta y un por ciento (51%) del capital adeudado a los Tenedores Registrados; siempre que, en caso de que un Tenedor Registrado haya acordado por escrito con un segundo Tenedor Registrado que este último podrá ejercer los derechos de voto respecto de una porción de los Bonos tenida por el primer Tenedor Registrado (y siempre que haya notificado al Agente al respecto), entonces el segundo Tenedor Registrado se considerará como el tenedor de dicha porción para este propósito, excluyendo de dicho cálculo al Emisor, cualquier Afiliada de éste, o cualquier parte patrocinadora de la Emisión, en caso de que sea un Tenedor de los Bonos. Cualquier modificación a la Tasa de Interés, Fecha de Vencimiento y/o garantías de la emisión requerirá del voto favorable de los Tenedores de Bonos que represente al menos el setenta y cinco por ciento (75%) del monto total del saldo insoluto de capital los Bonos emitidos en ese momento. Adicionalmente, se deberán aplicar las normas adoptadas por la Superintendencia del Mercado de Valores en el Acuerdo No. 4-2003 del 11 de abril de 2003, el cual regula el procedimiento para la presentación de solicitudes de registro de modificaciones a términos y condiciones de valores registrados en la Superintendencia del Mercado de Valores, así como cualquier otra disposición que ésta determine.	
---	--

RESUELVE:

Artículo Único: Registrar la modificación de los términos y condiciones de los Bonos Corporativos de autorizados mediante Resolución CNV No.52-12 de 16 de febrero de 2012 de **Hydro Caisán, S.A.**, en lo que respecta a lo siguiente:

SECCIÓN III. DESCRIPCIÓN DE LA OFERTA

B. DETALLES DE LA OFERTA

Término	Términos y Condiciones Originales				Términos y Condiciones Modificados																																								
5. Pago de Capital	<table><tr><th>Fecha de Pago de Capital</th><th>Porcentaje de Amortización</th><th>Fecha de Pago de Capital</th><th>Porcentaje de Amortización</th></tr><tr><td>Año 1 – A</td><td>0.00%</td><td>Año 7 - A</td><td>3.75%</td></tr><tr><td>Año 1 – B</td><td>0.00%</td><td>Año 7 - B</td><td>3.75%</td></tr><tr><td>Año 2 – A</td><td>2.50%</td><td>Año 8 - A</td><td>3.75%</td></tr><tr><td>Año 2 – B</td><td>2.50%</td><td>Año 8 - B</td><td>3.75%</td></tr><tr><td>Año 3 – A</td><td>2.50%</td><td>Año 9 - A</td><td>3.75%</td></tr><tr><td>Año 3 – B</td><td>2.50%</td><td>Año 9 - B</td><td>3.75%</td></tr><tr><td>Año 4 – A</td><td>3.75%</td><td>Año 10 - A</td><td>5.00%</td></tr><tr><td>Año 4 - B</td><td>3.75%</td><td>Año 10 - B</td><td>5.00%</td></tr><tr><td>Año 5 – A</td><td>3.75%</td><td>Fecha de</td><td>35.0%</td></tr></table>				Fecha de Pago de Capital	Porcentaje de Amortización	Fecha de Pago de Capital	Porcentaje de Amortización	Año 1 – A	0.00%	Año 7 - A	3.75%	Año 1 – B	0.00%	Año 7 - B	3.75%	Año 2 – A	2.50%	Año 8 - A	3.75%	Año 2 – B	2.50%	Año 8 - B	3.75%	Año 3 – A	2.50%	Año 9 - A	3.75%	Año 3 – B	2.50%	Año 9 - B	3.75%	Año 4 – A	3.75%	Año 10 - A	5.00%	Año 4 - B	3.75%	Año 10 - B	5.00%	Año 5 – A	3.75%	Fecha de	35.0%	El Emisor, a través del Agente de Pago, Registro y Transferencia pagará a cada Tenedor Registrado de cada Bono el capital de dicho Bono en la Fecha de Vencimiento o, sujeto a lo dispuesto más adelante, en la fecha de redención anticipada de los Bonos. Si la Fecha de Vencimiento, coincidiera con una fecha que no fuese un Día Hábil, la Fecha de Vencimiento, según sea el caso, se extenderá hasta el Día Hábil inmediatamente posterior.
					Fecha de Pago de Capital	Porcentaje de Amortización	Fecha de Pago de Capital	Porcentaje de Amortización																																					
					Año 1 – A	0.00%	Año 7 - A	3.75%																																					
					Año 1 – B	0.00%	Año 7 - B	3.75%																																					
					Año 2 – A	2.50%	Año 8 - A	3.75%																																					
					Año 2 – B	2.50%	Año 8 - B	3.75%																																					
					Año 3 – A	2.50%	Año 9 - A	3.75%																																					
					Año 3 – B	2.50%	Año 9 - B	3.75%																																					
					Año 4 – A	3.75%	Año 10 - A	5.00%																																					
					Año 4 - B	3.75%	Año 10 - B	5.00%																																					
Año 5 – A	3.75%	Fecha de	35.0%																																										

Resolución SMV No. 449-14 de 22 de septiembre de 2014

	<table><tr><td>Año 5 – B</td><td>3.75%</td><td>Vencimiento</td><td></td></tr><tr><td>Año 6 – A</td><td>3.75%</td><td></td><td></td></tr><tr><td>Año 6 – B</td><td>3.75%</td><td></td><td></td></tr></table> El capital pagadero con respecto a cada uno de los Bonos será calculado por el Agente de Pago, Registro y Transferencia, para cada Fecha de Pago de Capital, de acuerdo con la estructura de amortización que aparece arriba. El Emisor realizará pagos de capital a partir de la Fecha de Pago de Capital inmediatamente siguiente a la Fecha de Terminación de la Construcción hasta la Fecha de Vencimiento. Si la Fecha de Pago de Capital o la Fecha de Vencimiento, coincidiera con una fecha que no fuese un Día Hábil, la Fecha de Pago de Capital o la Fecha de Vencimiento, según sea el caso, se extenderán hasta el Día Hábil inmediatamente posterior. El capital pagadero respecto a cada uno de los Bonos será calculado por el Agente de Pago, Registro y Transferencia para cada Fecha de Pago de Capital, de acuerdo con la estructura de amortización que aparece arriba.	Año 5 – B	3.75%	Vencimiento		Año 6 – A	3.75%			Año 6 – B	3.75%			
Año 5 – B	3.75%	Vencimiento												
Año 6 – A	3.75%													
Año 6 – B	3.75%													
6. Computo y Pago de Intereses														
(a) Tasa de Interés	Los Bonos devengarán intereses en base a la Tasa de Interés. La tasa LIBOR que integra la Tasa de Interés será calculada para cada Periodo de Interés por el Agente de Pago, Registro y Transferencia en cada Fecha de Determinación de la Tasa de Interés. Antes de la Fecha de Terminación de la Construcción los Bonos devengarán intereses a una tasa variable que resulte sumar la tasa LIBOR a tres meses más cuatro punto veinticinco por ciento (4.25%), entendiéndose que si el resultado de dicha suma es menor a siete por ciento (7.0%) la tasa de interés será siete por ciento (7.0%). A partir de la Fecha de Terminación de la Construcción, la tasa de interés será calculada en base a la relación entre Deuda Total y sobre EBITDA conforme se describe en el siguiente cuadro: <table><tr><th>Deuda Total / EBITDA</th><th>Tasa</th><th>Mínimo</th></tr><tr><td>Mayor a 3.0x</td><td>Libor (3 meses) + 3.75%</td><td>6.50 %</td></tr><tr><td>Menor a 3.0x pero mayor a 2.0x</td><td>Libor (3 meses) + 3.50%</td><td>6.00 %</td></tr><tr><td>Menor a 2.0x</td><td>Libor (3 meses) + 3.25%</td><td>5.50 %</td></tr></table>	Deuda Total / EBITDA	Tasa	Mínimo	Mayor a 3.0x	Libor (3 meses) + 3.75%	6.50 %	Menor a 3.0x pero mayor a 2.0x	Libor (3 meses) + 3.50%	6.00 %	Menor a 2.0x	Libor (3 meses) + 3.25%	5.50 %	Desde la Fecha de Oferta de los Bonos Iniciales hasta la Fecha de Liquidación de los Nuevos Bonos, los Bonos Iniciales devengarán intereses a una tasa variable que resulte sumar la tasa LIBOR a tres meses más cuatro punto veinticinco por ciento (4.25%), entendiéndose que si el resultado de dicha suma es menor a siete por ciento (7.0%) la tasa de interés será siete por ciento (7.0%). A partir de la Fecha de Liquidación de los Nuevos Bonos la Tasa de Interés será fija y la misma será determinada al menos tres (3) días hábiles antes de la Fecha de Liquidación, y comunicada a la SMV y a la BVP mediante un suplemento al Prospecto Informativo que será presentado al menos un (1) día hábil antes de la fecha de negociación de los Nuevos Bonos en la BVP.
Deuda Total / EBITDA	Tasa	Mínimo												
Mayor a 3.0x	Libor (3 meses) + 3.75%	6.50 %												
Menor a 3.0x pero mayor a 2.0x	Libor (3 meses) + 3.50%	6.00 %												
Menor a 2.0x	Libor (3 meses) + 3.25%	5.50 %												
(c) Computo de Intereses	Los intereses serán pagaderos con respecto a cada Bono y serán calculados en cada Fecha de Determinación de la Tasa de Interés por el Agente de Pago, Registro y Transferencia, aplicando la Tasa de Interés al saldo insoluto de capital del Bono, multiplicando la cuantía resultante por el número de días calendarios del Periodo de Interés (incluyendo el primer día de dicho Periodo de Interés pero excluyendo la respectiva Fecha de Pago de Interés o Fecha de Vencimiento, según sea el caso), dividido entre trescientos sesenta (360) días, dividido en doce (meses) de treinta (30) días cada mes, y redondeando la cantidad resultante al centavo más cercano (medio centavo redondeado hacia arriba).	Los intereses serán pagaderos con respecto a cada Bono y serán calculados por el Agente de Pago, aplicando la Tasa de Interés al Saldo Insoluto de Capital del Bono, multiplicando la cuantía resultante por el número de días calendarios del Periodo de Interés (incluyendo el primer día de dicho Periodo de Interés pero excluyendo la respectiva Fecha de Pago de Interés o Fecha de Vencimiento, según sea el caso), dividido entre trescientos sesenta (360) días y redondeando la cantidad resultante al centavo más cercano (medio centavo redondeado hacia arriba).												
7. Redención Anticipada	(a) <u>Redenciones con el pago de una Prima de Redención.</u> El Emisor podrá, a su entera discreción, redimir, parcial o totalmente, los Bonos en forma anticipada a partir del tercer año siguiente a la Fecha de Oferta pagando el cien por ciento (100%) del saldo insoluto de capital de los Bonos a ser redimidos más una prima de redención de (i) dos por ciento (2%) sobre el saldo insoluto de capital de los Bonos a ser redimidos si la redención ocurre durante el tercer año a partir de la Fecha de Oferta de los Bonos; o (ii) de uno por ciento (1%) sobre el saldo	a) <u>Redenciones Opcionales con el pago de una Prima de Redención:</u> El Emisor podrá redimir los Bonos anticipadamente, en su totalidad pero no parcialmente, sujeto al pago de un precio de redención total equivalente al monto que sea mayor entre (i) el cien por ciento (100%) del Saldo Insoluto a Capital de los Bonos a ser redimidos más intereses acumulados a la Fecha de Redención o (ii) la suma del valor presente del Saldo Insoluto a Capital de los Bonos y de los pagos de intereses remanentes descontados a la tasa del Tesoro de los Estados Unidos												

cyf



Resolución SMV No. 449-14 de 22 de septiembre de 2014

insoluto de capital de los Bonos, si la redención ocurre durante el cuarto o quinto año a partir de la Fecha de Oferta.

(b) Redenciones sin el pago de una Prima de Redención. El Emisor podrá, a su entera discreción, redimir, parcial o totalmente, uno o más de los Bonos sin el pago de una prima de redención:

- i. a partir del sexto aniversario de la Fecha de Oferta de los Bonos, pagando el saldo insoluto de capital a ser redimido más intereses acumulados de los Bonos y demás cargos adeudados hasta la Fecha de Redención; o
- ii. con fondos provenientes de la Cuenta de Exceso de Efectivo en montos mínimos de Quinientos Mil Dólares (US\$500,000) o múltiplos de Cien Mil Dólares (US\$100,000) por arriba de dicha suma a partir de la Fecha de Terminación de la Construcción.

(c) Disposiciones Comunes a las Redenciones Totales. En caso de que el Emisor ejerza su derecho de redimir la totalidad de los Bonos, notificará al Agente de Pago, Registro y Transferencia con treinta (30) días de antelación a la Fecha de Redención y publicará un aviso de redención en dos (2) diarios de circulación nacional en la República de Panamá por tres (3) días consecutivos y con no menos de treinta (30) días de anticipación a la fecha propuesta para la redención. En dicho aviso se especificarán los términos y condiciones de la redención, detallando la fecha y la suma destinada a tal efecto.

(d) Disposiciones Comunes a las Redenciones Parciales. En caso de que el Emisor decida redimir parcialmente los Bonos, deberá hacerlo en orden inverso a su vencimiento y notificará al Agente de Pago, Registro y Transferencia con treinta (30) días de antelación a la Fecha de Redención y deberá publicar un aviso de redención en dos (2) diarios de circulación nacional en la República de Panamá por tres (3) días consecutivos y con no menos de treinta (30) días de anticipación a la fecha propuesta para la redención. En dicho aviso se especificarán los términos y condiciones de la redención, detallando la fecha y la suma destinada a tal efecto. Los pagos deberán ser hechos a pro rata entre todos los Tenedores Registrados.

(e) Disposiciones comunes a todas las Redenciones. En todos los casos de redenciones, ya sean éstas totales o parciales, la redención anticipada se hará en una Fecha de Pago de Interés (la "Fecha de Redención") y comprenderá el saldo insoluto de capital de los Bonos a ser redimidos más intereses acumulados hasta la correspondiente Fecha de Redención. En todos los casos de redenciones parciales de los Bonos, el Emisor deberá asegurarse que, con posterioridad a la redención, el Emisor esté en cumplimiento de las razones financieras previstas en la Sección III(A)(10)(b) de este Prospecto Informativo.

(f) Redenciones Obligatorias. El Emisor estará obligado a utilizar los Pagos de Seguros a que se refiere la Sección III(A)(10)(i) de este Prospecto Informativo en la forma y manera prevista en la Sección 8(l)(vii) de los Bonos.

Los términos y condiciones de los Bonos no contemplan

aplicable, más un margen de [setenta y cinco (75)] puntos base, más intereses acumulados a la Fecha de Redención.

b) Redenciones Opcionales sin el pago de una Prima de Redención: El Emisor podrá redimir los Bonos, en su totalidad pero no parcialmente, al precio del cien por ciento (100%) del Saldo Insoluto a Capital de los Bonos a ser redimidos más intereses acumulados a la Fecha de Redención durante el año previo al vencimiento de los Bonos. Adicionalmente, el Emisor podrá redimir los Bonos, en su totalidad pero no parcialmente, al precio de 100% del saldo insoluto de los Bonos a ser redimidos más intereses acumulados y no pagados a la fecha de redención, en cualquier momento, si ocurren cambios en las leyes, regulaciones, resoluciones, interpretaciones o pronunciamientos de alguna entidad gubernamental en materia tributaria, o por otras razones expresadas en los Bonos, que obliguen al Emisor a pagar sumas adicionales bajo los Bonos.

c) Redenciones Obligatorias sin el Pago de una Prima de Redención. El Emisor estará (i) obligado a redimir los Bonos en su totalidad, sin el pago de una prima, en el evento de que ocurra un Cambio de Control y el mismo no sea aprobado por la Mayoría de Acreedores Preferentes y (ii) obligado a utilizar los Pagos de Seguros a que se refiere la Sección III.A.10.i.vii en la forma y manera prevista en la referida Sección de este Prospecto Informativo y que contempla, en algunos casos, el pago de dichas sumas a los Tenedores Registrados.

Disposiciones aplicables a todas las Redenciones Anticipadas: En caso de que el Emisor ejerza su derecho de redimir la totalidad de los Bonos o que de otro modo esté obligado a redimir la totalidad de los Bonos, el Emisor notificará al Agente de Pago, Registro y Transferencia con treinta (30) días de antelación a la Fecha de Redención y publicará un aviso de redención en dos (2) diarios de circulación nacional en la República de Panamá por tres (3) días consecutivos y con no menos de treinta (30) días de anticipación a la fecha propuesta para la redención. En dicho aviso se especificarán los términos y condiciones de la redención, detallando la fecha y la suma destinada a tal efecto. En todos los casos la redención anticipada se hará en una Fecha de Pago de Interés (la "Fecha de Redención") y comprenderá el pago del precio de redención calculado conforme a lo previsto en esta Sección. Cualquier Redención Anticipada deberá hacerse conjuntamente con la Redención Anticipada de los Nuevos Bonos.

cf

Resolución SMV No. 449-14 de 22 de septiembre de 2014



9. Obligaciones de Informar e Inspecciones

estipulaciones que limiten el número de Tenedores o el porcentaje de tenencia de la emisión que éstos puedan tener, o que establezcan derechos preferentes de compra de los Bonos u otras estipulaciones similares que puedan afectar la liquidez de los Bonos.

Las siguientes obligaciones de información aplicarán al Emisor.

- (a) Estados Financieros. El Emisor deberá proporcionar al Agente de Pago, Registro y Transferencia los estados financieros consolidados auditados del Emisor y sus Subsidiarias (incluyendo el Emisor para cada uno de sus respectivos años fiscales) a más tardar noventa (90) días calendarios después del cierre del correspondiente año fiscal; y los estados financieros consolidados interinos del Emisor para cada trimestre de cada uno de sus respectivos años fiscales, a más tardar dentro de 60 días calendarios siguientes al cierre del correspondiente trimestre. La entrega del Emisor de los estados financieros se entenderá como una certificación por parte de éste del cumplimiento de las razones financieras previstas en la Sección III(A)(10)(b) de este Prospecto Informativo. El Emisor deberá, además, en la forma y dentro de los plazos arriba indicados, proporcionar o causar que se proporcione al Agente de Pago, Registro y Transferencia los estados financieros auditados de PPH.
- (b) Informes Mensuales. El Emisor deberá suministrar al Fiduciario y al Agente de Pago, Registro y Transferencia mensualmente un informe del Cronograma de Avance del Proyecto.
- (c) Informes Trimestrales. El Emisor deberá suministrar al Fiduciario y al Agente de Pago, Registro y Transferencia, en cada Fecha de Pago de Interés:
 - i. una certificación de que el Proyecto cumple con las recomendaciones, directrices e instrucciones de la ANAM; o de cualquier otra Autoridad Gubernamental responsable de la conservación del medio ambiente que haya emitido tales recomendaciones, directrices o instrucciones en relación con el Proyecto; y
 - ii. una certificación que haga constar el que el Emisor está en cumplimiento con todas las obligaciones previstas en las Secciones 7 y 8 de los Bonos.
 - iii. El Emisor deberá suministrar al Fiduciario y al Agente de Pago, Registro y Transferencia cada trimestre un informe del Avance del Proyecto realizado por el Inspector Técnico.
- (d) Informes Semestrales. El Emisor deberá suministrar en forma semestral al Fiduciario y al Agente de Pago, Registro y Transferencia el quince (15) de enero y el quince (15) de julio de cada año los informes de seguimiento semestral enviados a la ANAM aprobados durante la implementación de las medidas de mitigación, control y compensación aplicables al Proyecto.
- (e) Otra Información Importante. El Emisor deberá suministrar inmediatamente los siguientes documentos y/o información al Fiduciario y al Agente de Pago, Registro y Transferencia, para que éstos los tengan a disposición de los Tenedores Registrados:
 - i. toda comunicación divulgada por el Emisor a los mercados de capital y a sus acreedores en

Las siguientes obligaciones de información aplicarán al Emisor.

- a) El Emisor deberá proporcionar a la Superintendencia, a la Bolsa y al Agente de Pago, los estados financieros consolidados de PPH y sus Subsidiarias a más tardar noventa (90) días calendarios después del cierre del correspondiente año fiscal, junto con el Informe Anual de Actualización del Emisor correspondientes a dicho período; y los estados financieros consolidados de PPH y sus Subsidiarias para cada trimestre de cada uno de sus respectivos trimestres fiscales, a más tardar dentro de 60 días calendarios siguientes al cierre del correspondiente trimestre, junto con el informe de actualización trimestral del Emisor correspondientes a dichos períodos. El Emisor deberá, además, en la forma y dentro de los plazos arriba indicados, proporcionar o causar que se proporcione al Agente de Pago, los estados financieros consolidados y auditados de PPH.
- b) El Emisor deberá notificar al Agente de Pago, a la Superintendencia y a la Bolsa de inmediato y por escrito, cualquier evento o situación que pueda afectar el pago de las obligaciones bajo esta Emisión.
- c) El Emisor deberá notificar a la Superintendencia y a la Bolsa de inmediato y por escrito, el acaecimiento de hechos de importancia en el desarrollo del negocio del Emisor o de las demás Compañías de los Proyectos.
- d) El Emisor deberá suministrar al Agente de Pago en cada Fecha de Pago de Interés una certificación firmada por el Vicepresidente Ejecutivo o el Vicepresidente de Finanzas del Emisor en la que certifique que el Emisor está en cumplimiento con todas las obligaciones previstas en las Secciones III.A.8 y III.A.9 de este Prospecto Informativo.
- e) El Emisor deberá permitir y causar que las demás Compañías de los Proyectos permitan que un representante de la Mayoría de los Tenedores o de la Mayoría de Acreedores Preferentes, el Fiduciario y los demás representantes y asesores de los Tenedores, tengan acceso, previa solicitud escrita enviada al Emisor con por lo menos dos (2) Días Hábiles de antelación (salvo en el caso de existir un Evento de Incumplimiento, en cuyo caso los Tenedores sólo deberán dar una notificación escrita al Emisor, sin necesidad de los dos (2) Días Hábiles de notificación previa), en horas de oficina, a las respectivas instalaciones, libros y registros de contabilidad del Emisor y/o las demás Compañías de los Proyectos, así como tener conversaciones con sus ejecutivos, con el fin de confirmar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los Documentos de la Emisión y conocer el estado de los negocios, operaciones y finanzas del Emisor y de las demás Compañías

cp

Resolución SMV No. 449-14 de 22 de septiembre de 2014

general;

- ii. la certificación del CND que reciba en la que se haga constar que se han cumplido con éxito todas las pruebas conforme a las reglamentaciones aplicables emitidas por la ASEP o cualquier otra Autoridad Gubernamental y que el Proyecto se encuentra interconectado al sistema de interconexión eléctrica nacional;
- iii. los detalles de todo litigio, arbitraje o proceso administrativo que se interponga contra el Emisor que tenga, o que de ser resuelto en forma adversa debe razonablemente esperarse que tenga, un Efecto Material Adverso;
- iv. cualquier notificación, comunicación, decisión u orden recibida de la ASEP, del CND, de ETESA, de ANAM y cualquier otra Autoridad Gubernamental que conlleve la resolución, cancelación, terminación o afectación de algún Contrato Material del Proyecto o de las autorizaciones del Proyecto o de cualesquiera otras Licencias Gubernamentales del Emisor que deba, razonablemente esperarse que tenga, un Efecto Material Adverso;
- v. un informe sobre la ocurrencia de cualquier evento que conlleve un retraso en la construcción y/o entrada en operación del Proyecto o que conlleve un daño en los bienes del Proyecto o que pueda dar lugar a que la construcción del Proyecto no termine en la Fecha de Terminación de la Construcción o pueda suponer una reducción o alteración de los términos y condiciones de los Contratos de Compraventa de Potencia y/o Energía.
- vi. todos los detalles relevantes sobre la ocurrencia o amenaza de ocurrencia de un Evento de Riesgo País, un caso de fuerza mayor o un Evento Catastrófico que afecte al Emisor o a PPH o sus respectivos bienes y propiedades;
- vii. cualquier notificación o comunicación recibida por el Emisor de una contraparte de un Contrato Material del Proyecto que deba razonablemente esperarse que tenga, un Efecto Material Adverso;
- viii. una explicación o descripción en cualquier caso que el Emisor detecte que los Costos del Proyecto y/o Gastos de Operación y Mantenimiento incurridos hasta ese momento o que razonablemente deba esperarse que se incurran hasta el final del año correspondiente vayan a exceder de los montos contemplados para estos rubros incluidos en el Presupuesto de Construcción o en el Presupuesto de Operación, según sea el caso;
- ix. cualquier otra información adicional relacionada, entre otras cosas, con la condición financiera y/o las operaciones del Emisor, que el Agente de Pago, Registro y Transferencia o una Mayoría de Tenedores, razonablemente solicite o que de otro modo pueda tener un Efecto Material Adverso; y
- x. una notificación sobre la ocurrencia de cualquier evento que constituya o pueda constituir un Evento de Incumplimiento.

(f) Inspecciones. El Emisor deberá permitir a un representante de la Mayoría de los Tenedores, al Inspector Técnico, al Fiduciario y a los demás representantes y asesores de los Tenedores Registrados, previa solicitud escrita con por lo menos dos (2) Días Hábiles de antelación (salvo en el caso de existir un Evento de Incumplimiento, en cuyo caso los Tenedores sólo deberán dar una notificación escrita al Emisor, sin necesidad de los dos (2) Días Hábiles de

qf

Resolución SMV No. 449-14 de 22 de septiembre de 2014

	notificación previa), en horas de oficina, acceso razonable a sus instalaciones, libros y registros, así como tener conversaciones con sus ejecutivos, con el fin de confirmar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los Documentos de la Emisión y conocer el estado de los negocios, operaciones y finanzas del Emisor, salvaguardando cualquiera obligación de confidencialidad que el Emisor le deba a una tercera Persona. (g) <u>Año Fiscal</u>. El Emisor acuerda no cambiar su año fiscal sin el consentimiento de la Mayoría de Tenedores.	
10. Obligaciones de Hacer y No Hacer	Las siguientes obligaciones de hacer o no hacer aplicarán al Emisor. (a) <u>General</u>. El Emisor acuerda cumplir con las obligaciones de hacer y no hacer que le atañen contenidas en esta Sección. (b) <u>Razones financieras</u>. Mientras no se haya pagado en su totalidad los Bonos y, a menos que la Mayoría de los Tenedores disponga otra cosa, el Emisor se obliga a que, a partir de la Fecha de Terminación de la Construcción: i. mantendrá, en todo momento, una Razón de Cobertura de Deuda igual o mayor a uno punto treinta y cinco (1.35) para los últimos doce (12) meses; ii. mantendrá, en todo momento, las siguientes Razones de Deuda Total sobre EBITDA (a) durante los tres (3) años siguientes a la Fecha de Terminación de la Construcción, una Razón de Deuda Total sobre EBITDA menor o igual a cinco punto cinco (5.5); (b) del cuarto al sexto año siguientes a la Fecha de Terminación de la Construcción, una Razón de Deuda Total sobre EBITDA menor o igual a cuatro punto cinco (4.5) y (c) a partir del séptimo año siguiente a la Fecha de Terminación de la Construcción, una Razón de Deuda Total sobre EBITDA menor o igual a tres punto cinco (3.5) en cada uno de los casos anteriores, para los últimos doce (12) meses; y iii. PPH y sus Subsidiarias mantendrán una Razón de Deuda Total sobre Patrimonio Tangible Neto Consolidado menor o igual a uno punto setenta y cinco (1.75). (c) <u>Autorizaciones</u>. El Emisor acuerda obtener, mantener vigente y cumplir con los términos de sus Licencias Gubernamentales y a suministrar al Fiduciario o al Agente de Pago, Registro y Transferencia, a su requerimiento, copias certificadas de todas las Licencias Gubernamentales y/o permisos y consentimientos de terceras Personas que sean necesarios, de conformidad con cualquier Ley o contrato que le sea aplicable o del cual sea parte, para que el Emisor pueda cumplir con las obligaciones contraídas en virtud de los Documentos de la Emisión, para la validez o exigibilidad de los Documentos de la Emisión o para la conducción de su negocio, incluyendo, sin limitación, para el diseño, construcción, operación y mantenimiento del Proyecto. (d) <u>Cumplimiento de Leyes</u>. El Emisor acuerda cumplir con todas las Leyes que le sean aplicables. (e) <u>Pari passu</u>. El Emisor acuerda hacer lo necesario para que sus obligaciones de pago en virtud de los	Las siguientes obligaciones de hacer o no hacer aplicarán al Emisor y, según aplique a las demás Compañías de los Proyectos y a PPH. a) <u>General</u>. El Emisor acuerda cumplir con las obligaciones de hacer y no hacer que le atañen contenidas en esta Sección y causar que las demás Compañías de los Proyectos y PPH cumplan con las obligaciones de hacer y no hacer que también les apliquen. b) <u>Razones financieras</u>. El Emisor se obliga a mantener y a causar que PPH y las demás Compañías de los Proyectos mantengan y cumplan de manera consolidada con las siguientes razones y compromisos financieros: (i) una Razón de Cobertura de Servicio de Deuda igual o mayor a dos (2.00x) para los últimos doce (12) meses; (ii) una Razón de Deuda Neta sobre EBITDA menor a cinco punto cinco (5.50x); y (iii) un Patrimonio Tangible Neto mínimo de US\$100,000,000 por un periodo de seis (6) meses después de la Fecha de Entrada en Operación Comercial del Proyecto del Emisor, entendiéndose que luego de la expiración del referido plazo, el requisito previsto en este párrafo (iii) dejará de aplicar. (iv) El Emisor y las demás Compañías de los Proyectos y PPH no podrán incurrir en Endeudamientos adicionales, excepto por los Endeudamientos Permitidos. Todas las razones y obligaciones financieras antes citadas se evaluarán con base a los estados financieros consolidados de PPH y Subsidiarias. El cálculo de las razones financieras iniciará un (1) año posterior a la Fecha de Entrada en Operación Comercial del Proyecto del Emisor, exceptuando el cálculo para pagos sujetos al cumplimiento de las Condiciones para Pago Restringidos que podrán ser realizados en cualquier momento posterior a la Fecha de Liquidación, y sujeto a que el Emisor esté en cumplimiento con las Condiciones para Pagos Restringidos que se detallan en la Sección III.A.10.m. c) <u>Autorizaciones</u>. El Emisor acuerda obtener, mantener vigente y cumplir y a causar que las demás Compañías de los Proyectos obtengan, mantengan vigente y cumplan con los términos de sus Licencias Gubernamentales, en especial las respectivas Concesiones y cualesquiera otras licencias para la generación de energía y concesiones que sean necesarias para poder llevar a cabo el negocio de generación de energía



Resolución SMV No. 449-14 de 22 de septiembre de 2014

Bonos y demás Documentos de la Emisión tengan, en todo momento, un estatus por lo menos *pari passu* con todas sus otras obligaciones de pagos garantizadas o no garantizadas, presentes y futuras, excepto por aquellas obligaciones que por Ley tengan prelación.

(f) Gravámenes. El Emisor acuerda no constituir hipoteca, prenda, anticresis, fideicomiso de garantía o cualquier otro Gravamen sobre sus bienes y derechos, salvo por los Gravámenes constituidos en virtud de los Documentos de Garantía y los que surgen obligatoriamente por imperio de la Ley.

(g) Traspaso de Activos. El Emisor acuerda no vender, ceder, permutar, donar, dar en fideicomiso, traspasar o de cualquiera otra forma disponer de todos, o parte de, sus bienes, incluyendo, sin limitación, bajo la modalidad de venta y subsecuente arrendamiento (*sale and lease-back*), salvo en los siguientes casos (los "Traspasos Permitidos"):

- i. que el Emisor los haga dentro del giro usual de negocios, a valor de mercado; o
- ii. que estén contemplados en el Presupuesto de Construcción o en el Presupuesto de Operación del Proyecto aprobados; o
- iii. que sean bienes inmuebles que no se utilicen, sean necesarios o formen parte del Proyecto siempre que su valor no exceda de Tres Millones Quinientos Mil Dólares (US\$3,500.000); o
- iv. que sean autorizados por la Mayoría de los Tenedores; o
- vi. que sean requeridos por los Documentos de la Emisión.

(h) Giro de Negocio. El Emisor acuerda no hacer cambios sustanciales al giro de negocios al que se dedicaba a la Fecha de Oferta, salvo por aquellos cambios que resulten de la entrada en operación del Proyecto, y a mantener y operar sus propiedades conforme a las Prácticas Prudentes de la Industria, las normas y regulaciones aprobadas por ASEP, sus Licencias Gubernamentales, la Ley y los términos y condiciones previstos en los Documentos de la Transacción.

(i) Fusiones. El Emisor acuerda no fusionarse, amalgamarse o combinarse, salvo por aquellas fusiones o combinaciones entre Afiliadas del Emisor siempre que, como resultado de la fusión y/o combinación, el Emisor no incumpla ninguna de sus obligaciones previstas en los Documentos de la Emisión, incluyendo sin limitación, las previstas en la Sección III(A)(10)(b) de este Prospecto Informativo y que notifique previamente al Agente de Pago, Registro y Transferencia de su intención de realizar tal fusión o combinación con anterioridad a su ejecución.

(j) Adquisiciones e Inversiones. El Emisor acuerda no incurrir en inversiones o en compromisos de inversión de capital respecto al activo fijo salvo por aquellas inversiones previstas en el Presupuesto ("Inversiones de Capital").

(k) Temas Ambientales.

- i. El Emisor acuerda cumplir con todas aquellas Normas Ambientales que le sean aplicables, incluyendo, sin limitación, con las medidas de mitigación u otras previstas en los estudios de impacto ambiental aprobados por la ANAM con

en Panamá y el Emisor acuerda suministrar al Agente de Pago, a su requerimiento, copias certificadas de todas las referidas Licencias Gubernamentales y/o permisos y consentimientos de terceras Personas que sean necesarios, de conformidad con cualquier Ley o cualquier contrato que les sean aplicable a cualesquiera de las Compañías de los Proyectos o de los cuales sean parte, para que el Emisor y las demás Compañías de los Proyectos pueda cumplir con las obligaciones contraídas en virtud de los Documentos de la Emisión, o que sean necesarias para asegurar la validez o exigibilidad de los Documentos de la Emisión o para la conducción de los negocios de las Compañías de los Proyectos, incluyendo, sin limitación, para el diseño, construcción, operación y mantenimiento de cada uno de los Proyectos.

d) Cumplimiento de Leyes. El Emisor acuerda cumplir con todas las Leyes que le sean aplicables y a causar que las demás Compañías de los Proyectos cumplan con todas las Leyes que les sean aplicables.

e) Pari passu. El Emisor acuerda hacer lo necesario para que sus obligaciones de pago derivadas de los Documentos de la Emisión tengan, en todo momento, un estatus por lo menos *pari passu* respecto de sus otras obligaciones de pagos no garantizadas, presentes y futuras, excepto por aquellas obligaciones que por Ley tengan prelación.

f) Gravámenes. El Emisor acuerda no constituir hipoteca, prenda, anticresis, fideicomiso de garantía o cualquier otro Gravamen sobre sus bienes y derechos y a causar que las demás Compañías de los Proyectos no constituyan hipoteca, prenda, anticresis, fideicomiso de garantía o cualquier otro Gravamen sobre sus respectivos bienes y derechos, salvo por los Gravámenes constituidos en virtud de los Documentos de Garantía y por aquellos que garanticen los Endeudamientos Permitidos y que no graven bienes sujetos a los Documentos de Garantía o los que surgen obligatoriamente por imperio de la Ley.

g) Traspaso de Activos. El Emisor acuerda no vender, ceder, permutar, donar, dar en fideicomiso, traspasar o de cualquiera otra forma disponer de todos, o parte de, sus bienes, y causar que las demás Compañías de los Proyectos no vendan, cedan, permuten, donen, den en fideicomiso, traspasen o de cualquiera otra forma dispongan de todos, o parte de, sus bienes, incluyendo, sin limitación, bajo la modalidad de venta y subsecuente arrendamiento (*sale and lease-back*), salvo en los siguientes casos (los "Traspasos Permitidos"):

- (i) que el Emisor o las demás Compañías de los Proyectos los hagan dentro del giro usual de negocios, a valor de mercado; o
- (ii) que sean bienes inmuebles que no se utilicen, no formen parte o no sean necesarios para el funcionamiento de cada Proyecto siempre que en su conjunto el valor de tales bienes no exceda de Cinco Millones de Dólares (US\$5,000,000); o
- (iii) que sean autorizados por la Mayoría de Acreedores Preferentes; o
- (iv) que sean requeridos por los Documentos de

qth

Resolución SMV No. 449-14 de 22 de septiembre de 2014



- ii. respecto al Proyecto y con la presentación a la ANAM de los informes de seguimiento semestral del Proyecto.
- El Emisor acuerda notificar al Fiduciario, al Agente de Pago, Registro y Transferencia y a los Tenedores, tan pronto como adquiera conocimiento de:
- A. cualquier demanda, reclamo, procedimiento o investigación en su contra relacionada con una Norma Ambiental que de ser resuelta en forma adversa pueda razonablemente esperarse que tenga un Efecto Material Adverso; y
 - B. toda situación, hecho o circunstancia que pueda razonablemente esperarse que resulte en una demanda, reclamo, procedimiento o investigación en su contra relacionada con una Norma Ambiental que de ser resuelta en forma adversa pueda razonablemente esperarse que tenga un Efecto Material Adverso,
- iii. El Emisor debe entregar al Agente de Pago, Registro y Transferencia, el estudio de impacto ambiental del Proyecto aprobado por la ANAM y la resolución que lo aprueba.
- (I) Seguros y Garantías de Cumplimiento.
- i. El Emisor acuerda mantener en buen estado y condición (salvo por el desgaste ordinario), y debidamente asegurados con compañías de seguro de primer orden, los bienes del Proyecto y cada uno de los bienes usados en la conducción de su negocio por los montos y con las coberturas que se detallan en el Anexo II del Bono y que consisten, básicamente, en un póliza contra todo riesgo (*constructor's allrisk*) por un monto de US\$154,500,000 con las siguientes coberturas: Terrorismo (\$2,000,000), Responsabilidad Civil (\$2,000,000), Avería de maquinaria Tuneladora, back up y maquinaria auxiliar (\$18,020,422) y Pérdida de beneficios a consecuencia de un siniestro de construcción y/o Montaje ALOP (\$34,365,164).
 - ii. El Emisor acuerda notificar inmediatamente a los Tenedores, al Agente de Pago, Registro y Transferencia y al Fiduciario de la ocurrencia de cualquier Evento Catastrófico que ocasione daños a los bienes del Proyecto por un monto igual o mayor a Quinientos Mil Dólares (US\$500,000) y que resulte o deba razonablemente esperarse que resulte en Pagos de Seguros bajo las pólizas de seguro correspondientes y presentar diligentemente, (o asistir al Fiduciario para que presente, de ser el caso), las reclamaciones correspondientes ante las compañías de seguros. El Emisor acuerda no transar ni llegar a arreglos con las compañías de seguro con respecto a Eventos Catastróficos que causen daños a los bienes del Proyecto iguales o superiores a Tres Millones de Dólares (\$3,000,000), sin antes obtener la aprobación de la Mayoría de los Tenedores.
 - iii. El Emisor acuerda entregar al Fiduciario las pólizas, endosos y demás documentos relacionados con los seguros que deba contratar conforme al Bono.
 - iv. El Emisor acuerda notificar al Fiduciario y al Agente de Pago, Registro y Transferencia de la falta de pago de cualquier seguro o cualquier

- la Emisión.
- h) Giro de Negocio. El Emisor acuerda no hacer cambios materiales al giro de negocios al que se dedicaba a la Fecha de Oferta y causar que las demás Compañías de los Proyectos no hagan cambios sustanciales al giro de sus negocios a los que se dedicaban en la fecha en que se ofrezcan los Nuevos Bonos y a mantener y operar sus propiedades conforme a las Prácticas Prudentes de la Industria, las normas y regulaciones aprobadas por ASEP, sus Licencias Gubernamentales, la Ley y los términos y condiciones previstos en los Documentos de la Transacción.
- i) Fusiones. El Emisor acuerda no fusionarse, amalgamarse o combinarse y a causar que las demás Compañías de los Proyectos no se fusionen, amalgamen o combinen, salvo por aquellas fusiones o combinaciones entre Afiliadas del Emisor y de las Compañías de los Proyectos y siempre que, como resultado de la fusión y/o combinación, el Emisor no incumpla ninguna de sus obligaciones previstas en los Documentos de la Emisión, incluyendo sin limitación, las previstas en la Sección III.A.10.b y que el Emisor notifique previamente al Agente de Pago de su intención de realizar tal fusión o combinación con anterioridad a su ejecución.
- j) Adquisiciones e Inversiones. El Emisor acuerda no incurrir y a causar que las demás Compañías de los Proyecto no incurran en inversiones en CAPEX salvo por aquellos CAPEX Permitidos previstas en los Presupuestos de Operación.
- k) Temas Ambientales.
- (i) El Emisor acuerda cumplir y a causar que las demás Compañías de los Proyectos cumplan con todas aquellas Normas Ambientales que le sean aplicables, incluyendo, sin limitación, con las medidas de mitigación u otras previstas en los estudios de impacto ambiental aprobados por la ANAM con respecto a cada uno de los Proyectos y con la presentación a la ANAM de los informes de seguimiento semestral aplicables a cada uno de los Proyectos.
 - (ii) El Emisor acuerda notificar al Fiduciario, al Agente de Pago y a los Tenedores, tan pronto como adquiera conocimiento de:
 - a. cualquier demanda, reclamo, procedimiento o investigación en su contra o en contra de cualquier otra de las Compañías de los Proyectos relacionada con el incumplimiento de una Norma Ambiental que, de ser resuelta en forma adversa pueda razonablemente esperarse que tenga un Efecto Material Adverso; y
 - b. toda situación, hecho o circunstancia que pueda razonablemente esperarse que resulte en una demanda, reclamo, procedimiento o investigación en contra de las Compañías de los Proyectos relacionada con una Norma Ambiental que, de ser resuelta en forma adversa pueda razonablemente esperarse que tenga un Efecto Material Adverso.
- l) Seguros

gfr



Resolución SMV No. 449-14 de 22 de septiembre de 2014

otra circunstancia que pueda invalidar, terminar o dejar sin efecto algún seguro previsto en esta Sección, e incluir en las pólizas que debe contratar conforme a esta Sección una cláusula por la cual el respectivo asegurador consiente a que no terminará las respectivas pólizas sin antes notificar al Fiduciario y permitirle curar cualquier incumplimiento de parte del Emisor.

- v. En caso que el Emisor deje de contratar un seguro que le corresponda o no haga que los contratistas constructores del Proyecto contraten los seguros a que se refiere esta Sección, el Fiduciario, siguiendo instrucciones de la Mayoría de los Tenedores, previa notificación al Emisor, podrá (más no estará obligado) a contratar dichos seguros con cargo a los Bienes Fiduciarios.
- vi. El Emisor acuerda ceder y transferir al Fideicomiso y tomar todas las acciones necesarias para que cualquier Pago de Seguros o pagos que se hagan conforme a cualquier Contrato Material del Proyecto se haga directamente al Fiduciario.
- vii. En caso que se produzca un Evento Catastrófico que ocasione daños a los bienes de del Proyecto por un monto menor a Tres Millones de Dólares (\$3,000,000) el Emisor deberá usar los Pagos de Seguros para reparar los daños causados o reembolsar los gastos ya incurridos en su reparación. En caso que se produzca un Evento Catastrófico que ocasione daños a los bienes del Proyecto por un monto igual o mayor a Tres Millones de Dólares (\$3,000,000), el Emisor acuerda que el Pago de Seguro será utilizado en aquella forma que instruya la Mayoría de los Tenedores al Fiduciario incluyendo, sin limitación, la reconstrucción del Proyecto o la realización de un prepago obligatorio a los Tenedores hasta por el monto total del Pago de Seguro.
- viii. El Emisor se obliga a endosar o traspasar a favor del Fiduciario, como beneficiario, las pólizas de seguro que amparen o cubran las turbinas y demás equipos necesarios del Proyecto que haya comprado fuera de Panamá.
- ix. Garantías de Cumplimiento. El Emisor acuerda notificar al Fiduciario y al Agente de Pago, Registro y Transferencia de la ocurrencia de cualquier evento que pueda dar como resultado la ejecución de alguna Garantía de Cumplimiento. Cualquier pago que reciba el Emisor de un emisor de una Garantía de Cumplimiento será utilizado de conformidad con lo previsto en el Bono y en el Contrato de Fideicomiso como se indica a continuación:
 - A. Depósito de pagos de Garantías de Cumplimiento. Salvo disposición en contrario en el Bono, el Emisor causará que cada pago que reciba de una Garantía de Cumplimiento sea depositado o acreditado en (i) la Cuenta de Construcción, si el pago ocurre antes de la Fecha de Terminación de la Construcción y (ii) en la Cuenta de Concentración, si el pago ocurre después de la Fecha de Terminación de la Construcción.
 - B. Utilización de Pagos de Garantías de Cumplimiento.
 - a. Ocurrido un evento que dé lugar a un pago bajo una Garantía de Cumplimiento, el Emisor deberá explicar por escrito al Agente de Pago, Registro y Transferencia y al Fiduciario (y al Ingeniero Independiente si el evento ocurre

Para todos los casos, los seguros son considerados por evento y por cada Proyecto de manera individual:

- (i) El Emisor acuerda mantener y acuerda causar que las demás Compañías de los Proyectos mantengan en buen estado y condición (salvo por el desgaste ordinario), y debidamente asegurados con compañías de seguro de primer orden, los bienes de cada uno de los Proyectos y cada uno de los bienes usados en la conducción de los negocios de las Compañías de los Proyectos, por los montos y con las coberturas usuales para la industria.
- (ii) El Emisor acuerda notificar inmediatamente a los Tenedores, al Agente de Pago, al Agente entre Acreedores y al Fiduciario de la ocurrencia de cualquier Evento Catastrófico que afecte a cualquiera de los Proyectos o que ocasione daños a los bienes de algún Proyecto por un monto igual o mayor a Quinientos Mil Dólares (US\$500,000) y que resulte o deba razonablemente esperarse que resulte en Pagos de Seguros bajo las pólizas de seguro correspondientes y presentar diligentemente, (o asistir al Fiduciario para que presente, de ser el caso), las reclamaciones correspondientes ante las compañías de seguros. El Emisor acuerda no transar o llegar a arreglos y a causar que las demás Compañías de los Proyectos no transen o lleguen a arreglos con las compañías de seguro que hayan emitido las pólizas que aseguren los bienes de los Proyectos respecto a Eventos Catastróficos que causen daños a los bienes de algún Proyecto iguales o superiores a Tres Millones de Dólares (\$3,000,000), sin antes obtener la aprobación de la Mayoría de Acreedores Preferentes.
- (iii) El Emisor acuerda entregar al Fiduciario las pólizas, endosos y demás documentos relacionados con los seguros que el Emisor y las demás Compañías de los Proyectos deban contratar conforme a los Documentos de la Emisión de los Bonos.
- (iv) El Emisor acuerda notificar al Fiduciario y al Agente de Pago, y al Agente entre Acreedores de la falta de pago de cualquier seguro o cualquier otra circunstancia que pueda invalidar, terminar o dejar sin efecto algún seguro previsto en esta Sección, e incluir en las pólizas que el Emisor debe contratar (y a causar que las demás Compañías de los Proyectos contraten) conforme a esta Sección, una cláusula por la cual el respectivo asegurador consiente en que no terminará o cancelará las respectivas pólizas sin antes notificar al Fiduciario y permitirle curar cualquier incumplimiento de parte del Emisor o de las demás Compañías de los Proyectos.
- (v) En caso que el Emisor o cualquiera de las demás Compañías de los Proyectos dejen de contratar un seguro que les corresponda o no hagan que los contratistas constructores de los respectivos Proyectos contraten los seguros a que se refiere esta Sección, el Fiduciario, siguiendo instrucciones de la Mayoría de Acreedores Preferentes, previa notificación al Emisor, deberá contratar dichos seguros con cargo a los Bienes Fiduciarios y hasta donde alcancen los

gfr

Resolución SMV No. 449-14 de 22 de Septiembre de 2014



antes de la Fecha de Terminación de la Construcción) la naturaleza del evento, el monto del pago que se solicita al emisor de la Garantía de Cumplimiento, el uso que el Emisor pretenda dar a los pagos que se reciban de los emisores de la Garantía de Cumplimiento y cualquier otra información que sea relevante, sin perjuicio del derecho del Agente de Pago, Registro y Transferencia (y del Ingeniero Independiente si el evento ocurre antes de la Fecha de Terminación de la Construcción) y/o el Fiduciario de requerir información adicional.

- b. Si el monto estimado de los pagos bajo las Garantías de Cumplimiento es inferior a Tres Millones de Dólares (US\$3,000,000), el Emisor deberá depositar tales fondos en la Cuenta Fiduciaria que corresponda, y utilizar dichos fondos para cubrir Costos y/o Gastos del Proyecto o Gastos de Operación y Mantenimiento, según aplique, conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.
- c. Si el monto estimado de los pagos bajo las Garantías de Cumplimiento es igual o mayor a Tres Millones de Dólares (US\$3,000,000), el Emisor deberá depositar tales fondos en la Cuenta Fiduciaria que corresponda, y deberá presentar al Agente de Pago, Registro y Transferencia y al Fiduciario, para su aprobación, un plan para el uso de los fondos que se reciban que incluya, entre otros detalles (i) la identificación del contrato garantizado por la Garantía de Cumplimiento; (ii) una descripción del evento que dio lugar al pago de la Garantía de Cumplimiento; (iii) el monto que el Emisor ha requerido del emisor de la Garantía de Cumplimiento; (iv) si el monto cuyo pago el Emisor reclama de la Garantía de Cumplimiento será suficiente o no para remediar el incumplimiento de la respectiva contraparte; (v) en caso que el evento que motiva el pago de la Garantía de Cumplimiento ocurra antes a la Fecha de Terminación de la Construcción, el Emisor deberá informar, además, sobre el estado de la construcción del Proyecto, indicando si los fondos que se reciban bajo la Garantía de Cumplimiento serán o no suficientes para concluir el Proyecto, los aportes de capital adicionales que los accionistas del Emisor piensan realizar para completar el Proyecto (de ser el caso), y un detalle del estado del avance del respectivo Proyecto. El Agente de Pago, Registro y Transferencia (y en su caso el Ingeniero Independiente) tendrán quince (15) días desde la recepción de la referida notificación para

mismos.

- (vi) El Emisor acuerda ceder y transferir al Fideicomiso de Garantía y tomar todas las acciones necesarias para que cualquier Pago de Seguros o pagos que se hagan conforme a cualquiera de los Contratos Materiales de los Proyectos se haga directamente al Fiduciario.
- (vii) En caso que se produzca un Evento Catastrófico que ocasione daños a los bienes de algún Proyecto por un monto menor a Tres Millones de Dólares (US\$3,000,000) el Emisor deberá usar (en el caso del Proyecto del Emisor) o causar que las demás Compañías de los Proyectos usen (en el caso de los demás Proyectos) los Pagos de Seguros para reparar los daños causados o reembolsar los gastos ya incurridos en su reparación. En caso que se produzca un Evento Catastrófico que ocasione daños a los bienes de algún Proyecto por un monto igual o mayor a Tres Millones de Dólares (US\$3,000,000), el Emisor acuerda que el Pago de Seguro será utilizado en aquella forma que instruya la Mayoría de Acreedores Preferentes al Fiduciario incluyendo, sin limitación, la reconstrucción del respectivo Proyecto o la realización de un prepago obligatorio a los Acreedores Preferentes hasta por el monto total del Pago de Seguro.
- (viii) El Emisor se obliga a endosar o traspasar y a causar que las demás Compañías de los Proyectos endosen y traspasen a favor del Fiduciario, en su calidad de beneficiario, el derecho a recibir cualquier pago bajo las pólizas de seguro que amparen o cubran las turbinas y demás equipos o bienes necesarios de cada uno de los Proyectos.

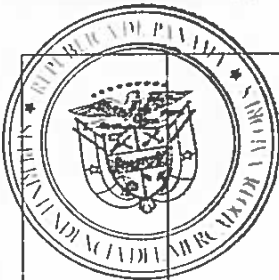
m) Dividendos.

- (i) El Emisor y las demás Compañías de los Proyectos sólo decretarán, declararán o realizarán Pagos Restringidos si se cumplen cada una de las siguientes condiciones (las "Condiciones para Pagos Restringidos"):
 - a. que el Emisor cumpla con todas las razones financieras detalladas en la Sección III.A.10.b de este Prospecto Informativo, incluyendo una Razón de Deuda Neta sobre EBITDA menor a cinco punto veinticinco (5.25x);
 - b. no exista un Evento de Incumplimiento;
 - c. que la Fecha de Entrada en Operación Comercial del Proyecto del Emisor haya ocurrido;
 - d. que se mantenga una Razón de Cobertura de Servicio de Deuda mayor a 2.25x para los últimos doce (12) meses de operación y que el Emisor certifique que la Razón de Cobertura de Servicio de Deuda para los próximos doce (12) meses proyectados de operación será mayor a 2.25x; y
 - e. que el pago del dividendo se haga con fondos depositados en la Cuenta de Exceso de Efectivo.

Todas las razones y obligaciones financieras antes citadas se evaluarán con

cy

Resolución SMV No. 449-14 de 02 de septiembre de 2014



presentar objeciones al referido plan que presente el Emisor, entendiéndose que si no las hubieren presentado dentro de dicho plazo, dicho plan se tendrá por aprobado. En caso que el Agente de Pago, Registro y Transferencia (y de ser el caso el Ingeniero Independiente) hagan observaciones al plan presentado por el Emisor, las partes discutirán prontamente los puntos objeto de divergencias. Aprobado el plan presentado por el Emisor, según el caso, tales entidades deberán implementarlo en la forma y dentro de los plazos aprobados.

(m) Dividendos.

- i. El Emisor acuerda no declarar ni pagar dividendos, ni redimir o recomprar sus acciones antes de la Fecha de Terminación de la Construcción ni mientras exista un Evento de Incumplimiento.
 - ii. A partir de la Fecha de Terminación de la Construcción, el Emisor podrá repagar Endeudamientos contratados con PPH y demás cuentas por pagar a PPH, y/o declarar y distribuir dividendos sólo si se cumple cada una de las siguientes condiciones ("Requisitos para el Pago de Dividendos"):
- | Parimonio | Tangible | Neto |
|---|----------|------|
| Consolidado (incluyendo Deuda Subordinada y utilidades retenidas) de al menos Cincuenta Millones de Dólares (US\$50,000,000); | | |
| (ii) que el Emisor haya mantenido, durante los cuatro (4) trimestres inmediatamente anteriores a la fecha en que se distribuyan los dividendos, una Razón de Cobertura de Deuda menor o igual a uno punto treinta y cinco (1.35) y una Relación de Deuda Total sobre EBITDA menor o igual a cinco (5.0); | | |
| (iii) que, inmediatamente después de distribuido el dividendo, las proyecciones financieras del Emisor para los cuatro (4) trimestres inmediatamente posteriores reflejen una Razón de Cobertura de Deuda al menos igual o mayor a uno punto treinta y cinco (1.35) y una Relación de Deuda Total sobre EBITDA menor o igual a cinco (5.0); | | |
| (iv) que el dividendo se distribuya exclusivamente de fondos depositados en la Cuenta de Exceso de Efectivo y que no excedan el Efectivo Disponible para Dividendos; y | | |
| (v) que no haya ocurrido un Evento de Incumplimiento. | | |

(n) Impuestos. El Emisor acuerda presentar a las autoridades fiscales todas las declaraciones de renta y documentos relacionados y pagar oportunamente dentro de los plazos requeridos por la Ley, antes de incurrir en multas o sanciones, todos los Impuestos que deba pagar de conformidad con la Ley.

(o) Cooperación. El Emisor acuerda otorgar y/o firmar aquellos acuerdos, instrumentos y documentos, y llevar a cabo aquellos otros actos que la Mayoría de los Tenedores razonablemente solicite y que sean necesarios para la validez y exigibilidad de los Documentos de la Emisión y para que los Tenedores puedan ejercer sus derechos bajo los Documentos de la Emisión.

(p) Acciones. El Emisor acuerda no emitir, redimir o recomprar sus acciones, o reducir su capital o reservas o de cualquier otro modo cambiar su

base a los estados financieros consolidados de PPH y subsidiarias.

n) Impuestos y Tasas. El Emisor acuerda presentar a las autoridades fiscales todas las declaraciones de renta y documentos relacionados y pagar oportunamente dentro de los plazos requeridos por la Ley, antes de incurrir en multas o sanciones, todos los Impuestos, tasas, cuotas patronales y demás obligaciones de pago al Estado que tengan las Compañías de los Proyectos de conformidad con la Ley. El Agente de Pago se reserva el derecho de exigir en cualquier momento constancia de que estos pagos se encuentran al día. Asimismo, el Emisor se compromete a pagar oportunamente todos los registros y listas de precios necesarios, costos y gastos para la Superintendencia, LatinClear y/o la Bolsa a fin de conservar el registro de los Bonos con la Superintendencia y su listado en la Bolsa.

o) Cooperación. El Emisor acuerda otorgar y/o firmar aquellos acuerdos, instrumentos y documentos, y llevar a cabo aquellos otros actos que la Mayoría de Acreedores Preferentes razonablemente solicite y que sean necesarios para la validez y exigibilidad de los Documentos de la Emisión y para que los Tenedores puedan ejercer sus derechos bajo los Documentos de la Emisión.

p) Acciones. El Emisor acuerda no emitir, redimir o recomprar sus acciones, o reducir su capital o reservas o de cualquier otro modo cambiar su composición accionaria si el cambio en la composición accionaria resulta en un Cambio de Control del Emisor.

q) Transacciones con Accionistas o Afiliadas. El Emisor acuerda no celebrar contratos ni llevar a cabo transacciones con PPH, las demás Compañías de los Proyectos o Afiliadas a menos que sean en términos comercialmente competitivos, justos y razonables. El Emisor se obliga a no otorgar o contratar préstamos o de cualquier otro modo conferir, otorgar, recibir o contratar Endeudamientos a sus Afiliadas, accionistas, directores, dignatarios salvo por los Endeudamientos Permitidos conforme a los Documentos de la Emisión y aquellos resultantes del curso normal del negocio y en términos comercialmente razonables (*arm's length*) de PPH, las demás Compañías de los Proyectos y sus Afiliadas y Subsidiarias.

r) Cumplimiento de Contratos. El Emisor acuerda cumplir y a causar que las demás Compañías de los Proyectos cumplan con los términos y condiciones de todos los contratos de los que sea parte, incluyendo, sin limitación, con los Documentos de la Transacción y demás obligaciones que tenga con terceros.

s) Documentos Constitutivos. El Emisor acuerda no reformar su pacto social, estatutos u otro documento constitutivo y a causar que las demás Compañías de los Proyectos no modifiquen sus respectivos pactos sociales, estatutos o documentos constitutivos, sin el consentimiento de la Mayoría de Acreedores Preferentes. No obstante lo anterior, tal consentimiento no se requerirá respecto a reformas de forma al pacto social de las Compañías de los Proyectos que no afecten los derechos del Fiduciario ni de los

gjt



Resolución SMV No. 449-14 de 22 de septiembre de 2014

- composición accionaria.
- (q) Transacciones con Accionistas. El Emisor acuerda no celebrar contratos ni llevar a cabo transacciones con APH o Afiliadas a menos que sean en términos comercialmente competitivos, justos y razonables.
- (r) Cumplimiento de Contratos. El Emisor acuerda cumplir con los términos y condiciones de todos los contratos de los que sea parte, incluyendo, sin limitación, con los Documentos de la Emisión y demás obligaciones que tenga con terceros.
- (s) Documentos Constitutivos. El Emisor acuerda no reformar su pacto social, estatutos u otro documento constitutivo sin el consentimiento de la Mayoría de los Tenedores. No obstante lo anterior, tal consentimiento no se requerirá respecto a reformas de forma al pacto social que no afecten los derechos del Fiduciario ni de los Tenedores bajo los Documentos de la Emisión.
- (t) Existencia. El Emisor acuerda no terminar su existencia jurídica, ni a cesar sus operaciones comerciales.
- (u) Libros y controles. El Emisor acuerda mantener libros y registros financieros, contables, comerciales y corporativos, así como controles internos adecuados que cumplan con las Leyes aplicables y las IFRS. El Emisor acuerda no realizar cambios sustanciales a sus políticas y procedimientos contables. En el evento que se produzca algún cambio en las políticas y procedimientos contables del Emisor, éste se obliga a informar por escrito dicho cambio al Agente de Pago, Registro y Transferencia, describiendo la forma en que dicho cambio afecta o modifica la presentación de la información financiera respecto a los informes presentados en años anteriores.
- (v) Audidores Externos. El Emisor acuerda designar auditores externos aceptables al Agente de Pago, Registro y Transferencia.
- (w) Subsidiarias. El Emisor acuerda no crear Subsidiarias a menos que éstas garanticen con sus bienes las obligaciones derivadas de los Documentos de la Emisión.
- (x) Garantías.
- i. El Emisor acuerda perfeccionar las hipotecas constituidas mediante los Contratos de Hipoteca y a otorgar y registrar las escrituras públicas adicionales para gravar las propiedades que adquiera en el futuro con la periodicidad y en la forma que se contempla en el Contrato de Fideicomiso y en los Contratos de Hipoteca.
 - ii. El Emisor acuerda perfeccionar las cesiones contempladas en el Contrato de Cesión y a entregar y/o obtener aquellas notificaciones y/o consentimientos que se requieran para perfeccionar las mismas o para hacerles oponibles a terceros dentro de los plazos y conforme a las formalidades previstas en el Contrato de Cesión.
 - iii. El Emisor acuerda cumplir con todas sus obligaciones previstas en los Documentos de Garantía.
- (y) Presupuestos y Proyecciones.
- i. El Emisor deberá proporcionar al Agente de Pago, Registro y Transferencia y al Fiduciario,

- Acreedores Preferentes bajo los Documentos de la Emisión.
- t) Existencia. El Emisor acuerda no terminar su existencia jurídica, ni a cesar sus operaciones comerciales y a causar que las demás Compañías de los Proyectos no terminen ni cesen sus operaciones comerciales.
- u) Libros y controles. El Emisor acuerda mantener libros y registros financieros, contables, comerciales y corporativos, así como controles internos adecuados que cumplan con las Leyes aplicables y las NIIF. El Emisor acuerda no realizar cambios sustanciales a sus políticas y procedimientos contables. En el evento que se produzca algún cambio en las políticas y procedimientos contables del Emisor, éste se obliga a informar por escrito dicho cambio al Agente de Pago describiendo la forma en que dicho cambio afecta o modifica la presentación de la información financiera respecto a los informes presentados en años anteriores. El Emisor acuerda causar que las demás Compañías de los Proyectos cumplan con estas mismas obligaciones.
- v) Audidores Externos. El Emisor acuerda mantener en todo momento como auditores externos a PricewaterhouseCoopers, o una de las siguientes firmas de auditoría: Deloitte & Touche, KPMG Peat Marwick o Ernst & Young (Panamá), o cualquier sucesor de los mismos que sea reconocido a nivel nacional como firma financiera.
- w) Subsidiarias. El Emisor acuerda no crear Subsidiarias a menos que éstas garanticen con sus bienes las obligaciones derivadas de los Documentos de la Emisión y acuerda, además, causar que las demás Compañías de los Proyectos no creen Subsidiarias a menos que las mismas garanticen con sus bienes las obligaciones derivadas de los Documentos de la Emisión.
- x) Garantías.
- (i) El Emisor acuerda perfeccionar las Hipotecas constituidas mediante los respectivos contratos de hipoteca y a otorgar y registrar las escrituras públicas adicionales para gravar las propiedades que adquiera en el futuro con la periodicidad y en la forma que se contempla en el Contrato de Fideicomiso, en las Hipotecas y en los Documentos de la Emisión.
 - (ii) El Emisor acuerda perfeccionar las cesiones contempladas en los Contratos de Cesión y a entregar y/o obtener aquellas notificaciones y/o consentimientos que se requieran para perfeccionar las mismas o para hacerles oponibles a terceros dentro de los plazos y conforme a las formalidades previstas en los Contratos de Cesión y en los demás Documentos de la Emisión.
 - (iii) El Emisor acuerda cumplir con todas sus obligaciones previstas en los Documentos de Garantía.
 - (iv) El Emisor se obliga a que, a más tardar en la Fecha de Liquidación de los Nuevos Bonos y en todo momento a partir de dicha fecha, la Cuenta de Reserva de Servicio de Deuda ("CRSD") esté plenamente fondeada, de acuerdo con el Contrato de Fideicomiso, con

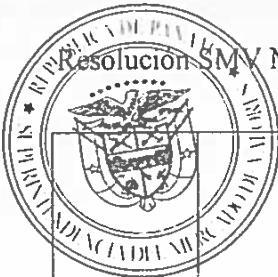
98



Resolución SMV No. 449-14 de 22 de septiembre de 2014

- antes de la Fecha de Oferta, el Presupuesto de Construcción acompañados del Modelo Financiero, del programa de trabajo y de una descripción de los flujos de fondos del Proyecto. Además de lo anterior, a partir de la Fecha de Oferta y hasta la Fecha de Terminación de la Construcción, el Emisor estará obligado a entregar al Agente de Pago, Registro y Transferencia y al Fiduciario actualizaciones anuales de cada Presupuesto de Construcción acompañadas del Modelo Financiero del Proyecto.
- ii. El Emisor deberá proporcionar al Agente de Pago, Registro y Transferencia y al Fiduciario, a más tardar treinta (30) días antes de la Fecha de Terminación de la Construcción del Proyecto, el proyecto de Presupuesto de Operación para el primer año fiscal de operaciones del respectivo Proyecto (o la parte proporcional de dicho año fiscal, de ser el caso) acompañado del Modelo Financiero, un balance de situación, el estado de resultados y el flujo de caja proyectado para los primeros doce (12) meses de operación del Proyecto. Con posterioridad a la Fecha de Terminación de la Construcción, y mientras no se hayan pagado en su totalidad los Bonos, el Emisor estará obligado a proporcionar al Agente de Pago, Registro y Transferencia, al menos cuarenta y cinco (45) días antes del comienzo de cada año fiscal, el proyecto de Presupuesto de Operación del Proyecto para el año fiscal siguiente.
 - iii. Tanto el Presupuesto de Construcción como el Presupuesto de Operación del Proyecto deberán ir adjuntos a un certificado del Gerente Financiero del Emisor, según el caso, en el que certifique que, al mejor conocimiento de dicha Persona, el respectivo presupuesto constituye una estimación razonable de los ingresos, costos y gastos, para el periodo que abarca y que cumple con todos los requisitos de la presente Sección, y que el Modelo Financiero actualizado se basa en supuestos conservadores (en el lado de los ingresos) y conforme a las Prácticas Prudentes de la Industrias (en el lado de costos y gastos) compatibles con lo dispuesto en los Documentos de la Transacción, las Licencias Gubernamentales y la Ley aplicable y que el Emisor considera que tales supuestos son razonables en vista de las condiciones existentes en la fecha de dicha actualización, y (B) que representan la mejor estimación de la información allí establecida a ese momento.
 - iv. El Emisor acuerda que los Presupuestos y el Modelo Financiero que se adjunte a los mismos, preparados de conformidad con los párrafos anteriores, no será eficaz a menos que el Agente de Pago, Registro y Transferencia haya dado su aprobación por escrito a los mismos, la cual no será denegada sin causa justificada. Al aprobar o improbar el Presupuesto de Construcción y/o el Modelo Financiero, el Agente de Pago, Registro y Transferencia evaluará la capacidad del Proyecto de generar fondos para pagar los Bonos y demás obligaciones derivadas de los Documentos de la Emisión. La falta del Agente de Pago, Registro y Transferencia de aprobar o rechazar cualquier proyecto de Presupuesto dentro de los veinte (20) días después de la recepción del mismo será considerada como una aprobación de dicho Presupuesto.
 - v. Si el Agente de Pago, Registro y Transferencia desaprueba algún proyecto de Presupuesto y/o Modelo Financiero dentro del plazo de 20 días a que se refiere el párrafo anterior, según lo antes
- un monto no inferior al Balance Requerido de la CRSD.
- y) Presupuestos de Operación.
- (i) A más tardar en la Fecha de Liquidación de los Nuevos Bonos, el Emisor deberá proporcionar al Agente de Pago y al Fiduciario, el Presupuesto de Operación de cada uno de los Proyectos, un balance de situación, el estado de resultados y el flujo de caja proyectado para los primeros doce (12) meses de operación del respectivo Proyecto. Con posterioridad a la [Fecha de Liquidación] y mientras no se hayan pagado en su totalidad las Obligaciones Garantizadas, el Emisor estará obligado a proporcionar al Agente de Pago, al menos cuarenta y cinco (45) días antes del comienzo de cada año fiscal, el proyecto de Presupuesto de Operación de cada Proyecto para el año fiscal siguiente.
 - (ii) El Presupuesto de Operación de cada uno de los Proyectos, según el caso, deberá ir adjuntos a un certificado del Gerente Financiero del Emisor en el que certifique que, al mejor conocimiento de dicha Persona, el respectivo presupuesto constituye una estimación razonable de los ingresos, costos y gastos, para el periodo que abarca y que cumple con todos los requisitos de la presente Sección.
 - (iii) El Emisor acuerda que los Presupuestos de Operación preparados de conformidad con los párrafos anteriores, no surtirán efecto a menos que el Agente de Pago haya dado su aprobación por escrito a los mismos, la cual no será denegada sin causa justificada. Al aprobar o improbar el respectivo Presupuesto de Operación, el Agente de Pago evaluará la capacidad de los Proyectos de generar fondos para pagar las Obligaciones Garantizadas. La falta del del Agente de Pago de aprobar o rechazar cualquier proyecto de Presupuesto de Operación dentro de los veinte (20) días después de la recepción del mismo será considerada como una aprobación de dicho Presupuesto de Operación.
 - (iv) Si el Agente de Pago desaprueba algún proyecto de Presupuesto de Operación dentro del plazo de veinte (20) días a que se refiere el párrafo anterior, según lo antes indicado, el Agente de Pago comunicará por escrito al Emisor, dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se hubiera dado la desaprobación u objeción, cualquier sugerencia que pueda tener con respecto a la propuesta de Presupuesto de Operación y el Emisor tendrá que considerar (o causar que la respectiva Compañía del Proyecto considere), de buena fe, dichas sugerencias para la preparación de una versión revisada del respectivo Presupuesto de Operación. Dentro de los diez (10) días siguientes a la recepción de las sugerencias por escrito del Agente de Pago, el Emisor deberá presentar la propuesta revisada del respectivo Presupuesto de Operación (de ser el caso, en coordinación con la respectiva Compañía del Proyecto), según sea el caso, al Agente de Pago, para su aprobación, de conformidad con el procedimiento especificado anteriormente. En caso de que el proyecto de Presupuesto de Operación no sea aprobado antes del

Handwritten signature or mark.



Resolución SMV No. 449-14 de 22 de septiembre de 2014

indicado, el Agente de Pago, Registro y Transferencia comunicará por escrito al Emisor, dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se hubiera dado la desaprobación u objeción, cualquier sugerencia que pueda tener con respecto a la propuesta de Presupuesto y/o el Modelo Financiero y el Emisor tendrá que considerar, de buena fe, dichas sugerencias para la preparación de una versión revisada del respectivo Presupuesto y/o Modelo Financiero. Dentro de los diez (10) días siguientes a la recepción de las sugerencias por escrito del Agente de Pago, Registro y Transferencia el Emisor deberá presentar la propuesta revisada del respectivo Presupuesto y/o Modelo Financiero, según sea el caso, al Agente de Pago, Registro y Transferencia, para su aprobación, de conformidad con el procedimiento especificado anteriormente. En caso de que el proyecto de Presupuesto no sea aprobado antes del comienzo del correspondiente año fiscal, el Presupuesto vigente en ese momento seguirá en vigor hasta el momento en que el proyecto de Presupuesto sea aprobado, sin perjuicio de que el Emisor proponga otros proyectos de Presupuesto que sea aceptables al Agente de Pago, Registro y Transferencia.

vi. Cada Presupuesto deberá prepararse de buena fe, en base a todos los hechos y circunstancias existentes y conocidas al Emisor y con base a supuestos razonables que reflejen la mejor estimación del Emisor de los futuros ingresos, costos y gastos del Emisor y del Proyecto y estar preparado en el mismo formato y proporcionar suficiente detalle para permitir una comparación significativa con los Presupuestos de los años anteriores. Cada Presupuesto, según aplique, deberá incluir:

- A. los mejores estimados de los ingresos, Costos del Proyecto, Gastos de Operación y Mantenimiento y proyecciones pro forma de flujo para cada mes cubierto;
- B. un resumen de las principales Inversiones de Capital, de ser aplicable;
- C. los mejores estimados del Emisor de los Gastos de Operación y Mantenimiento y sus efectos previstos para las operaciones del Proyecto, así como los Inversiones de Capital, de haberlos, por año; y
- D. cualquier otra información que pueda ser requerida razonablemente por el Agente de Pago, Registro y Transferencia o el Fiduciario en consulta con el Inspector Técnico.

(2) Endeudamientos Financieros. El Emisor acuerda no incurrir en Endeudamientos, incluyendo, sin limitación, Endeudamientos con accionistas del Emisor, PPH, Subsidiarias o Afiliadas, salvo por los siguientes ("Endeudamientos Permitidos"):

- i. los Endeudamientos derivados de los Bonos;
- ii. los Endeudamientos existentes a la fecha identificados en los Anexos del Contrato de Suscripción;
- iii. el endoso y negociación de documentos negociables para su depósito o cobro, la contratación de fianzas de garantía de los otros contratos relacionados con la construcción del Proyecto o con Contratos de Compraventa de Potencia y/o Energía en el giro ordinario de sus negocios, fianzas requeridas por Autoridades

comienzo del correspondiente año fiscal, el Presupuesto de Operación vigente en ese momento seguirá en vigor hasta el momento en que el Presupuesto de Operación sea aprobado, sin perjuicio de que el Emisor por cuenta propia o en representación de la respectiva Compañía del Proyecto, proponga otros proyectos de Presupuesto de Operación que sea aceptables al Agente de Pago.

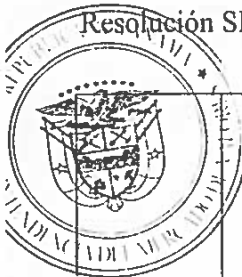
(v) Cada Presupuesto de Operación deberá prepararse de buena fe, en base a todos los hechos y circunstancias existentes y conocidas al Emisor y por las demás Compañías de los Proyectos, con base a supuestos razonables que reflejen la mejor estimación del Emisor y de las demás Compañías de los Proyectos de los futuros ingresos, costos y gastos del Emisor y de cada uno de los Proyectos y estar preparado en el mismo formato y proporcionar suficiente detalle para permitir una comparación significativa con los Presupuestos de Operación de los años anteriores. Cada Presupuesto, según aplique, deberá incluir:

- a. los mejores estimados de los ingresos, Gastos de Operación y Mantenimiento y proyecciones pro forma de flujo para cada mes cubierto;
- b. un resumen de las principales Inversiones de Capital, de ser aplicable;
- c. los mejores estimados del Emisor (y de ser el caso, de las demás Compañías de los Proyectos) de los Gastos de Operación y Mantenimiento y sus efectos previstos para las operaciones de cada uno de los Proyectos, así como los CAPEX, de haberlos, por año; y
- d. cualquier otra información que pueda ser requerida razonablemente por el Agente de Pago o el Fiduciario en consulta con el Inspector Técnico.

z) Endeudamientos. El Emisor acuerda no incurrir y causar que los Fiadores Solidarios no incurran en Endeudamientos, incluyendo, sin limitación, Endeudamientos con accionistas del Emisor, las Compañías de los Proyectos, PPH, Subsidiarias o Afiliadas, salvo por los siguientes ("Endeudamientos Permitidos"):

- (i) los Endeudamientos derivados de los Bonos, los Nuevos Bonos y los demás Documentos de la Emisión;
- (ii) los Endeudamientos con y entre las Compañías de los Proyectos, PPH, y demás Subsidiarias y Afiliadas derivadas del curso normal del negocio y en términos comerciales razonables (*arm's length*);
- (iii) los Endeudamientos existentes a la fecha identificados en los Anexos de cada Contrato de Suscripción;
- (iv) Endeudamientos contraídos por PPH por un monto total agregado que no exceda de US\$22,500,000;
- (v) líneas de crédito a corto plazo para capital de trabajo contraídas por las Compañías de los Proyectos por un monto total agregado (es decir incluyendo a todas las Compañías de los Proyectos) de hasta

gt



Resolución SMV No. 449-14 de 22 de septiembre de 2014

iv. Gubernamentales u otras transacciones similares en el curso ordinario de negocios; los Endeudamientos que surjan del refinanciamiento, extensión, renovación o reemplazo de Endeudamientos Permitidos con exclusión de los descritos en el párrafo (ii) de esta Sección; y v. Deuda Subordinada contratada exclusivamente con PPH; <u>entendiéndose</u>, sin embargo, que el Emisor no podrá contratar ninguna otra Deuda Subordinada. (aa) <u>Modificación de los Contratos Materiales del Proyecto</u>. El Emisor acuerda no: i. terminar, rescindir, cancelar, modificar, enmendar, cambiar de forma material o renunciar al exacto cumplimiento de cualquier Contrato Material del Proyecto o consentir en su terminación, rescisión, cancelación, modificación, enmienda, cambio o renuncia; ii. ceder o transferir o, consentir para que se ceda o transfieran, derechos derivados de los Contratos Materiales del Proyecto, salvo por las cesiones a favor del Fiduciario contempladas en los Documentos de la Emisión, o consentir a que algún emisor de una Garantía de Cumplimiento delegue o incumpla sus obligaciones; iii. modificar, directa o indirectamente, de forma material el programa de trabajo, los planos, diseños y especificaciones del Proyecto; y iv. tomar alguna acción que afecte, limite o reduzca el valor de los derechos que les corresponden a los Tenedores conforme a los Documentos de Garantía, en todos los casos anteriores, sin el consentimiento expreso y por escrito de la Mayoría de los Tenedores. (bb) <u>Uso de los Fondos</u>. El Emisor acuerda usar los fondos obtenidos de la emisión de los Bonos para repagar un préstamo comercial con Banco General de hasta veinticinco millones de Dólares (\$25,000,000) con tasa de interés siete por ciento (7.0%) y vencimiento el 30 de enero de 2012, por la suma aproximada de \$25,000,000 cuyo saldo al 30 de junio era \$6,800,000 y el cual se estima que será utilizado en su totalidad por el Emisor antes de la Fecha de Oferta y para financiar la construcción del proyecto de generación hidroeléctrica El Alto, por la suma aproximada de US\$103,058,325. (cc) <u>Garantías de los Contratos de Construcción</u>. El Emisor se obliga a que los Contratos de Construcción estén garantizados por cartas de crédito stand by o instrumentos similares emitidos por emisores aceptables al Agente de Pago, Registro y Transferencia por aquellos montos y en aquellas formas en que se contempla en el respectivo Contrato de Construcción, según el mismo sea. (dd) <u>Aportes de Capital</u>. El Emisor se obliga a que, a más tardar antes de la Fecha de Oferta, haber recibido aportes de capital, ya sea mediante capital pagado, capital pagado en exceso, aportes en especie (incluyendo para estos efectos, aportes en especie tales como el precio de compra de las fincas del Proyecto, registrados tanto a nivel de traspaso de activos en el Emisor como de plusvalía a nivel de PPH y el precio pagado por las acciones	US\$5,000,000; (vi) líneas de crédito a corto plazo para capital de trabajo contraídas por hasta un monto de US\$5,000,000 por PPH; y (vii) otras obligaciones en el curso normal de negocios como cartas de crédito, stand-by, leasing o garantías bancarias; el endoso y negociación de documentos negociables para su depósito o cobro, la contratación de fianzas de garantía, fianzas requeridas por Autoridades Gubernamentales u otras transacciones similares en el curso ordinario de negocios. aa) <u>Modificación de los Contratos Materiales de los Proyectos</u>. El Emisor acuerda no: (i) terminar, rescindir, cancelar, modificar, enmendar, cambiar de forma material o renunciar al exacto cumplimiento de cualquiera de los Contrato Materiales de los Proyectos o consentir en su terminación, rescisión, cancelación, modificación, enmienda, cambio o renuncia; (ii) ceder o transferir o, consentir para que se ceda o transfieran, derechos derivados de los Contratos Materiales de los Proyectos, salvo por las cesiones a favor del Fiduciario contempladas en los Documentos de la Emisión, o consentir a que algún emisor de una Garantía de Cumplimiento delegue o incumpla sus obligaciones; (iii) modificar, directa o indirectamente, de forma material, el programa de trabajo, los planos, diseños y especificaciones de cada uno de los Proyectos; y (iv) tomar alguna acción que afecte, limite o reduzca el valor de los derechos que les corresponden a los Tenedores conforme a los Documentos de Garantía; en todos los casos anteriores, sin el consentimiento expreso y por escrito del Agente entre Acreedores, quien aprobará la modificación de que se trate siempre que, a su juicio, la misma no tenga un impacto negativo en los intereses de los Tenedores Registrados. En el evento que el Agente entre Acreedores considere que la modificación solicitada tiene un impacto negativo en los intereses de los Tenedores Registrados, entonces el Agente entre Acreedores podrá elevar la solicitud de aprobación a los Acreedores Preferentes, y la misma requerirá del consentimiento de la Mayoría de los Acreedores Preferentes. bb) <u>Mantener Activos</u>. El Emisor se obliga a mantener en buenas condiciones de servicio todos sus activos (incluyendo sin limitación sus activos fijos y aquellos hipotecados bajo los Documentos de la Emisión), de manera que su valor no se deteriore, afecte o disminuya, salvo por el deterioro normal que se produce por uso de tales activos. cc) <u>Cambio de Control</u>. El Emisor se obliga a que no se produzca o cause que no se produzca, un Cambio de Control del Emisor, un Cambio de Control de Alto Valle, un Cambio de Control de Pedregalito, un Cambio de Control de Río Chico o un Cambio de Control de PPH.
---	--

yo



Resolución SMV No. 449-14 de 22 de septiembre de 2014

	del Emisor) o Deuda Subordinada por la suma de Cuarenta Millones de Dólares (US\$40,000,000) en la forma prevista en el Acuerdo de Contribución de Capital. Además de lo anterior, con posterioridad a la Fecha de Oferta, PPH deberá realizar aportes por la suma que resulte mayor entre (1) Cuarenta Millones Seiscientos Mil Dólares (US\$40,600,000) en forma Pro rata a la suscripción de los Bonos que se emitan con posterioridad a la Fecha de Oferta y (2) aquellas sumas adicionales al monto descrito en el párrafo (1) que sean necesarias para que el Proyecto entre en operación las cuales deberán ser aportadas por PPH antes de la fecha de entrada de operación del Proyecto. Adicionalmente, el Emisor se obliga a que PPH mantenga, en todo momento, mientras todas las sumas adeudadas por el Emisor bajo los Documentos del Financiamiento no hayan sido pagadas en su totalidad, un capital, ya sea mediante capital pagado en acciones y/o como Deuda Subordinada, no menor a Ciento Diez Millones de Dólares (US\$110,000,000). (ee) <u>Cambio de Control</u>. El Emisor se obliga a que no se produzca un Cambio de Control del Emisor ni un Cambio de Control de PPH.	
11. Eventos de Incumplimiento y Vencimiento o Anticipado	Cada uno de los siguientes eventos constituirá un “<u>Evento de Incumplimiento</u>”. (a) <u>No pago</u>. El Emisor no paga cualquiera suma que deba pagar en virtud de los Documentos de la Emisión en la fecha correspondiente y dicho incumplimiento no se cura a más tardar dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a dicha fecha (b) <u>Violación sin período de cura</u>. Si el Emisor incumple cualquiera de las obligaciones contraídas en los párrafos (i), (p), (s) y (t) de la <u>Sección 9</u> de este Prospecto Informativo. (c) <u>Violaciones con período de cura</u>. El Emisor incumple cualquiera de las obligaciones contraídas en la <u>Sección 9</u> de este Prospecto Informativo, o cualquiera otra disposición de uno de los Documentos de la Emisión, para cuyo incumplimiento no se haya establecido en esta Sección un Evento de Incumplimiento específico, a menos que dicho incumplimiento: (i) sea susceptible de ser subsanado; y (ii) sea efectivamente subsanado a más tardar dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que la Mayoría de los Tenedores a través del Agente de Pago, Registro y Transferencia notifique al Emisor de dicho incumplimiento o en que el Emisor adquiera conocimiento de dicho incumplimiento, cualquiera de ellas ocurra primero. (d) <u>Declaraciones Falsas</u>. Una declaración o garantía otorgada por el Emisor o el Garante en un Documento de la Emisión es falsa o tendenciosa al momento de ser otorgada, a menos que dicha falsedad o tendenciosidad sea capaz de ser subsanada; y sea efectivamente subsanada a más tardar dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la fecha en que la Mayoría de los Tenedores, a través del Agente de Pago, Registro y Transferencia, notifique al Emisor de dicha falsedad o tendenciosidad o en que el Emisor adquiera conocimiento de dicha falsedad o tendenciosidad, cualquiera de ellas ocurra primero. (e) <u>Terminación de los Contratos de Concesión y otras Autorizaciones</u>. El Contrato de Concesión, el Contrato de Concesión de Aguas, así como cualquier otra autorización material del Proyecto o	Cada uno de los siguientes eventos constituirá un “<u>Evento de Incumplimiento</u>”. a) <u>No pago</u>. El Emisor no paga cualquiera suma que deba pagar en virtud de los Documentos de la Emisión en la fecha correspondiente y dicho incumplimiento no se cura a más tardar dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a dicha fecha. b) <u>Violación sin período de cura</u>. Si el Emisor incumple cualquiera de las obligaciones contraídas en los párrafos (i), (p), (s) y (t) de la <u>Sección III.A.10</u> de este Prospecto Informativo. c) <u>Violaciones con período de cura</u>. Cualquiera de las Compañías de los Proyectos incumple alguna de las obligaciones contraídas en <u>Sección III.A.10</u> de este Prospecto Informativo, o cualquiera otra disposición de uno de los Documentos de la Emisión, para cuyo incumplimiento no se haya establecido en esta Sección un Evento de Incumplimiento específico, a menos que dicho incumplimiento: (i) sea susceptible de ser subsanado; y (ii) sea efectivamente subsanado a más tardar dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que la Mayoría de Acreedores Preferentes a través del Agente entre Acreedores notifique al Emisor de dicho incumplimiento o en que el Emisor adquiera conocimiento de dicho incumplimiento, cualquiera de ellas que ocurra primero. d) <u>Garantías</u>. Si el Emisor o alguno de las Compañías de los Proyectos incumple con las obligaciones estipuladas en la <u>Sección III.G</u> de este Prospecto Informativo respecto al perfeccionamiento de las garantías adicionales que se deberán constituir a favor de los Tenedores Registrados de los Bonos y los Nuevos Bonos. e) <u>Declaraciones Falsas</u>. Una declaración o garantía hecha por el Emisor o una de las Compañías de los Proyectos o por PPH en un Documento de la Emisión es falsa o

cyt



Resolución SMV No. 449-14 de 22 de septiembre de 2014

Licencia Gubernamental es suspendida, terminada, cancelada o revocada.

(f) Incumplimiento Cruzado. Un Endeudamiento del Emisor o de PPH

- (i) no es pagado a su vencimiento; o
- (ii) es declarado anticipadamente de plazo vencido, o es susceptible de ser declarado anticipadamente de plazo vencido, por un acreedor del Emisor o de PPH como resultado de un incumplimiento de los términos y condiciones de dicho Endeudamiento u otra estipulación con efecto similar,
- (iii) siempre que, en todos los casos anteriores, el valor agregado del capital del Endeudamiento del Emisor o de PPH que se encuentren en las circunstancias descritas en (i) y (ii) exceda la suma de Cien Mil Dólares (US\$100,000) medida en forma individual o Doseientos Cincuenta Mil (US\$250,000) medida en forma acumulada.

(g) Insolvencia. El Emisor, o PPH:

- i. es incapaz de pagar sus deudas a medida que estas venzan o es de otra forma considerado en estado de insolvencia por la Ley aplicable;
- ii. admite su incapacidad para pagar sus deudas cuando estas vencen;
- iii. entra en suspensión de pago de sus deudas o anuncia su intención de hacerlo;
- iv. inicia negociaciones con cualquier acreedor para el refinanciamiento o reestructuración de cualquiera de sus deudas por la incapacidad de pagar la misma;
- v. se encuentra en una situación en la que el valor de sus activos es menor que el valor de sus pasivos (tomando en cuenta los pasivos contingentes y futuros); o
- vi. deja de pagar sus deudas por razón de una moratoria.

(h) Proceso de Quiebra. Una de las siguientes situaciones, hechos o circunstancias ocurre con respecto al Emisor o PPH:

- i. si el Emisor o PPH inicia voluntariamente un proceso de quiebra, insolvencia, concurso de acreedores u otro con efecto similar;
- ii. si una tercera Persona inicia contra el Emisor o PPH, un proceso de quiebra, insolvencia, concurso de acreedores u otro con efecto similar; o
- iii. si una autoridad competente ordena la intervención, reorganización o liquidación del Emisor o PPH.

(i) Litigios. La decisión de un proceso judicial, administrativo o arbitral contra el Emisor y/o PPH que tenga un Efecto Material Adverso o el incumplimiento del Emisor y/o de PPH en el pago de una sentencia o decisión final ya sea judicial, administrativa, fiscal o arbitral en su contra por un monto igual o superior a Un Millón de Dólares (US\$1,000,000).

(j) Medidas Cautelares y/o de Ejecución. Un bien del Emisor o de PPH es secuestrado, embargado o afectado por cualquiera otra medida cautelar o de ejecución, siempre que:

- i. no se libere, o se constituya caución para liberar

tendenciosa al momento de ser otorgada, a menos que dicha falsedad o tendenciosidad sea capaz de ser subsanada; y sea efectivamente subsanada a más tardar dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la fecha en que la Mayoría de Acreedores Preferentes, a través del Agente entre Acreedores, notifique al Emisor de dicha falsedad o tendenciosidad o en que el Emisor adquiera conocimiento de dicha falsedad o tendenciosidad, cualquiera de ellas que ocurra primero.

f) Terminación de los Contratos de Concesión y otras Autorizaciones. Los Contratos de Concesión, los Contratos de Concesión de Aguas, así como cualquier otra autorización material de los Proyectos o Licencia Gubernamental es suspendida, terminada, cancelada o revocada.

g) Incumplimiento Cruzado. Un Endeudamiento del Emisor, de las demás Compañías de los Proyectos o de PPH:

- (i) no es pagado a su vencimiento; o
- (ii) es declarado anticipadamente de plazo vencido, o es susceptible de ser declarado anticipadamente de plazo vencido, por un acreedor de las Compañías de los Proyectos o de PPH como resultado de un incumplimiento de los términos y condiciones de dicho Endeudamiento u otra estipulación con efecto similar, siempre que, en todos los casos anteriores, el valor agregado del capital del Endeudamiento de las Compañías de los Proyectos o de PPH que se encuentren en las circunstancias descritas en (i) y (ii) exceda la suma de Un Millón de Dólares (US\$1,000,000) medida en forma individual o Dos Millones Quinientos Mil Dólares (US\$2,500,000) medida en forma acumulada.

h) Insolvencia. Cualquiera de las Compañías de los Proyectos, o PPH:

- (i) es incapaz de pagar sus deudas a medida que estas venzan o de otra forma es considerado en estado de insolvencia por la Ley aplicable;
- (ii) admite su incapacidad para pagar sus deudas cuando estas vencen;
- (iii) entra en suspensión de pago de sus deudas o anuncia su intención de hacerlo;
- (iv) inicia negociaciones con cualquier acreedor para el refinanciamiento o reestructuración de cualquiera de sus deudas por la incapacidad de pagar las mismas;
- (v) se encuentra en una situación en la que el valor de sus activos es menor que el valor de sus pasivos (tomando en cuenta los pasivos contingentes y futuros); o
- (vi) deja de pagar sus deudas por razón de una moratoria.

i) Proceso de Quiebra. Una de las siguientes situaciones, hechos o circunstancias ocurre con respecto de a cualquiera las Compañías de los Proyectos o PPH:

- (i) si cualquiera de las Compañías de los Proyectos o PPH inicia voluntariamente un proceso de intervención, quiebra,

98



Resolución SMV No. 449-14 de 22 de septiembre de 2014

- ii. dicho bien de dicho secuestro, embargo o medida cautelar o de ejecución dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha en que el mismo entre en efecto; y el valor en libros agregado de todos los bienes del Emisor y de PPH que se encuentren secuestrados, embargados o afectados por dichas medidas exceda la suma de un millón de Dólares (US\$1,000,000).

(k) Efectividad de los Documentos de la Emisión. Una de las siguientes situaciones, hechos o circunstancias ocurre:

- i. si es, o llega a ser, ilegal para el Emisor o PPH cumplir con sus obligaciones contraídas en los Documentos de la Transacción;
- ii. si alguno de los Gravámenes y garantías constituidos por los Documentos de la Emisión es terminado o de otro modo deja de tener pleno vigor y efecto;
- iii. si cualquiera de los Documentos de la Emisión no es efectivo o el Emisor o PPH alega que no es efectivo o deja de tener la efectividad y/o prelación originalmente contemplada; o
- iv. si el Emisor o PPH repudian, o manifiestan intención de repudiar los Documentos de la Emisión o las deudas o compromisos contraídos en virtud de éstos.

(l) Expropiación. Si los bienes del Emisor, sus acciones o los bienes o acciones de PPH son objeto de un Evento Riesgo País.

(m) Cambio de Control. Si ocurre un Cambio de Control del Emisor o un Cambio de Control de PPH.

(n) Terminación del Proyecto. Si la construcción del Proyecto no es completada a más tardar en la Fecha de Terminación de la Construcción y hubieren transcurrido además, noventa (90) días desde dicha fecha sin que el Proyecto hubiere alcanzado la Finalización Sustancial.

(o) Abandono del Proyecto. Si ocurre un Abandono del Proyecto

(p) Contratos Materiales del Proyecto. Si una de las siguientes situaciones, hechos o circunstancias ocurre:

- i. si es, o llega a ser, ilegal para el Emisor o sus contrapartes cumplir con sus obligaciones contraídas en los Contratos Materiales del Proyecto;
- ii. si cualquiera de los Contratos Materiales del Proyecto no es efectivo o es ilegal o el Emisor o PPH alegan que no es efectivo o que es ilegal;
- iii. si el Emisor o PPH repudian, o manifiestan la intención de repudiar, los Contratos Materiales del Proyecto o las deudas o compromisos contraídos en virtud de éstos y como resultado de dicha repudiación se produce, o es razonable que se produzca, un Efecto Material Adverso;
- iv. si el Emisor o PPH incumplen algunas de sus obligaciones materiales previstas en los Contratos Materiales del Proyecto y no subsanan dicho incumplimiento dentro de los periodos de cura allí contemplados y como resultado de dicho incumplimiento se produce, o es razonable esperar que se produzca, un Efecto Material Adverso; o
- v. si algún Contrato Material del Proyecto es rescindido o terminado antes de término, a

insolvencia, liquidación, concurso de acreedores u otro con efecto similar;

- (ii) si una tercera Persona inicia contra cualquiera de las Compañías de los Proyectos o PPH, un proceso de intervención, quiebra, insolvencia, liquidación, concurso de acreedores u otro con efecto similar; o
- (iii) si una autoridad competente ordena la intervención, reorganización o liquidación de cualquiera de las Compañías de los Proyectos o PPH.

j) Litigios. Que se emita en contra de cualquiera de las Compañías de los Proyectos y/o PPH, la decisión de un proceso judicial, administrativo o arbitral que tenga un Efecto Material Adverso o el incumplimiento de cualquiera de las Compañías de los Proyectos y/o de PPH en el pago de una sentencia o decisión final ya sea judicial, administrativa, fiscal o arbitral en su contra por un monto igual o superior a Un Millón de Dólares (US\$1,000,000).

k) Medidas Cautelares y/o de Ejecución. Un bien de cualquiera de las Compañías de los Proyectos o de PPH es secuestrado, embargado o afectado por cualquiera otra medida cautelar o de ejecución, siempre que:

- (i) no se libere, o se constituya caución para liberar dicho bien de dicho secuestro, embargo o medida cautelar o de ejecución dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha en que el mismo entre en efecto; y
- (ii) el valor en libros agregado de todos los bienes de las Compañías de los Proyectos y de PPH que se encuentren secuestrados, embargados o afectados por dichas medidas exceda la suma de Un Millón de Dólares (US\$1,000,000).

l) Efectividad de los Documentos de la Emisión. Una de las siguientes situaciones, hechos o circunstancias ocurre:

- (i) si es, o llega a ser, ilegal para cualquiera de las Compañías de los Proyectos o PPH cumplir con sus obligaciones contraídas en los Documentos de la Transacción;
- (ii) si alguno de los Gravámenes y garantías constituidos por los Documentos de la Emisión es terminado o de otro modo deja de tener pleno vigor y efecto;
- (iii) si cualquiera de los Documentos de la Emisión no es efectivo o de cualquiera las Compañías de los Proyectos o PPH alega que no es efectivo o deja de tener la efectividad y/o prelación originalmente contemplada; o
- (iv) si cualquiera de las Compañías de los Proyectos o PPH repudian, o manifiestan intención de repudiar los Documentos de la Emisión o las deudas o compromisos contraídos en virtud de éstos.

m) Expropiación. Si los bienes de las Compañías de los Proyectos, sus acciones o los bienes o acciones de PPH son objeto de un Evento de Riesgo País y tal medida no es revocada, suspendida o dejada sin efecto en un plazo de 30 días calendario.

gr



Resolución SMV No. 449-14 de 22 de septiembre de 2014

menos que sea reemplazado por otro Contrato Material del Proyecto que tenga términos equivalentes.

Efecto Material Adverso. Si ocurre un Evento Material Adverso. En caso que se produzca un Evento de Incumplimiento que persista y no sea curado dentro del período de cura aplicable, de ser el caso, la Mayoría de los Tenedores podrá declarar los Bonos de plazo vencido y exigir el pago inmediato de todo el capital y los intereses adeudados bajo los Bonos, mediante notificación (la “Notificación de Aceleración”) al Emisor, al Agente de Pago, Registro y Transferencia y al Fiduciario. En caso que se envíe una Notificación de Aceleración, el capital, los intereses y demás sumas pagaderas por el Emisor serán inmediata y automáticamente exigibles sin necesidad de acción, requerimiento o gestión adicional de parte de los Tenedores y el Emisor estará obligado a entregar tales sumas al Fiduciario.

n) Cambio de Control. Si ocurre un Cambio de Control del Emisor, un Cambio de Control de Pedregalito, un Cambio de Control de Río Chico, un Cambio de Control de Alto Valle o un Cambio de Control de PPH y el mismo no es aprobado por la Mayoría de Acreedores Preferentes y el Emisor no cumple con su obligación de realizar una redención anticipada obligatoria.

o) Contratos Materiales de los Proyectos. Si una de las siguientes situaciones, hechos o circunstancias ocurre:

- (i) si es, o llega a ser, ilegal para el Emisor o sus contrapartes cumplir con sus obligaciones contraídas en los Contratos Materiales de los Proyectos;
- (ii) si cualquiera de los Contratos Materiales de los Proyectos no es efectivo o es ilegal o el Emisor o PPH alegan que no es efectivo o que es ilegal;
- (iii) si el Emisor o PPH repudian, o manifiestan la intención de repudiar, los Contratos Materiales de los Proyectos o las deudas o compromisos contraídos en virtud de éstos y como resultado de dicha repudiación se produce, o es razonable que se produzca, un Efecto Material Adverso;
- (iv) si el Emisor o PPH incumplen algunas de sus obligaciones materiales previstas en los Contratos Materiales de los Proyectos y no subsanan dicho incumplimiento dentro de los períodos de cura allí contemplados y como resultado de dicho incumplimiento se produce, o es razonable esperar que se produzca, un Efecto Material Adverso; o
- (v) si algún Contrato Material del Proyecto es rescindido o terminado antes de término, a menos que sea reemplazado por otro Contrato Material del Proyecto que tenga términos equivalentes.

p) Efecto Material Adverso. Si ocurre un evento que a juicio del Agente de Pago tenga un Evento Material Adverso.

En caso que se produzca un Evento de Incumplimiento que persista y no sea curado dentro del período de cura aplicable, de ser el caso, la Mayoría de Acreedores Preferentes podrá declarar los Bonos, los Nuevos Bonos y demás Documentos de la Emisión de plazo vencido y exigir el pago inmediato de todo el capital, los intereses y demás sumas adeudadas bajo los Bonos, los Nuevos Bonos y los demás Documentos de la Emisión y, en general emitir una Notificación de Aceleración conforme a lo previsto en el Contrato entre Acreedores. Una vez el Agente de Pago reciba una Notificación de Aceleración y la transmita a los Tenedores Registrados, la Mayoría de Acreedores Preferentes instruirán al Fiduciario sobre las acciones y demás medidas a tomar, incluyendo, sin limitación respecto de la ejecución de todos los Gravámenes que garantizan las Obligaciones Garantizadas conforme a lo previsto en el Contrato entre Acreedores, el Contrato de Fideicomiso y demás Documentos de la Emisión.

19. Enmiendas y Renuncias
Los Bonos sólo podrán ser reformados mediante documento escrito firmado por el Emisor y la Mayoría de los Tenedores entendiéndose, sin embargo, que cualquier modificación a la Tasa de Interés, Fecha de Vencimiento y o garantías de la emisión requerirá del voto favorable de los Tenedores de Bonos que represente al menos el

Toda la documentación que ampara esta emisión, incluyendo sus términos y condiciones, podrá ser modificada o enmendada o su cumplimiento dispensado, siempre que se cuente con el consentimiento escrito y firmado del Emisor y de los Tenedores Registrados de los Bonos más los

cto

Resolución SMV No. 449-14 de 22 de septiembre de 2014

setenta y cinco por ciento (75%) del monto total del saldo insoluto de capital los Bonos emitidos en ese momento. A menos que los Documentos de la Emisión contemplen un requisito de mayoría distinto, la falta de cumplimiento exacto de las condiciones previstas en cualquier Sección de los Bonos podrá ser excusada mediante documento firmado por el Emisor y la Mayoría de los Tenedores. 	Tenedores Registrados de los Nuevos Bonos (los “<u>Acreedores Preferentes</u>”) que representen por lo menos un cincuenta y un por ciento (51%) del Saldo Insoluto a Capital de todos los bonos emitidos y en circulación de esta Emisión más los Nuevos Bonos (la “<u>Mayoría de los Acreedores Preferentes</u>”), entendiéndose, sin embargo, que cualquier modificación a la Tasa de Interés o la Fecha de Vencimiento o a las Garantías que amparan esta Emisión y los Nuevos Bonos, requerirá el consentimiento escrito y firmado del Emisor y de los Acreedores Preferentes que representen por lo menos un setenta y cinco por ciento (75%) del total del Saldo Insoluto a Capital de todos los bonos emitidos y en circulación de estos Bonos y de los Nuevos Bonos (la “<u>Súper Mayoría de Acreedores Preferentes</u>”). En este caso, se deberán aplicar las normas adoptadas por la Superintendencia en el Acuerdo No. 4-2003 del 11 de abril de 2003, el cual regula el procedimiento para la presentación de solicitudes de registro de modificaciones a términos y condiciones de valores registrados en la Superintendencia, así como cualquier otra disposición que ésta determine
--	---

G. DESCRIPCION Y GARANTIAS

La Emisión estará respaldada por el crédito general del Emisor y garantizada por una fianza solidaria en la cual la fiadora solidaria acuerda mantener en todo momento, mientras todas las sumas adeudadas por el Emisor bajo los Documentos del Financiamiento no hayan sido pagadas en su totalidad, un capital, ya sea mediante capital pagado en acciones y/ o como Deuda subordinada no menor a Ciento Diez Millones de Dólares (US\$110,000,000.00) otorgada por PanamaPower Holdings, Inc. y por un fideicomiso de garantía. El Emisor constituirá a favor de BG Trust, Inc., como fiduciario del Fideicomiso de Garantía una primera hipoteca sobre los bienes muebles y una primera hipoteca y anticresis sobre inmuebles del Emisor y sobre las concesiones otorgadas en virtud de los Contratos de Concesión. Igualmente, el Emisor transferirá al fiduciario todos los derechos a recibir pagos derivados de los Contratos Materiales del Proyecto. Además de lo anterior, PanamaPower Holdings, Inc. constituirá, también a beneficio de BG Trust, Inc. en su calidad de fiduciario del Fideicomiso de Garantía, prenda sobre todas sus acciones del Emisor de las que PPH es titular para garantizar las obligaciones derivadas de los Bonos. Las referidas garantías serán constituidas conforme a lo siguiente: (a) Antes de la Fecha de Terminación de la Construcción, los Bonos estarán respaldados por el crédito general del Emisor y por: i. un Fideicomiso constituido mediante el Contrato de Fideicomiso, por el cual el Emisor, en su calidad de fideicomitente, cedió y/o traspasó al Fiduciario ciertos bienes, contratos y derechos o constituyó a su favor ciertas garantías y se comprometió, además, en el futuro, a ceder o traspasar ciertos bienes, contratos y derechos y a constituir ciertas garantías a favor del Fiduciario; todo lo anterior para garantizar las obligaciones previstas en los Documentos de la Emisión; ii. prenda constituida mediante el Contrato de Prenda por PPH sobre las acciones del Emisor a favor del Fiduciario para garantizar las obligaciones derivadas de los Documentos de la Emisión; iii. fianza solidaria otorgada a favor del Fiduciario	Los Bonos de esta Emisión están respaldados por el crédito general del emisor y garantizados por un Fideicomiso de Garantía (el “<u>Fideicomiso de Garantía</u>”) que el Emisor tiene actualmente constituido con BG Trust Inc. (el “<u>Agente Fiduciario</u>”). A continuación se detallan las garantías que actualmente se encuentran constituidas a favor del Fiduciario: (i) Hipoteca sobre Bienes Inmuebles del Emisor. (ii) Cesión de ciertos Bienes y Derechos Cedibles del Emisor. (iii) las acciones emitidas y en circulación del Prenda sobre el cien por ciento (100%) de Emisor de propiedad de PPH. (iv) Fianza solidaria de PPH. (v) Los fondos depositados en la cuenta de construcción para el Proyecto del Emisor propiedad del Fiduciario. A más tardar tres (3) Días Hábiles antes de la Fecha de Liquidación de los Nuevos Bonos, el Emisor deberá haber registrado en el Registro Público una modificación a la Hipoteca sobre Bienes Inmuebles del Emisor para que el monto garantizado por la misma sea de hasta US\$220,000,000 y que el mismo garantice tanto los Nuevos Bonos como estos Bonos, y adicionalmente, el Emisor deberá incorporar a dicha Hipoteca sobre Bienes Inmuebles, los Bienes Inmuebles del Emisor que a dicha fecha no hayan sido hipotecados a favor del Fiduciario. A más tardar diez (10) días calendarios contados a partir de la Fecha de Liquidación de los Nuevos Bonos, el Emisor se obliga a lo abajo listado, en caso de que no se puedan hacer las acciones abajo listadas en los diez (10) días calendarios indicados el Agente entre Acreedores podrá otorgar una prórroga de hasta de diez (10) días calendarios adicionales:
--	--

CPH



Resolución SMV No. 449-14 de 22 de septiembre de 2014

por PPH; y
iv. los fondos y valores depositados en la Cuenta de Construcción y la Cuenta de Manejo.

- (b) Dentro de los treinta (30) días siguientes a la Fecha de Oferta, el Emisor deberá perfeccionar la cesión al Fiduciario de los Bienes y Derechos Cedibles existentes en ese momento, conforme se prevé en el Contrato de Cesión para garantizar las obligaciones derivadas de los Bonos y demás Documentos de la Emisión. Los "Bienes y Derechos Cedibles" significa todas las ganancias, contratos, créditos, derechos y propiedades del Emisor en su calidad de fideicomitente (en lo sucesivo, el "Fideicomitente") y de cualquiera de sus Subsidiarias, incluyendo, sin limitación, (i) todas las ventas y todos los contratos existentes y futuros relacionados a, y los derechos legales que surjan en relación con, la compraventa de energía y/o capacidad, por el Fideicomitente o cualquiera de sus Subsidiarias, ya sea con respecto a ventas en el mercado ocasional local o regional, ventas conforme a contratos, ventas con respecto a servicios auxiliares o ventas para la exportación y los contratos de reserva del Fideicomitente, incluyendo, sin limitación, los contratos y los derechos legales descritos en la Lista III del Contrato de Fideicomiso, (ii) todos los contratos existentes y futuros relacionados con, y derechos legales que surjan en relación con el Proyecto, incluyendo sin limitación los Contratos Materiales del Proyecto y otros contratos y derechos legales descritos en la Lista IV del Contrato de Fideicomiso; (iii) todos los contratos existentes y futuros relacionados con, y derechos legales que surjan en relación con, cualquier servicio auxiliar proporcionado por el Fideicomitente o cualquiera de sus Subsidiarias, incluyendo, sin limitación, servicios de transmisión, (iv) todos los contratos existentes y futuros con proveedores y operativos del Fideicomitente o cualquiera de sus Subsidiarias, incluyendo, sin limitación, los contratos descritos en la Lista V del Contrato de Fideicomiso, (v) todos los bonos y fianzas de cumplimiento existentes y futuros, pólizas de seguros, cartas de crédito "stand-by" y otras Garantías de Cumplimiento a favor del Fideicomitente o cualquiera de sus Subsidiarias, incluyendo, sin limitación las fianzas, pólizas de seguro, cartas de crédito y garantías descritas en la Lista VI del Contrato de Fideicomiso, (vi) todos los derechos contractuales y legales de indemnización existentes y futuros a favor del Fideicomitente o cualquiera de sus Subsidiarias, incluyendo, sin limitación, los derechos y cuentas por cobrar de terminación y compensación por nacionalización, expropiación o compensación así como los créditos de carbono que se deriven del Proyecto, excluyendo para estos efectos, el treinta por ciento (30%) de tales créditos que sean cedidos a las comunidades o municipios existentes en las áreas del Proyecto, (vii) todas las pólizas de seguro existentes y futuras contratadas por el Fideicomitente o cualquiera de sus Subsidiarias, incluyendo, sin limitación las pólizas de seguro sobre los Bienes Gravables y las pólizas de seguro descritas en la Lista VII del Contrato de Fideicomiso, (viii) todas las licencias, permisos y Licencias Gubernamentales del Fideicomitente o cualquiera de sus Subsidiarias, así como el derecho a recibir cualquier compensación o indemnización que se pague bajo alguno de dichos contratos, excluyendo las Concesiones (que serán gravadas mediante la Hipoteca sobre las Concesiones y Bienes Inmuebles), (ix) todas las acciones existentes y futuras de cualquier clase y todas las otras participaciones e intereses de capital del Fideicomitente o cualquiera de sus Subsidiarias

- (i) causar que PPH otorgue prenda mercantil sobre el cien por ciento (100%) de las acciones de su propiedad en las demás Compañías de los Proyectos para que garanticen las obligaciones derivadas de los Documentos de la Emisión;
- (ii) causar que se modifique la Fianza para que Alto Valle, Pedregalito y Río Chico se incorporen a dicho acuerdo y, pasen a ser, conjuntamente con PPH, Fiadores Solidarios de las obligaciones del Emisor a favor del Fideicomiso de Garantía en beneficio de los Acreedores Preferentes;
- (iii) causar que los fondos depositados en las cuentas de los fideicomisos que garantizan las emisiones de bonos registrados de Alto Valle y Pedregalito que serán canceladas con esta emisión sean depositados en la Cuenta de Concentración; y
- (iv) causar que PPH modifique la prenda mercantil existente sobre las acciones del Emisor para que garantice las obligaciones derivadas de los Documento de la Emisión.

A más tardar noventa (90) días calendarios contados a partir de la Fecha de Liquidación de los Nuevos Bonos, el Emisor se obliga a realizar lo siguiente:

- (i) causar que las demás Compañías de los Proyectos se incorporen como Fideicomitentes del Fideicomiso de Garantía, para que en conjunto con el Emisor y PPH se denominen los Fideicomitentes;
- (ii) causar que las demás Compañías de los Proyectos constituyan las Hipotecas sobre Bienes Muebles que les corresponden a cada una;
- (iii) causar que las demás Compañías de los Proyectos constituyan las Hipotecas sobre las Concesiones correspondientes a cada una;
- (iv) causar que las demás Compañías de los Proyectos adicionen sus respectivos bienes inmuebles a la Hipoteca sobre Bienes Inmuebles del Emisor;
- (v) causar que las demás Compañías de los Proyectos celebren Contratos de Cesión con el Fiduciario, con el objeto de formalizar la cesión de los Bienes y Derechos Cedibles de los que cada uno sea titular y/o propietario incluyendo las correspondientes notificaciones de dichas cesiones, de no conseguir los consentimientos requeridos o efectuar las notificaciones requeridas el Emisor podrá solicitarle al Agente entre Acreedores que le dé una extensión de hasta 60 días, cualquier extensión adicional requerirá del consentimiento de la Mayoría de Tenedores; y
- (vi) establecer Cuentas Fiduciarias para las demás Compañías de los Proyectos.

Adicionalmente, el Emisor se compromete a que dentro de los noventa (90) días siguientes a la Fecha de Entrada en Operación Comercial del Proyecto del Emisor, el Emisor deberá perfeccionar o causar que se perfeccionen, las siguientes cesiones y constituir los siguientes

cpb

Resolución SMV No. 449-14 de 22 de septiembre de 2014

en cualquier sociedad anónima, sociedad de responsabilidad limitada, fideicomiso, fundación, sociedad colectiva o comanditaria o cualquier otra entidad legal, (x) todos los pagarés, bonos y otros valores existentes y futuros propiedad del Fideicomitente o cualquiera de sus Subsidiarias, (xi) todos los dividendos, intereses, ganancias y otras distribuciones existentes y futuras recibidas por el Fideicomitente o cualquiera de sus Subsidiarias con respecto a los valores e intereses descritos en (ix) y (x) de este párrafo, (xii) de todas las cuentas por cobrar y créditos existentes y futuros del Fideicomitente o cualquiera de sus Subsidiarias, (xiii) todos los ingresos del Proyecto, y cualesquiera fondos, dineros, créditos, cuentas por cobrar y otros derechos que se generen a favor del Fideicomitente por razón del producto de la emisión de los Bonos, (xiv) todos los ingresos producto de Traspasos Permitidos, (xv) todos los dineros recibidos por litigios, arbitrajes u otras disputas, (xvi) los aportes que deban realizar PPH o los demás accionistas del Fideicomitente para la construcción del Proyecto ya sea a título de préstamo, aportes de capital o en cualquier otro concepto (xvii) efectivo, (xviii) el producto la emisión de los Bonos, todo lo anterior, solamente en la medida en que dichas ganancias, contratos, derechos, créditos y propiedades puedan ser cedidos bajo las leyes aplicables, pero excluyendo (a) todas las ganancias, contratos, derechos, créditos y propiedades del Fideicomitente o cualquiera de sus Subsidiarias que estén sujetos a Gravámenes que surjan por ministerio de la ley o que resulten de los Documentos de la Emisión, (b) todos los Bienes Gravables, (c) todos los vehículos del Fideicomitente o cualquiera de sus Subsidiarias, (d) todos los bienes muebles y propiedades tangibles del Fideicomitente o cualquiera de sus Subsidiarias con un valor en los libros del Fideicomitente menor a \$300,000, (e) todas las pólizas de seguro contratadas por el Fideicomitente o sus Subsidiarias cuyos beneficiarios sean personas diferentes a cada Fideicomitente o cualquiera de sus Subsidiarias, tales como pólizas de seguro médico y de vida contratadas por el Fideicomitente para beneficio de sus empleados.

(c) Dentro de los noventa (90) días siguientes a la Fecha de Oferta el Emisor deberá constituir a favor del Fiduciario la Hipoteca sobre Bien Inmueble para garantizar las obligaciones derivadas de los Bonos y demás Documentos de la Emisión.

(d) Dentro de los noventa (90) días siguientes a la Fecha de Terminación de la Construcción, el Emisor deberá perfeccionar las siguientes cesiones y constituir los siguientes Gravámenes a favor del Fiduciario para garantizar las obligaciones derivadas de los Bonos y demás Documentos de la Emisión:

- v. la cesión de los Bienes y Derechos Cedibles que no hubieren sido previamente cedidos conforme al Contrato de Cesión; y
- vi. la Hipoteca sobre la Concesión;
- vii. la Hipoteca sobre Bien Inmueble respecto a bienes inmuebles del Emisor que no hubieren sido previamente gravados con la Hipoteca sobre Bien Inmueble; y
- viii. la Hipoteca sobre los Bienes Muebles.

Todas las garantías arriba descritas se constituirán a favor del Fiduciario, quien será el encargado de ejecutarlas conforme a instrucciones de la Mayoría de los Tenedores.

En síntesis, los bienes fiduciarios que integren el patrimonio del Fideicomiso (los "Bienes Fiduciarios") son

Gravámenes a favor del Fiduciario para garantizar las obligaciones derivadas de estos Bonos y de los Nuevos Bonos:

- (i) la cesión de los Bienes y Derechos Cedibles del Emisor que no hubieren sido previamente cedidos conforme al Contrato de Cesión y/o de Hipoteca sobre Bienes Muebles;
- (ii) la Hipoteca sobre la Concesión del Emisor;
- (iii) la Hipoteca sobre Bienes Inmuebles respecto a los bienes inmuebles del Emisor y de las demás Compañías de los Proyectos que no hubieren sido previamente gravados con la Hipoteca sobre Bienes Inmuebles; y
- (iv) la Hipoteca sobre Bienes Muebles respecto a los bienes muebles del Emisor y de las demás Compañías de los Proyectos que no hubieren sido previamente gravados con la Hipoteca sobre Bienes Muebles.

Todas las garantías arriba descritas se constituirán a favor del Fiduciario, quien será el encargado de ejecutarlas conforme a instrucciones de la Mayoría de Acreedores Preferentes. El Fideicomiso de Garantía y los Bienes Fiduciarios garantizarán el pago de los Bonos, de los Nuevos Bonos y demás obligaciones derivadas de los Documentos de la Emisión. Los Tenedores, por tanto, no tendrán acción directa para ejecutar las garantías ni para cobrar cualquier suma adeudada bajo los Bonos con cargo a los Bienes Fiduciarios sino que será el Fiduciario el que ejercerá tales acciones y repartirá los productos que obtenga de la ejecución de las garantías en la forma prevista en el Contrato entre Acreedores, el Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de Garantía. De producirse un Evento de Incumplimiento, y siempre que se haya cumplido el procedimiento previsto en el Contrato entre Acreedores y el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario estará autorizado a usar el producto obtenido de la ejecución o venta de los Bienes Fiduciarios para las Obligaciones Garantizadas en la forma prevista en el Contrato de Fideicomiso. El Fideicomiso de Garantía contempla, además, el pago de comisiones y gastos al Fiduciario, el Agente entre Acreedores, a los Agentes de Pagos, al Inspector Técnico y a sus respectivos asesores y ciertas protecciones, prerrogativas y limitaciones de responsabilidad a favor del Fiduciario, además de la obligación del Emisor, como fideicomitente, de indemnizar al Fiduciario.

En síntesis, los bienes fiduciarios que integren el patrimonio del Fideicomiso (los "Bienes Fiduciarios") son todos aquellos dineros, bienes y derechos que, de tiempo en tiempo, sean traspasados al Fiduciario por los Fideicomitentes, o por terceras personas, para que queden sujetos al Fideicomiso de Garantía, y los que se deriven de éstos, incluyendo, sin limitación, los siguientes:

- (i) La suma de Mil Quinientos Dólares (\$1,500.00) que fue entregada al Fiduciario como contribución inicial, y que fue utilizada por el Fiduciario como depósito inicial en la Construcción del Proyecto el Alto;
- (ii) Las Cuentas Fiduciarias y los fondos depositados en ellas o en cualquiera de sus sub-cuentas;

CP

Resolución SMV No. 449-14 de 22 de septiembre de 2014



todos aquellos dineros, bienes y derechos que, de tiempo en tiempo, sean traspasados al Fiduciario por el Fideicomitente, o por terceras personas, para que queden sujetos al presente Fideicomiso, y los que se deriven de estos, incluyendo, sin limitación, los siguientes:

- (a) La suma de Mil Quinientos Dólares (\$1,500.00) que ha sido entregada al Fiduciario como contribución inicial, y la cual será depositada, a criterio del Fiduciario, en las diferentes Cuentas Fiduciarias contempladas en esta Sección con el propósito de abrir las mismas;
- (b) La Cuenta de Concentración y los fondos depositados en ella o en cualquiera de sus sub-cuentas;
- (c) La Cuenta de Construcción y los fondos depositados en ella o en cualquiera de sus sub-cuentas;
- (d) La Cuenta de Reserva de Servicio de Deuda y los fondos depositados en ella o en cualquiera de sus sub-cuentas;
- (e) La Cuenta de Exceso de Efectivo y los fondos depositados en ella o en cualquiera de sus sub-cuentas;
- (f) La Cuenta de Operación y los fondos depositados en ella o en cualquiera de las sub-cuentas.
- (g) La Cuenta de Manejo y los fondos depositados en ella o en cualquiera de las sub-cuentas.
- (h) Los Bienes y Derechos Cedidos, incluyendo sin limitación, los productos de los Bonos;
- (i) El derecho real de prenda sobre los Bienes Pignorados bajo el Contrato de Prenda y cualquier producto obtenido de su ejecución;
- (j) La Hipoteca sobre la Concesión y cualquier producto obtenido de su ejecución;
- (k) La Hipoteca sobre Bien Inmueble y cualquier producto obtenido de su ejecución;
- (l) La Hipoteca sobre Bien Mueble y cualquier producto obtenido de su ejecución;
- (m) Los pagos que haga el Fiador al Fiduciario en virtud de la Fianza;
- (n) Los derechos reales y de otra naturaleza que tenga el Fiduciario respecto de los Bienes Gravados;
- (o) Los dineros, bienes y derechos que produzcan los Bienes Fiduciarios en concepto de ganancias de capital, intereses, créditos, indemnizaciones u otro concepto; o que resulten de dichos Bienes Fiduciarios por razón de ventas, permutas, canjes o por cualquiera otra razón;
- (p) Cualesquiera otras cuentas bancarias o de inversión que de tiempo en tiempo establezca el Fiduciario para el cumplimiento de su encargo fiduciario; y
- (q) Cualesquiera otros dineros, bienes o derechos que, de tiempo en tiempo, se traspasen al Fiduciario para que queden sujetos al presente Fideicomiso.

(iii) Los Bienes y Derechos Cedidos;

- (iv) El derecho real de prenda sobre los Bienes Pignorados bajo el Contrato de Prenda y cualquier producto obtenido de su ejecución;
- (v) Las Hipotecas sobre las Concesiones y cualquier producto obtenido de su ejecución;
- (vi) Las Hipotecas sobre Bienes Inmuebles y cualquier producto obtenido de su ejecución;
- (vii) Las Hipotecas sobre Bienes Muebles y cualquier producto obtenido de su ejecución;
- (viii) Los pagos que hagan los Fiadores Solidarios al Fiduciario en virtud de las Fianzas;
- (ix) Los derechos reales y de otra naturaleza que tenga el Fiduciario respecto de los Bienes Gravados;
- (x) Los dineros, bienes y derechos que produzcan los Bienes Fiduciarios en concepto de ganancias de capital, intereses, créditos, indemnizaciones u otro concepto; o que resulten de dichos Bienes Fiduciarios por razón de ventas, permutas, canjes o por cualquiera otra razón;
- (xi) Cualesquiera otras cuentas bancarias o de inversión que de tiempo en tiempo establezca el Fiduciario para el cumplimiento de su encargo fiduciario; y
- (xii) Cualesquiera otros dineros, bienes o derechos que, de tiempo en tiempo, se traspasen al Fiduciario para que queden sujetos al presente Fideicomiso.

Adicionalmente, nueve meses previos al vencimiento de los Bonos de esta Emisión, si el Emisor no ha obtenido la aprobación de una institución financiera para el refinanciamiento de estos Bonos y de los Nuevos Bonos, el Emisor deberá depositar en la Cuenta de Reserva de Servicio de Deuda todos los flujos excedentes del Emisor y de las demás Compañías de los Proyectos, sin permitirse Pagos Restringidos.

A continuación se detallan los bienes inmuebles que quedarán sujetos a la Hipoteca sobre Bienes Inmuebles a los noventa (90) días de la Fecha de Liquidación de los Bonos:

Bienes Inmuebles del Emisor:

- 1. Finca sesenta y seis mil novecientos sesenta y siete (66967), inscrita originalmente al Documento Redi 1035114, de la Sección de Propiedad, de la Provincia de Chiriquí.
- 2. Finca cinco mil ochenta y uno (5081), inscrita originalmente al Tomo 203 RA, Folio 184, de la Sección de Propiedad, de la Provincia de Chiriquí, actualizada al Documento Redi 522516.

qf

Resolución SMV No. 449-14 de 22 de septiembre de 2014



Todos los Bienes Fiduciarios antes de su aporte o transferencia o gravamen serán propiedad del Fideicomitente salvo por las sumas que pague PPH conforme a la Fianza, las acciones pignoras bajo el Contrato de Prenda que pertenecen a PPH, así como el producto que se obtenga de su ejecución. PPH es propietaria del 100% de las acciones emitidas y en circulación del Fideicomitente. A continuación se presenta la información de contacto de PPH:

Panama Power Holdings, Inc.
Avenida Samuel Lewis
Torre HSBC, Piso 11
Apartado 0832-01510
Panamá, República de Panamá
Tel.: (507) 305-1350
Fax: (507) 305-1363
Contacto: Marlene Cardoze
Cargo: Vicepresidente de Finanzas
mcardoze@grbmanagement.com

El Fideicomiso y los Bienes Fiduciarios garantizarán el pago de los Bonos. Los Tenedores, por tanto, no tendrán acción directa para ejecutar las garantías ni para cobrar cualquier suma adeudada bajo el Bono con cargo a los Bienes Fiduciarios sino que será el Fiduciario el que ejercerá tales acciones y repartirá los productos que obtenga de la ejecución de las garantías en la forma prevista en el Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de Garantía. De producirse un Evento de Incumplimiento, el Fiduciario estará autorizado a usar el producto obtenido de la ejecución o venta de los Bienes Fiduciarios para pagar, en primer lugar, las comisiones y gastos que se adeuden al Fiduciario, a sus agentes y a asesores y, posteriormente, para entregar las sumas restantes al Agente de Pago, Registro y Transferencia para su pago a los Tenedores Registrados, luego de pagadas las comisiones y gastos debidos a dichos agentes y asesores. El Fideicomiso contempla, además, el pago de comisiones y gastos al Fiduciario del Agente de Pago, Registro y Transferencia, y al Inspector Técnico y a sus respectivos asesores y ciertas protecciones, prerrogativas y limitaciones de responsabilidad a favor del Fiduciario, además de la obligación del Emisor, como fideicomitente, de indemnizar al Fiduciario.

PanamaPower Holdings, Inc., propietaria del 100% de las acciones del Emisor, registró una pérdida neta de \$2,666,728 durante 2009 y de \$1,837,524 durante 2010.

A continuación se detallan los bienes muebles principales dados en garantía a la Fecha de Oferta:

- 1.- Tres (3) turbinas tipo Francis: Fabricante ANDRITZ (VATECH), Año de fabricación 2011; Velocidad nominal 514.29 RPM cada una, caudal de diseño: 20.00 m3/s; Diámetro salida de rodete: 1555 mm; Salto neto de diseño: 121.88 m; Potencia nominal 22.433 MW cada una; con un valor total de OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y DOS CON VEINTIDOS CENTAVOS (US\$8,985,182.22), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.
- 2.- Tres (3) generadores: Fabricante ALCONZA Año de fabricación 2011; Potencia activa 23.184 MW cada uno; con un valor total de SIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (US\$7,369,734.78), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.
- 3.- Tres (3) válvulas de mariposa: fabricante IMS, S.A.; diámetro nominal 2000mm; presión nominal diecisiete (17) bares, con un valor total de UN MILLON

- 3. Finca cinco mil noventa y dos (5092), inscrita originalmente al Tomo 203 RA, Folio 250 de la Sección de Propiedad, de la Provincia de Chiriquí, actualizada al Documento Redi 522516.
- 4. Finca sesenta y siete mil quinientos ochenta y seis (67586), inscrita al Documento Redi 1062336 de la Sección de Propiedad, de la Provincia de Chiriquí.
- 5. Finca ochenta y tres mil cuatrocientos treinta y seis (83436), inscrita al Documento Redi 1464437, de la Sección de Propiedad del Registro Público, Provincia de Chiriquí.
- 6. Finca sesenta y ocho mil seiscientos cuarenta y cuatro (68644), inscrita al Documento Redi 1299851, de la Sección de Propiedad del Registro Público, Provincia de Chiriquí.
- 7. Finca noventa y un mil quinientos sesenta y ocho (91568), inscrita al Documento Redi 1737030, de la Sección de Propiedad del Registro Público, Provincia de Chiriquí.
- 8. Finca treinta y siete mil cincuenta y seis (37056), inscrita originalmente al Rollo 18742, Documento 8, de la Sección de Propiedad, de la Provincia de Chiriquí.
- 9. Finca trescientos setenta y un mil seiscientos setenta y seis (371676), inscrita al Documento Redi 2105077, de la Sección de Propiedad del Registro Público, Provincia de Chiriquí.
- 10. Finca trescientos noventa y siete mil seiscientos sesenta y cuatro (397664), inscrita al Documento Redi 2234618, de la Sección de Propiedad del Registro Público, Provincia de Chiriquí.
- 11. Finca treinta y cuatro mil quinientos cuarenta y seis (34546), inscrita al Rollo 16116, de la Sección de Propiedad del Registro Público, Provincia de Chiriquí.
- 12. Finca cuatrocientos cinco mil seiscientos cuarenta y ocho (405648), inscrita al Documento Redi 2282745, de la Sección de Propiedad del Registro Público, Provincia de Chiriquí.
- 13. Finca cuatrocientos cuarenta y siete mil quinientos veintiséis (447526), inscrita al Documento Redi 2495347, de la Sección de Propiedad del Registro Público, Provincia de Chiriquí.
- 14. Finca trescientos setenta y cuatro mil trescientos veintiocho (374328), inscrita al Documento Redi 2120054, de la Sección de Propiedad del Registro Público, Provincia de Chiriquí.

Bienes Inmuebles de Generadora Alto Valle, S.A.:

- 1. Finca número treinta y dos mil trescientos setenta (32370), inscrita originalmente al rollo trece mil cuatrocientos sesenta y siete (13467), documento siete (7), actualizada al Documento Redi número quinientos catorce mil ciento noventa y seis (514196), de la

CP

Resolución SMV No. 449-14 de 22 de septiembre de 2014



DOSCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES CON CERO SEIS CENTAVOS (US\$1,214,973.06), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.

4.- Tres (3) grupos oleohidráulicos y sistemas de regulación: con un valor total de SEISCIENTOS VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (US\$621,829.95), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.

5.- Instalaciones eléctricas: Con un valor total de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUARENTA Y SEIS CON CERO CENTAVOS (US\$4,252,046.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.

6.- Sub Estación El Alto: Con un valor total de CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON CERO CENTAVOS (US\$4,592,684.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, conformada por tres (3) transformadores de potencia de 13.8/230kV con una capacidad de 26 MVA.

A continuación se detallan los bienes inmuebles dados en garantía:

- 1. Finca sesenta y seis mil novecientos sesenta y siete (66967), inscrita al documento redi 1035114, de la Sección de Propiedad, de la Provincia de Chiriquí.
- 2. Finca cinco mil ochenta y uno (5081), inscrita al tomo 203 RA, folio 184, de la Sección de Propiedad, de la Provincia de Chiriquí.
- 3. Finca cinco mil noventa y dos (5092) de la Sección de Propiedad, de la Provincia de Chiriquí.
- 4. Finca sesenta y siete mil quinientos ochenta y seis (67586), inscrita al documento redi 1062336 de la Sección de Propiedad, de la Provincia de Chiriquí.
- 5. Finca ochenta y tres mil cuatrocientos treinta y seis (83436), inscrita al Documento Redi 1464437, de la Sección de Propiedad del Registro Público, Provincia de Chiriquí.
- 6. Finca sesenta y ocho mil seiscientos cuarenta y cuatro (68644) de la Sección de Propiedad del Registro Público, Provincia de Chiriquí.
- 7. Finca noventa y un mil quinientos sesenta y ocho (91568), inscrita al Documento Redi 1737030, de la Sección de Propiedad del Registro Público, Provincia de Chiriquí.
- 8. Finca treinta y siete mil cincuenta y seis (37056), inscrita al rollo 18742, documento 8, de la Sección de Propiedad, de la Provincia de Chiriquí.

Ninguna de las fincas dadas en garantía posee avalúos.

Adicionalmente, una prenda mercantil sobre la totalidad (100%) de las acciones emitidas y en circulación del Emisor ha sido constituida a favor del Fiduciario para garantizar todas y cada una de las obligaciones derivadas de los Documentos de la Emisión, y las derivadas de todas las modificaciones, reformas, suplementos, extensiones, renovaciones o reemplazos de todos y cada uno de ellos.

Los Tenedores Registrados tendrán derecho a los beneficios que confieran dichos documentos, estarán obligados por ellos y se considera que tienen conocimiento

Sección de Propiedad del Registro Público, Provincia de Chiriquí.

- 2. Finca número treinta y ocho mil seiscientos seis (38606), inscrita originalmente al rollo veinte mil ochocientos treinta y ocho (20838), documento nueve (9), actualizada al Documento Redi número setecientos trece mil cuatrocientos veintisiete (713427), de la Sección de Propiedad del Registro Público, Provincia de Chiriquí.
- 3. Finca número sesenta y cuatro mil quinientos ocho (64508), inscrita al Documento Redi número novecientos dieciocho mil quinientos sesenta y uno (918561), de la Sección de Propiedad del Registro Público, Provincia de Chiriquí.
- 4. Finca número treinta mil quinientos cincuenta y cuatro (30554), inscrita originalmente al rollo once mil quinientos ochenta (11580), documento cuatro (4), actualizada al Documento Redi número setecientos cincuenta y cuatro mil doscientos (754200), de la Sección de Propiedad del Registro Público, Provincia de Chiriquí.
- 5. Finca número cuarenta mil veintinueve (40029), inscrita originalmente al rollo veintitrés mil catorce (23014), documento cuatro (4), actualizada al Documento Redi número setecientos cincuenta y cuatro mil doscientos (754200), de la Sección de Propiedad del Registro Público, Provincia de Chiriquí.
- 6. Finca número trescientos ochenta y siete mil setecientos sesenta (387760), inscrita al Documento Redi número dos millones ciento ochenta y dos mil noventa (2182090), de la Sección de Propiedad del Registro Público, Provincia de Chiriquí.
- 7. Finca número cincuenta y cuatro mil ciento veintiocho (54128), inscrita al Documento Redi número cuatrocientos cuarenta y siete mil seiscientos sesenta y cinco (447665), de la Sección de Propiedad del Registro Público, Provincia de Chiriquí.
- 8. Finca número ciento once (111), inscrita originalmente al tomo IVU seis (IVU-6), folio cuatrocientos cincuenta y ocho (458), actualizada al rollo veintiún mil doscientos siete (21207), documento seis (6), actualizada al Documento Redi número quinientos cincuenta y ocho mil quinientos setenta y cinco (558575), de la Sección de Propiedad del Registro Público, Provincia de Chiriquí.
- 9. Finca número sesenta y tres mil seiscientos cuarenta y cuatro (63644), inscrita al Documento Redi número ochocientos setenta y seis mil setecientos ochenta y nueve (876789), de la Sección de Propiedad del Registro Público, Provincia de Chiriquí.
- 10. Finca número cuarenta y cuatro mil setecientos treinta y dos (44732), inscrita al Documento Redi número quince mil treinta y dos (15032), de la Sección de Propiedad del Registro Público, Provincia de Chiriquí.
- 11. Finca número cincuenta y seis mil

cf



Resolución SMV No. 449-14 de 22 de septiembre de 2014

de los mismos.

El Fideicomiso será sido constituido conforme a las leyes de la República de Panamá y será aportado a la Superintendencia de Mercado de Valores a más tardar treinta (30) días después de la Fecha de Oferta. Cualquier controversia que surja en relación al Fideicomiso se someterá a los tribunales de justicia de la República de Panamá. El domicilio del Fideicomiso estará ubicado en las oficinas principales del Fiduciario, actualmente ubicadas en la Torre Banco General, Calle Aquilino de la Guardia y Avenida 5B Sur, Ciudad de Panamá, República de Panamá.

El Fiduciario, BG Trust, Inc., es una sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita a la ficha cuatrocientos cuarenta y cuatro mil setecientos diez (444710), documento quinientos cincuenta y ocho mil ochocientos treinta (558830) de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá con licencia fiduciaria otorgada mediante Resolución FID. No. 001-2004 del 9 de enero de 2004 y domicilio en:

BG Trust, Inc.

Calle Aquilino de La Guardia y Ave. 5B Sur
Apartado 0816-00843, Panamá 5

República de Panamá

Tel: (507) 2650303 ó (507) 2650234

Fax: (507) 265 0291

Contacto: Ana Cecilia de Cole

Cargo: Vicepresidente Asistente de Banca de Inversión
andecole@bgeneral.com

El Fiduciario se dedica exclusivamente al ejercicio del negocio fiduciario y no ha sido objeto de una sanción en firme por parte de su ente supervisor.

Al 31 de diciembre de 2010, Banco General (propietario 100% de BG Investment, Co. Inc. y a su vez propietario 100% de BG Trust, Inc.) y el Emisor mantienen un préstamo comercial de hasta veinticinco millones de Dólares (\$25,000,000) con tasa de interés de LIBOR a tres meses más cuatro punto veinticinco por ciento (4.25%) con un mínimo de siete por ciento (7.0%) con un saldo al 30 de junio de 2011 de \$6,800,000 y vencimiento el 30 de enero de 2012, se estima que se utilizará la totalidad de dicho préstamo comercial antes de la fecha de oferta. Banco General actuará como Agente de Pago, Registro y Transferencia de la Emisión y también se ha comprometido a suscribir la suma de noventa y cinco millones de Dólares (\$95,000,000.00) de los Bonos detallados mediante el Contrato de Suscripción.

La información del Fideicomitente se detalla a continuación:

Hydro Caisán, S.A.
Emisor

Avenida Samuel Lewis

Torre HSBC, Piso 11

Apartado 0832-01510

Panamá, República de Panamá

Tel.: (507) 305-1350

Fax: (507) 305-1363

Contacto: Marlene Cardoze

Cargo: Vicepresidente de Finanzas
mcardoze@grbmanagement.com

El Fideicomiso es irrevocable, puro y simple y se extinguirá cuando ocurra alguno de los siguientes eventos: (i) cuando hayan sido debidamente pagadas y satisfechas todas las Obligaciones Garantizadas, en virtud de los Documentos de la Emisión o (ii) cuando ocurra alguna de las causales establecidas en el artículo 33 de la Ley 1 de 5

ochocientos veinte (56820), inscrita al Documento Redi número quinientos noventa y cuatro mil novecientos noventa y cuatro (594994), de la Sección de Propiedad del Registro Público, Provincia de Chiriquí.

12. Finca número ochenta mil ciento cuarenta y uno (80141), inscrita al Documento Redi número un millón cuatrocientos siete mil novecientos cincuenta y dos (1407952), de la Sección de Propiedad del Registro Público, Provincia de Chiriquí.

13. Finca número cincuenta mil ochocientos cuarenta y tres (50843), inscrita al Documento Redi número trescientos cinco mil ochocientos treinta cinco (305835), de la Sección de Propiedad del Registro Público, Provincia de Chiriquí.

14. Finca número sesenta y cinco mil ciento treinta y uno (65131), inscrita al Documento Redi número novecientos cuarenta y cinco mil ciento cincuenta y uno (945151) de la Sección de Propiedad del Registro Público, Provincia de Chiriquí.

15. Finca número cuatrocientos veinte mil doscientos treinta y ocho (420238), inscrita al Documento dos millones trescientos sesenta mil doscientos veintitrés (2360223), de la Sección de Propiedad, Provincia de Chiriquí, la cual corresponde a la concesión para la generación de energía hidroeléctrica otorgada a Generadora Alto Valle, S.A.

Bienes Inmuebles de Generadora Pedregalito, S.A.:

1. Finca número noventa y dos (92), inscrita originalmente al tomo seis (6), folio cuarenta y cuatro (44), actualizada al Documento Redi número cuatrocientos cuarenta y cinco mil trescientos quince (445315), de la Sección de Propiedad del Registro Público, Provincia de Chiriquí.

2. Finca número ochenta y ocho mil ochocientos veinticuatro (88824), inscrita al Documento Redi número un millón quinientos noventa y un mil ciento ocho (1591108), de la Sección de Propiedad del Registro Público, Provincia de Chiriquí.

3. Finca número Cuatro mil seiscientos setenta y cuatro (4674), inscrita originalmente al tomo ciento ochenta y ocho (188), folio doscientos setenta y dos (272), actualizada a Documento Redi número quinientos noventa y cuatro mil ochocientos cuatro (594804), de la Sección de Propiedad del Registro Público, Provincia de Chiriquí.

4. Finca número diez mil seiscientos siete (10607), inscrita originalmente al tomo novecientos treinta y cinco (935), folio cuatrocientos cincuenta y dos (452), actualizada al Documento Redi número quinientos cuarenta y cinco mil ciento doce (545112), de la Sección de Propiedad del Registro Público, Provincia de Chiriquí.

5. Finca número ochenta y seis mil cuatrocientos treinta y cuatro (86434), inscrita al Documento Redi número un millón quinientos dieciséis mil trescientos cuarenta y uno (1516341), de la Sección de

cp

Resolución SMV No. 449-14 de 22 de septiembre de 2014



de enero de 1984. A la fecha de este Prospecto Informativo, dichas causales son: (1) el cumplimiento de los fines para los cuales fue constituido el fideicomiso; (2) por hacerse imposible el cumplimiento de los fines del fideicomiso; (3) por renuncia o muerte del beneficiario sin tener sustituto, (4) por pérdida o extinción total de los bienes del fideicomiso; (5) por confundirse en una sola persona la calidad de único beneficiario con la de único fiduciario y (6) por cualquier causa establecida en el instrumento de fideicomiso o en la Ley 1 de 5 de enero de 1984.

El Fideicomiso es oneroso. Por la ejecución de sus labores, el Fiduciario cobrará al Emisor una comisión anual de veinte mil Dólares (\$20,000). El Contrato de Fideicomiso contempla que el pago de los honorarios, costos y gastos del Fiduciario se haga con cargo a los Bienes Fiduciarios. No obstante, en caso que los Bienes Fiduciarios no sean suficientes para el pago de los honorarios, costos y gastos del Fiduciario o de sus asesores, contratista y/o consultores y en general de las sumas adeudadas al Fiduciario, el Fideicomitente será solidariamente responsable del pago de dichas sumas.

No existe gasto alguno relacionado con el Fideicomiso que corresponda pagar a los Tenedores Registrados.

Los beneficiarios del Fideicomiso serán los Tenedores Registrados, el Agente de Pago, Registro y Transferencia, el Estructurador, el Fiduciario así como sus respectivos sucesores y cesionarios, y cualquier otra persona a favor de quien el Fiduciario deba hacer pagos de conformidad con los términos del presente Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión, incluyendo el Fideicomitente como beneficiario residual, en este último caso, solo en la medida en que se hubieren satisfecho, en su totalidad, las obligaciones derivadas de los Documentos de la Emisión.

El Fiduciario utilizará los Bienes Fiduciarios únicamente para cumplir los fines y objetos previstos en este Contrato de Fideicomiso. En consecuencia, le estará prohibido al Fiduciario (i) otorgar préstamos con los Bienes Fiduciarios a sus dignatarios, directores, accionistas, empleados, empresas subsidiarias, afiliadas o relacionadas; (ii) adquirir por sí o interpósita persona los bienes dados en fideicomiso, salvo por el ejercicio del derecho de apropiarse de la prenda previsto en el Contrato de Prenda para la satisfacción de las Obligaciones Garantizadas.

El Fiduciario sólo podrá ser removido de su cargo por la Mayoría de los Tenedores, mediante notificación escrita (A) en forma inmediata(i) si incurre en culpa grave, dolo o fraude en el desempeño de sus responsabilidades como Fiduciario bajo este Fideicomiso, (ii) si deviene insolvente o es declarado en estado de liquidación forzosa o en quiebra o se da algún otro evento similar, (iii) si es liquidado o disuelto, (iv) si se cancela su licencia fiduciaria, (v) si no puede cumplir con las obligaciones contraídas en el Fideicomiso por causa imputable al Fiduciario y (B) con quince (15) días de anticipación por cualquiera otra causa si así lo determine la Mayoría de los Tenedores.

El Fiduciario podrá renunciar en cualquier momento, con o sin causa, siempre que proporcione aviso por escrito de no menos de cuarenta y cinco (45) días a los Fideicomitentes y al Agente, quien enviará copia de dicha renuncia prontamente a cada Tenedor Registrado. En caso de renuncia del Fiduciario, la Mayoría de los Tenedores deberá, dentro del plazo antes indicado, designar un nuevo Fiduciario (en lo sucesivo, el "Fiduciario Sustituto"), el cual deberá ser una entidad con licencia que le permita llevar a cabo negocio de fiduciario en la República de Panamá y que tenga una Afiliada con licencia bancaria

Propiedad del Registro Público, Provincia de Chiriquí.

6. Finca número ochenta y ocho mil doscientos seis (88206), inscrita al Documento Redi número un millón quinientos sesenta y ocho mil novecientos ochenta y uno (1568981), de la Sección de Propiedad del Registro Público, Provincia de Chiriquí.
7. Finca número sesenta y cinco mil quinientos setenta y uno (65571), inscrita al Documento Redi número novecientos sesenta y tres mil trescientos cuarenta y nueve (963349), de la Sección de Propiedad del Registro Público, Provincia de Chiriquí.
8. Finca número ochenta y ocho mil treinta y siete (88037), inscrita al Documento Redi número un millón quinientos cincuenta y seis mil novecientos nueve (1556909), de la Sección de Propiedad del Registro Público, Provincia de Chiriquí.
9. Finca número ochenta y siete mil seiscientos cinco (87605), inscrita al Documento Redi número un millón quinientos cuarenta y seis mil cuatrocientos trece (1546413), de la Sección de Propiedad del Registro Público, Provincia de Chiriquí.
10. Finca número ochenta y cinco mil trescientos cuarenta y seis (85346), inscrita al Documento Redi número un millón quinientos mil seiscientos ochenta y nueve (1500689), de la Sección de Propiedad del Registro Público, Provincia de Chiriquí.
11. Finca número siete mil doscientos doce (7212), inscrita originalmente al tomo setecientos catorce (714), folio cuatrocientos treinta y seis (436), actualizada al Documento Redi número un millón cuatrocientos setenta mil seiscientos sesenta y seis (1470666), de la Sección de Propiedad del Registro Público, Provincia de Chiriquí.
12. Finca número ochenta y cinco mil trescientos cuarenta y tres (85343), inscrita al Documento Redi número un millón quinientos mil trescientos cincuenta y seis (1500356), de la Sección de Propiedad del Registro Público, Provincia de Chiriquí.
13. Finca número cincuenta y seis mil trescientos setenta y tres (56373), inscrita al Documento Redi número quinientos setenta y un mil ochocientos cuarenta y cuatro (571844), de la Sección de Propiedad del Registro Público, Provincia de Chiriquí.
14. Finca número cincuenta y seis mil seiscientos noventa y cinco (56695), inscrita al Documento Redi número quinientos ochenta y siete mil doscientos cinco (587205), de la Sección de Propiedad del Registro Público, Provincia de Chiriquí.
15. Finca número cincuenta y nueve mil setenta y siete (59077), inscrita al Documento Redi número seiscientos ochenta y seis mil doscientos ocho (686208), de la Sección de Propiedad del Registro Público, Provincia de Chiriquí.

cf

Resolución SMV No. 449-14 de 22 de septiembre de 2014



general con oficinas en la ciudad de Panamá. En caso de que no se designe un Fiduciario Sustituto que acepte dicho encargo dentro del plazo antes indicado, el Fiduciario podrá designar a su sucesor, el cual deberá contar con las características antes indicadas.

El Fiduciario Sustituto deberá otorgar un documento mediante el cual asuma dicha responsabilidad sujeto a los términos y condiciones del Fideicomiso, o en aquellos términos aceptables a una Mayoría de Tenedores.

Los deberes principales del Fiduciario serán: recibir las sumas de dinero que le entregue el Emisor como se establece en el Contrato de Fideicomiso; proceder con la entrega de todo o parte (según se requiera) de los bienes liquidados dados en garantía al Agente de Pago, Registro y Transferencia a solicitud escrita de éste y ante el vencimiento estipulado o anticipado de los Bonos o ante la redención anticipada de todos o parte de éstos con el propósito de que el Agente de Pago, Registro y Transferencia utilice los dineros entregados para pagar el capital y/o los intereses de los Bonos a los Tenedores Registrados; proceder con la ejecución de las garantías reales y personales constituidas en caso de que sea necesario; cumplir con las obligaciones que le imponga el Contrato de Fideicomiso y efectuar todos los actos inherentes a su cargo en salvaguarda de los intereses de los Tenedores Registrados ante un incumplimiento actual o potencial del Emisor.

Siempre y cuando el Fiduciario no haya recibido una Notificación de Aceleración, el Fiduciario invertirá los Bienes Fiduciarios, a su discreción, en Inversiones Permitidas (como este término es definido en el Contrato de Fideicomiso).

El Fiduciario podrá invertir Bienes Fiduciarios en depósitos bancarios con el Fiduciario y sus Afiliadas y a adquirir Bienes Fiduciarios a título personal en términos comercialmente razonables ("arm's length").

El Fiduciario y sus Afiliadas podrán prestar servicios al Fideicomiso y cobrar por dichos servicios, siempre que los mismos sean cobrados en términos comercialmente razonables ("arm's length").

El Fiduciario no tiene la facultad para autorizar la sustitución de las garantías de esta Emisión.

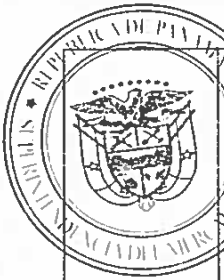
En el evento que el Fiduciario reciba una Notificación de Aceleración procederá a ejecutar los gravámenes hipotecarios y anticréticos y, a su discreción, las prendas constituidas como garantía de la Emisión, según instrucciones que reciba de la Mayoría de los Tenedores. El dinero que el Fiduciario obtenga de dichas ejecuciones será depositado por el Fiduciario en la Cuenta de Concentración (según se define en el Contrato de Fideicomiso) para ser usado según instrucciones que reciba de la Mayoría de los Tenedores. Nada de lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso obligará al Fiduciario a ejecutar las garantías en algún orden en particular, sino que el Fiduciario ejecutará o venderá los Bienes Fiduciarios conforme a las instrucciones que reciba de una Mayoría de Tenedores. Los productos que se obtengan de la ejecución y/o venta de los Bienes Fiduciarios o de los ingresos que se deriven de éstos serán utilizados por el Fiduciario para el pago de las sumas que se adeuden al Fiduciario, al Agente de Pago, al Estructurador, a los Suscriptores y a sus respectivos agentes, consultores y asesores y además para el pago de las Obligaciones Garantizadas en la forma y prelación que instruya una Mayoría de Tenedores.

El Fideicomiso de Garantía establece que el patrimonio

16. Finca número cincuenta y cinco mil seiscientos ochenta y dos (55682), inscrita al Documento Redi número quinientos treinta y siete mil novecientos treinta y ocho (537938), de la Sección de Propiedad del Registro Público, Provincia de Chiriquí.
17. Finca número sesenta y ocho mil noventa y seis (68096), inscrita al Documento Redi número un millón ochenta y cinco mil setecientos cuatro (1085704), de la Sección de Propiedad del Registro Público, Provincia de Chiriquí.
18. Finca número sesenta y ocho mil noventa y siete (68097), inscrita al Documento Redi número un millón ochenta y cinco mil setecientos cuatro (1085704), de la Sección de Propiedad del Registro Público, Provincia de Chiriquí.
19. Finca número tres mil cuatrocientos doce (3412), inscrita originalmente al tomo ciento treinta y siete (137), folio doscientos seis (206), actualizada al Documento Redi número doscientos ochenta y siete mil trescientos ochenta y uno (287381), de la Sección de Propiedad del Registro Público, Provincia de Chiriquí.
20. Finca número diez mil doscientos treinta y ocho (10238), inscrita originalmente al tomo novecientos veinticuatro (924), folio doscientos veinte (220), actualizada al Documento Redi número ciento treinta y seis mil trescientos cuarenta y dos (136342), de la Sección de Propiedad del Registro Público, Provincia de Chiriquí.
21. Finca número cincuenta y tres mil seiscientos veintitrés (53623), inscrita al Documento Redi número cuatrocientos veintiséis mil ochocientos noventa y cinco (426895), de la Sección de Propiedad del Registro Público, Provincia de Chiriquí.
22. Finca número siete mil doscientos once (7211), inscrita originalmente al tomo setecientos catorce (714), folio cuatrocientos treinta y dos (432), actualizada al Documento Redi número un millón quinientos veintiséis mil cuatrocientos ochenta y cuatro (1526484), de la Sección de la Propiedad del Registro Público, Provincia de Chiriquí.
23. Finca número ochenta y ocho mil novecientos setenta y cuatro (88974), inscrita al Documento Redi número un millón quinientos noventa y siete mil dieciocho (1597018), de la Sección de la Propiedad del Registro Público, Provincia de Chiriquí.
24. Finca número trescientos veintiséis mil quinientos ochenta (326580), inscrita al Documento Redi número un millón novecientos tres mil novecientos cincuenta y uno (1903951), de la Sección de la Propiedad del Registro Público, Provincia de Chiriquí.
25. Finca número trescientos cuarenta y cinco mil quinientos veintidós (345522), inscrita al Documento Redi número un millón novecientos ochenta y cuatro mil trescientos ochenta (1984380), de la Sección de la

CP

Resolución SMV No. 449-14 de 22 de septiembre de 2014



Fideicomitido constituirá un patrimonio separado de los bienes del Fiduciario y de los Fideicomitentes para todos los efectos legales, y, en consecuencia, los bienes que lo conforman no podrán ser secuestrados ni embargados, salvo por obligaciones incurridas o daños causados con la ejecución del Fideicomiso de Garantía, o por terceros cuando dichos bienes fiduciarios se hubieren traspasado al Fideicomiso o retenido comprobadamente en fraude y perjuicio de sus derechos.

No se estipula la frecuencia con la que el Fiduciario tendrá que rendir cuentas de su gestión al Fideicomitente. Sin embargo, el Contrato de Fideicomiso dispone que una vez se hayan satisfecho, en su totalidad, todas las Obligaciones Garantizadas, el Fiduciario entregará cualquier suma o bien fiduciario remanente al Emisor.

El Fiduciario no estará obligado a dar caución ni fianza especial alguna de buen manejo a favor del Fideicomitente ni de cualquiera de los Tenedores Registrados.

El Contrato de Fideicomiso no contempla la resolución de controversias que puedan surgir del fideicomiso mediante árbitros o arbitradores.

Ni el Emisor ni sus sociedades afiliadas, subsidiarias ni PPH tienen obligaciones pendientes con el Fiduciario ni con ninguna de sus afiliadas, subsidiarias ni con Banco General, S.A., propietario en un 100% del Fiduciario. Banco General, S.A., se ha comprometido a suscribir la suma de noventa y cinco millones de Dólares (\$95,000,000.00) de los Bonos detallados mediante el Contrato de Suscripción.

La firma encargada de auditar al Fiduciario es KPMG Peat Marwick, con domicilio en:

KPMG Peat Marwick
Calles 50 y 54
Ciudad de Panamá
Tel.: (507) 2635677
Contacto: Lic. José Arauz
jarauz@kpmg.com

Copia del Contrato de Fideicomiso y de los estados financieros del Fideicomiso podrá ser solicitada por los beneficiarios del Fideicomiso en las oficinas principales del Fiduciario, ubicadas en la Torre Banco General, calle Aquilino de la Guardia y Ave. 5ta B Sur. Los gastos que resulten de esta solicitud correrán por cuenta de quien efectúe la solicitud.

Propiedad del Registro Público, Provincia de Chiriquí.

- 26. Finca número setenta y dos mil setecientos noventa y seis (72796), inscrita al Documento Redi número un millón doscientos treinta y seis mil cuatrocientos cuarenta y dos (1236442), de la Sección de la Propiedad del Registro Público, Provincia de Chiriquí.
- 27. Finca número trescientos setenta y dos mil trescientos ochenta y tres (372383), inscrita al Documento número dos millones ciento nueve mil ochocientos ochenta y ocho (2109888), de la Sección de la Propiedad del Registro Público, Provincia de Chiriquí.
- 28. Finca número cuatrocientos seis mil cuatrocientos sesenta y uno (406461), inscrita al Documento dos millones doscientos ochenta y siete mil trescientos setenta y dos (2287372), de la Sección de Propiedad, Provincia de Chiriquí, la cual corresponde a la concesión para la generación de energía hidroeléctrica otorgada a Generadora Pedregalito, S.A.

Bienes Inmuebles de Generadora Río Chico, S.A.:

- 1. Finca número veinte mil ochocientos ochenta y tres (20883), inscrita originalmente al rollo quinientos diecisiete (517), documento uno (1), actualizada al Documento Redi número un millón setecientos noventa y ocho mil cuatrocientos veintisiete (1798427), de la Sección de Propiedad del Registro Público, Provincia de Chiriquí.
- 2. Finca número cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno (4441), inscrita originalmente al tomo ciento setenta y nueve (179), folio trescientos ochenta y cuatro (384), actualizada al Documento Redi número un millón setecientos cuarenta y dos mil quinientos cincuenta y cuatro (1742554), de la Sección de Propiedad del Registro Público, Provincia de Chiriquí.
- 3. Finca número setecientos cincuenta y ocho (758), inscrita originalmente al tomo treinta y ocho (38), folio ocho (8), actualizada al Documento Redi número un millón ochocientos setenta mil ciento setenta y dos (1870172), de la Sección de Propiedad del Registro Público, Provincia de Chiriquí.
- 4. Finca número tres mil cuatrocientos veintisiete (3427), inscrita originalmente al tomo ciento treinta y siete (137), folio doscientos noventa y seis (296), actualizada al Documento Redi número un millón ochocientos setenta mil ciento setenta y dos (1870172), de la Sección de Propiedad del Registro Público, Provincia de Chiriquí.
- 5. Finca número cuarenta y cinco mil setecientos veintitrés (45723), inscrita al Documento Redi número cincuenta y cuatro mil seiscientos sesenta (54660), de la Sección de Propiedad del Registro Público, Provincia de Chiriquí.
- 6. Finca número trescientos dieciséis mil novecientos ochenta y siete (316987), inscrita al Documento Redi número un millón ochocientos cincuenta y cuatro mil ochocientos

Handwritten signature or initials.

Resolución SMV No. 449-14 de 22 de septiembre de 2014



ochenta y siete (1854887), de la Sección de Propiedad del Registro Público, Provincia de Chiriquí.

- 7. Finca número trescientos treinta y cinco mil doscientos ocho (335208), inscrita al Documento Redi número un millón novecientos cuarenta y dos mil novecientos sesenta y nueve (1942969), de la Sección de la Propiedad del Registro Público, Provincia de Chiriquí.
- 8. Finca número trescientos sesenta y un mil novecientos sesenta y dos (361962), inscrita al Documento Redi número dos millones sesenta y siete mil ochenta y cuatro (2067084), de la Sección de la Propiedad del Registro Público, Provincia de Chiriquí.
- 9. Finca número trescientos setenta y tres mil novecientos veintinueve (373929), inscrita al Documento Redi número dos millones ciento dieciocho mil ciento sesenta y dos (2118162), de la Sección de la Propiedad del Registro Público, Provincia de Chiriquí.
- 10. Finca número trescientos noventa y seis mil doscientos ochenta y nueve (396289), inscrita al Documento Redi número dos millones doscientos veintiocho mil ochocientos sesenta y tres (2228863), de la Sección de la Propiedad del Registro Público, Provincia de Chiriquí.
- 11. Finca número cuatrocientos cinco mil cuatrocientos cuarenta y dos (405442), inscrita al Documento dos millones doscientos ochenta y un mil doscientos setenta y uno (2281271), de la Sección de Propiedad, Provincia de Chiriquí, la cual corresponde a la concesión para la generación de energía hidroeléctrica otorgada a Generadora Río Chico, S.A.

Ninguna de las fincas antes listadas propiedad del Emisor, Generadora Río Chico, Generadora Pedregalito y Alto Valle posee avalúos recientes.

A continuación se detallan los bienes muebles propiedad del Emisor y de las demás Compañías de los Proyectos, sobre los cuales se constituirán gravámenes de hipoteca a favor del Fiduciario a los noventa (90) días de la Fecha de Liquidación de los Bonos. Queda entendido que dichos gravámenes podrán ser constituidos ya sea mediante la Hipoteca de Bien Mueble o la Hipoteca de Bienes Inmuebles, dependiendo si los mismos puedan o no ser declarados como mejoras sobre las respectivas fincas en las cuales se encuentran incorporados.

Bienes Muebles del Emisor:

Proyecto	Descripción	Valor Estimado
El Alto	Tres Turbinas Francis eje vertical Q:20 m3/s y H: 121.88 m	\$8,985,182.22
El Alto	Tres válvulas mariposa	\$1,214,973.06
El Alto	Tres Generadores	\$7,369,734.78
El Alto	Conjunto de baterías	\$72,562.15
El Alto	Tres sistemas de refrigeración	\$303,544.80
El Alto	Tres sistemas de	\$318,285.15

Handwritten signature or initials.

Resolución SMV No. 449-14 de 22 de septiembre de 2014



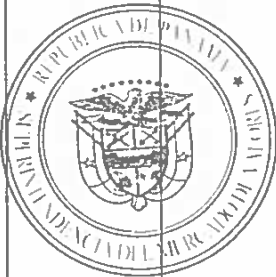
	regulación	
El Alto	Grupo Electrógeno	\$126,523.14
El Alto	Equipo Telecomunicaciones	\$188,107.43
El Alto	Equipamiento eléctrico casa de máquinas	\$5,192,600.00
El Alto	Cableado y accesorios	\$1,311,566.38
El Alto	Armarios de control	\$1,938,551.47
El Alto	Celda casa de máquinas	\$511,756.70
El Alto	Equipamiento subestación Siepac	\$3,100,000.00
El Alto	Línea de transmisión de 230Kv	\$2,007,500.00
Total El Alto		\$32,640,887.28

Bienes Muebles de Generadora Alto Valle, S.A.:

Proyecto	Descripción	Valor Estimado
Cochea	Dos (2) turbinas tipo Francis: Fabricante ANDRITZ (VATECH), Año de fabricación dos mil once (2011); Potencia nominal ocho punto cuatro (8.4) MVA cada una	\$3,519,988.36
Cochea	Dos (2) generadores: Fabricante ALCONZA, Año de fabricación dos mil once (2011); Tipo: NIR-11294 B-120	\$3,924,976.26
Cochea	Dos (2) válvulas de mariposa: fabricante IMS, S.A., Año de fabricación dos mil once (2011)	\$378,114.88
Cochea	Dos (2) grupos oleo hidráulicos y sistemas de regulación	\$28,765.50
Cochea	Transformador de trece punto ocho (13.8) Kv SSA Servicios Auxiliares	\$48,297.87
Cochea	Banco de Baterías	\$95,594.02
Cochea	Celda de llegada de la línea de treinta y cuatro punto cinco (34.5) KV	\$304,785.64
Cochea	Celdas de interruptores de trece punto ocho (13.8) Kv, Marca: Equipel	\$163,092.50
Cochea	Grupo Electrógeno (Generador Auxiliar)	\$63,600.02
Cochea	Interconexión de Equipos	170,480.00
Cochea	SCADA	163,449.54
Cochea	Sistema de Comunicación	66,464.23
Cochea	Iluminación	61,565.95

cyb

Resolución SMV No. 449-14 de 22 de septiembre de 2014



Cochea	Paneles de Control de Grupos	218,735.69
Cochea	Puesta a Tierra	22,022.24
Cochea	Panel del Automata	151,818.30
Cochea	Sub Estación Cochea	858,350.00
Cochea	Sub Estación Caldera	322,000.00
Total Cochea		10,562,101.00

Bienes Muebles de Generadora Pedregalito, S.A. y de Generadora Río Chico, S.A.:

Proyecto	Descripción	Valor Estimado
Pedregalito 1	Dos (2) turbinas tipo Francis: Fabricante ANDRITZ (VATECH), año de fabricación 2010; velocidad nominal 450 RPM cada una, Potencia nominal 9.95 MW cada una	\$3,619,384.20
Pedregalito 1	Dos (2) generadores: Fabricante ANDRITZ (VATECH), año de fabricación 2010; capacidad de 9.95MW	\$3,438,414.90
Pedregalito 1	Dos (2) válvulas de mariposa MT: fabricante IMS S.A.	\$415,222.90
Pedregalito 1	Dos(2) grupos oleo hidráulicos y sistemas auxiliares	\$26,978.00
Pedregalito 1	Trafos de SSA	\$45,834.00
Pedregalito 1	Cabinas M.T.	\$300,508.00
Pedregalito 1	Cuadro B.T.	\$159,515.00
Pedregalito 1	Baterías / rectificadores baterías	\$90,716.00
Pedregalito 1	Grupo Electrógeno	\$120,140.00
Pedregalito 1	Interconexión de equipos	\$134,218.00
Pedregalito 1	Panel de Control de Grupo	\$207,574.00
Pedregalito 1	Puesta a tierra	\$20,899.00
Pedregalito 1	Panel del autómata	\$144,071.00
Pedregalito 1	SCADA	\$155,109.00
Pedregalito 1	Sistema de Comunicación	\$66,227.00
Pedregalito 1	Iluminación	\$55,189.00
Pedregalito 1	Sub Estación Pedregalito	\$583,701.00
Pedregalito 1	Limpiaarreas	\$352,198.43
Subtotal Pedregalito 1		\$9,935,899.43

Pedregalito 2	Dos Turbinas tipo Francis: Fabricante	\$3,592,800.0
---------------	---------------------------------------	---------------

Handwritten signature/initials.

Resolución SMV No. 449-14 de 28 de septiembre de 2014

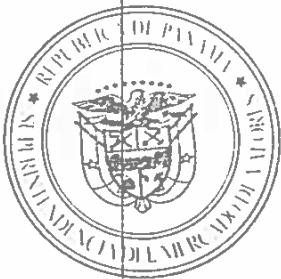


	ANDRITZ (VATECH), Año de fabricación 2010; Velocidad nominal 400 RPM cada una, Potencia nominal 6.26 MW cada una	0
Pedregalit o 2	Dos generadores: Fabricante ANDRITZ (VATECH), Año de fabricación 2010; capacidad 6.72 MW	\$4,013,200.00
Pedregalit o 2	Dos válvulas de mariposa MT: fabricante IMS S.A.	\$507,400.00
Pedregalit o 2	Dos grupos Oleo hidráulicos y sistemas auxiliares	\$38,500.00
Pedregalit o 2	Trafos de SSA (Transformador seco encapsulado)	\$46,935.32
Pedregalit o 2	Cabinas M.T. de alta tensión	\$307,732.48
Pedregalit o 2	Cuadro B.T.	\$163,349.84
Pedregalit o 2	Baterías / rectificadores baterías	\$92,897.34
Pedregalit o 2	Grupo Electrógeno	\$73,880.97
Pedregalit o 2	Interconexión de equipos	\$137,445.12
Pedregalit o 2	Panel de Control de Grupo	\$212,564.04
Pedregalit o 2	Puesta a tierra	\$21,401.08
Pedregalit o 2	Panel del autómatas	\$147,534.68
Pedregalit o 2	SCADA	\$158,838.28
Pedregalit o 2	Sistema de comunicación	\$75,775.28
Pedregalit o 2	Iluminación	\$63,145.57
Pedregalit o 2	Sub Estación Pedregalito	\$586,203.03
	Subtotal Pedregalito 2	\$10,239,603.03
	Total Pedregalito 1 y Pedregalito 2	\$20,175,502.46

Todas las garantías arriba descritas se constituirán a favor del Fiduciario, quien será el encargado de ejecutarlas conforme a instrucciones de la Mayoría de Acreedores Preferentes. El Fideicomiso y los Bienes Fiduciarios garantizarán el pago de los Bonos de esta Emisión, los Nuevos Bonos y demás obligaciones derivadas de los Documentos de la Emisión. Los Tenedores, por tanto, no tendrán acción directa para ejecutar las garantías ni para cobrar cualquier suma adeudada bajo los Bonos con cargo a los Bienes Fiduciarios sino que será el Fiduciario el que ejercerá tales acciones y repartirá los productos que obtenga de la ejecución de las garantías en la forma prevista en el Contrato entre Acreedores, el Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de Garantía. De producirse un

gfr

Resolución SMV No. 449-14 de 22 de septiembre de 2014



Evento de Incumplimiento, y siempre que se haya cumplido el procedimiento previsto en el Contrato entre Acreedores y el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario estará autorizado a usar el producto obtenido de la ejecución o venta de los Bienes Fiduciarios para las Obligaciones Garantizadas en la forma prevista en el Contrato de Fideicomiso. El Fideicomiso contempla, además, el pago de comisiones y gastos al Fiduciario, el Agente entre Acreedores, a los Agentes de Pagos, al Inspector Técnico y a sus respectivos asesores y ciertas protecciones, prerrogativas y limitaciones de responsabilidad a favor del Fiduciario, además de la obligación del Emisor, como fideicomitente, de indemnizar al Fiduciario.

A continuación se detallan las Cuentas Fiduciarias que manejará el Fiduciario de Garantía tanto para el Emisor como para cada una de las demás Compañías de los Proyectos, las cuales serán mantenidas en el Banco General:

Cuentas de Concentración: El Fiduciario, en su capacidad de fiduciario y no a título personal, abrirá, a más tardar transcurridos dos (2) Días Hábiles a partir de la Fecha de Liquidación, y mantendrá abierta en todo momento durante la vigencia del Fideicomiso, una cuenta bancaria para cada una de las Compañías de los Proyectos denominadas “Subcuenta de Concentración Alto Valle”, “Subcuenta de Concentración del Emisor”, “Subcuenta de Concentración Pedregalito” y “Subcuenta de Concentración Río Chico”, las cuales en lo sucesivo se denominarán en conjunto, la “Cuenta de Concentración”, con Banco General, S.A. u otro banco de licencia general otorgada por la Superintendencia de Bancos de Panamá, designado por el Fiduciario. En dichas cuentas se depositará cualquier Bien y Derecho Cedido y/o Bien Gravable cedidos y/o gravados por los Fideicomitentes a favor del Fiduciario.

En estas cuentas se depositarán directamente todos los ingresos de los Fideicomitentes, incluyendo pero no limitándose a los flujos por ventas de energía.

Los Fondos depositados en la Cuenta de Concentración serán utilizados según el siguiente orden de cascada:

- (a) Primero, para pagar, siempre que haya fondos suficientes en la cuenta y no se hubiere enviado una Notificación de Aceleración, hasta donde alcancen, a prorrata, a las Cuentas Operativas del Emisor y/o de los otros Fideicomitentes o de PPH, las sumas necesarias para cubrir los Gastos de Operación y Mantenimiento, Costos de Generación, CAPEX Permitidos, Honorarios y Gastos de Operación de PPH, Gastos Extraordinarios que no excedan el Límite de Gastos Extraordinarios y cualquier exceso en los Gastos de Operación y Mantenimiento que no exceda del Límite de Gastos de Operación y Mantenimiento, que deban ser incurridos en los próximos treinta (30) días o para aquel otro período que, de tiempo en tiempo, acuerden el Emisor y el Fiduciario.
- (b) Segundo, si no existen pagos o trasposos que hacer o se hubieren hecho los pagos en virtud del párrafo

gh

Resolución SMV No. 449-14 de 27 de septiembre de 2014



- (a) anterior, entonces, siempre que haya suficientes fondos en la cuenta y no se hubiere enviado una Notificación de Aceleración, hasta donde alcancen y a prorrata, para pagar todas las comisiones, honorarios, costos, gastos e indemnizaciones e Impuestos que el Emisor deba pagar en cualquier concepto al Fiduciario, a los Agentes de Pago a los Estructuradores, al Agente entre Acreedores, los Puestos de Bolsa, al agente residente del Fideicomiso y al Suscriptor, honorarios, costos y gastos de asesores, abogados, consultores, tarifas de registro y/o supervisión de los Bonos y los Nuevos Bonos, tarifas de listado de los Bonos y los Nuevos Bonos, así como cualquier otro gasto relacionado con esta emisión y los Nuevos Bonos, de conformidad con los términos de los Documentos de la Emisión e Impuestos.
- (c) Tercero, si no existen gastos por pagar, ni fondos que transferir, en virtud de los párrafos (a) y (b) anteriores (o si de haberlos, éstos hubiesen sido debidamente pagados o reservados por el Fiduciario), entonces, siempre que haya fondos suficientes en la cuenta y no se hubiere enviado una Notificación de Aceleración, hasta donde alcancen, para traspasar, a prorrata, los fondos necesarios para que las Cuentas de Reserva de Servicio de Deuda tengan el Balance Requerido de la CRSD que les corresponda, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.
- (d) Cuarto, si no existen pagos que hacer ni fondos por traspasar o se hubieren realizado los pagos en virtud de los párrafos (a), (b) y (c) anteriores, entonces, siempre que haya suficientes fondos en la cuenta y no se hubiere enviado una Notificación de Aceleración, hasta donde alcancen, para pagar, en primer lugar y, a prorrata, los intereses adeudados bajo los Bonos y los Nuevos Bonos y en segundo lugar, a prorrata, el capital adeudado bajo los Bonos y los Nuevos Bonos, así como cualquier otra suma adeudada bajo los Documentos de la Emisión.
- (e) Quinto, si no existen gastos por pagar, ni fondos por traspasar en virtud de los párrafos (a), (b), (c) y (d) anteriores (o si de haberlos éstos hubiesen sido debidamente pagados o reservados por el Fiduciario), entonces, siempre que haya fondos suficientes en la cuenta y no se hubiere enviado una Notificación de Aceleración, hasta donde alcancen, para hacer, a prorrata, los pagos de interés y capital bajo otros Endeudamientos Permitidos, con excepción de los Pagos Restringidos, que sólo serán pagados sujeto al cumplimiento de lo previsto en los Bonos y los Nuevos Bonos.
- (f) Sexto, si no existen gastos por pagar, ni fondos por traspasar en virtud de

Handwritten signature or initials.

Resolución SMV No. 449-14 de 22 de septiembre de 2014

	los párrafos (a), (b), (c), (d), y (e) anteriores (o si de haberlos éstos hubiesen sido debidamente pagados o reservados por el Fiduciario), entonces, siempre que haya fondos suficientes en la cuenta y no se hubiere enviado una Notificación de Aceleración, hasta donde alcancen, para traspasar a las Cuentas Operativas del Emisor y/o de los otros Fideicomitentes y/o de PPH, los fondos solicitados para pagar sobrecostos del Proyecto El Alto, y/o CAPEX en exceso de los CAPEX Permitidos y/o Gastos de Operación y Mantenimiento que excedan el Límite de Gastos de Operación y Mantenimiento y/o Gastos Extraordinarios que excedan el Límite de Gastos Extraordinarios, sujeto a las aprobaciones que se requieran para ello; y (g) Séptimo, si no existen ni gastos por pagar, ni fondos que transferir, ni intereses o capital por pagar en virtud de los párrafos (a), (b), (c), (d), (e), y (f) anteriores (o si de haberlos éstos hubiesen sido debidamente pagados o reservados por el Fiduciario), entonces, siempre que se cumplan las Condiciones para Pagos Restringidos y que haya fondos suficientes en la cuenta y hasta donde alcancen, para repagar cuentas por pagar a PPH y/o pagar dividendos a PPH en ambos casos que sean destinadas al pago de dividendos a los accionistas de PPH (en este caso sujeto a que el Emisor, por cuenta propia o por cuenta de los demás Fideicomitentes pague cualquier Impuesto de Dividendo que resulte aplicable conforme a lo previsto en la ley), al Emisor o a cualquiera de los Fideicomitentes. No obstante lo previsto anteriormente, los fondos depositados en la Cuenta de Concentración producto de la emisión de estos Bonos será utilizado de la siguiente manera: 1. Primero, para redimir en su totalidad las emisiones de bonos registrados de Alto Valle y Pedregalito; 2. Segundo, para fondear las Cuentas de Reserva de Servicio de Deuda de forma tal que tengan el Balance Requerido de la CRSD; y 3. Tercero, para aquellos otros usos que instruya el Emisor conforme a lo previsto en este Prospecto. <u>Cuentas de Reserva de Servicio de Deuda.</u> A más tardar en la Fecha de Liquidación, el Fiduciario, en su capacidad de fiduciario y no a título personal, abrirá y mantendrá abierta en todo momento durante la vigencia de este Fideicomiso (i) una cuenta bancaria con Banco General, S.A. u otro banco de licencia general otorgada por la Superintendencia de Bancos de Panamá designado por el Fiduciario, para establecer una reserva para el pago de los Bonos Iniciales (en lo sucesivo denominada, la “<u>Cuenta de Reserva de Servicio de Deuda de los Bonos Iniciales</u>”) y (ii) una cuenta bancaria con Banco General, S.A. u otro banco de licencia general otorgada por la Superintendencia de Bancos de Panamá designado por el Fiduciario,
---	--

Handwritten signature

Resolución SMV No. 449-14 de 22 de septiembre de 2014

	para establecer una reserva para el pago de los Nuevos Bonos (en lo sucesivo denominada, la “<u>Cuenta de Reserva de Servicio de Deuda de los Nuevos Bonos</u>” y conjuntamente con la Cuenta de Reserva de Servicio de Deuda de los Bonos Iniciales, las “<u>Cuentas de Reserva de Servicio de Deuda</u>”). A más tardar en la Fecha de Liquidación de los Nuevos Bonos, el Emisor deberá transferir o causar que se transfiera a cada Cuenta de Reserva de Servicio de Deuda los fondos que se requieran para cubrir el Balance Requerido de la CRSD en cada cuenta. Cada Cuenta de Reserva de Servicio de Deuda deberá contar, en todo momento, con fondos suficientes para cubrir el pago de capital e intereses adeudados bajo los Bonos Iniciales o los Nuevos Bonos, según aplique, para los próximos seis (6) meses (en adelante el “<u>Balance Requerido de la CRSD</u>”). El Fiduciario no podrá disponer de los Bienes Fiduciarios en forma contraria o distinta a la establecida en Fideicomiso. El Fiduciario, BG Trust, Inc., es una sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita a la Ficha 444710, Documento 558830 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá con licencia fiduciaria otorgada mediante Resolución FID. No. 001-2004 del 9 de enero de 2004 y con domicilio en: BG Trust, Inc. Calle Aquilino de La Guardia y Ave. 5B Sur Apartado 0816-00843, Panamá 5 República de Panamá Teléfonos 265-0303 o 265-0234 Fax 265-0291 Atención: Ana Cecilia de Cole andecole@bggeneral.com El Fiduciario se dedica exclusivamente al ejercicio del negocio fiduciario y no ha sido objeto de una sanción en firme por parte de su ente supervisor. La persona encargada del Fideicomiso por parte del Fiduciario es la señora Ana Cecilia de Cole. El Emisor, sus subsidiarias o afiliadas no tienen obligaciones pendientes con el Fiduciario. No obstante lo anterior, Banco General, S.A. (propietario 100% de BG Investment, Co. Inc., y a su vez propietario 100% de las acciones de BG Trust, Inc.) y el Emisor mantenían al 31 de diciembre del 2013, bonos corporativos por un monto total de US\$42,000,000. Banco General, S.A. actuará como Agente de Pago, Registro y Transferencia de la Emisión de los Nuevos Bonos y también se ha comprometido a suscribir [US\$52,000,000] de dichos Bonos, al tenor de lo establecido en el Contrato de Suscripción de los Nuevos Bonos. Los Fideicomitentes del Fideicomiso de Garantía son el Emisor y los Fiadores Solidarios. Los bienes objeto del Fideicomiso son de propiedad del Emisor y de los Fiadores Solidarios. A continuación los datos de los Fideicomitentes:
---	--

ch

Resolución SMV No. 449-14 de 22 de septiembre de 2014



Hydro Caisán, S.A.
Avenida La Rotonda, Costa del Este
Torre Bladex, Piso 9
Apartado 0832-01510 W.T.C. Panamá, República de Panamá
Teléfono 306-7800
Fax 306-7830
mcardoze@panamapower.net

Panama Power Holdings, Inc.
Avenida La Rotonda, Costa del Este
Torre Bladex, Piso 9
Apartado 0832-01510 W.T.C. Panamá, República de Panamá
Teléfono 306-7800
Fax 306-7830
mcardoze@panamapower.net

Generadora Pedregalito, S.A.
Avenida La Rotonda, Costa del Este
Torre Bladex, Piso 9
Apartado 0832-01510 W.T.C. Panamá, República de Panamá
Teléfono 306-7800
Fax 306-7830
mcardoze@panamapower.net

Generadora Río Chico, S.A.
Avenida La Rotonda, Costa del Este
Torre Bladex, Piso 9
Apartado 0832-01510 W.T.C. Panamá, República de Panamá
Teléfono 306-7800
Fax 306-7830
mcardoze@panamapower.net

Generadora Alto Valle, S.A.
Avenida La Rotonda, Costa del Este
Torre Bladex, Piso 9
Apartado 0832-01510 W.T.C. Panamá, República de Panamá
Teléfono 306-7800
Fax 306-7830
mcardoze@panamapower.net

El Fideicomiso es oneroso y el Fiduciario cobrará una comisión anual de US\$50,000.00 que será pagada por los Fideicomitentes. El no-pago de esta remuneración no afecta a los Tenedores Registrados.

El Fideicomiso establece que el patrimonio fideicomitado constituirá un patrimonio separado de los bienes personales del Fiduciario y de los Fideicomitentes para todos los efectos legales, y, en consecuencia, los bienes que lo conforman no podrán ser secuestrados ni embargados, salvo por obligaciones incurridas o daños causados con la ejecución del presente Fideicomiso, o por terceros cuando dichos bienes fiduciarios se hubieren traspasado al Fideicomiso o retenido comprobadamente en fraude y perjuicio de sus derechos.

No existe gasto alguno relacionado con el Fideicomiso que corresponda pagar a los Tenedores Registrados.

Los beneficiarios del Fideicomiso son los Tenedores Registrados de los Bonos y los Tenedores Registrados de los Nuevos Bonos (los “Acreedores Preferentes”), tal como se describe en este Prospecto Informativo.

Resolución SMV No. 449-14 de 22 de septiembre de 2014



- a. Principales Deberes y Facultades del Fiduciario
- (i) Aceptar los Gravámenes que se constituirán a su favor, al tenor del presente Prospecto Informativo;
 - (ii) Administrar los Bienes Fiduciarios conforme a los procedimientos y limitaciones establecidos en el Contrato de Fideicomiso, incluyendo el manejo de las Cuentas Fiduciarias;
 - (iii) Proceder con la ejecución de los Gravámenes que se constituyen a su favor en virtud del Contrato de Fideicomiso, en caso de que ello sea necesario para lograr el fin del fideicomiso y una vez se le haya notificado al Fiduciario que se ha configurado un Evento de Incumplimiento, al tenor de lo establecido en la Sección III.A.11 de este Prospecto Informativo, quedando obligado a efectuar todos los actos inherentes a su cargo en salvaguardar de los intereses de los Acreedores Preferentes, incluidos la ejecución y liquidación de los Bienes Fiduciarios.;
 - (iv) En caso de que el Fideicomitente no pague al Fiduciario todos los honorarios y gastos que le corresponden por virtud de sus servicios fiduciarios o cualquier otra suma que los Fideicomitentes deban pagar al Fiduciario en virtud del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario podrá, sin tener que dar notificación de ello a los Fideicomitentes ni a los Beneficiarios, pagarse o descontarse los mismos de los Bienes Fiduciarios en cualquier momento y, posteriormente, notificará a los Fideicomitentes los Bienes Fiduciarios así pagados o descontados; y
 - (v) En el cumplimiento de sus deberes y obligaciones, el Fiduciario podrá actuar directamente o por conducto de agentes, apoderados o mandatarios (y podrá delegar poderes y potestades discrecionales en ellos), y el Fiduciario no será responsable por la conducta de dichos agentes, apoderados o mandatarios, salvo que medie culpa grave o dolo de su parte. El Fiduciario y sus Afiliadas podrán prestar servicios al Fideicomiso y cobrar por dichos servicios, siempre que los mismos sean cobrados en términos comercialmente razonables (“arm’s length”).
 - (vi) Mientras no se haya emitido una Notificación de Aceleración, el Fideicomitente desempeñará todas las gestiones de cobranza de los créditos y cuentas por cobrar que constituyan Bienes y Derechos Cedidos; por lo que el Fiduciario quedará liberado de toda responsabilidad por la cobranza de dichos créditos y cuentas y por el deterioro de los mismos. Emitida una Notificación de Aceleración, el Fiduciario podrá designar, con cargo a los Bienes Fiduciarios, a una o más personas que asuman la responsabilidad de la cobranza de los créditos y cuentas por cobrar que constituyan Bienes y Derechos Cedidos. Para permitirle a los Fideicomitentes

Resolución SMV No. 449-14 de 22 de septiembre de 2014



llevar a cabo gestiones de cobro efectivas mientras no se haya emitido una Notificación de Aceleración, el Fiduciario otorga poder amplio y suficiente a los Fideicomitentes para que hagan cuanto sea necesario para cobrar los créditos y cuentas por cobrar que constituyan Bienes y Derechos Cedidos y para preservar el valor de los mismos.

El Fiduciario no está obligado a dar caución ni fianza especial alguna de buen manejo a favor de los Fideicomitentes o de cualquiera de los Tenedores Registrados de los Bonos ni de los Nuevos Bonos.

b. Remoción del Fiduciario

El Fiduciario sólo podrá ser removido de su cargo por una Mayoría de Acreedores Preferentes, mediante notificación escrita (A) en forma inmediata (i) si incurre en culpa grave, dolo o fraude en el desempeño de sus responsabilidades como Fiduciario bajo este Fideicomiso, (ii) si deviene insolvente o es intervenido, declarado en estado de liquidación forzosa o en quiebra o se da algún otro evento similar, (iii) si es liquidado o disuelto, (iv) si se cancela su licencia fiduciaria, (v) si no puede cumplir con las obligaciones contraídas en el presente Fideicomiso por causa imputable al Fiduciario y (B) con quince (15) días de anticipación por cualquiera otra causa si así lo determine una Mayoría de Acreedores Preferentes.

c. Renuncia del Fiduciario

El Fiduciario podrá renunciar en cualquier momento, con o sin causa, siempre que proporcione aviso por escrito de no menos de cuarenta y cinco (45) días al Fideicomitente y al Agente de Pago, Registro y Transferencia, quien enviará copia de dicha renuncia prontamente a cada Tenedor. En caso de renuncia del Fiduciario, una Mayoría de Acreedores Preferentes deberá, dentro del plazo antes indicado, designar un nuevo Fiduciario (en lo sucesivo, el “Fiduciario Sustituto”), el cual deberá ser una entidad con licencia que le permita llevar a cabo negocio de fiduciario en la República de Panamá y que tenga una Afiliada con licencia bancaria general, con oficinas en la ciudad de Panamá. En caso de que no se designe un Fiduciario Sustituto que acepte dicho encargo dentro del plazo antes indicado, el Fiduciario saliente podrá designar a su sucesor, el cual deberá contar con las características antes indicadas. A partir del momento en que el Fiduciario Sustituto acepte la designación del Fiduciario saliente, el Fiduciario Sustituto sucederá y tendrá todos los derechos, poderes, privilegios y deberes que correspondían al Fiduciario saliente y éste quedará liberado de sus deberes y obligaciones previstas en el Fideicomiso. El Fiduciario Sustituto deberá otorgar un documento mediante el cual asuma dicha responsabilidad sujeto a los términos y condiciones de este Fideicomiso, o en aquellos términos aceptables a una Mayoría de Acreedores Preferentes. En caso que no se pueda designar un Fiduciario Sustituto de conformidad con esta Sección, el Fiduciario podrá poner los Bienes Fiduciarios a disposición de un juzgado competente.

d. Extinción del Fideicomiso

cfh

Resolución SMV No. 449-14 de 22 de septiembre de 2014

	El Fideicomiso es irrevocable, puro y simple y terminará cuando ocurra alguno de los siguientes eventos: (i) cuando hayan sido debidamente pagadas y satisfechas todas y cada una de las Obligaciones Garantizadas, en virtud de los Documentos de la Emisión o (ii) cuando se dé alguna de las causales establecidas en el artículo 33 de la Ley 1 de 5 de enero de 1984. Terminado el Fideicomiso, cualesquiera Bienes Fiduciarios que no hubiesen sido utilizados serán entregados al Fideicomitente para los fines previstos en el Contrato de Fideicomiso o a las personas que el Fideicomitente designe. El Contrato de Fideicomiso contempla que cualquier controversia, diferencia o disputa que surja con motivo de la validez, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del Contrato de Fideicomiso será resuelta: (a) por los Juzgados Civiles del Primer Circuito Judicial de Panamá, en Panamá o cualquier otro tribunal que tenga jurisdicción sobre el Emisor, o sus bienes, a cuya jurisdicción y competencia las partes expresa e irrevocablemente se acogen; o (b) mediante arbitraje en Derecho ante un tribunal arbitral de 3 árbitros, constituido conforme a las Reglas del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio, Industrias y Agricultura de Panamá. El arbitraje se llevará a cabo y seguirá las reglas del referido centro. La firma encargada de auditar al Fiduciario es KPMG con dirección comercial en: KPMG Peat Marwick Calle 50 Edificio KPMG, Ciudad de Panamá. Ejecutivo de la relación es [Kuldip Singh]. Correo electrónico es ksingh@kpmg.com.pa Copias de los documentos de la Emisión, incluyendo el Contrato de Fideicomiso, podrán ser solicitadas por cualquier Tenedor Registrado en las oficinas del Fiduciario, en el edificio Torre Banco General, Calle 5B Sur y Aquilino de la Guardia, Panamá, República de Panamá. Los gastos que resulten de esta solicitud correrán por cuenta de quien efectúe la solicitud. El agente residente del Fideicomiso es la firma de abogados Arias, Fábrega & Fábrega con domicilio en Calle 50, Plaza 2000, Piso 16, Ciudad de Panamá, quienes refrendaran el contrato correspondiente.
---	---

H. MODIFICACION DE TERMINOS Y CONDICIONES

Modificación a los Términos y Condiciones	Toda la documentación que ampara esta Emisión, incluyendo estos términos y condiciones, podrá ser corregida o enmendada por el Agente sin el consentimiento de los Tenedores Registrados con el propósito de remediar ambigüedades o para corregir errores evidentes o inconsistencias. El Emisor deberá suministrar tales correcciones o enmiendas a la Superintendencia del Mercado de Valores para su autorización antes de su divulgación. Esta clase de cambios no podrá en ningún caso afectar adversamente los intereses de los Tenedores Registrados.	Se elimina esta Sección.
---	---	--------------------------

Resolución SMV No. 449-14 de 22 de septiembre de 2014

Copia de la documentación que ampare cualquier corrección o enmienda será suministrada a la Superintendencia del Mercado de Valores que la mantendrá en sus archivos a la disposición de los interesados. En el caso de cualquier otra modificación o cambio en los términos y condiciones de los Bonos y en la documentación que ampara esta Emisión, se requerirá el consentimiento por escrito de los Tenedores Registrado que representen, en su conjunto, al menos el cincuenta y un por ciento (51%) del capital adeudado a los Tenedores Registrados; siempre que, en caso de que un Tenedor Registrado haya acordado por escrito con un segundo Tenedor Registrado que este último podrá ejercer los derechos de voto respecto de una porción de los Bonos tenida por el primer Tenedor Registrado (y siempre que haya notificado al Agente al respecto), entonces el segundo Tenedor Registrado se considerará como el tenedor de dicha porción para este propósito, excluyendo de dicho cálculo al Emisor, cualquier Afiliada de éste, o cualquier parte patrocinadora de la Emisión, en caso de que sea un Tenedor de los Bonos. Cualquier modificación a la Tasa de Interés, Fecha de Vencimiento y/o garantías de la emisión requerirá del voto favorable de los Tenedores de Bonos que represente al menos el setenta y cinco por ciento (75%) del monto total del saldo insoluto de capital los Bonos emitidos en ese momento. Adicionalmente, se deberán aplicar las normas adoptadas por la Superintendencia del Mercado de Valores en el Acuerdo No. 4-2003 del 11 de abril de 2003, el cual regula el procedimiento para la presentación de solicitudes de registro de modificaciones a términos y condiciones de valores registrados en la Superintendencia del Mercado de Valores, así como cualquier otra disposición que ésta determine.	
---	--

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento de Derecho: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, Acuerdo No.4-2003 de 11 de abril de 2003; Resolución SMV No.44-14 de 24 de enero de 2014, por medio de la cual se modifica la Resolución SMV No. 158-13 de 26 de abril de 2013, y la Resolución SMV No.349-12 de 12 de octubre de 2012.



NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Carmen A. Hernández T.
Carmen A. Hernández T.
Directora de Registro y Autorizaciones, a.i.

jn/

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO
DE VALORES

Es copia del original que reposa en los
archivos de la Superintendencia

Panamá, 7 de 11 de 2017
[Signature]
Secretario General

República de Panamá



Concejo Municipal

Distrito de Changuinola

*Prov. De Bocas del Toro

*Teléfono 758-7356

ACUERDO N° 66

(DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2017)

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA CREDITO SUPLEMENTARIO AL PRESUPUESTO 2017 DEL MUNICIPIO DE CHANGUINOLA”

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHANGUINOLA, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO, REPUBLICA DE PANAMA; EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

VISTO:
Mediante el cual, se solicita crédito suplementario para reforzar la partida 502.01.02.01.001.261 (ARTICULO RECEPCION) departamento Alcaldía mediante transferencia electrónica proveniente de Gobierno Central.

CONSIDERANDO:

1. Que dentro del Presupuesto de Renta y Gasto para la Vigencia Fiscal 2017, se contempla la partida 502.01.02.01.001.261 Artículo de Recepción para este año presupuestado B/. 69,600.00 a la cual se le aumenta B/. 200,000.00

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Aprobar Crédito suplementario al Presupuesto Municipal del Periodo Fiscal 2017 por B/ 200,000.00 al código 502.01.02.001.261 Artículo de Recepción

ARTICULO SEGUNDO: Las partidas afectadas por este crédito suplementario quedaran de la siguiente manera:

INGRESOS:

CODIGO	PRESUPUESTO LEY	INCREMENTO	PRESUPUESTO MODIFICADO
12.31.03 Ministerio la Presidencia	3,945,435.00	200,000.00	4,145,435.00

GASTOS:

CODIGO	PRESUPUESTO LEY	INCREMENTO	PRESUPUESTO MODIFICADO
502.01.02.01.001.261 Artículo de Recepción	3,945,435.00	200,000.00	4,145,435.00

El Presupuesto Ley asignado es de B/ 3,945,435.00 y el Presupuesto Modificado es de B/. 4,145,435.00

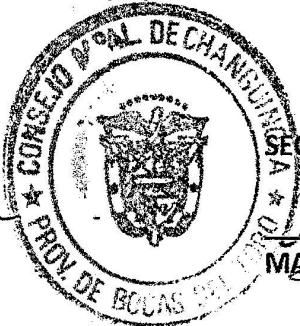
ARTICULO TERCERO: Este Acuerdo entrara a regir a partir de su sanción y promulgación en la Gaceta Oficial.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHANGUINOLA A LOS VEINTIDOS (22) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIESISIETE (2017)

EL PRESIDENTE

Abel Beker

HR. ABEL BEKER



SECRETARIA

Mayelis Y. Vega R.
MAYELIS Y. VEGA R.

LA SUSCRITA ALCALDESA DEL DISTRITO DE CHANGUINOLA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y CONSTITUCIONALES, SANCIONA EL PRESENTE ACUERDO HOY 22 DE Noviembre DE 2017

Estella Stephenson

ESTELLA STEPHENSON
ALCALDESA DEL DISTRITO DE CHANGUINOLA

LA SUSCRITA TEREZA GARAY QUINTERO SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTIRTO DE CHANGUINOLA CON FUNCIONES DE NOTARIAL ESPECIAL, DEBIDAMENTE FACULTADA POR EL ARTÍCULO 1718 DEL CODIGO CIVIL Y LA LEY 62 DE 1958 CERTIFICA: QUE EL PRESENTE DOCUMENTOQUE CONSTA CON DOS FOJAS ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL Y QUE REPOSA EN NUESTROS ARCHIVOS. DE LA CUAL DOY FE HOY 22 DE NOVIEMBRE DE 2017.

Tereza Garay Quintero
TEREZA GARAY QUINTERO
NOTARIA ESPECIAL DEL DISTRITO DE CHANGUINOLA





Municipio de Chepo

Avenida San Cristóbal, Corregimiento de Chepo, Distrito de Chepo

ACUERDO N° 48

(De 21 de noviembre de 2017)

POR EL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INVERSIÓN ANUAL DE LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO VIGENTE, (PLAN ANUAL DE OBRAS E INVERSIÓN) FINANCIADO CON LOS APORTES DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLE.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHEPO,
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES;
CONSIDERANDO:

Que la Ley 66 de 29 de octubre de 2015, tiene como objetivo general garantizar la realización del Proceso de Descentralización de la Administración Pública, mediante la transferencia de recursos necesarios a los Gobiernos Locales en coordinación el Gobierno Central.

Que es función del Alcalde, presentar ante el pleno del Concejo Municipal el Plan Anual de Inversiones del Distrito de Chepo, el cual contendrá los gastos requeridos para el funcionamiento y ejecución de los proyectos de Inversión, basado en los aportes del Impuesto de Bienes Inmuebles, según la ley 66 de octubre de 2015.

En vista que el Señor Alcalde Municipal como primera Autoridad del Distrito y Administrador Municipal, tal como lo establece la Ley, presentó un Anteproyecto del presupuesto para la utilización de la partida de Descentralización, el cual fue sometido a un estudio por el Pleno del Honorable Concejo Municipal del Distrito de Chepo.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar como en efecto se aprueba, el Presupuesto de Inversión de Descentralización, hasta el 31 de diciembre de 2018, por un monto de novecientos noventa y cuatro mil setecientos ochenta y dos balboas con 37/100 (B/.994,782.37).

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el Presupuesto de Inversión de los Proyectos a ejecutarse por la Alcaldía Municipal y cada Junta Comunal.

DETALLE	PRESUPUESTO ANUAL
CORREGIMIENTO DE CHEPO CABECERA	B/.80,000.00
1. Construcción de aceras en Santa Rosa	15,000.00
2. Canalización de aguas pluviales en Santa Rosa	15,000.00
3. Mejoramiento de camino Trapiche Abajo	15,000.00
4. Construcción de aceras en el corregimiento	15,000.00
5. Construcción de estructura para tanque de agua en Trapiche	20,000.00
CORREGIMIENTO DE LAS MARGARITAS	B/.80,000.00
1. Mejoramiento de acueducto	20,000.00
2. Canalización de aguas pluviales	15,000.00

La Alcaldía + cerca de Ti

Teléfonos: Alcaldía: 296-7282
Despacho del Alcalde: 296-7856
Tesorería: 296-7681

Compras Telefax: 296-7852
Consejo: 296-7875
Cementerio: 296-8153

Corregiduría de las Margaritas: 296-7142
Corregiduría de Cañita: 298-9556
Corregiduría de Chepo: 296-7377



Municipio de Chepo

Avenida San Cristóbal, Corregimiento de Chepo, Distrito de Chepo

3. Mejoramiento al camino de Chararé	20,000.00
4. Mejora al camino de Mamoni Arriba	15,000.00
5. Mejora al camino de Corpus Christy	10,000.00
CORREGIMIENTO DE CAÑITA	B/.80,000.00
1. Construcción de cunetas	20,000.00
2. Techado de la cancha del C.E. B.G. Clímaco Delgado	30,000.00
3. Mejoramiento al campo deportivo	B/.15,000.00
4. Mejoramiento de áreas verdes y recreativas	B/.15,000.00
CORREGIMIENTO DE CHEPILLO	B/.80,000.00
1. Mejoramiento a los sitios de la disposición final de desechos en Chepillo	B/.25,000.00
2. Mejora a la caseta de bombeo de agua	B/. 15,000.00
3. Reemplazo de bombas de tuberías en mal estado	B/. 25,000.00
4. Mejora al ornato del corregimiento	B/. 15,000.00
CORREGIMIENTO DE EL LLANO	B/.80,000.00
1. Mejoras e instalación de tuberías en el camino de Río Tigre	B/.15,000.00
2. Mejoras al camino de Río Seco	B/.15,000.00
3. Mejoras al Centro de salud de Loma del Naranjo	B/.15,000.00
4. Mejora al camino de Quebrada Guayabo	B/.20,000.00
5. Mejora al camino de Canchigua a Calobre	B/.15,000.00
CORREGIMIENTO DE SANTA CRUZ DE CHININA	B/.80,000.00
1. Instalación de tuberías para acueducto de Chinina Abajo	B/.15,000.00
2. Mejoras al camino de Manuel Santos-Chinina	B/.15,000.00
3. Mejoras al camino Chinina-Río Lagarto y Ensenada Rica	B/.20,000.00
4. Mejoras al camino de San José	B/.15,000.00
5. Mejoras al camino de Torín	B/.15,000.00
CORREGIMIENTO DE TORTÍ	B/.80,000.00
1. Mejoras e instalación de tuberías al camino de Río Indio	B/.15,000.00
2. Mejoras al camino de El Pedregoso	B/.20,000.00

La Alcaldía + cerca de Ti



Municipio de Chepo

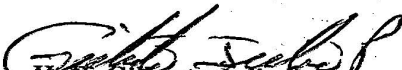
Avenida San Cristóbal, Corregimiento de Chepo, Distrito de Chepo

3. Construcción de aceras hasta MINSACAPSI	B/.30,000.00
4. Construcción de aceras en Tortí Centro	B/.15,000.00
PROYECTO DISTRITAL	B/.434,782.37
1. Compra de un tractor para mejoras de caminos	B/.190,000.00
2. Mejoramiento al ornato	B/.120,000.00
3. Reacondicionamiento del vertedero	B/.60,000.00
4. Construcción de paradas en el distrito	B/.64,782.37
TOTAL DEL PRESUPUESTO IBI INVERSIÓN 2018	994,782.37

ARTÍCULO TERCERO: Este acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación, sanción y Promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en el salón de sesiones Tomás Gabriel Altamirano M., del Concejo Municipal de Chepo a los veintiún (21) días del mes de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:


H. R. Gilberto Julio Palma

Presidente del Concejo Municipal




Rita E. Gutiérrez Lasso

Secretaria del Concejo Municipal



La Alcaldía + cerca de Ti

Teléfonos: Alcaldía: 296-7282
Despacho del Alcalde: 296-7856
Tesorería: 296-7681

Compras Telefax: 296-7852
Consejo: 296-7875
Cementerio: 296-8153

Corregiduría de las Margaritas: 296-7142
Corregiduría de Cañita: 298-9556
Corregiduría de Chepo: 296-7377

REPUBLICA Y PROVINCIA DE PANAMÁ.
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHEPO.
CHEPO, 24 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017)

APROBADO:

PUBLIQUESE Y EJECUTESE:

H.A. OLMEDO JAVIER BARRIOS PENABAZCABAL
ALCALDE DISTRITO DE CHEPO.



MANUEL ALEXIS NUÑEZ DELGADO
Secretario General

SECRETARIA DEL CONSEJO MUNICIPAL
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
FECHA 24 nov. 2017
FIRMA [Signature]





Municipio de Chepo

Avenida San Cristóbal, Corregimiento de Chepo, Distrito de Chepo



Acuerdo N° 49

(De 21 de noviembre de 2017)

Por el cual el Concejo Municipal del Distrito de Chepo, “Aprueba el Presupuesto de Funcionamiento Anual de la vigencia fiscal del año vigente financiado con los aportes del Impuesto de Bienes Inmuebles”

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHEPO

EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES;

CONSIDERANDO:

Que mediante nota remitida a este Concejo por el señor Alcalde Olmedo Javier Barrios Peña, donde solicita la aprobación del “Presupuesto de Funcionamiento Anual de la vigencia fiscal del año vigente, financiado con los aportes del Impuesto de Bienes Inmuebles”.

Que la petición del señor alcalde, fue analizada, revisada, discutida en la sesión del Concejo Municipal el día martes 21 de noviembre de 2017, por lo que luego del análisis realizado, esta Cámara Edilicia aprueba el Presupuesto de Gasto, para la vigencia fiscal del Fondo de Funcionamiento de IBI 2018.

Que la Ley N° 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 12 de diciembre de 1984, y la Ley N° 66 de 29 de octubre de 2015 que regula el “Régimen Municipal”, en lo que respecta a las atribuciones exclusivas de los Concejos establece lo siguiente:

Artículo 17: “Los concejos municipales tendrán competencia exclusiva para el cumplimiento de las funciones siguientes:

2. Estudiar, evaluar y aprobar el presupuesto de rentas y gastos municipales, que comprenderá el programa de funcionamiento y el de inversiones municipales para cada ejercicio fiscal que elabore el alcalde con la colaboración del Ministerio de Economía y Finanzas. El programa de inversiones municipales será consultado con las Juntas Comunales respectivas”.

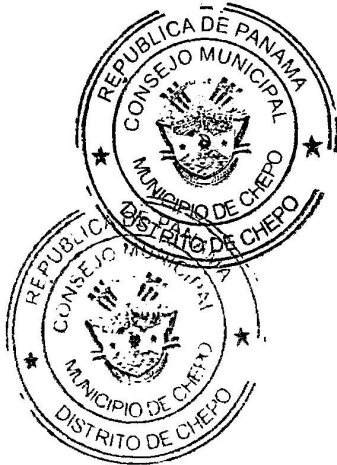
La Alcaldía + cerca de Ti



Municipio de Chepo

Avenida San Cristóbal, Corregimiento de Chepo, Distrito de Chepo

Pág. #2



Acuerdo N° 49
(De 21 de noviembre de 2017)

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el “Presupuesto de Funcionamiento Anual de la vigencia fiscal del año vigente, financiado con los aportes del Impuesto de Bienes Inmueble”.

Código Presupuestario	Detalle del Concepto	Presupuesto Anual
5.73.0.10.02.01-001	Personal fijo	140,400.00
5.73.0.10.02.01-050	XIII Mes	8,800.00
5.73.0.10.02.01-071	Cuota Patronal de Seguro Social	171,999.00
5.73.0.10.02.01-072	Cuota Patronal de Seguro Educativo	2,106.00
5.73.0.10.02.01-073	Cuota Patronal de Riesgo Profesional	2,948.40
5.73.0.10.02.01-074	Cuota Patronal para el Fondo Complementario	421.20
5.73.0.10.02.01-105	Alquiler de Equipo de Transporte	20,000.00
5.73.0.10.02.01-109	Otros Alquileres	1,000.00
5.73.0.10.02.01.115	Telecomunicaciones	2,125.00
5.73.0.10.02.01-139	Otros Gastos de Información y Publicidad	2,000.00
5.73.0.10.02.01-142	Viáticos al Exterior	1,000.00
5.73.0.10.02.01-182	Mantenimiento y Reparación. de maquinarias y equipo	20,000.00
5.73.0.10.02.01-201	Alimentos para Consumo Humano	1,000.00
5.73.0.10.02.01-212	Calzados	1,000.00
5.73.0.10.02.01-214	Prendas de Vestir	1,000.00
5.73.0.10.02.01-221	Diesel	30,000.00
5.73.0.10.02.01-223	Gasolina	2,000.00

La Alcaldía + cerca de Ti



Municipio de Chepo

Avenida San Cristóbal, Corregimiento de Chepo, Distrito de Chepo

5.73.0.10.02.01-259	Otros Materiales de Construcción	5,000.00
5.73.0.10.02.01-261	Artículos para Recepciones	5,000.00
5.73.0.10.02.01-262	Herramientas e Instrumentos	3,000.00
5.73.0.10.02.01-265	Materiales y Suministros de Computadora	1,000.00
5.73.0.10.02.01.275	Útiles y Materiales de Oficina	1,000.00
5.73.0.10.02.01-280	Repuesto	4,000.00
5.73.0.10.02.01-370	Maquinaria y Equipos Varios	5,000.00
5.73.0.10.02.01-380	Equipo Computacional	1,000.00
5.73.0.10.02.01-930	Imprevistos	2,000.00
Total de Presupuesto		B/.295,000.00

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su sanción y promulgación en la Gaceta Oficial.

ARTÍCULO TERCERO: Dado en el Salón de Sesiones Tomás Gabriel Altamirano Mantovani del Concejo Municipal de Chepo, a los veintiún (21) días del mes de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:


H. R. Gilberto Julio Palma
Presidente del Consejo Municipal




Rita E. Gutiérrez Lasso
Secretaria del Consejo

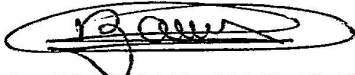


La Alcaldía + cerca de Ti

REPUBLICA Y PROVINCIA DE PANAMÁ.
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHEPO.
CHEPO, 24 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017)

APROBADO:

PUBLIQUESE Y EJECUTESE:



H.A. OLMEDO JAVIER BARRIOS PEÑA
ALCALDE DISTRITO DE CHEPO.



MANUEL ALEXIS NUÑEZ DELGADO
Secretario General



SECRETARIA DEL CONSEJO MUNICIPAL
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

FECHA 24 - nov 2017
FIRMA 



ACUERDO N° 50
(De 21 de Noviembre de 2017)
POR EL CUAL SE APRUEBA PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO PARA EL AÑO 2018.

El Consejo Municipal del Distrito de Chepo
En uso de sus facultades legales
Considerando:

Que para el debido funcionamiento del Municipio de Chepo se hace necesario contar con un Presupuesto de Funcionamiento, acorde con nuestra realidad presupuestaria y necesidades básicas.

Que es función del Alcalde presentar al Consejo Municipal Proyectos de Acuerdos especialmente el Presupuesto de Rentas y Gastos que contendrá el Programa de Funcionamiento y el de Inversiones Públicas Municipales, basado en la Ley N° 106 de 8 de octubre de 1973.

Que en vista que el Señor Alcalde Municipal como primera autoridad del distrito y Administrador Municipal tal como lo establece la ley presentó el presupuesto para el año 2018, el cual fue sometido a un estudio exhaustivo por el Honorable Consejo Municipal del distrito de Chepo.

Que analizado el anteproyecto de presupuesto presentado al Honorable Consejo Municipal, se consideró de acuerdo a la realidad económica municipal.

Consejo	353,756.00
Alcaldía Municipal	539,523.00
Tesorería Municipal	206,838.00
Matadero Municipal	41,421.00
Aseo y Ornato	374,077.00
Cementerio Municipal	56,081.00
Corregiduría y Legal	218,304.00

ACUERDA:

Artículo Primero: Aprobar El Presupuesto de Funcionamiento, para el Año Fiscal 2018, por un monto de un millón setecientos noventa mil balboas con 00/100. (B/1,790,000.00).

Artículo Segundo: Este Acuerdo rige a partir de su sanción y Promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en el salón de sesiones Tomas Gabriel Altamirano M. del Consejo Municipal Distrito de Chepo a los veintiún (21) días del mes de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:


H. R. GILBERTO JULIO PALMA
Presidente del Consejo Municipal




RITA E. GUTIERREZ LASSO
Secretaria del Consejo Municipal

La Alcaldía + cerca de Ti

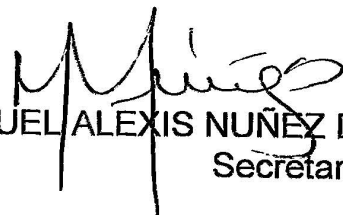
REPUBLICA Y PROVINCIA DE PANAMÁ.
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHEPO.
CHEPO, 24 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017)

APROBADO:

PUBLIQUESE Y EJECUTESE:



H.A. OLMEDO JAVIER BARRIOS PEÑA
ALCALDE DISTRITO DE CHEPO.



MANUEL ALEXIS NUÑEZ DELGADO
Secretario General



SECRETARIA DEL CONSEJO MUNICIPAL
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

FECHA

24-NOV-2017

FIRMA





Municipio de Chepo

Avenida San Cristóbal, Corregimiento de Chepo, Distrito de Chepo



ACUERDO N° 52

(De 21 de Noviembre de 2017)

POR EL CUAL SE DESGLOSA LA PARTIDA ASIGNADA AL GASTO DE REPRESENTACION Y TRANSPORTE FIJO DEL CONSEJO MUNICIPAL CONTEMPLADA EN EL PRESUPUESTO MUNICIPAL PARA LA VIGENCIA 2018.

El Consejo Municipal del Distrito de Chepo
En uso de sus facultades legales
Considerando:

Que en el Presupuesto para la vigencia de 2018, se ha contemplado una partida para Gastos de Representación y Transporte Fijo de los miembros del Consejo Municipal la suma de **Ciento Tres Mil Ochocientos balboas con 00/100 (B/.103,800.00)**. Para Gastos de Representación del Presidente y Vicepresidente del Consejo Municipal la suma de **Tres Mil Seiscientos Balboas con 00/100 (B/.3,600.00)**. Para Gastos de Representación de Alcaldía la suma de **Treinta y Seis Mil Balboas (B/.36,000.00)**. Para gastos de Transporte Fijo de Tesorería Municipal la suma de **Doce Mil Balboas con 00/100 (B/.12,000.00)**.

Que el Consejo Municipal solicita se apruebe el desglose descrito arriba de partidas de la siguiente manera:

Gastos de Transporte Fijo 573.010101001.151 para los Honorables Representantes de los corregimientos de Chepo, Cabecera, Las Margaritas, Santa Cruz de Chinina, Chepillo, Cañita, El Llano, Tortí, a razón de mil Trescientos balboas con 00/100 (B/.1,300.00), para la Secretaria del Consejo Municipal la suma de Trescientos balboas con 00/100 (B/.300.00); al señor Alcalde a razón de Dos Mil balboas (B/.2,000.00), de la Partida **573.010201001-151**, el señor vicealcalde a razón de mil balboas con 00/100 (B/.1,000.00), de la Partida **573.010201001-151**, al señor Tesorero a razón de Mil balboas con 00/100 (B/.1,000.00) de la Partida **573.010301001-151**.

El Gasto de Representación del presidente del Consejo Municipal será a razón de doscientos balboas con 00/100 (B/.200.00) mensuales y al vicepresidente del Consejo Municipal cien balboas con 00/100 (B/.100.00) mensuales de la partida **573.010101001-030**.

ACUERDA:

Artículo Primero: Aprobar el desglose de la partida arriba mencionado.

Artículo Segundo: Este Acuerdo rige a partir de su sanción y promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en el salón de sesiones Tomas Gabriel Altamirano M. del Consejo Municipal Distrito de Chepo a los veintiún (21) días del mes de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:


H. R. GILBERTO JULIO PALMA
Presidente del Consejo Municipal



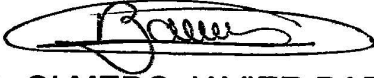

RITA E. GUTIERREZ LASO
Secretaria del Consejo Municipal

La Alcaldía + cerca de Ti

REPUBLICA Y PROVINCIA DE PANAMÁ.
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHEPO.
CHEPO, 24 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017)

APROBADO:

PUBLIQUESE Y EJECUTESE:



H.A. OLMEDO JAVIER BARRIOS PEÑA
ALCALDE DISTRITO DE CHEPO.



MANUEL ALEXIS NUÑEZ DELGADO
Secretario General

